
LEGISLATURA PERIODO 2015-2020

ACTA N° 22

En la ciudad de Artigas, a los siete días de abril de dos mil dieciséis, siendo la hora 20.50, celebra Sesión Ordinaria la Junta Departamental de Artigas, actúa en la Presidencia su Titular, Edil JORGE CRISTALDO. Asisten los Ediles Titulares: RICARDO FERREIRA, RUBEN SALVADOR, VÍCTOR M. GARRIDO, IRENE MOREIRA, MARCELO DÍAZ, ENRIQUE PECHI, ALEJANDRO SILVERA, GABRIELA BALBI, MIGUEL A. GIMÉNEZ, FEDERICO FERREIRA, JOSÉ J. PAIVA, MARCELO A. SILVA, JOSÉ L. GONZÁLEZ, ARIOSTO PORTELA, ARTIGAS REYNA, SERGIO D. LAPAZ, JORGE FERRARI, LEANDRO DOS SANTOS, GUILLERMO GASTEASORO, BETIANA RODRÍGUEZ, MARIANA PÍRIZ, EDUARDO N. LORENZO, LIDIO PANIAGUA, CARLOS SIGNORELLI, NATIVIDAD IDIARTE, INGRID Z. BARROS, FRANCISCO BANDERA, y los Ediles Suplentes: GRISELDA FERREIRA, MARCELO SORAVILLA y WILLIAM CRESSERI.

Total 31 Ediles en Sala.

Ingresan a Sala habiendo comenzado la Sesión los Ediles: ANÍBAL OJEDA 21.15; RUBEN ALVEZ 21.20; MIRIAM RIPOLL 21.40; LUIS CERIANI 22.20; GARY R. FRAGA 22.50; RAMÓN G. CUÑA 22.55; ROSANA CARBALLO 23.00; PABLO MARTINS 23.05; y OMAR DOS SANTOS 00.40.

Se retiran de Sala antes de finalizar la Sesión los Ediles: MIRIAM RIPOLL 22.50; GRISELDA FERREIRA 22.55; PABLO MARTINS, RAMÓN G. CUÑA 23.20; GARY R. FRAGA, RUBEN ALVEZ, ANÍBAL OJEDA 23.25; LUIS CERIANI 00.20; y MARCELO SORAVILLA 00.40.

Falta con aviso la Edila Titular, MARIELA DE SOUZA.

En uso de licencia la Edila Titular, CLAUDIA RÍOS.

Actúan en Secretaría: el Secretario General, JOSÉ MARÍA GARCÍA DA ROSA, la Directora General de Secretaría (I), SUSANA DE MELLO, el Oficial Administrativo I, VÍCTOR A. VERA; por el Cuerpo de Taquigrafía la Directora, ROSELIA B. FRAGA ANTÚNEZ, el Especialista III, FERNANDO D. ETCHEVERRY, y las Especialistas IV: MÓNICA L. ARBIZA, CARMEN G. PAZ, MÓNICA C. ARBIZA, GLADYS L. ESCOBAR y ERLINDA M. MONTERO.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO PUNTO.- CONSIDERAR INFORME N° 57 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO, REFERENTE AL PRESUPUESTO QUINQUENAL DEPARTAMENTAL 2016-2020.

SR.PRESIDENTE.- Señores Ediles, estando en hora y número damos comienzo a la Sesión Ordinaria, para la cual hemos sido convocados.

Se encuentran presentes en el recinto de la Junta Departamental, el señor Intendente Departamental, don Pablo Caram, conjuntamente con el Secretario General, señor Sergio Arbiza, quienes quieren saludar a todos los Ediles del Plenario.

Los invitamos a pasar a Sala.

(Ingresan a Sala el señor Intendente departamental, Pablo Caram, y el Secretario General de la Intendencia, Sergio Arbiza, quienes proceden a saludar a todos los Ediles presentes)

Tiene la palabra el señor Intendente departamental.

SR.P.CARAM.- Buenas noches. Simplemente, queríamos saludarlos en una instancia tan importante para el departamento de Artigas, en la cual nos jugamos muchas cosas.

Sabemos y tenemos que festejar que estamos en Democracia y esto es una verdadera Democracia.

Simplemente, vinimos a saludarlos, y a desearles que tengan una buena jornada. Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Intendente.

(Aplausos)

(Se retiran de Sala el señor Intendente departamental, Pablo Caram, y el Secretario General de la Intendencia, Sergio Arbiza)

Iniciamos esta Sesión, en la que trataremos el Presupuesto departamental, por lo que nuestro gobierno departamental va a contar con los elementos

 que se aprueben o no se aprueben, pero será con lo que trabajará durante el período que le corresponde en esta Legislatura.

Pasamos al tratamiento del único punto del Orden del Día.

ÚNICO PUNTO: Considerar el Informe N° 57 de la Comisión de “Hacienda, Cuentas y Presupuesto”, referente al Presupuesto Quinquenal Departamental 2016-2020.

A través de Secretaría se dará lectura.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO.

ASUNTO N° 2016/0002.INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS. Oficio N° 005/2016 de fecha 07/01/2016. Remite a consideración el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de Ingresos y Egresos de Funcionamiento, Obras e Inversiones, período 2016 - 2020.

ASUNTO N° 2016/0003.INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS. Remite Mensaje Complementario Proyecto Presupuesto Quinquenal período 2016 – 2020.

INFORME N° 57

Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 1°) Apruébese en general el Presupuesto Quinquenal Departamental, para el período 2016-2020.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO I

NORMAS PRESUPUESTALES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

- **Se aprueba programa por programa**

Artículo 2°)A los efectos Presupuestales, contables y administrativos las dependencias del Gobierno Departamental se distribuirán de la siguiente forma:

Programa 1.01– Junta Departamental – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.02– Ejecutivo Departamental – **Aprobado 4 en 7**

Programa 1.03– Departamento de Transito, Transporte y Terminal de omnibuses

- **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.04– Departamento de Arquitectura – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.05– Departamento de Gestión Ambiental – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.06– Departamento de Desarrollo Productivo Industrial

- **Aprobado 4 en 7**

Programa 1.07– Departamento de Cultura, Deportes y Turismo – **Aprobado 6**

en 7

Programa 1.08– Departamento de Hacienda – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.09– Departamento de Desarrollo Social – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.10– Departamento de Obras – **Aprobado 4 en 7**

Programa 1.11– Sub Departamento de Abasto – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.12– Municipio de Bella Unión – **Aprobado 7 en 7**

Programa 1.13– Municipio de Tomas Gomensoro – **Aprobado 7 en 7**

Programa 1.14– Municipio de Baltasar Brum – **Aprobado 7 en 7**

Programa 1.15– Departamento de Talleres Municipales – **Aprobado 4 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 3°) (Partidas para el Quinquenio) – Fijase el monto del Presupuesto por Programas del Gobierno Departamental de Artigas, para el período 2016-2020 en la suma de \$ 7.690.351.540(son pesos uruguayos siete mil seiscientos noventa millones, trescientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta), distribuido de la siguiente manera:

AÑO	INGRESOS	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES
2016	1.343.258.647	899.841.981	443.416.666
2017	1.368.561.606	963.300.485	405.261.121
2018	1.562.667.648	1.048.523.946	514.143.702
2019	1.640.548.481	1.144.054.694	496.493.787
2020	1.775.315.158	1.290.538.713	484.776.445

- Los programas que integran la estructura de este Presupuesto, serán atendidos con el producido de los ingresos que se establecen detalladamente en los Capítulos de Recursos de este Presupuesto.

- **Aprobado 4 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 4°) (Becarios y Pasantes) – La Intendencia Departamental podrá contratar pasantes o becarios, para tareas específicas y por un tiempo que en cada caso no podrá ser mayor a un año, de acuerdo con la normativa vigente. Las retribuciones de los mismos estarán acordes al horario a cumplir, el que podrá ser flexible, ya que se deberán tener en cuenta los horarios de quienes estudian, las características de los trabajos y los eventuales convenios que se firmen con instituciones educativas.

Aprobado 4 en 7.

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 5°) (Cargos de Particular Confianza) Son cargos de particular confianza en los programas y con renumeración referida en el planillado antes mencionado: los Directores y Subdirectores Generales, Regente del Hogar

Estudiantil, el Secretario Particular del Intendente. La designación de funcionarios municipales para ocupar los mencionados cargos, se regirá, en cuanto correspondiere por las leyes nacionales en la materia.

Aprobado 4 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 6°) - Facúltase a la Intendencia Departamental a realizar convenios con productores, comerciantes, industriales, cooperativas sociales, y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del Departamento, tomando particularmente en cuenta los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales, los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Además conformar comisiones asesoras honorarias en las áreas de Caminería Rural, Transparencia, Prevención de Adicciones y Desarrollo Minero, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos con representación en la Junta Departamental, o sin ella.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 6°) - Facúltase a la Intendencia Departamental **con anuencia de la Junta Departamental**, a realizar convenios con productores, comerciantes, industriales, cooperativas sociales, y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del Departamento, tomando particularmente en cuenta los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales, los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Podrán conformarse comisiones asesoras honorarias en las áreas de Caminería Rural, Transparencia, Prevención de Adicciones y Desarrollo Minero, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos con representación en la Junta Departamental, o sin ella.

- **Aprobado 6 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 7°) (Vigencia de la estructura) Promulgado el decreto aprobado por Junta Departamental de Artigas (Presupuesto Quinquenal 2016 – 2020) se modifica la estructura Orgánico Administrativo de la Intendencia de Artigas de acuerdo al Clasificador Programático, Ingresos y Organigrama que se adjunta en anexo a partir del 1ro de enero de 2016.

Aprobado 4 en 7

CAPÍTULO II
NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS, RETRIBUCIONES Y
BENEFICIOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 8°) (Escala de Sueldos) La escala de sueldos según escalafones y cargos de la Intendencia Departamental de Artigas, es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2015. El reajuste de los sueldos y salarios de todos los funcionarios de la Intendencia de Artigas, se harán de acuerdo al ajuste de Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo.

Por concepto de recuperación salarial para el ejercicio 2016, a partir del 1° de enero de 2016 se otorga:

- a) hasta el grado 5 inclusive, al índice que fije el Poder Ejecutivo, se incrementaran en un 1 %.
- b) Se faculta al intendente a efectuar recuperaciones salariales en los sucesivos años hasta en un 2%.

- **Aprobado con un agregado**

Artículo 8°) (Escala de Sueldos) La escala de sueldos según escalafones y cargos de la Intendencia Departamental de Artigas, es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2015. El reajuste de los sueldos y salarios de todos los funcionarios de la Intendencia de Artigas, se harán de acuerdo al ajuste de Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo.

Por concepto de recuperación salarial para el ejercicio 2016, a partir del 1° de enero de 2016 se otorga:

- a) hasta el grado 5 inclusive, al índice que fije el Poder Ejecutivo, se incrementaran en un 1 %.
- b) Se faculta al intendente a efectuar recuperaciones salariales en los sucesivos años hasta en un 2% **anual**.

- Aprobado 4 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 9°) (Compensaciones) – Se autoriza al Intendente Departamental a otorgar por Resolución Fundada a los funcionarios compensaciones de un 20% (veinte por ciento), o 30% (treinta por ciento), o 40% (cuarenta por ciento), en todos los casos sobre el sueldo del funcionario, de acuerdo a carga horaria que se establece del respectivo escalafón, incrementada en igual proporción, y a las tareas que determine el Intendente. Estas compensaciones también se podrán adjudicar a funcionarios que cumplan funciones en comisión en esta intendencia.

La Intendencia podrá conceder a los funcionarios afectados a tareas inspectivas el derecho a percibir un porcentaje de hasta un 20% de las multas efectivamente cobradas y que fueren aplicadas por infracciones de las ordenanzas departamentales vigentes, reglamentando el respectivo procedimiento, todo lo cual deberá contar con la previa anuencia de la Junta Departamental.

- Aprobado con una supresión

Artículo 9°) (Compensaciones) – Se autoriza al Intendente Departamental a otorgar por Resolución Fundada a los funcionarios compensaciones de un 20% (veinte por ciento), o 30% (treinta por ciento), o 40% (cuarenta por ciento), en todos los casos sobre el sueldo del funcionario, de acuerdo a carga horaria que se establece del respectivo escalafón, incrementada en igual proporción, y a las tareas que determine el Intendente.

- Aprobado 4 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 10°) (Prima por quebranto de caja) Los funcionarios que se dirán, tendrán derecho a la Prima por Quebranto de Caja, a partir de la aprobación del presente decreto, por los siguientes montos mensuales equivalentes a unidades reajustables:

· Tesorero Municipal	15	
· Pro Tesorero Municipal		12,5
· Primer Cajero y Tesorero Abasto	12,5	
· Cajeros	10,3	
· Cajero Carnicería y Remesero Abasto	5	

El derecho al quebranto de caja implicará en todos los casos el efectivo ejercicio de las funciones.

El funcionario tendrá el derecho a percibir mensualmente el 50% de la prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en dicho mes. El 50%

restante se depositará en una cuenta individual en unidades reajustables que será abierta en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre del funcionario y de la Intendencia, la que reeditaré el interés corriente para este tipo de cuentas. En caso de subrogación transitoria por otro funcionario el subrogante percibirá el quebranto de caja en proporción al tiempo de ejercicio efectivo de la función, dejando de percibirlo en el mismo período el funcionario titular. Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional, podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurrido seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo. Se instruirá sumario administrativo en los siguientes casos: **a)** Cuando los faltantes superen el 25% de la cifra de cobertura correspondiente. **b)** Cualquiera sea la cifra faltante en casos que ocurran en forma consecutiva, o discontinua dentro de un plazo de 180 días.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 11°) (Prima por antigüedad) Los funcionarios presupuestados y no Presupuestados con más de 5 años de antigüedad, tendrán derecho al cobro de prima por antigüedad, equivalente al 1% del Salario Mínimo Municipal por año. Con antigüedad mayor de 20 años, la Prima será de 1,5% por año.

-**Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 12°) (Salario vacacional) - Para el cálculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% del Salario Mínimo de la Intendencia. Para el cobro del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de licencia por el término total que le correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada del Intendente, Alcalde o Director respectivo

-**Aprobado con un agregado**

Artículo 12°) (Salario vacacional) - Para el cálculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% del Salario Mínimo **vigente** de la Intendencia. Para el cobro del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de licencia por el término total que le correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada del Intendente, Alcalde o Director respectivo

-**Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 13°) (Liquidación de Licencias) – En caso de ruptura de la relación laboral y cese de cargos políticos o de particular confianza, excepto por fallecimiento, se hará efectivo el pago únicamente de la licencia generada y no gozada del año en curso. A estos efectos, deberá concederse al funcionario la licencia anual generada y no gozada antes de hacerse efectiva la desvinculación funcional.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 14°) (Primas por matrimonio o unión concubinaria, nacimiento y fallecimiento) Los funcionarios presupuestados y no presupuestados con más de 1 año de antigüedad tendrán derecho al cobro de las siguientes Primas: Por Matrimonio o unión concubinaria con sentencia judicial que lo acredite 2 salarios mínimos municipales.

Por nacimiento de cada hijo, por adopción o legitimación adoptiva 1 salario mínimo municipal.

Por fallecimiento 5 salarios mínimos municipales por el funcionario; 2 salarios mínimos municipales por el cónyuge o concubino con sentencia judicial que lo acredite y/o hijos menores de 18 años dependientes y/o incapaces.

Los hechos indicados precedentemente generarán la liquidación de una única prima, y en caso de más de un beneficiario la misma se hará efectiva previa cuantificación porcentual que los interesados efectivamente determinen o a la persona que indiquen. Serán beneficiarias las mismas personas que generan el derecho al cobro de la misma. En caso de pluralidad de beneficiarios sin acuerdo de determinación entre ellos, deberán formular su reclamo en vía judicial.

-**Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 15°) (Asignación familiar) - Los funcionarios presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho a cobro de asignación familiar de acuerdo a lo que establece el Art. 26 de la Ley N° 16.697, y sus modificativas

-**Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 16°) (Hogar constituido) - Los funcionarios presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho al cobro de hogar constituido de \$ 1.503 (son pesos uruguayos un mil quinientos tres) mensuales, al 31 de diciembre de 2015, que se adecuará por el mismo índice del ajuste salarial.

-Aprobado 7 en 7**- Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 17°) (Cobertura de salud) - La cobertura de salud se regirá por el convenio de asistencia médica vigente con la Cooperativa Médica de Artigas (GREMEDA). Autorízase al Intendente a determinar el reembolso de la cuota correspondiente al funcionario, lo cual no podrá exceder el 3% de la remuneración nominal respectiva.

-Aprobado 7 en 7**- Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 18°) (Externalización de servicios). a) la suscripción de convenios con instituciones estatales, paraestatales o privadas, para el cobro de tributos en ningún caso podrá obstar que el pago de los mismos se efectivicen en Oficinas recaudadoras de la Intendencia o de los Municipios.

b) Se exceptúa del precedente el régimen de cobro del impuesto de patente de rodados.

-Aprobado 7 en 7**- Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 19°) (Reserva de cargo) Facultase al Intendente a reservar por dos años el cargo público de aquellos funcionarios que opten por incorporarse en empresas regidas por estatutos de derecho privado. La reserva no tendrá lugar si se configura causal jubilatoria dentro del período de reserva, cesación de empleo en empresa privada por notoria mala conducta debidamente comprobada, debiendo cumplirse con el Artículo 275, inciso 5° de la Constitución de la República.

-Aprobado 7 en 7**- Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 20°) (Partida para útiles escolares) Fijase una partida anual equivalente a 700 U.R. (setecientas unidades reajustables) destinada a la compra de útiles escolares para hijos y/o dependientes menores de funcionarios, la que será entregada a las asociaciones de funcionarios quienes en forma previa deberán dar cuenta la forma en que adjudicarán el beneficio y de lo cual luego rendirán cuenta a la intendencia

-Aprobado 7 en 7**- Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 21°) (Cese en la función pública departamental). Establécese el cese obligatorio de los funcionarios que tengan 70 años de edad cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Decreto Ley 14.189 y sus modificativas.

-Aprobado 7 en 7**- Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 22°) (Premio Retiro). Los funcionarios contratados o presupuestados que hayan mantenido un mínimo de 5 años de servicio en la Intendencia, con causal jubilatoria y por lo menos 60 años de edad, que presenten su renuncia irrevocable dentro de los 30 días posteriores a la configuración de aquel derecho, percibirán un premio de retiro que tendrá las siguientes características:

- 1) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure antes del 31 de enero de 2016, que no se hayan acogido al premio especial otorgado, recibirán el importe equivalente al valor de 12 (doce) veces el sueldo mínimo municipal.
- 2) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure entre el 1 de febrero de 2016 y la entrada en vigencia del presente plan de recursos, como también aquellos que la configuren a posteriori, recibirán el importe equivalente al valor de 15 (quince) veces el sueldo mínimo municipal.
- 3) Los funcionarios que registren una antigüedad mayor a los 40 años tendrán un plus adicional equivalente a un salario mínimo municipal.
- 4) El Premio será pagado en cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo superar los 16 meses. La primera cuota será abonada dentro de los quince días posteriores a la fecha de la aceptación de la renuncia.
- 5) Los funcionarios con causal configurada a la fecha de promulgación del presente, tendrán 30 días para presentarse, después de la entrada en vigencia del mismo.

-Aprobado con el agregado del numeral 6)

Artículo 22°) (Premio Retiro). Los funcionarios contratados o presupuestados que hayan mantenido un mínimo de 5 años de servicio en la Intendencia, con causal jubilatoria y por lo menos 60 años de edad, que presenten su renuncia irrevocable dentro de los 30 días posteriores a la configuración de aquel derecho, percibirán un premio de retiro que tendrá las siguientes características:

- 1) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure antes del 31 de enero de 2016, que no se hayan acogido al premio especial otorgado, recibirán el importe equivalente al valor de 12 (doce) veces el sueldo mínimo municipal.
- 2) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure entre el 1 de febrero de 2016 y la entrada en vigencia del presente plan de recursos,

como también aquellos que la configuren a posteriori, recibirán el importe equivalente al valor de 15 (quince) veces el sueldo mínimo municipal.

- 3) Los funcionarios que registren una antigüedad mayor a los 40 años tendrán un plus adicional equivalente a un salario mínimo municipal.
- 4) El Premio será pagado en cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo superar los 16 meses. La primera cuota será abonada dentro de los quince días posteriores a la fecha de la aceptación de la renuncia.
- 5) Los funcionarios con causal configurada a la fecha de promulgación del presente, tendrán 30 días para presentarse, después de la entrada en vigencia del mismo.
- 6) **Quedan comprendidos los funcionarios que hubieran solicitado jubilación por incapacidad frente al BPS quienes estarán supeditados a que los servicios médicos del BPS le concedan dicha incapacidad.**

- **Aprobado 7 en 7**

Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 23° (Situaciones exceptuadas) No tendrán derecho al beneficio antes indicado, los siguientes funcionarios:

- a) que ocupen cargos políticos o de particular confianza;
- b) que tengan pendiente sumario administrativo. Podrán obtener el beneficio si como consecuencia de dicho sumario, no recaen sanciones de suspensión por más de 30 días, pérdida de ascenso o destitución, para lo cual tendrán un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación personal de la Resolución que de término al procedimiento para efectivizar la desvinculación funcional.

-**Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 24° (Normas vigentes) Ratificase la vigencia del artículo 4° del Decreto Departamental 989/992 y del artículo 10 del Decreto Departamental N° 2055/2001 en la redacción dada por el artículo 22 del Decreto Departamental 2998/2011.

-**Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 25° (Prima por Nocturnidad). Los funcionarios que cumplan tareas entre la hora 22 y la hora 6 percibirán una prima por trabajo nocturno equivalente al veinte por ciento (20%) del jornal, en proporción al período efectivamente trabajado.

-**Aprobado 7 en 7**

-
- **Redacción remitida por la Intendencia**
Artículo 26°) (Pólizas de Seguros de Caucción de Fidelidad) - A los funcionarios que cumplan tareas de manejo de fondos y valores la Intendencia Departamental contratara seguros de caucción de fidelidad.
-Aprobado 7 en 7

CAPÍTULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

- **Redacción remitida por la Intendencia**
Artículo 27°) (Transposición y refuerzo de rubros) Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o convenientes a los efectos de mejorar la gestión Departamental, entre los diferentes renglones del Presupuesto vigente salvo las siguientes excepciones:
- 1- Los correspondientes al rubro “0” servicios Personales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones.
 - 2- No podrán trasponerse créditos entre gastos de inversiones y gastos de funcionamiento.
 - 3- Dentro del grupo 7 “Gastos no clasificados” se autoriza solamente al grupo 7.4 “Partidas a Reaplicar” a trasponer a los demás objetos de rubros autorizados.

A mes vencido se dará cuenta a la Junta Departamental.

- **Aprobado con un agregado.**
Artículo 27°) (Transposición y refuerzo de rubros) Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o convenientes a los efectos de mejorar la gestión Departamental, entre los diferentes renglones del Presupuesto vigente salvo las siguientes excepciones:
- 1- Los correspondientes al rubro “0” servicios Personales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones.
 - 2- No podrán trasponerse créditos entre gastos de inversiones y gastos de funcionamiento.
 - 3- Dentro del grupo 7 ”Gastos no clasificados” se autoriza solamente al grupo 7.4 “Partidas a Reaplicar” a trasponer a los demás objetos de rubros autorizados.
 - 4- **Los renglones de los programas 1.12 – Municipio de Bella Unión, 1.13 – Municipio de Tomás Gomensoro y 1.14 – Municipio de Baltasar Brum, sólo podrán ser reforzantes dentro de su propio programa**

A mes vencido se dará cuenta a la Junta Departamental y **al Tribunal de Cuentas.**

-
- **Aprobado 7 en 7**
 - **Redacción remitida por la Intendencia**
- Artículo 28°) (Vigencia)-** Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales y de ordenamiento financiero que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por estas disposiciones.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 1
IMPUESTOS Y TASAS INMOBILIARIAS
CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN DE ZONAS EN CENTROS POBLADOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**
- Artículo 29°) (Delimitación en centros poblados)** La delimitación de zonas en los centros poblados del departamento y zona rural se regirá por los artículos siguientes.

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 30°) (Delimitación de zonas en Artigas y su micro región). A los efectos de los tributos de este Título en Artigas, se delimitarán las siguientes zonas: **Zona A:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Amaro Ferreira Ramos, desde Garzón Hasta Pte. Berreta, por esta hasta José P. Varela, por esta hasta Garzón y por esta hasta Amaro Ferreira Ramos. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde Avda. 18 de Julio hasta Amaro Ferreira Ramos. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde José P. Varela hasta 25 de Agosto. Predios con frente a Bvar. Artigas desde Bella Unión hasta Andrés Cheveste y además las manzanas 322, 348, 505, 542 544, 550, 551, 552 y 661 .**Zona B:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio desde Garzón hasta Pte. Berreta, por esta hasta Amaro Ferreira Ramos, por esta hasta Aparicio Saravia, por esta hasta Dr. Herrera, por esta hasta Manuel Oribe, por esta hasta Rincón, por esta hasta Aparicio Saravia, por esta hasta Gral. Flores, por esta hasta Diego Lamas, por esta hasta Amaro Ferreira Ramos, por esta hasta Garzón, por esta hasta Avda. 18 de Julio; a excepción de los predios que forman parte de la Zona A. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde 25 de Agosto hasta Paraguay. **Zona C:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio, desde Blandengues hasta Manuel Oribe y por ésta hasta 18 de Mayo, por 18 de Mayo hasta Gral. Rivera, por Gral. Rivera hasta Cnel. Lorenzo Latorre, por Cnel. Lorenzo Latorre hasta General Flores, por

Mauro García da Rosa hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blas Mello, por Blas Mello hasta Paraguay, por Paraguay hasta Pte. Berreta, por Pte. Berreta hasta Bella Unión, por Bella Unión hasta Garzón, por Garzón hasta Ansina, por Ansina hasta su unión con Cheveste, por Cheveste hasta Manuel Freire, por Manuel Freire hasta 26 de Mayo, por 26 de Mayo hasta José Belloni, por Belloni hasta Gral. Diego Lamas, por Gral. Diego Lamas hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blandengues, por Blandengues hasta Avda. 18 de Julio; a excepción de los predios que forman parte de las zonas A y B. **Zona D:** Comprende a todos los predios de área urbana y suburbana a excepción zonas A, B y C. **Zona E:** Comprende al resto de los predios comprendidos dentro de la zona afectada por el Plan de Artigas.

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 31°) (Delimitación de zonas en Bella Unión) – A los efectos de los tributos de este Título en la ciudad de Bella Unión, se delimitan las siguientes zonas: **Zona A:** Comprende todos los padrones frentistas a Avda. Gral. José Gervasio Artigas entre calles Río Negro y Lavalleja. Quedan excluidos de esta zona los padrones afectados por inundaciones. **Zona B:** Hacia el Norte de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Avda. Artigas, calle Durazno, Calle Atilio Ferrandis y calle Lavalleja. Todos los padrones con frente a calle Atilio Ferrandis. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Avda. Artigas y los padrones afectados por inundaciones. Hacia el Sur de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Avda. Artigas, calle Durazno, calle Wilson Ferreira y calle Lavalleja. Todos los padrones con frente a calle Wilson Ferreira. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Avda. Artigas y los padrones afectados por inundaciones. **Zona C:** Hacia el Norte de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Atilio Ferrandis, calle Mercedes, calle Salto y calle Lavalleja. Se incluyen además en esta zona los padrones que resulten del fraccionamiento del padrón 661 con frente a calle Salto. El padrón 3678. Las manzanas 349, 350, 351, 352, 353, 354, 375, 246, 310, 270, 279, 280, 275, 281, 282, 276, 277, 278, 272, 273, 274, 275, 358. Todos los padrones de los Barrios Jardines del Norte, manzanas 224, 348, 370, 371, 372, 223, 373, 374, 363, 364, 361, 365. Barrio Progreso manzanas 310, 279, 280, 282, 272, 277, 278, 281, 273, 274, 358, 275, 276 y 279. Barrio Tres Fronteras, manzanas 227, 303, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 229, 228, 305, 306, 307 y 308. Quedan excluidos de

la zona los padrones con frente a calle Atilio Ferrandis y los padrones afectados por inundaciones. Hacia el Sur de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Wilson Ferreira, Mercedes, Casimiro Soto y Lavalleja. Se incluyen además en esta zona los padrones de las manzanas 345, 346, 347, 348, 344, 343, 342 y 360. Los padrones resultantes del fraccionamiento del padrón 699. Todos los padrones de los Barrios Los Olivos, manzanas 232, 233, 234, 235, 238, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243. Todos los padrones del barrio Extensión Sur, manzanas 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 243. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Wilson Ferreira Aldunate y los padrones afectados por inundaciones. **Zona D:** Comprende todos los padrones ubicados en Barrio Sur, Barrio Mevir, Barrio Las Piedras, Barrio Las Láminas. Las manzanas 247, 327, 320, 328, 321, 329, 322, 338, 334, 330, 323, 339, 335, 331, 324, 340, 336, 332, 325, 341, 337, 333, 326, 245, 244, 311, 312, 368, 312, 232, 231, 230 y 226. Quedan comprendidos en esta zona además los siguientes padrones: 4428, 98, 6011, 176, 96, 4342, 6120, 6121, 315, 81, 182, 4309, 156, 4428, 220, 2210, 2010, 180, 108, 265, 115, 116, 4909, 4870, 96, 97, 85, 6120, 145. **Zona E:** Comprende al resto de los predios comprendidos dentro de la zona afectada por el Plan de Bella Unión: Enclave Suburbano. CUAREIM de uso residencial, Enclave Suburbano. Portón de Fierro de uso residencial, Enclave Suburbano La Tablada de actividades múltiples, Enclave Suburbano Nuevo Coronado de uso residencial, Enclave Suburbano CALPICA de uso residencial y turístico, Enclave Suburbano CAINSA de uso residencial, Enclaves Suburbanos de uso Industrial.

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 32° (Límite de zona) - En todos los casos se considera límite de zona el eje de calle o límite de manzana.

A los efectos tributarios, un terreno que por sus frentes pudiera quedar comprendido en dos zonas, pagará el tributo aplicando la escala más alta de ambas. En los terrenos con frente sobre calles que forman límite de zona, se aplicará la escala mayor.

- **Aprobado 5 en 7**

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA CONTRIBUCIÓN URBANA Y SUBURBANA

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 33° (Valor imponible) - El valor imponible de los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, y para la determinación del

Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Adicionales será el valor real fijado por la Dirección Nacional del Catastro resuelto por el Poder Ejecutivo, para el año inmediato anterior a aquel por el cual se pagan los tributos. En aquellos inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento en los cuales se constatare la existencia de construcciones cuyo valor no es informado por la Dirección Nacional de Catastro, se determinará provisionalmente el valor de las mismas de acuerdo a la reglamentación a dictarse con aprobación de la Junta Departamental de Artigas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 34°) (Liquidación) - Para la liquidación de los tributos del ejercicio se tendrá en cuenta en todos los casos el hecho generador del gravamen al 1° de enero de ese año.

- **Aprobado 7 en 7 con un agregado.**

Artículo 34°) (Liquidación) - Para la liquidación de los tributos del ejercicio se tendrá en cuenta en todos los casos el hecho generador del gravamen al 1° de enero de ese año, **salvo modificaciones en el valor real.**

-Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 35°) (Hecho Generador) - Por la propiedad o posesión de inmuebles urbanos y suburbanos en el Departamento de Artigas, se pagará el impuesto de contribución inmobiliaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Aprobado con modificación en los incisos h, i y j.

Artículo 36°) (Escala de Valores) - El Impuesto a la Contribución Urbana y Suburbana se pagará de acuerdo a la siguiente escala de tasas, tomando como base el valor imponible determinado en el artículo 33°.

a- Padrones de hasta \$ 170.503 (son pesos uruguayos ciento setenta mil quinientos tres mil), exonerado del impuesto (no de las tasas adicionales).

b- De \$ 170.504 (son pesos uruguayos ciento setenta mil quinientos cuatro mil), a \$ 341.005 (son pesos uruguayos trescientos cuarenta y un mil cinco), 0.55 %.

c- De \$ 341.006 (son pesos uruguayos trescientos cuarenta y un mil seis) a \$ 511.511 (son pesos uruguayos quinientos once mil quinientos once), 0.60 %.

d- De \$ 511.512 (son pesos uruguayos quinientos once mil quinientos doce) a \$ 682.015 (son pesos uruguayos seiscientos ochenta y dos mil quince), 0.65%.

e- De \$ 682.016 (son pesos uruguayos seiscientos ochenta y dos mil dieciséis)

a \$ 852.517 (son pesos uruguayos ochocientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete), 0.70%.

f- De 852.518 (son pesos uruguayos ochocientos cincuenta y dos mil quinientos dieciocho) a 1.023.021 (son pesos uruguayos un millón veintitrés mil veintiún), 0.75%.

g- De \$1.023.022 (son pesos uruguayos un millón veintitrés mil veintidós) a \$1.193.525 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veinticinco), 0.85%.

h- De \$1.193.526 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veintiséis) a \$1.364.027 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintisiete), hasta 1%.

- **Modificación aprobada**

h- De \$1.193.526 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veintiséis) a \$1.364.027 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintisiete), **0.90%**.

i- De \$1.364.028 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintiocho) a \$1.534.531 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno), hasta 1.1%.

- **Modificación aprobada**

i- De \$1.364.028 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintiocho) a \$1.534.531 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno), **0.95%**.

j- Mayor a \$1.534.532 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos), hasta 1.25%

- **Modificación aprobada**

j- Mayor a \$1.534.532 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos), **1%**

Los valores de los inmuebles antes indicados, lo son al 31 de diciembre de 2015. Las franjas establecidas anteriormente, serán actualizadas por el índice que fija anualmente la Dirección de Catastro Nacional para los valores reales resuelto por el Poder Ejecutivo.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 37°) (Exoneraciones) - Lo precedente es sin perjuicio de la inmunidad impositiva tributaria establecida en normas nacionales.

Estarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

a) Los inmuebles de propiedad del Estado, excepto los de los Entes

Autónomos y Servicios Descentralizados Industriales y Comerciales.

b) Los inmuebles de propiedad de instituciones de enseñanza privada, dedicada exclusivamente a sus fines específicos.

c) Los inmuebles de propiedad de Instituciones Culturales, Deportivas no profesionales, Filosóficas, Sindicales y Patronales con Personería Jurídica y Partidos Políticos que lo destinen exclusivamente a sus fines específicos.

d) Los inmuebles propiedad de Congregaciones Religiosas destinadas al culto religioso.

e) Un único inmueble de uso de empresas o personas físicas o jurídicas destinados exclusivamente al asiento de órganos de prensa del Departamento (prensa radial, escrita o televisada).

Los medios de prensa beneficiados por la exoneración otorgada por este artículo darán obligatoriamente publicidad a los comunicados oficiales de la Intendencia, Junta Departamental y Municipios en sus programas informativos y programas centrales, en forma gratuita, con un mínimo diario de cuatro menciones por radio, dos por televisión abierta o cable. De tratarse de prensa escrita, una publicación diaria durante cinco días o cuatro publicaciones durante el mes en caso de semanarios. El incumplimiento de lo establecido en el presente inciso determinará el cese de la exoneración.

La exoneración deberá solicitarse acompañada de documentación probatoria del uso o propiedad del inmueble, el que deberá estar plenamente identificado como medio de prensa, lo que será verificado mediante inspección técnica de la Dirección Departamental de Arquitectura y Acondicionamiento Urbano.

f) Un inmueble destinado a actividades de las agrupaciones carnavalescas, para acceder a dicho beneficio la organización respectiva deberá contar con personería jurídica.

g) Los inmuebles que hayan sido declarados patrimonio histórico o de interés patrimonial de conformidad con el Decreto 2727 del 22/11/2007.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 38°) (Exoneraciones limitadas) – Se establecen las siguientes exoneraciones limitadas para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana:

a) Jubilados o pensionistas propietarios, usufructuarios, titulares de derecho de habitación ley 16.081- o promitente comprador, con contrato inscripto, poseedor de un único inmueble y que sea destinado a su casa habitación, que perciban como ingreso mensual una suma no superior a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), tendrán una exoneración del 50%. Se

deberá probar la titularidad o calidad que se aduce.

b) Un inmueble destinado a su casa habitación de funcionarios municipales presupuestados y contratados a partir de tres años de actividad continua en la Administración Departamental o Municipal, estarán exonerados del 50%. La interrupción en la relación laboral hará que cese el beneficio debiendo cumplir en caso de reingreso nuevamente la condición. Igual exoneración tendrán los funcionarios municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios.

c) Viviendas construidas por sistemas de cooperativas, a partir de la fecha de habilitación de la obra por un plazo de 5 años cuyo valor de aforos es menor que al establecido en la escala de valores E del artículo 36°.

d) Viviendas que resulten afectadas por fenómenos climáticos (inundaciones, tornados, etc.) que sean única propiedad de sus titulares y cuyo valor no supere los 1.250 U.R. (mil doscientos cincuenta unidades reajustables). Esta exoneración será determinada por Resolución del Intendente, con la anuencia de la Junta Departamental y por un período no mayor a un año.

e) Los inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hasta tanto sean escriturados a favor de sus respectivos beneficiarios y los inmuebles propiedad de la Intendencia hasta que se firmen los compromisos de compraventa con los adjudicatarios.

f) Los inmuebles donde se instalen emprendimientos de desarrollo productivos y/o turísticos, a partir de la vigencia de la presente norma por los cinco años inmediatos siguientes a su instalación, concedida por Resolución fundada y atendiendo a la importancia de la obra como fuente de trabajo, previa venia de la Junta Departamental.

g) Los inmuebles que han sido edificados de acuerdo a los planos de vivienda económica proporcionados por la Intendencia, de acuerdo a lo previsto en este cuerpo normativo. Dicha exoneración sólo regirá hasta los cinco años inmediatos posteriores a la primera habilitación municipal.

h) Inmuebles regularizados por el PIAI, a partir de su escrituración y por el plazo de 1 a 5 años cuyo valor de aforos es menor que al establecido en la escala de valores E del artículo 36°.

i) Viviendas construidas por los sistemas de MEVIR o SIAV, a partir de su escrituración y por el plazo de 5 años.

j) Los inmuebles que sean cedidos en uso comunitario, dicha exoneración comprenderá hasta 5 años, previa venia de la Junta Departamental.

k) Un inmueble destinado a casa habitación de cada Edil Titular de la Junta

Departamental de Artigas. La misma exoneración tendrá un Edil suplente por cada titular, siempre que en el semestre inmediato anterior se acredite por la Presidencia de la Junta Departamental la asistencia a un 60% (sesenta por ciento), de las sesiones de plenario y comisiones asesoras en las cuales su titular este designado. Igual exoneración tendrán los Concejales de los Municipios.

I) Un inmueble destinado a casa habitación por cada miembro titular de la Junta Electoral de Artigas y en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS BALDÍOS Y A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 39°) Impuesto al baldío (Hecho Generador) - Los inmuebles comprendidos dentro de la zonas A, B y C de Artigas, zonas A y B de Bella Unión, estarán gravados por el impuesto al baldío. A los efectos de este impuesto se considerarán inmuebles baldíos a:

- 1- Los que carecen totalmente de edificación
- 2- Los que cuenten con edificación insuficiente (construcciones menores a 32 metros cuadrados), siempre que no estén bajo el régimen de propiedad horizontal, los cuales se regirán por los mínimos establecidos en la ley (12 metros cuadrados para locales comerciales y 32 metros cuadrados para viviendas). En casos que las construcciones existentes no se destinen para vivienda o a locales comerciales de acuerdo a la ley, se consideraran baldíos las construcciones que no superen 30% del área del padrón.
- 3- No se consideraran baldíos los predios sin construcción que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformen una unidad espacial con el mismo y mantengan acondicionados a tales efectos.

Aprobado con un agregado.

Artículo 39°) Impuesto al baldío (Hecho Generador) - Los inmuebles comprendidos dentro de la zonas A, B, C y D de Artigas, zonas A y B de Bella Unión, estarán gravados por el impuesto al baldío. A los efectos de este impuesto se considerarán inmuebles baldíos a:

1. Los que carecen totalmente de edificación
2. Los que cuenten con edificación insuficiente (construcciones menores a 32 metros cuadrados), siempre que no estén bajo el

régimen de propiedad horizontal, los cuales se regirán por los mínimos establecidos en la ley (12 metros cuadrados para locales comerciales y 32 metros cuadrados para viviendas). En casos que las construcciones existentes no se destinen para vivienda o a locales comerciales de acuerdo a la ley, se consideraran baldíos las construcciones que no superen 30% del área del padrón.

3. No se consideraran baldíos los predios sin construcción que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformen una unidad espacial con el mismo y mantengan acondicionados a tales efectos.

- **Aprobado 4 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 40°) (Liquidación y pago) - El impuesto al baldío y el de edificación inapropiada se liquidará y se cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 41°) (Cuantía) - El Impuesto al baldío se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y regirá por la siguiente escala sobre el valor real determinado por la Dirección General de Catastro:

- padrones ubicados en Zona A de Artigas y Bella Unión: 12%.

- padrones ubicados en Zona B de Artigas y Bella Unión: 6%.

- padrones ubicados en Zona C y D de Artigas y C de Bella Unión: 1,5%.

- **Aprobado 4 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 42°) Impuesto a la edificación inapropiada (Hecho Generador) - Serán objeto de impuesto a la construcción inapropiada aquellos bienes inmuebles cuyas construcciones sean calificadas como tales.

Se considerará construcción inapropiada a aquella que no cumpla con las normas mínimas de habitabilidad y presente riesgo estructural, según criterio de la Oficina Técnica de la Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 43°) (Cuantía) - La cuantía del impuesto a la Construcción Inapropiada se liquidará y cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y regirá por la siguiente escala sobre el valor real determinado por la Dirección General de Catastro:

-
- padrones ubicados en Zona A de Artigas y Bella Unión: 15%.
 - padrones ubicados en Zona B de Artigas y Bella Unión: 9%.
 - padrones ubicados en Zona C y D de Artigas y Zona C de Bella Unión: 3%.

- **Aprobado 4 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 44°) (Exoneraciones) – Quedarán exonerados del pago del impuesto al baldío, por un plazo de dos años, aquellos inmuebles sobre los cuales se haya tramitado el permiso de construcción por única vez. El plazo regirá a partir de la resolución favorable del mismo. Exonerase del pago del impuesto al baldío a los predios que sean cedidos en uso comunitario. La Intendencia reglamentará la aplicación de la presente exoneración, previa venia de la Junta Departamental. Quedan exonerados además los padrones de la zonas de los planes de ordenamiento territorial de la ciudad de Artigas y Bella Unión categorizados como: "Suelos categoría urbano con calificación de usos fuera de ordenamiento por inundación" y los padrones correspondientes a: "zona suburbana 1 y zona suburbana 2 de la ciudad Artigas"

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO

DEPARTAMENTAL

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 45°) (Servicios Municipales)- Los inmuebles urbanos y suburbanos beneficiados por los servicios municipales de higiene ambiental, recolección de residuos, barrido, pagarán anualmente una tasa cuyo importe será, en unidades reajustables, según la siguiente escala:

- Padrones con frente a calles de Tierra 0,75
- Padrones con frente a calles de Bitumen 2
- Padrones con frente a calles de Hormigón 4

Se percibirá la misma en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el impuesto de contribución inmobiliaria urbana.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 46°) (Vialidad urbana y suburbana) - Los inmuebles urbanos y suburbanos pagarán la tasa por concepto de conservación vialidad urbana y suburbana, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

- Padrones con frente a calles de Tierra 1

-
- Padrones con frente a calles de Bitumen 2
 - Padrones con frente a calles de Hormigón 3

Se cobrarán en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 47°) (Alumbrado público) - La tasa por servicio de alumbrado público se regirá por los Decretos Departamentales 2118/2001 y 2119/2001 y sus modificativos.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 48°) (Exoneraciones) - los fraccionamientos que no cuenten con calles abiertas al uso público, estarán exonerados del pago de las tasas establecidas en el presente capítulo.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 2
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 49°) (Financiación de obras públicas) - Para la financiación de las obras públicas departamentales la Intendencia podrá recurrir al régimen de Contribución por Mejoras, según lo reglamentan los artículos siguientes. La intendencia podrá financiar hasta el 20% del valor total de la obra con los aportes de los contribuyentes.

- **Aprobado 5 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 50°) (Hecho Generador) - Son contribuyentes por mejoras las obligaciones tributarias emanadas de las obras publicas de iluminación, pavimentación, saneamiento, vialidad rural, aceras y/o veredas y todas aquellas obras ejecutadas o costeadas total o parcialmente por la Intendencia que afecten a bienes inmuebles ubicados dentro del Departamento, por el beneficio y/o valorización que reciban a causa de su ejecución.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 51°) (Determinación) - Las propiedades beneficiadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha de inicio de las obras y hasta que se haga efectivo el pago de la cuenta correspondiente. El valor de cada cuota se

pagará conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria como adicionales a estas. La cuota por mejoras no podrá superar el 50% del valor de la cuota correspondiente a la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

- **Aprobado con un agregado tomado de parte del artículo 49° vigente**

Artículo 51°) (Determinación) - Las propiedades beneficiadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha de inicio de las obras y hasta que se haga efectivo el pago de la cuenta correspondiente.

A los efectos legales y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que puedan disponerse, previo a la efectiva iniciación de la obra, todos los propietarios o poseedores obligados al pago de estas obras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el diario oficial o en un periódico del departamento o por notificación personal. El emplazamiento o notificación identificará exactamente la obra de que se trate y su costo total y el importe de la contribución a pagar por cada padrón, o la fórmula para determinarla.

El valor de cada cuota se pagará conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria como adicionales a estas. La cuota por mejoras no podrá superar el 50% del valor de la cuota correspondiente a la contribución inmobiliaria rural, urbana y suburbana.

- **Aprobado 4 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 52°) (Excepción) - Una vez aplicada una contribución por mejoras por construcción de una obra, los propietarios que fueron gravados quedarán eximidos de nueva contribución por una misma obra, por los plazos que cada Resolución establecerá.

- **Aprobado 4 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 53°) (Ejecución de obras) - La Intendencia podrá autorizar la ejecución de obras por contrato directo entre los contribuyentes y empresas particulares de construcción, siempre que las mismas se ajusten a las reglamentaciones técnicas de la obra y su control en todo el curso de la ejecución.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 54°) (Conformación de cuenta) - Designase con el nombre de cuenta al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar un propietario o poseedor por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas constituirán título ejecutivo contra los propietarios o poseedores, obligados al pago.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 55°) (Ajuste) - El valor de las cuotas se actualizaran en las mismas oportunidades y porcentajes que la contribución inmobiliaria rural, urbana y suburbana.

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 56°) (Recaudación por beneficiarios) - Podrá también fijarse la contribución por mejoras en una cantidad global fija, que los beneficiarios se encargarán de recaudar y depositar en la cuenta del convenio con la Intendencia, la que reglamentará el presente régimen.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 57°) (Determinación) - El porcentaje establecido que podrá llegar a un 20% se establecerá para cada obra en particular y se dividirá de la siguiente manera

a) hasta el 70% por inmuebles con frente a la obra;

b) hasta el 30% por inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia.

Las contribuciones se regularán de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.

- **Aprobado con agregado tomado de los arts. 59 y 60 vigentes.**

Artículo 57°) (Determinación) - El porcentaje establecido que podrá llegar a un 20% se establecerá para cada obra en particular y se dividirá de la siguiente manera

a) hasta el 70% por inmuebles con frente a la obra;

b) hasta el 30% por inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia.

Las contribuciones se regularán de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.

Los contribuyentes de inmuebles urbanos y suburbanos inmuebles con

frente a la obra pública con mejoras en vialidad costearán el porcentaje contributivo que se establezca en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y bocacalles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras de iluminación gravará exclusivamente a los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra.

- Aprobado 7 en 7

CAPÍTULO 2

OBRA PÚBLICA EN ZONA RURAL

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 58°) (Determinación) - Las obras de vialidad rural a cargo del Gobierno Departamental tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre la Intendencia y los propietarios y/o poseedores de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas en las siguientes proporciones . La intendencia podrá financiar hasta el 50% de la obra con los aportes de los propietarios o poseedores.

- Aprobado con modificación

Artículo 58°) (Determinación) – Las obras de vialidad rural a cargo del Gobierno Departamental tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre la Intendencia y los propietarios y/o poseedores de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas en las siguientes proporciones. La intendencia **con anuencia de la Junta Departamental, podrá extender en la zona rural hasta el 50% el monto de la obra a financiar** con los aportes de los propietarios o poseedores.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 59°) (Sujetos pasivos) - Están obligados al pago de la contribución por mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia.

A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras los colonos ocupantes de predios del Instituto de Colonización en el Departamento se asimilarán a los propietarios o poseedores.

- Aprobado con modificación

Artículo 59°) (Sujetos pasivos) - Están obligados al pago de la contribución por mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia.

A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras **de los predios** del Instituto de Colonización en el Departamento, **éste se hará cargo del pago del mismo.**

- **Aprobado 5 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 60° (Costo de la obra) - Determinada la parte del costo de la obra, se prorrataará dicho importe entre la cantidad de hectáreas beneficiadas o de metros de frente según corresponda por la reglamentación, para determinar la contribución que habrá de aportarse sobre cada hectárea o metro de frente.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 61° (Determinación de la cuenta) - La contribución por mejoras de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total por el importe de la contribución obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frente la contribución se determinará por los metros de frente del mismo.

La reglamentación establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la contribución. Cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la contribución unitaria por hectáreas corresponderá a la zona más gravada.

- **Aprobado con agregado**

Artículo 61° (Determinación de la cuenta) - La contribución por mejoras de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total por el importe de la contribución obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frente la contribución se determinará por los metros de frente del mismo.

La reglamentación, **con anuencia de la Junta Departamental**, establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la contribución. Cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la contribución unitaria por hectáreas corresponderá a la zona más gravada.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 3
IMPUESTOS Y TASAS VEHICULARES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 62° (Inscripción en el Registro Departamental) – Los vehículos

que circulan por las vías públicas del departamento de propiedad de personas físicas o jurídicas, domiciliados en el mismo o que en él tengan actividad empresarial principal, deberán estar inscriptos en los registros departamentales de rodados y ajustarse a los requisitos establecidos en este Decreto y las ordenanzas vigentes.

A los efectos de determinar el lugar de empadronamiento se deberá tener en cuenta lo previsto por la ley 18.456 y el título II del Código Civil.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 63°) (Empadronamiento de vehículos) – Para obtener el empadronamiento de vehículos deberá, en su caso, presentarse:

a) Vehículos importados armados en origen, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas.

b) Vehículos importados en kits, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas y/o la autorización de comercialización expedida por la Dirección Nacional de Industrias.

c) Testimonio judicial que establezca el cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada, o certificado de Receptoría de Aduana.

La propiedad se justificará mediante recaudos proporcionados por el fabricante, importador, o representante, quienes podrán solicitar el empadronamiento provisorio de las unidades en casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de aduana o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de esta con la realidad constatada por la mencionada inspección, se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, entregándose chapa pero no libreta.

En caso de extravío de la documentación para el empadronamiento de motos y similares, el interesado deberá efectuar la denuncia Policial por el extravío de la misma, presentar dicha constancia y declaración jurada de la tenencia del bien, con dos testigos hábiles y con intervención notarial. En ese caso al solo efecto de regularizar la situación de la circulación de los rodados, se otorgará un permiso provisorio e intransferible hasta tanto presente la documentación respectiva para el empadronamiento definitivo. Previamente, la División de Tránsito y Transporte, realizará consulta a nivel policial referente a posibles denuncias por hurto.

El trámite de empadronamiento será sin costo salvo el timbrado municipal correspondiente.

No se cobrará patentes de rodados por los días del mes de empadronamiento.

Para el bimestre en el cual se realiza se cobrara el mes que resta del bimestre.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 64°) (Reempadronamiento) – Para obtener el reempadronamiento de vehículos deberá justificarse que se encuentra al día en el pago de Patente de Rodado en el Departamento de origen, no adeudar montos por concepto de chapa matrícula, libretas de propiedad, circulación o documentos, estos últimos aunque no hubiere vencido el plazo para su pago, presentar libreta de empadronamiento y el vehículo a inspeccionar. Verificado el mismo el reempadronamiento será comunicado a la Intendencia Departamental del cual procede el vehículo.

Podrá, asimismo; reempadronarse el vehículo, que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. Los vehículos que se reempadronen en otro departamento no podrán modificar los convenios suscriptos en el departamento de Artigas.

El vehículo que sea trasladado definitivamente al Departamento de Artigas, deberá ser reempadronado en el término de 30 días hábiles de producido el cambio. La patente anual respectiva se abonará por los meses o fracción que falten desde el vencimiento de la vigencia de la patente pagada en el Departamento de origen hasta fin de año.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 65°) (Transferencias) – Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en los registros de la Intendencia el cambio de titularidad del mismo.

Si el vehículo no se encuentra registrado en esta Intendencia a nombre del enajenante, se deberá abonar el derecho de transferencia correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada.

Deberán cumplirse los siguientes requerimientos:

- a) Libreta de empadronamiento, y en caso de extravío se deberá gestionar duplicado previamente.
- b) Testimonio notarial del título de propiedad o del certificado de resultancias de autos inscriptos en el Registro Nacional de Vehículos Automotores, o copia de dichos documentos con exhibición del original ante el funcionario actuante.

- En su caso, solicitud firmada por las partes interesadas en formulario que

proporcionará la respectiva dependencia, con certificación notarial de firmas, o suscripción en presencia de funcionario actuante de la oficina. En caso de fallecimiento de titular con un vehículo como único bien, se requiere certificado notarial que se acredite el fallecimiento, calidad o condición de presuntos herederos y circunstancia de ser único bien.

c) Presentar el vehículo a inspección. En caso de no encontrarse el vehículo en el Departamento, podrá presentarse constancia de inspección realizada por autoridad municipal competente o empresas habilitadas a tal fin en cada Departamento, debiendo surgir de las mismas obligatoriamente el número de chasis y motor.

El propietario dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar la transferencia a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo el vendedor registrado podrá presentarse ante la División Tránsito y Transporte mediante la presentación del testimonio notarial del título otorgado, o del compromiso de enajenación donde surja la entrega efectiva del vehículo, o certificado registral o notarial donde se deje constancia del cambio de titularidad y la inscripción registral, en cuanto correspondiere, a efectos de solicitar se tome nota del cambio de titularidad.

En caso de presentarse como justificativo un negocio preliminar de enajenación, se tomará nota del cambio de titularidad previa citación del adquirente, con plazo de 10 días. La citación se realizará por funcionario de la Intendencia o Municipio, u otro medio idóneo y fehaciente a costa del solicitante, de acuerdo al domicilio que surja de la documentación presentada y de la declarada en el registro único del contribuyente municipal del adquirente si ya estuviere inscripto en el mismo. Vencido el plazo sin deducir oposición será declarada la anulación de libreta de empadronamiento emitida a nombre del enajenante, y dando cuenta a la Policía.

Una vez completado el trámite y realizada la nota del cambio de titularidad del vehículo se traspasará a nombre del adquirente la deuda de patente, en caso de existir, generada a partir de la fecha que surja del documento presentado, la anterior deberá ser abonada por el vendedor previo al inicio del trámite.

En caso de transferencia de motos y similares y remolques las partes podrán presentarse ante la división Tránsito y Transporte y firmar el formulario de transferencia ante el funcionario correspondiente quien certificará dicha circunstancia teniendo a la vista los documentos de identidad de las mismas. Si el cambio de titularidad fuere por fallecimiento del titular, se acreditará la calidad de herederos por certificación notarial.

No se expedirá nueva libreta de empadronamiento hasta que se complete por el adquirente el trámite de transferencia establecido en el presente artículo y se abonen los derechos correspondientes.

-Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 66° (Otras solicitudes de registro) - Para la solicitud de registro de las situaciones que se dirán, se exigirá:

a) Para remolques y otros, fabricados en talleres o fábricas nacionales, el empadronamiento se efectuará con testimonio del fabricante certificado por escribano público en el que constará la procedencia de los materiales utilizados, característica de los vehículos y toda información que la oficina competente requiera para un correcto contralor.

b) Para cambio de categoría, deberá ser denunciado o registrado por los propietarios ante la División de Tránsito y Transporte, y deberán pagar la diferencia en el importe de la patente anual resultante.

c) Para cambio de motor, los interesados deberán justificar la procedencia de los mismos mediante certificado expedido por los organismos competentes (Dirección Nacional de Aduanas e Intendencias según el caso). La propiedad se justificará mediante nota de venta del importador.

d) Para cambio de características, ello deberá ser denunciado por sus propietarios al Departamento de Tránsito y Transporte, presentando testimonio de las modificaciones realizadas con intervención notarial y todos los recaudos que se requiera para un correcto contralor.

Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 67° (Inspección) - Admitida la solicitud de registro y antes de procederse a la habilitación de un vehículo, se procederá a una inspección que consistirá en comprobar en detalle las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene e identificación de número de motor y chasis.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 68° (Chapas de matrícula) - Por cada vehículo se entregará un juego de chapas de matrícula al momento de ser empadronado con los elementos identificatorios del Departamento y el número de matrícula.

Ambas chapas deberán ser portadas por el vehículo en lugar visible según lo establecen las ordenanzas de tránsito.

En el caso de motocicletas y similares se entregará una chapa matrícula que deberá exhibirla en la parte trasera en lugar visible.

El precio del juego de las chapas será fijado de acuerdo a las resoluciones que en la materia establezca el Congreso de Intendentes.

Si el juego constara de más de dos chapas con la misma numeración, por cada chapa adicional se cobrará el 50% del precio fijado para el par.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 69°) (Chapas de pruebas) - Se otorgará chapas de prueba para trasladar unidades nuevas desde fábrica o punto donde entraron al país hasta el departamento de Artigas o viceversa, las que no podrán ser utilizadas por un mismo vehículo por un plazo mayor de dos meses en forma permanente o interrumpida. En caso de uso diario, no podrán expedirse por un plazo mayor de cinco días.

Las chapas de prueba sólo podrán utilizarse en vehículos no empadronados y las casas vendedoras o revendedoras deberán suministrar a la División de Tránsito y Transporte los datos necesarios para la individualización de los mismos.

Las solicitudes de chapas de prueba podrán ser realizadas por representantes o concesionarios y toda persona que así lo solicitare residente en el Departamento. Los solicitantes expresarán asimismo qué personas las utilizarán, las que no podrán ser más de tres si solicita un juego de chapa, ni más de cuatro si se solicitan dos juegos.

No podrán circular por el Departamento vehículos con chapas de prueba expedidas por otros Departamentos salvo cuando se usen en un vehículo que se introduce a los efectos de ser empadronado.

La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone este artículo, será sancionada con multa igual al monto de la patente de rodados anual.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 70°) (Baja de vehículos) - Los propietarios que deseen retirar los vehículos de circulación temporaria o definitivamente podrán darles de baja en los registros de la División de Tránsito y Transporte, para lo cual su propietario o promitente comprador, deberán presentarse por escrito, o empresas automotoras registradas en caso de vehículos que se encuentran a la venta. Deberá adjuntarse libreta de empadronamiento y chapas de matrículas, salvo casos debidamente justificados.

Para realizar el trámite se deberá tener pago el bimestre correspondiente a la fecha en que se realiza la gestión o haber suscrito y/o tener convenio vigente

No se efectuará devolución alguna por el impuesto ya abonado. Para admitir bajas de vehículos automotores reempadronados en otros Departamentos, los mismos deberán cumplir los mismos requerimientos tributarios antes especificados.

Al darse de baja un vehículo, la División de Tránsito y Transporte retendrá la libreta de empadronamiento y procederá a destruir las chapas respectivas. Cuando el propietario solicite la rehabilitación del vehículo, se le asignará nuevas chapas debiendo abonar estas así como la nueva libreta.

La rehabilitación se gestionará por el titular registrado, o en su caso, por quien lo solicitare que acredite legitimación.

La rehabilitación de un vehículo cuyo trámite se realizó mediante compromiso de compraventa o por intermedio de automotoras únicamente se realizará conjuntamente con la transferencia a favor del promitente comprador o automotora.

Para rehabilitar un vehículo dado de baja, sus propietarios deberán presentarse por escrito y pagar el impuesto de patente de rodados correspondiente al bimestre en que se realiza el alta. No se admitirán transferencias de vehículos dados de baja si previamente no se solicitara su rehabilitación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 71° (Duplicado de libretas de empadronamiento) - Para la obtención de duplicados de libretas de empadronamiento por extravío o hurto de las originales, los propietarios de las unidades deberán solicitar ante la División de Tránsito y Transporte, los duplicados, acompañando copia de la denuncia policial que necesariamente deberán radicar dando cuenta de la situación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 72° (Permisos de circulación) - Los automóviles, camionetas y motos matriculados en la República Federativa de Brasil, conducidos por usuarios uruguayos o extranjeros residentes en el Departamento de Artigas no podrán circular dentro del Departamento sin que previamente la Intendencia le haya otorgado el permiso de circulación, el que se acreditará mediante carné de circulación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 73° (Habilitación especial) – Se otorgará hasta un máximo de 5 permisos mensuales, renovables, a efectos de que las automotoras del

departamento debidamente registradas, puedan hacer circular sus vehículos en venta. Dichos vehículos podrán circular mientras son probados con la identificación que se proporcionará, de conformidad con la reglamentación que se establecerá.

El costo de las mismas será de 2 UR (dos unidades reajustables) cada una.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO II TRIBUTACIÓN

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 74° (Determinación y Monto del Tributo) - La de-terminación y monto del tributo patente de rodados y conexos, sus alícuotas, forma de cobro y pago, procedimientos de gestión, etc., para el período 2016-2020 serán los aprobados por el Congreso de Intendentes en función de la propuesta elevada por la Comisión prevista en el artículo 4 de la ley 18860 y compilados en los textos ordenados del Sucive (Sistema Único de Cobro Vehiculares) para cada ejercicio anual.

Exceptuase del régimen antedicho la determinación y monto del valor del tributo patente de rodados de motos, ciclomotores y similares en su primer empadronamiento, estos abonarán el impuesto determinado por la Intendencia Departamental de Artigas en función de las tablas de grupos y categorías proporcionados oportunamente por la Comisión Intermunicipal de Aforo del Congreso de Intendentes reajustadas por aplicación del IPC al 30 de Noviembre del año anterior al ejercicio fiscal.

Para los permisos de circulación de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil el valor imponible será de acuerdo a las tablas del grupo y categoría de vehículos proporcionados por la Comisión Intermunicipal de Aforos del Congreso de Intendentes. Para el supuesto de que un determinado vehículo no se encuentre incluido en la tabla, o que por cualquier otro motivo no fuera posible determinar su precio de venta, se aplicará al mismo los valores que correspondan a otros vehículos similares, atendiendo a su fuerza, modelo, cantidad de puertas y demás aspectos técnicos que deben considerarse

El tributo que se abonará anualmente por permisos de circulación se ajustará a la siguiente escala:

- Para vehículos modelos hasta dos años anteriores al año en curso inclusive: 3,5% sobre el valor imponible.
- Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4% sobre el valor imponible.

- Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1%.

Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9% sobre el valor imponible.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 75°) (Permisos de Circulación) - Por derecho para registrar y/o cambio de usuario de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil, bajo el régimen de permiso de circulación, se abonará 1 UR.

Para registrar una baja definitiva de vehículos con permisos de circulación, se abonará el tributo hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 1 UR (una unidad reajutable). No se admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

El tributo que se abonará anualmente por permisos de circulación se ajustará a la siguiente escala:

- Para vehículos modelos hasta dos años anteriores al año en curso inclusive: 3,5% sobre el valor imponible.
- Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4% sobre el valor imponible.
- Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1%.

Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9% sobre el valor imponible.

- **Aprobado con supresión de incisos, hasta el final, por repetido**

Artículo 75°) (Permisos de Circulación) - Por derecho para registrar y/o cambio de usuario de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil, bajo el régimen de permiso de circulación, se abonará 1 UR.

Para registrar una baja definitiva de vehículos con permisos de circulación, se abonará el tributo hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 1 UR (una unidad reajutable). No se admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 76°) (Cambio de categoría, motor y característica) - Por todo cambio de categoría, motor y característica, se pagará un valor equivalente a 4 UR (cuatro unidades reajutables), en todos los casos deberá abonar la diferencia de patente en el importe anual resultante.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 77°) (Chapas de prueba) - El juego de chapas de prueba tendrá un valor diario de 0,50 UR (media unidad reajutable); durante los primeros cinco días de uso se abonará la mitad del costo.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 78°) (Licencias de conductor) – El precio de la licencia de conductor, en unidades reajustables, será:

- Para Motos y ciclomotores 1
- Para amateur autos y camionetas (Libreta A) 1
- Profesionales 1

Los montos anteriormente establecidos se fijan para la primera expedición y a las que se expidan con validez por 10 años, mientras que las que se expidan por períodos menores a 10 años abonaran en proporción.

En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonara el 50% del monto correspondiente a la libreta perdida.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 78°) (Licencias de conductor) – El precio de la licencia de conductor, en unidades reajustables, será:

- Para Motos y ciclomotores 1
- Para amateur autos y camionetas (Libreta A) 1
- Profesionales 1

Los montos anteriormente establecidos se fijan para la primera expedición y a las que se expidan con validez por 10 años, mientras que las que se expidan por períodos menores a 10 años abonaran en proporción.

En la renovación por extravío, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto correspondiente a la libreta perdida. **En la renovación por hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente, la expedición será sin costo para el damnificado.**

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 79°) (Inspección de vehículos) – La inspección de vehículos con el fin de su correcta identificación para los trámites administrativos será sin costo. Se pagará una tasa de 2 U.R. (dos unidades reajustables) por toda inspección de vehículos a solicitud de la parte interesada.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 80°) (Solicitudes y concesiones de permisos de chapa de alquiler)

- Por solicitudes de permisos de chapas de alquiler (remises, taxis, fleteros, transporte de estudiantes y contratados, y automóviles sin chofer) los gestionantes en el momento de la solicitud abonarán un derecho equivalente a 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).

Concedido el permiso, se abonará por el mismo 20 U.R. (veinte unidades reajustables) dentro del plazo de los 10 días de la notificación, y sin perjuicio del pago de los derechos por cambios de categoría del vehículo si correspondiere.

Por la transferencia del respectivo permiso, conforme a la normativa vigente, con o sin enajenación del vehículo deberá hacerse efectivo un derecho equivalente a 30 U.R. (treinta unidades reajustables), dentro del plazo de los 10 días de la notificación.

El no pago en plazo determinará la caducidad de los permisos.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**
- **Aprobado con modificación en los incisos h, m y n.**

Artículo 81°) (Exoneraciones) – A) Estarán exonerados del pago de impuesto de patente de rodados los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales o industriales.

b) Un vehículo por cada representante consular radicado en el Departamento.

c) Un vehículo por cada Edil titular de la Junta Departamental de Artigas, de su uso. La misma exoneración tendrá un Edil suplente por cada titular, siempre que en el semestre inmediato anterior se acredite por la Presidencia de la Junta Departamental la asistencia a un 60% (sesenta por ciento), de las sesiones de plenario y comisiones asesoras en las cuales su titular este designado. Las mismas exoneraciones tendrán los Concejales honorarios titulares de los Municipios del Departamento.

d) Los afectados al servicio público de transporte urbano o rural, exclusivamente dentro del Departamento de Artigas, como contribución al mantenimiento de dichos servicios

e) Los importados al amparo de la Ley N° 13.102 del 18 de Octubre de 1962 (vehículos para discapacitados), y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplan a criterio de la Intendencia de Artigas, un rol similar.

f) Los rodados con permisos de circulación que tengan antigüedad mayor de 30 años computados al 31 de diciembre del año anterior al que debieron

tributar. Se aplicaran a si mismo las exoneraciones establecidas en los textos ordenados del Sucive (Sistema Único de Cobro Vehiculares) con respecto a antigüedad de los vehículos.

g) Por cada integrante titular de la Junta Electoral de Artigas, uno de su uso.

h) Por cada Juez, Fiscal, Actuario o Defensor Público que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

Redacción aprobada por la Comisión

h) Por cada Juez o Fiscal, que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

- Aprobado 4 en 7

i) Las bicicletas y vehículos de tracción a sangre.

j) Un vehículo por cada empresa de comunicación del Departamento (radial, escrita y televisada), debiendo estar inscripta y al día en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva. La exoneración deberá solicitarse acreditando la propiedad, tenencia, uso o usufructo del mismo e identificándose la unidad en forma clara y visible con el 50% (como mínimo) de la superficie exterior del vehículo, con el nombre de la empresa respectiva, lo cual será verificado mediante inspección de la División de Tránsito y Transporte.

Los medios de prensa beneficiados por esta exoneración darán publicidad a los comunicados oficiales en iguales condiciones a las establecidas en el Título 1, Capítulo I, Art. 4° del literal g). La omisión a dicha obligación, y cualquier cambio en la titularidad dominial, destino del vehículo u omisión en el cumplimiento de la obligación de identificación correcta de la unidad, determinará la pérdida del beneficio tributario.

k) Los que permanezcan detenidos por mandato judicial, por el período comprendido entre la fecha de detención y la liberación de los mismos, debidamente justificados por exhorto del Juzgado correspondiente;

l) Los vehículos hurtados debiéndose adjuntar la denuncia policial correspondiente.

m) Los ciclomotores, motos, triciclos y similares cuyo estén destino principal sea el reparto de mercaderías de cualquier especie, pertenecientes a empresas, comercios, monotributistas o similares en el departamento de Artigas. Facúltase a la intendencia municipal a reglamentar la presente norma. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Redacción aprobada por la Comisión

m) Los ciclomotores, motos, triciclos y similares cuyo destino principal sea el reparto de mercaderías de cualquier especie, pertenecientes a empresas, comercios, monotributistas o similares en el departamento de Artigas. Facúltase a la Intendencia, a reglamentar la presente norma, **con anuencia de la Junta Departamental**. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Aprobado 6 en 7

n) Un ciclomotor, moto o similares, con propiedad debidamente acreditada, cuyos propietarios sean trabajadores dependientes con ingresos inferiores por todo concepto seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en empresas registradas en el departamento de Artigas. Facúltase a la Intendencia municipal a reglamentar la presente norma. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Redacción aprobada por la Comisión

n) Un ciclomotor, moto o similares, con propiedad debidamente acreditada, cuyos propietarios sean trabajadores dependientes con ingresos inferiores por todo concepto a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en empresas registradas. Facúltase a la Intendencia, a reglamentar la presente norma, **con anuencia de la Junta Departamental**. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Aprobado 6 en 7

B) Están exonerados del pago de impuesto de patente de rodados, en forma limitada, los siguientes vehículos:

Un vehículo de propiedad de cada funcionario presupuestado o contrato con cinco años de antigüedad en la administración municipal, así como los jubilados que accedieron a este beneficio por haber cumplido funciones en la comuna, están exonerados en un 50% del impuesto de patente de rodados, la misma exoneración se aplicará a los Funcionarios usuarios de vehículos con

Permiso de Circulación.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 82°) (Vehículos brasileños: disposición especial) –Los vehículos brasileños ingresados bajo el régimen de permisos de circulación, que se encuentren atrasados en el pago del Impuesto correspondiente por un ejercicio, serán dados de baja por la División de Tránsito y Transporte en forma definitiva.

De comprobarse la circulación de vehículos que hayan sido dados de baja, se sancionará a sus conductores con multa equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables). Cualquier trámite relacionado con ingreso de vehículos brasileños que se encuentren de baja por aplicación del presente artículo, deberá pagar previamente, para autorizar su ingreso, la deuda con las multas y recargos correspondientes, las que podrán convenirse de acuerdo al régimen de convenios vigente.

En caso de que el vehículo se encuentre fuera de circulación por deterioro o en estado de abandono, serán previamente inspeccionados por el Departamento, a solicitud de parte interesada, para proceder a su baja definitiva y cancelación de su deuda.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO III SANCIONES

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 83°) (Circulación con falta de pago) – a) La circulación por las vías públicas de vehículos que se encuentren con atraso en el pago del impuesto patente de rodados en dos o más cuotas, será sancionada con multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año corresponda abonar en la Intendencia donde estuviere empadronado. Aplicada esta multa no podrá aplicarse nuevamente sin el transcurso de un mes desde la anterior y dicha multa no podrá ser aplicada más de cuatro veces al año.

b) La circulación por las vías públicas de vehículos que se encuentren con atraso en el pago de los restantes impuestos establecidos en este título, será sancionada con multa equivalente hasta un 50% del impuesto adeudado, sin perjuicio de los recargos y multas generadas por morosidad.

c) La circulación sin chapa de matrícula o que no corresponde a la que expide la División de Tránsito y Transporte se sancionará con una multa de 3 UR (tres unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 84°) (Infracción por reducción de alícuota) - Los propietarios de vehículos afectados a los servicios de transporte con chapa de alquiler, excepto ómnibus que por los mismos hubieran abonado el impuesto reducido y los destinaran a otros fines, estarán en infracción. El infractor deberá regularizar la patente abonada en menos con multas y recargos y se aplicará una sanción de diez veces el importe anual de la patente de rodado que corresponde, y se revocará el permiso otorgado.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 85°) (Chapas de pruebas vencidas) - La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que disponen las Normas Vigentes será sancionada con multas equivalentes al monto de la patente de rodado anual. En oportunidad de cada nueva contravención por el mismo infractor, se duplicará la multa.

Además serán retiradas las chapas y la Intendencia determinará el plazo durante el cual el infractor no podrá obtener nuevas chapas.

En caso de extravío de las chapas de pruebas, deberá reponerse el valor equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables) por concepto de costo de los mismos.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 86°) (Infracciones con intenciones de defraudar) La circulación de vehículos sin empadronar, con chapas de matrículas adulteradas, falsas, vencidas o correspondientes a otros vehículos; será sancionada:

a) Con multa igual a diez veces el importe de la patente de rodados anual que habría correspondido al vehículo por la primera vez, más diez veces el impuesto de empadronamiento o reempadronamiento si el vehículo no estuviera empadronado.

b) Con la inmediata retención del vehículo hasta tanto no se regularice su situación y se abone las sanciones incurridas.

c) Con el retiro de la libreta de empadronamiento del rodado y licencia de conductor al propietario o usuario del mismo en su defecto, por un plazo mínimo que establecerá la reglamentación. En caso de reincidencia, cada una de las sanciones establecidas en los incisos anteriores será multiplicada por tantas veces como el mismo propietario hubiera reincidido con el mismo u otro vehículo.

Las actuaciones precedentes son sin perjuicio que se realicen las denuncias

judiciales o policiales correspondientes.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 87°) (Infracción por chapa matrículas no identificables) - De constatarse la circulación de vehículos con chapas matrículas no visibles, dobladas, articuladas, o que las portare en lugares no previstos por la normativa aplicable, que no permitan la adecuada identificación del rodado se sancionará con una multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables)

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 88°) (Fiscalización) - La Intendencia reglamentará la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo así como de las ordenanzas de tránsito vigentes, en cuanto estén a cargo de funcionarios competentes de la División de Tránsito y Transporte.

Establecerá asimismo los procedimientos a aplicar en cada caso de constatación de infracciones y aplicación de multas, así como las notificaciones y trámites administrativos y judiciales para la percepción de las mismas.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 89°) (Autos abandonados en la vía pública) La Intendencia a través de la División de Tránsito y Transporte, notificará a los propietarios, usuarios o tenedores de vehículos automotores, al retiro de ellos o parte de los mismos, que se encontraren abandonados o depositados en la vía pública, otorgándose para ello un plazo de diez días hábiles. De no procederse a lo antes indicado se aplicará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) procediéndose al retiro de la vía pública de los elementos mencionados. El propietario también deberá hacerse cargo de los gastos de traslado, equivalentes a 5 UR (cinco unidades reajustables), y por el depósito diario de 0,10 UR (un décimo de unidad reajutable) por día.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 4

TASAS DEPARTAMENTALES Y OTROS

CAPÍTULO I

TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 90°) (Hecho imponible) - La tasa por servicios administrativos gravará los escritos presentados ante las autoridades de la Intendencia y los

Municipios y las actuaciones que ellos originen así como los documentos especialmente gravados de conformidad con lo que establecen los artículos siguientes.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 91°) (Actuaciones ante dependencias de la Intendencia y Municipios) - Por toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia de la Intendencia y Municipios, se abonará un monto de 0.10 UR (un décimo de unidad reajutable) por cada foja de la exposición o petición. Por toda foja que se presente agregada a dicho escrito, y por las restantes que integren las situaciones administrativas se incrementará el tributo en 0,05 UR (cinco centésimos de unidad reajutable)

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 92°) (Testimonios y certificados) – Para la expedición de certificado y testimonio se cobrará 0,75 UR (setenta y cinco centésimos de unidad reajutable) para los documentos a expedirse dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de trámite urgente, a expedirse dentro de las 24 horas, se duplicará el valor.

La expedición del documento con copias fotostáticas de actuaciones administrativas será a costo del solicitante o gestionante.

No se expedirán testimonios ni certificados sino media solicitud escrita del interesado o profesional, vinculado directamente con el objeto de la petición.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 93°) (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil) – Por la expedición de estos documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil se cobrará una tasa de 0,10 (un décimo de unidad reajutable).

- **Aprobado con modificación tomada del art. 105 vigente**

Artículo 93°) (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil) – Por la expedición de estos documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil se cobrará una tasa de **0,06** unidades reajustables.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**
- **Aprobado con modificación en el inciso c)**

Artículo 94°) (Exoneraciones) - Están exonerados de la tasa por servicios administrativos o de expedición de documentos por la Oficina de Registro de

Estado Civil:

a) El Estado, con excepción de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.

b) Los funcionarios municipales, o sus causahabientes, cuando inicien gestiones relativas a remuneraciones, beneficios sociales o haberes ante la Intendencia.

c) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación, entre las que se encontrarán para ingresos a Institutos de Enseñanza Pública, inscripción en Registro Cívico, Carné de Asistencia Pública, documentos para subsidios, pensiones y jubilaciones.

Redacción aprobada por la Comisión

c) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación, entre las que se encontrarán para ingresos a Institutos de Enseñanza Pública, inscripción en Registro Cívico, Carné de Asistencia Pública, documentos para subsidios, pensiones, jubilaciones **y asignaciones familiares**.

d) Las solicitudes de becas de estudio.

e) Personas indigentes, comisiones vecinales, de apoyo y similares.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 95°) (Expedientes paralizados) - Transcurrido sesenta días de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa no imputable a la administración Departamental, la oficina respectiva comunicará a la Secretaría Administrativa, la cual dispondrá del archivo previa determinación por la Dirección de Hacienda del monto a reponer por las tasas respectivas, notificándose al interesado. No podrá presentarse escritos ni obtener testimonios o certificados mientras no se efectúe la correspondiente reposición.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 96°) (Derecho de Archivo) - Por el retiro de expedientes del archivo para continuar el trámite, deberá abonarse la tasa de 0.50 U.R. (media unidad reajutable).

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 97°) (Contralor) - Los funcionarios que tengan el cometido específico de recibir o de dar entrada a petitorios o documentos que se presenten ante las oficinas departamentales o municipales, verificarán

previamente el correcto pago de los tributos establecidos precedentemente.
Se considerará falta administrativa pasible de sanción disciplinaria la reiterada omisión en dichos controles.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO II **TASAS Y PRECIOS**

POR SERVICIOS REMUNERADOS Y AUTORIZACIONES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 98°) (Permisos para cercar inmuebles rurales) - Por el permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Rural, por cada predio independiente deberá pagarse el equivalente a 2 U.R. (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 99°) (Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito) – El trazado y la apertura de calles, caminos y sendas, o cualquier clase de vías de tránsito, que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requerirá aprobación departamental o municipal. Por tal concepto se pagarán 0,05 UR (cinco centésimos de unidad reajutable) por cada metro lineal o fracción.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 100°) (Tasas por estudio o aprobación de planos de fraccionamiento) - El Departamento de Arquitectura llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización departamental.

Por tal concepto se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción.

En caso de reparcelamiento o fusión de padrones se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción resultante. Toda presentación de solicitud de fraccionamiento, o reparcelamiento, deberá presentar conjuntamente con los planos, soporte digital en pdf.

Previo a todo trámite que sea relacionado a solicitud de ocupación, deslinde, traspaso, inspección o compra de terrenos municipales se cobrará la tasa de 1 UR (una unidad reajutable). Están exoneradas de la tasa personas de bajos

recursos, previo informe de la asistente social de la intendencia, con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 100°) (Tasas por estudio o aprobación de planos de fraccionamiento) - El Departamento de Arquitectura llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización departamental.

Por tal concepto se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción.

En caso de reparcelamiento o fusión de padrones se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción resultante. Toda presentación de solicitud de fraccionamiento, o reparcelamiento, deberá presentar conjuntamente con los planos, soporte digital en pdf.

Previo a todo trámite que sea relacionado a solicitud de ocupación, deslinde, traspaso, inspección o compra de terrenos municipales se cobrará la tasa de 1 UR (una unidad reajutable). Están exoneradas de la tasa personas de bajos recursos, previo informe de la asistente social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 101°) (Permiso de Construcción) – Para edificar, regularizar, reformar, ampliar, demoler, cambiar fachada y otro elemento que por sus dimensiones o aspecto afecten la estética urbana es necesario contar con el permiso departamental correspondiente. En caso de corresponder se exigirá Permiso de Construcción en zona rural. A tales efectos, se deberá presentar ante la Intendencia los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes necesarios para determinar si la obra proyectada se ajusta a las ordenanzas departamentales vigentes.

Trámite de viabilidad urbanística.

Todos los programas arquitectónicos excepto los destinados a vivienda unifamiliar deberán presentar el formulario Viabilidad Urbanística previo a la solicitud del permiso de construcción. Cuando se encare la realización de obras en un Bien declarado de Interés Departamental, los interesados realizarán como requisito previo al permiso de construcción, un trámite en consulta de viabilidad urbanística

Trámite Viabilidad Territorial.

En todo el territorio de aplicación del PLAN y para todo tipo de uso del suelo o actividad no previsto explícitamente por éste, será exigible la realización de un Informe de Viabilidad Territorial que deberá incluir el estudio de impacto a nivel territorial, ambiental y paisajístico. La Viabilidad Territorial será resuelta por parte del Intendente Departamental, previo informe técnico de la unidad de Gestión del Plan, la cual podrá realizar las consultas técnicas que entienda necesarias.

- **Aprobado 6 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 102°) (Firma de Profesionales) - Será obligatoria la firma de profesionales respectivos en todo plano presentado ante las oficinas departamentales o municipales según corresponda.

Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 103°) (Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos) - Por el derecho a estudio y aprobación de planos se deberá pagar una tasa de la siguiente forma:

- 1) Obra nueva 0,10 UR por metro cuadrado.
- 2) Regularización de obra existente 0,20 UR por metro cuadrado.
- 3) Regularización de Reforma 0,06 UR por metro cuadrado.
- 4) Reforma obras regularizadas 0,03 UR por metro cuadrado.
- 5) Reforma obras sin regularizar 0,23 UR por metro cuadrado.
- 6) Ampliación 0,10 UR por metro cuadrado.

Quedaran exonerados del pago de Tasa los planos de vivienda proporcionados por la Intendencia y los casos especiales que por resolución del Intendente estén fundados en específicas razones de interés social, previo informe de la Asistente Social de la intendencia y con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado con modificación y desglosado en dos partes**

Artículo 103°) (Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos) - Por el derecho a estudio y aprobación de planos se deberá pagar una tasa de la siguiente forma:

- 1) Obra nueva 0,10 UR por metro cuadrado.
- 2) Regularización de obra existente 0,20 UR por metro cuadrado.
- 3) Regularización de Reforma 0,06 UR por metro cuadrado.
- 4) Reforma obras regularizadas 0,03 UR por metro cuadrado.
- 5) Reforma obras sin regularizar 0,23 UR por metro cuadrado.
- 6) Ampliación 0,10 UR por metro cuadrado.

- Aprobado 4 en 7

Quedaran exonerados del pago de Tasa los planos de vivienda proporcionados por la Intendencia y los casos especiales que por resolución del Intendente estén fundados en específicas razones de interés social, previo informe de la Asistente Social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Aprobado con agregado en el inciso c) tomado del art. 30 propuesto.

Artículo 104°) (Bonificaciones)– Se bonificará la tasa indicada en el artículo anterior de la siguiente forma, considerando las zonas establecidas anteriormente:

a) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona B de la ciudad de Artigas y Zona A de Bella Unión, hasta el 15%.

b) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona C de la ciudad de Artigas, Zona B de Bella Unión y planta urbana de las demás localidades, hasta el 30%.

c) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona D de la ciudad de Artigas, Zona C de Bella Unión y planta suburbana de las demás localidades, hasta el 45%.

Redacción aprobada por la Comisión

c) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona D de la ciudad de Artigas, **además las manzanas 322, 348, 505, 542, 544, 550, 551, 552 y 661**; Zona C de Bella Unión y planta suburbana de las demás localidades, hasta el 45%.

d) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona E de la ciudad de Artigas y Zona D de Bella Unión, hasta el 60%.

e) Permisos cuyas obras estén ubicadas en Zona Rural del departamento de Artigas, en caso de corresponder (emprendimientos industriales y turísticos, locales comerciales y locales bailables), hasta el 75%.

f) Permisos de construcciones destinados a vivienda en altura en padrones que ya cuenta con edificaciones inscriptas y que se ubican en las zonas A y B en la ciudad Bella Unión tendrá una bonificación de un 50%.

- Aprobado 5 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 105°) (Determinación de metrajes) - A los efectos de estimar los metrajes para el pago de la tasa antes referida, se considerará:

a) áreas habitables y piscinas, el 100% del área calculada

b) galerías, porches, y demás espacios abiertos y techados, el 50% del área calculada

c) terrazas, balcones, elementos ocupables sin techo, aleros, cornisas, pérgolas y otros elementos salientes mayores a 50 cm., el 10% del área calculada

d) galpones, el 50% del área calculada.

e) Emprendimientos industriales y turísticos, locales comerciales y locales bailables ubicados en zona rural el 60% del área calculada.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 106°) (Derechos por otros permisos) - Para la demolición de edificios o construcciones ubicadas en las zonas **A** y **B** de la ciudad de Artigas y Zona **A** y **B** de Bella Unión se requiere permiso departamental, por el que se pagará una tasa de 1 UR (una unidad reajutable).

El derecho por permiso de obras para construcción de panteones será en todos los casos de:

a) 2 UR (dos unidades reajustables) en el Cementerio Central de Artigas, Bella Unión y privados; b) 0.5 U.R. (media unidad reajutable), en los demás cementerios. El derecho por permiso de reforma y/o ampliación de panteones será en todos los casos de 0.5 U.R. (media unidad reajutable). El importe a abonar por la solicitud de Viabilidad Urbanística o Territorial será de 0.5 UR (media unidad reajutable). El importe a abonar por obras menores será de 2 UR (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 107°) (Plano de ajuste) - Si hubiere modificaciones respecto al plano aprobado se deberá presentar un plano de ajuste de dichas obras, debiéndose abonar el equivalente a 2 UR (dos unidades reajustables). Si existe aumento de área, ésta se abonará como regularización de obra existente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 108°) (Pago anticipado de los derechos) - Los derechos establecidos en los artículos precedentes se pagarán por adelantado al momento de presentar la solicitud. Dicho pago no significará la obtención del permiso requerido que deberá ser resuelto y concedido por la autoridad competente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 109°) (Habilitación departamental) - No podrá ocuparse ninguna edificación nueva o reformada sin la habilitación municipal correspondiente. Esta deberá solicitarla el propietario de la obra y firmada por el Técnico Profesional actuante, previo pago de 1 UR (una unidad reajutable) y será concedida si las obras se realizaron en un todo de acuerdo a los planos y memoria descriptiva ya autorizados. La ocupación sin la habilitación correspondiente dará lugar a la aplicación de una multa de 2 UR (dos unidades reajustables) que se cobrará conjuntamente con la contribución urbana y suburbana.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 110°) (Multas sobre Obras sin Permiso) - Si se constataren obras en ejecución o existentes sin la previa autorización del permiso municipal, se notificará al propietario del inmueble para que proceda a su regularización, otorgándose un plazo de 30 días calendario.

Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) que se cobraran en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión.

- **Aprobado 6 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 111°) (Condiciones de obra) - En toda obra en construcción que requiera permiso municipal deberá colocarse un cartel en lugar visible desde la vía pública donde consten como mínimo el nombre del titular de la obra y del Técnico actuante, número de padrón, número de permiso de construcción, y empresa constructora si la hubiere.

En caso de ocupar la vereda será obligatoria la colocación de una valla protectora según las ordenanzas municipales vigentes.

La falta del cartel o de la valla en las condiciones establecidas anteriormente será notificada al titular de la obra, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a dicha disposición sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UR.

Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con lo dispuesto se sancionará con una multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables). Por cada reincidencia se duplicará la multa. Las multas serán cobradas conjuntamente y en oportunidad del pago de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

Solamente se podrá hacer mezcla sobre calles mediando permiso departamental, debiéndose dejarlas en las mismas condiciones. La

administración reglamentara el costo del uso de la calle como obrador, teniendo en cuenta la zona y el tiempo de utilización del referido espacio.

La infracción se sancionará al titular de la obra y empresa constructora solidariamente, con una multa de 5 UR (cinco unidades reajustables), cada vez que se constate la misma.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 112°) (Viviendas modestas) - La Intendencia por intermedio del Departamento de Arquitectura proporcionará planos y asistencia técnica para la construcción de casas habitación de tipo modesta hasta tres dormitorios cuyas áreas se encuadren dentro de lo establecido en la Ley 13.728.

Para obtener el beneficio deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

a) Poseer terreno como única propiedad ubicado fuera de la zona exclusión prevista en los Planes de Artigas y Bella Unión.

b) Ingresos familiares hasta 6 BPC (seis bases de prestaciones y contribuciones).

c) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda.

En caso de enajenarse el inmueble dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del beneficio, se deberá hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Estatuto

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 113°) (Copia de planos) - La impresión digital de planos realizada por la Dirección departamental de Acondicionamiento Urbano se cobrará a razón de 1 UR (una unidad reajutable) por metro cuadrado de papel utilizado.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 114°) (Perforaciones) - La realización de perforaciones en la vía pública deberá previamente contar con el permiso departamental correspondiente y el solicitante deberá pagar una tasa de 40 UR (cuarenta unidades reajustables) por perforación. La solicitud deberá estar acompañada por el permiso expedido por la autoridad nacional competente.

El no cumplimiento del trámite se multará con 60 UR (sesenta y cinco unidades reajustables), y la no observancia de las normas municipales en materia de higiene o de reposición de veredas se multará con el equivalente a 20 UR (veinte unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO III
TASA POR HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 115°) (Registro y Habilitación) - Los locales destinados a casa habitación o comercio, deberán ser inspeccionados por las Direcciones Departamentales de Gestión Ambiental y Arquitectura, previo a la ocupación, para verificar que las condiciones de seguridad e higiene se ajusten a las normas municipales. No tiene costo si no se constata infracciones a las normas establecidas.

La administración reglamentara los plazos para levantar las observaciones y el costo de las nuevas inspecciones cuando las hubiere.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 116°) (Precio por desinsectización, desinfección y/o desratización) - Por concepto de servicios de desinsectización, desinfección o desratización se cobrará un derecho, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

a) casa habitación:

zona urbana de Artigas, 0.3 UR.
demás zonas y centros poblados 0.15 UR.

b) para comercios, depósitos, galpones y similares en todas las zonas 0,002 U.R. por metro cuadrado.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 117°) (Derecho por utilización de veredas) – A) La utilización de veredas para exponer mercaderías se ajustara a lo establecido a los planes directores de ordenamiento territorial vigentes. La utilización de veredas estará autorizada solamente durante el horario comercial que el ejecutivo departamental reglamentara. 1) Puestos y mercados de frutas y verduras: si exponen su mercadería pagarán 0,03 UR por metro cuadrado durante el horario comercial. 2) Comercios que expongan otras mercaderías, pagarán 0,07 UR por metro cuadrado. Los referidos derechos se pagarán por períodos adelantados por el tiempo solicitado el cual no puede ser menor a un mes. Para el caso de pago anual será igual al mensual multiplicado por diez veces. Si se constatare el uso indiscriminado del espacio público mayor a lo determinado en el literal A) de este artículo o se constataren cerramientos no autorizados que obstruya la normal circulación, se notificará esta irregularidad al responsable otorgándosele un plazo de 7 días para su

regularización. Su incumplimiento dará lugar a una multa de 10 UR (diez unidades reajustables). **B)** Toldos sobre espacios públicos y veredas, previa colocación de estos sobre espacios públicos, deberá mediar solicitud por escrito adjuntando croquis con medidas y materiales a ser utilizados y ubicación del mismo, abonándose una tasa para estudio de 0,50 UR (media unidad reajutable).

En todos los casos las propuestas de toldos deben cumplir con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento vigentes.

Si se constataren la colocación de toldos en veredas y espacios públicos sin la autorización correspondiente se notificará al responsable del mismo otorgándosele un plazo de treinta días para su regularización. El no cumplimiento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 UR, la cual se duplicará a los 60 días de vencido el plazo otorgado. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador si el inmueble es alquilado. Estas multas se cobrarán en la oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión. El no cumplimiento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 UR (tres unidades reajustables), la cual se duplicará a los 60 días de vencido el plazo otorgado. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador si el inmueble es alquilado.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 118°) (Utilización de veredas por bares y similares) - Por la colocación de mesas y sillas sobre las veredas por parte de bares, confiterías, restaurantes y similares se pagará mensual y previamente, un derecho de 0,1 UR (un décimo de unidad reajutable) por cada metro cuadrado de frente en la vereda a utilizar.

La utilización de veredas deberá respetar un espacio de 1.20 metros para la circulación de peatones.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 119°) (Obligaciones y limitaciones al permisario) - A los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el permisario se ajustará a lo que dispongan las ordenanzas sobre la materia y la Intendencia podrá dejar sin efecto este derecho en casos de actividades culturales, eventos populares u otros de similar naturaleza que requieran la libre disposición del espacio público. En dichas oportunidades la Intendencia podrá facultar a comisiones u

organizaciones para que dispongan de dichos espacios, dando cuenta en forma inmediata a la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 120° (Autorización para instalación de tanques, surtidores de combustibles y otras) – Se requerirá la autorización municipal para la instalación y/o puesta en funcionamiento de tanques, surtidores, depósitos, etc., de combustibles, otras sustancias inflamables y/o tóxicas, dentro de la planta urbana y suburbana. Por dicho permiso se pagará 50 UR (cincuenta unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 121° (Tasa de inspección por higiene de locales) - Por la prestación del servicio de contralor de higiene de locales de ventas, fabricación y depósitos de bienes y prestación de servicios, se percibirá la siguiente tasa de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos: 0.02 UR (dos centésimos de unidad reajutable) por metro cuadrado anual.

Lechería y tambos 1 UR anual.

Ambulantes inspección sin costo.

La referida tasa deberá pagarse luego de realizada la inspección por parte de funcionarios de la dirección de gestión ambiental. El plazo para su pago es dentro del mes posterior a la fecha que fue realizada.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 122° (Materiales tóxicos o peligrosos) - Cuando en el local se vendan, manipulen o depositen materiales tóxicos, explosivos, inflamables u otros que requieran especiales condiciones de seguridad, la tasa de inspección a cobrar será el doble de lo establecido en el artículo precedente.

-**Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 123° (Rematadores o locales de remate) –

La Intendencia no habilitará locales de remates o remates ferias que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las ordenanzas. A tal efecto los rematadores solicitarán el registro y habilitación de los mismos.

Por registro, habilitación e inspección de locales de remates y remates ferias, se pagará la siguiente tasa anual:

a) Local de remates ferias 15 UR (quince unidades reajustables)

b) Local de remates de mercaderías 5 UR (cinco unidades reajustables)

Por la habilitación de locales para remates o remates ferias ocasionales se pagará en cada oportunidad 1 UR (Una unidad reajutable). La realización de remates o remates ferias en locales no habilitados será sancionada con multas por valor de 15 UR (quince unidades reajustables) en cada oportunidad, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.

Los rematadores comunicarán a la Intendencia con una antelación no inferior a cinco días, la realización de remates que tienen proyectados. La falta de comunicación previa de los remates será sancionada con una multa de 3 UR (tres unidades reajustables). Serán responsables del pago de la tasa precedentemente establecida, así como de las multas por incumplimiento, los rematadores que utilicen el local, y subsidiariamente con éstos los propietarios de los respectivos predios. Facultase al intendente departamental a la exoneración del pago de tasas establecido en el presente artículo a los remates que sean para beneficio de instituciones culturales y/o deportivas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 124°) (Limpieza de terrenos baldíos) – Los propietarios de terrenos baldíos que luego de notificados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental no procedieran a la limpieza de los mismos en el plazo que se otorgare, serán pasibles de sanción con multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario y el mismo se hará efectivo en el próximo vencimiento de la Contribución Inmobiliaria.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 125°) (Retiro de escombros) – Los propietarios y/o responsables de obras de construcción, remodelación o refacción de viviendas, y/u obras civiles en el Departamento de Artigas, deberán dejar libre de escombros las aceras y/o vías públicas.

El no cumplimiento se le otorga un plazo de 48 horas para retiro.

El no cumplimiento de lo establecido devengará una multa de 1 UR (Una unidad reajutable) para lo cual serán solidariamente responsables el propietario de la finca y/o responsable de la obra.

Por el servicio de la Intendencia para el retiro del escombros se cobrará 0,5 UR (media unidad reajutable) por metro cúbico en zona urbana de Artigas, y 0,25 UR (veinte y cinco centésimos de unidad reajutable) en demás zonas de dicha ciudad, demás ciudades y centros poblados del departamento. La

Intendencia determinara los lugares para depósito de escombros. El vertido de escombros en lugares no habilitados dará lugar a una multa de 4 UR.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 125° (Retiro de escombros) – Los propietarios y/o responsables de obras de construcción, remodelación o refacción de viviendas, y/u obras civiles en el Departamento de Artigas, deberán dejar libre de escombros las aceras y/o vías públicas.

En caso de constatarse el no cumplimiento de lo establecido anteriormente se le otorgará un plazo de 48 horas para el retiro.

El no cumplimiento de lo establecido devengará una multa de 1 UR (Una unidad reajutable) **siendo** solidariamente responsables el propietario de la finca y/o responsable de la obra.

Por el servicio de la Intendencia para el retiro del escombros se cobrará 0,5 UR (media unidad reajutable) por metro cúbico en zona urbana de Artigas, y 0,25 UR (veinte y cinco centésimos de unidad reajutable) en demás zonas de dicha ciudad, demás ciudades y centros poblados del departamento. La Intendencia determinara los lugares para depósito de escombros. El vertido de escombros en lugares no habilitados **devengará** una multa de 4 UR.

- **Aprobado 6 en 7.**

Artículo 126° (Limpieza de veredas) - Los propietarios de inmuebles cuyas veredas se encuentren con malezas y/o basuras, que impidan la normal circulación de los peatones, luego de notificados por la Dirección departamental de Arquitectura, de la necesidad de mantenimiento de la limpieza de sus veredas, tendrá un plazo de cinco días para proceder a ello. Si vencido el plazo se constatare la misma situación, se aplicará una multa de 1 UR (una unidad reajutable). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario del padrón frentista a la vereda en cuestión.

- **Aprobado 6 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 127° (Vertido de basura) - El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental será sancionado con multa de 1 UR (una unidad reajutable). Esta multa y los costos de limpieza se cobraran en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón frentista y/o rodado involucrado en cuestión. Prohíbese en la planta urbana y suburbana la quema de pastizales y/o residuos domiciliarios. La infracción devengara en la multa de 1 UR (una unidad reajutable).

- **Aprobado con modificación**

Artículo 127°) (Vertido de basura) - El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental será sancionado con multa de 1 UR (una unidad reajutable). Esta multa y los costos de limpieza se cobrarán en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón frentista y/o rodado involucrado en cuestión. Prohíbese en la planta urbana y suburbana la quema de pastizales y/o residuos domiciliarios. La infracción devengará en la multa de 1 UR (una unidad reajutable). **La reincidencia generará una multa de 1 UR (una unidad reajutable) más.**

- **Aprobado 6 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 128°) (Talleres mecánicos) - Los talleres mecánicos, establecimientos industriales o comerciales que viertan desechos a calles, veredas y obstaculicen la normal utilización del espacio público serán sancionados con multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajutables). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario del padrón que esta instalado el taller en cuestión.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 129°) (Higiene de camiones) - Los camiones acoplados y similares destinados al transporte de animales o productos industriales considerados tóxicos que no mantengan limpieza adecuada estarán prohibidos de estacionar dentro de los límites de la planta urbana y suburbana de las ciudades de Artigas y Bella Unión, y planta urbana de Tomás Gomensoro y Baltasar Brum. El incumplimiento de la disposición será sancionado con multa equivalente a 3 UR (tres unidades reajutables).

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 130°) (Vehículos de transporte de productos alimenticios) - Los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos y otros productos alimenticios empadronados en el Departamento de Artigas, deberán registrarse en la Dirección departamental de Gestión Ambiental para su habilitación de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, previo pago de la tasa por inspección de higiene.

- a) - Vehículos utilitarios hasta 1500 kgs. 2 UR.
- b) - Vehículos utilitarios de 1501 kgs. a 4000 kgs. 3 UR.
- c) - Vehículos de más de 4000 kgs. 5 UR.

Luego de aprobada la inspección la Intendencia otorgara el certificado de

habilitación para transporte de productos alimenticios además del stickers correspondiente.

La renovación anual de los permisos tendrá un costo de la 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de habilitación.

La Intendencia reconocerá como validos certificados de habilitación vigente expedido por otros organismos estatales.

El transporte de productos alimenticios sin la debida habilitación dará lugar a la aplicación de multas por un valor del doble de los correspondientes a la habilitación, estas infracciones se ajustaran según lo establecido en el artículo anterior.

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 131°) (Tenencia responsable y Animales sueltos) - Autorízase al Intendente reglamentar la aplicación de multas de 1 a 3 UR a los responsables de animales equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos, mulares, asnos u otros que se entiendan pertinentes, cuando permanezcan sueltos en zonas urbanas y suburbanas del departamento. La reglamentación podrá también establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo el cobro de las referidas multas.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 131°) (Tenencia responsable y Animales sueltos) – **La Intendencia, previa anuencia de la Junta Departamental, reglamentará** la aplicación de multas de 1 a 3 UR a los responsables de animales equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos, mulares, asnos u otros que se entiendan pertinentes, cuando permanezcan sueltos en zonas urbanas y suburbanas del departamento. La reglamentación podrá también establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo el cobro de las referidas multas.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO IV

RIFAS, APUESTAS, OTROS JUEGOS, ETC.

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 132°) (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y cobro de las multas establecidas en los artículos del presente capítulo.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 133°) (Derechos por rifas, sorteos, apuestas u otros) - La realización de rifas, sorteos, apuestas u otros en el Departamento deberá

ajustarse a las reglamentaciones nacionales y departamentales en la materia. La fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones departamentales en la materia, será similar a la establecida para el impuesto a espectáculos públicos.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 134°) (Solicitud de autorización) - Las personas u organizaciones que pongan a la venta rifas en el Departamento deberán pagar un derecho de 2 UR (dos unidades reajustables) al momento de presentar la solicitud de autorización por escrito a la administración municipal, Oficina de Tributos del Departamento de Hacienda. El pago de la referida suma no implica la autorización de la rifa o sorteo.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 135°) (Autorización) - Dicha autorización se otorgará si se entiende que el destino final de los fondos a recaudar es de manifiesta utilidad o interés público y si no existieren otros impedimentos de orden legal. Los números que se pondrán a la venta deberán ser previamente intervenidos por la Intendencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado con una multa equivalente al doble del derecho correspondiente omitido

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 136°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del pago de los tributos establecidos en los artículos anteriores las actividades organizadas por las instituciones de enseñanza pública, comisiones de fomento o de padres, comisiones de apoyo a comedores, merenderos, guarderías y otras instituciones sociales, deportivas, sin fines de lucro.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO V

TASAS Y PRECIOS POR SERVICIO DE CEMENTERIOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 137°) (Servicios de cementerios) - Por los servicios de cementerios se pagaran los derechos y precios que se establecen en los artículos siguientes.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 138°) (Nichos) - Por los servicios fúnebres en nichos se pagará un derecho equivalente a 2,5 UR (dos y media de unidad reajutable).

El precio del nicho se pagará por tres años. Solamente se admitirá la renovación por un año más, en cuyo caso el derecho a pagar será la mitad del que se pagó por el primer período; en caso de no poder realizar la exhumación será válido el pago ya realizado por renovación por un año más.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 139°) (Urnarios) - Por colocación de restos en el urnario se pagará un importe de 1 UR (una unidad reajutable) por el plazo de quince años. El pago podrá realizarse en hasta 3 cuotas.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 140°) (Urnas) - Por colocación de urnas en el posa urna se cobrará un importe de 0,5 UR (media unidad reajutable) con validez por cinco años. Este término podrá ser renovado por sucesivos períodos de cinco años y en cada oportunidad se pagará por el mismo derecho.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 141°) (Traslado de restos o urnas) - Los derechos a pagar por traslados de restos o de urnas serán, en unidades reajustables, los siguientes:

- Traslado de féretros dentro del Depto. 0,5
- Traslado de féretros fuera del Depto. 1
- Traslado de urnas con restos dentro del Depto. 0,5
- Traslado de urnas con restos hacia otros Deptos. 1
- Introducción de urnas con restos desde otros Dptos. 1
- Introducción de féretros desde otros Deptos. 1

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 142°) (Inhumaciones en panteones particulares) - Por inhumaciones en panteones particulares se pagará un importe de 2 UR (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 143°) (Exhumaciones) - Por los servicios de exhumaciones se pagará un importe de 0.5 UR (media unidad reajutable).

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 144°) (Parcelas para panteones) - La Intendencia podrá ceder parcelas dentro de los cementerios a particulares, por el término que

establecerá y sujeto a la obligación expresa de construir panteones sobre las mismas de acuerdo a la reglamentación vigente. El precio del metro cuadrado de terreno, en unidades reajustables, se determinará por la siguiente escala:

- Zona A en el Cementerio Central de Artigas 3,5
- Zona B en el Cementerio Central de Artigas 2
- Zona C en el Cementerio Central de Artigas 1,5
- En el Cementerio de la ciudad de Bella Unión 2,5
- En el Cementerio de T. Gomensoro y B. Brum 0,5
- En el Cementerio de la Estiva, Las Talas y Las Ferreira 1

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 145°) (Cementerios en zonas rurales) - Las parcelas de tierra que se adjudiquen en usufructo en cementerios ubicados en zonas rurales, pagarán un derecho de 2 UR (dos unidades reajustables) y sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 146°) (Responsables del pago) - Serán solidariamente responsables del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo, el solicitante y la empresa de servicios fúnebres interviniente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 147°) (Exoneraciones) - La Intendencia podrá exonerar del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de personas notoriamente pobres, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social.

b) En los casos atendidos por el Servicio Fúnebre Municipal.

c) Cuando el fallecimiento se produce en hospitales y el cadáver se remite al cementerio por orden de aquellos establecimientos.

d) La entrega de esqueletos con fines de estudio o investigación debidamente justificado y con el compromiso de devolución en 120 días.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 148°) (Cementerios privados) - Las tasas respectivas por los servicios cumplidos en cementerios privados se registrarán por las previsiones del Decreto Departamental 1910/1999.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 149°) (Reglamentación de las zonas) - La Intendencia queda facultada para reglamentar las zonas referidas en este capítulo siendo además el pago de los derechos previo a los trabajos de inhumación o exhumación, referidos.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO VI **TASA BROMATOLÓGICA**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 150°) (Tasa Bromatológica) - La venta, industrialización, comercialización de productos alimenticios y bebidas en el Departamento está sujeta a contralor bromatológico por parte de la Intendencia. Dicho contralor bromatológico de todos los establecimientos que producen, almacenan y/o distribuyen productos destinados al consumo humano, que sean elaborados dentro o fuera de él departamento estarán gravados por la tasa bromatológica. La tasa se abonara cada vez que se produzcan actos de inspección y/o contralor y su recaudación se destinara a financiar el servicio.

El costo de esta tasa tendrá un valor de 1 a 3 UR de acuerdo a ponderación teniendo en cuenta: riesgo potencial para la población y la salud publica de las actividades o procesos de la empresa; complejidad en los procesos de producción; superficie del área de producción, comercialización y deposito de la empresa u otros factores que establezca la reglamentación.

A esta suma se agregara el costo de los análisis: correspondientes: (microbiológicos, químicos básicos, químicos instrumentales u otros que determine la administración), los que serán determinados teniendo como referencia lo establecido por laboratorios de actividades afines o el Laboratorio Tecnológico del Uruguay – LATU-:

La Intendencia reglamentara la aplicación de las multas de 5 a 50 UR establecidas en el Capitulo 13 del Decreto Departamental 1261. Facultase al Intendente a otorgar exoneraciones de hasta un 40% de las tasas del presente artículo en los casos que se implanten sistemas de gestión de inocuidad, seguridad y calidad de los alimentos u otros motivos que puedan ser considerados de interés Departamental dando cuenta a la Junta Departamental.

- **Aprobado 5 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 151°) (Responsable del pago) - Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación,

fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Artigas, cualquiera fuera el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 152°) (Inspecciones) - Los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental podrán en cualquier momento extraer muestras de alimentos o bebidas destinadas al consumo humano que se encuentren en depósitos, fábricas, lugares de ventas o en medios de transporte para los correspondientes análisis. La negativa al ingreso de los funcionarios o a la extracción de muestras será multada de acuerdo a la reglamentación. Podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para las tareas inspectivas.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 153°) (Multas) - Fijase las siguientes multas por infracciones, en unidades reajustables:

- a) Por no inscripción en el registro bromatológico 25
- b) Por obstaculizar e impedir el acto de inspección 20

La multa se duplicará en caso de reincidencia.

La Intendencia reglamentará el procedimiento de inspección.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 154°) (Exoneraciones) - No se aplicará la tasa bromatológica por la venta de productos agropecuarios en su estado natural, productos lácteos, pan y demás productos de panadería, productos de fideería, sal, carnes en general y sus derivados, pescados y miel.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO VII

TASAS Y PRECIOS DEL ABASTO DEPARTAMENTAL

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 155°) (Precios por servicios) - Los abastecedores particulares deberán pagar a la Intendencia un precio por los servicios que le sean prestados en el Abasto Departamental. Estos servicios se discriminan en: de faena, administración, transporte, uso de las cámaras frigoríficas, uso de los

digestores y lavado de camiones.

Los precios serán fijados por la Dirección de Hacienda que los modificará toda vez que se alteren los costos de los servicios. En ningún caso los servicios serán gratuitos.

- **Aprobado 6 en 6**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 156°) (Inscripción) - Las carnicerías autorizadas deberán inscribirse en un registro que llevará la División Abasto, inscripción ésta que deberá renovarse cada año.

La tasa de inscripción será de 3 UR (tres unidades reajustables). Las reinscripciones pagarán una tasa de 1 UR (una unidad reajutable).

- **Aprobado 6 en 6**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 157°) (Ley 15.838) - Sin perjuicio de las normas establecidas en este capítulo, será de aplicación la ley N° 15.838 del 14 de noviembre de 1.986 y Decretos Reglamentarios.

- **Aprobado 6 en 6**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 158°) (Plazos de pago) - Los precios por servicios prestados se pagarán semanalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fin de cada semana.

El incumplimiento se sancionará con la inmediata suspensión de la faena al abastecedor omiso.

- **Aprobado 6 en 6**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 159°) (Omisiones en la suspensión o uso del servicio de faena solicitado) – Los abastecedores particulares que hayan solicitado día para faenar en el frigorífico Municipal y quieran suspender, deberán comunicarlo antes de las 48 horas a la oficina administrativa del Abasto Municipal en forma fehaciente. El no cumplimiento del número de reses comprometidas a faena sin causa debidamente justificada generara una multa en 20 UR (veinte unidades reajustables), en caso de reincidencia se duplicara a 40 UR (cuarenta unidades reajustables), y así sucesivamente.

- **Aprobado 6 en 6**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 160°) (Despojos) – Todos los despojos de faena y decomisos del Frigorífico Municipal que no son aptos para el consumo humano, pasa a propiedad de la Intendencia teniendo esta la potestad de indicar su destino

final.

- **Aprobado 6 en 6**

CAPÍTULO VIII

TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 161° (Derecho por utilización de espacios reservados) - Las empresas comerciales con frente a calles de hormigón o bitumen, podrán solicitar a la Intendencia la marcación de reservados en cordones para estacionamiento de vehículos, los que no podrán exceder los metros correspondientes al frente del comercio.

Los horarios de estacionamiento reservado corresponderán a los horarios comerciales. El precio a cobrar será de 1 UR (una unidad reajutable) mensual por metro lineal por adelantado.

Por la utilización permanente con vehículos o fines comerciales deberá pagar 1.25 UR (una con veinticinco de unidad reajutable) mensuales adelantadas. El intendente por resolución fundada basada en informe técnico del Departamento de Transito determinar la conveniencia de otorgar el estacionamiento solicitado.

- **Aprobado 6 en 6**

CAPÍTULO IX

TASA POR REGISTRO Y CONTRALOR DE FERIAS EN ZONAS PÚBLICAS URBANAS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 162° (De la autorización) - La Intendencia podrá autorizar la instalación de ferias destinadas a la venta de mercaderías en zonas de uso público de los centros urbanos (calles, veredas, plazas, etc.), ya actúen en forma permanente o en forma periódica o accidental.

La autorización podrá concederse a solicitud de parte y de oficio, mediante Resolución expresa y fundada del Intendente, quien en todos los casos deberá determinar el asiento territorial de la misma, los días de funcionamiento, las medidas máximas y mínimas de cada puesto de venta y el cupo máximo de feriantes.

La Intendencia reglamentará este artículo.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 163° (Del registro de feriantes y oficina encargada de su contralor) - De toda feria autorizada se llevará un registro de los permisarios o titulares de los referidos puestos, del tipo de giro a que lo destina y el

espacio que ocupa, así como también de todo otro requisito que se establezca por vía reglamentaria.

Las autorizaciones concedidas para instalarse y operar en el puesto de feria serán siempre precarias, revocables e intransferibles.

El Departamento de Gestión Ambiental será la encargada de organizar el registro de ferias y feriantes, y ejercer el debido contralor para que los interesados cumplan con todos los requisitos y/o condiciones establecidas

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 164° (De la tasa de registro) - Para la inscripción en el registro de cada feria autorizada, los interesados deberán pagar por única vez una tasa de 5 UR (cinco unidades reajustables).

Efectuado el pago de la tasa y cumplido las demás condiciones reglamentarias, se expedirá al feriante un carné con sus datos individualizantes, las ferias a que autoriza y el número asignado.

Será obligatoria la exhibición de dicho carné, toda vez que el mismo sea exigido por el personal autorizado del Departamento de Gestión Ambiental.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 165° (Servicios de higiene, seguridad y fiscalización de feria) - Cada feriante autorizado deberá pagar el equivalente a 1 UR (una unidad reajutable) mensual, actualizándose su valor en enero y julio de cada año, por cada puesto de venta de 2 metros lineales de frente.

Dicho pago se realizará por parte de los usuarios en oficina central. El no pago de 3 mensualidades de la referida tasa cancela todo derecho del feriante, y habilita a la Intendencia Departamental al retiro del Carné y a proceder a la adjudicación del Local a un nuevo aspirante.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 166° (Exoneraciones) - Exonerarse del pago de tasas establecidas en los artículos anteriores a aquellos feriantes que comercialicen exclusivamente alimentos, frutas, verduras, artesanías, ropas u otros producidos en el Departamento y en puestos o predios específicamente establecidos por la Intendencia de Artigas.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 5
OTROS IMPUESTOS
CAPÍTULO I

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 167°) (Calificación y valor imponible) - Para la calificación de los espectáculos, la Intendencia podrá recurrir a lo que disponen en la materia otros organismos, especialmente el INAU.

Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento estarán gravados por el impuesto del 2,5% sobre el monto de las entradas vendidas, la solicitud para los espectáculos públicos deberá ser tramitada con un plazo mínimo de tres días hábiles de anticipación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 168°) (Entradas) - Toda entrada que sea expedida para el ingreso a cualquier clase de espectáculo público, llevará impreso su valor y constancia de su intervención por la Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 169°) (Intervención de entradas) - Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la oficina recaudadora intervendrá todas las entradas que se pondrán a la venta dejando constancia en las mismas del impuesto abonado. El pago del impuesto se cumplirá en esta oportunidad.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 170°) (Procedimiento) - Las empresas u organizadores de espectáculos públicos en que se cobra entrada deberán presentar las libretas de entradas a expedirse, talonadas y numeradas, ante las Oficinas de la Intendencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la venta de las mismas, a los efectos de la intervención referida en el artículo anterior.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 171°) (Entradas no utilizadas) - El importe del impuesto correspondiente a entradas que no fueron utilizadas y que tengan debidamente adheridas el talón respectivo, será devuelto o acreditado en cuenta a los organizadores del espectáculo según su elección.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 172°) (Entradas especiales) - Cuando se realicen espectáculos públicos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales se exija al

público el pago de una cuota, ya sea por concepto de ingresos como socio, por derecho de invitación por consumición obligatoria, o por cualquier otro concepto con o sin boletería abierta se abonará, por concepto de permiso y derecho de inspección, el impuesto de 1 UR (una unidad reajutable) por cada jornada que dure el evento.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 173°) (Competencias con apuestas) - Para la autorización de carreras de caballo y otras competencias deportivas en que se efectúen apuestas mutuas, se cobrará la suma de 3 UR (Tres unidades reajutables). No se autorizarán contratos de carrera de caballos cuando no se presenten simultáneamente con la solicitud las libretas de remates y/o entradas que correspondan para su intervención.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 174°) (Autorización previa) - No se permitirá la realización de ningún espectáculo público si no se justifica previamente haber abonado el impuesto correspondiente. Las empresas u organizadores no podrán negarse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas que se practicará por intermedio de los funcionarios de la Intendencia designados para la fiscalización del impuesto.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 175°) (Sanciones) - La omisión en el pago del impuesto será sancionado con una multa igual a diez veces el valor del impuesto que habría correspondido abonar sobre todas las entradas vendidas y las que se encontraren en la boletería o lugares de expedición para su venta al público. De comprobarse a la misma empresa la defraudación por segunda vez, la multa será igual a veinte veces el monto defraudado determinando según los criterios del inciso anterior, y en cada nueva oportunidad la multa será de cincuenta veces el valor defraudado. La Intendencia determinará los procedimientos a seguir por los funcionarios inspectores al constatar la falta del pago del impuesto o la omisión de alguna de las condiciones establecidas en los artículos precedentes. Para el caso de no encuadrarse la situación en las previsiones precedentes se aplicará una multa de 20 UR (veinte unidades reajutables).

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 176°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

Los centros sociales o deportivos con Personería Jurídica, cuando los actos fueran organizados por los mismos y en su beneficio.

Los actos culturales.

Los actos que por sus fines de beneficencia fueran exonerados a título expreso y para cada caso particular por la Intendencia a solicitud de los organizadores.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS DE TODA CLASE

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 177°) (Propaganda oral y/o acústica) – Por la realización de propaganda oral y/o acústica mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

Por propaganda o publicidad oral y/o acústica por parlantes fijos, por cada parlante 1.5 UR (una unidad y media reajutable) mensuales.

Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 UR (una unidad reajutable) mensual para birrodados y 2 UR para vehículos automotores.

La Intendencia instrumentara un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo, como así también, instrumentará mecanismos de protección a los comercios locales, con referencia a la publicidad oral y/o acústica, y/o escrita, de comercios de países limítrofes con nuestro departamento.

- **Aprobado con agregado**

Artículo 177°) (Propaganda oral y/o acústica) – Por la realización de propaganda oral y/o acústica mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

Por propaganda o publicidad oral y/o acústica por parlantes fijos, por cada parlante 1.5 UR (una unidad y media reajutable) mensuales.

Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 UR (una unidad reajutable) mensual para birrodados y 2 UR para vehículos automotores.

La Intendencia instrumentara un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo, como así también, instrumentará mecanismos de protección a los comercios locales, con referencia a la publicidad oral y/o acústica, y/o escrita, de comercios de países limítrofes con nuestro departamento, **previa anuencia de la Junta Departamental.**

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 178°) (Acreditaciones) - Los empresarios o personas que realicen propaganda oral, deberán acompañar con sus equipos de transmisión o vehículos, los comprobantes de pago del impuesto por el mes o día corriente. La falta de pago se sancionará con multa igual a dos veces la primera vez, cuatro veces las nuevas reincidencias.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 179°) (Forma de pago y sanción) - El impuesto se pagará en todos los casos por período adelantado y las sanciones por incumplimiento se regularán por el régimen establecido en el artículo anterior.

La fiscalización estará a cargo de funcionarios competentes de la Departamento de Tránsito y Transporte.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 180°) (Propaganda por avisos) - Por la fijación de avisos con frente a la vía pública se pagará el impuesto según la siguiente escala:

Por avisos fijos 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada metro cuadrado o fracción de aviso por año.

Por anuncios de carácter transitorio, se admitirá pagar el impuesto por períodos mínimos mensuales. Por cada mes se pagará una sexta parte de la escala anual.

Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos o espacios públicos las empresas deberán pagar un impuesto de 0.05 UR (cinco centésimos de unidad reajutable) por hora de exhibición, el pago será mensual.

El pago podrá efectuarse en forma mensual, en cuyo caso la escala será una sexta parte de la establecida para el año entero

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 181°) (Aplicación analógica) - Facultase al Intendente Departamental a aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos que se utilicen medios no especificados en este decreto, dándose cuenta de ello a la Junta Departamental. El Intendente Departamental reglamentara las condiciones a que debe atenerse la realización de propaganda o avisos en el Departamento.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 182°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto:

a) Los efectuados por organismos del Estado, excepto los vinculados con sus actividades industriales y/o comerciales.

b) Los realizados en vidrieras comerciales o escaparates sobre su frente en vía pública únicamente para la promoción del respectivo comercio. La exoneración comprenderá además a los avisos pintados o adheridos a vidrieras.

Facultase a la Intendencia Municipal hacer extensiva la exoneración a la propaganda realizada mediante avisos luminosos.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 6
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 183°) (Vigencia)- Las disposiciones referentes a tributos municipales entrarán en vigencia a la promulgación de este Decreto, salvo en los casos que expresamente se establezca otra fecha.

Las normas que establecen nuevos Tributos y/o aumento de alícuotas entrarán en vigencia a los diez días siguientes de la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 184°) (Ajustes) - A partir del 1° de enero del 2016, los recursos municipales que no tengan cláusula especial al efecto, y estén fijados en pesos uruguayos se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, y operará como tope máximo a los efectos del reajuste respectivo.

En oportunidad de efectuarse el ajuste respectivo se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 185°) (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y recaudación de los tributos, estableciendo plazos para su pago.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 186°) (Gestión de exoneraciones) - Todas las exoneraciones de tributo deberán solicitarse por escrito anualmente, adjuntando los justificativos correspondientes y aquellos que la Administración requiera para su correcta aplicación. La solicitud deberá presentarse con anterioridad al quinto día hábil del vencimiento de la primera cuota del respectivo tributo de acuerdo al calendario anual de vencimiento. En las situaciones generadas con posterioridad la exoneración regirá a partir de la solicitud, que deberá gestionarse dentro de los 90 días de generado el derecho.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 187°) (Derogación) - Derogase todas las exoneraciones establecidas con anterioridad, no incluidas en los artículos precedentes o en la Constitución de la República.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 188°) (Mora) - La mora se configura por la no extinción de la deuda por obligaciones tributarias y precios en el plazo otorgado, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 189°) (Recargos) - Facultase a la Intendencia a fijar semestralmente los intereses por financiación y recargos por mora. A estos efectos se tendrá en cuenta que los intereses por financiación no podrán superar el máximo establecido por el Banco Central del Uruguay para el mercado corriente de operaciones bancarias, sin cláusula de reajuste. En caso del recargo por mora, no podrá superar en un 50% a dichas tasas.

En el caso de tributos cuyo monto se ha fijado en unidades reajustables éstas se evaluarán al momento de su exigibilidad, y a dicho importe se le aplicarán las sanciones por mora correspondientes (multas y recargos).

En oportunidad de fijar las nuevas tasas de recargos por mora o interés de financiación se comunicará a la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 190°) (Gestiones de cobro)- Operado el vencimiento de los plazos de pago de impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas o cualquier otra fuente de ingresos municipales, las oficinas encargadas de la percepción de los mismos agotarán las gestiones de cobro en la vía administrativa, dentro de

los plazos que establecerá la reglamentación. En las gestiones de cobro queda comprendida la obligatoriedad de asesorar y notificar al deudor en cuanto a la existencia de regímenes de facilidades.

Si vencidos dichos plazos la deuda no fuera saldada, o el deudor no hubiera obtenido convenio para su regularización, los antecedentes serán enviados a la Asesoría Jurídica para la continuación de los trámites en la vía judicial

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 191°) (Tasa por registro y gestión de morosidad) - Para compensar a la Intendencia por el mayor costo resultante del manejo de los registros de morosidad y gestiones de cobro en la vía judicial, los contribuyentes morosos a quienes se promoviera gestión de cobro, abonarán una tasa por importe igual a 10 UR (diez unidades reajustables).

De promoverse la acción judicial por parte de la Asesoría Jurídica las Costas y Costos se cobrarán en un 75 % del Arancel fijado por el Colegio de Abogados de Uruguay

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 192°) (Cobro judicial de deudas) – Autorízase a la Intendencia a transferir servicios jurídicos en acuerdos con los Colegios de Abogados del departamento para el patrocinio letrado de la cobranza de deudas tributarias.

Se aprueba nueva redacción

Artículo 192°) (Cobro judicial de deudas) – La Intendencia con anuencia de la Junta Departamental reglamentará las condiciones y formas de cobranza de las deudas tributarias, sin que signifique transferencia de la cobranza judicial a terceros.

- **Aprobado 6 afirmativos una abstención**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 193°) (Deudores morosos) - Quienes adeuden a la Intendencia personalmente o como integrantes de sociedades personales, por sí o por terceros, no podrán percibir de la misma precios o haberes por ningún concepto, ni efectuar trámites ni gestiones, salvo los que tuvieren por objeto la regularización de la deuda.

No se expedirán autorizaciones para comprar guías de propiedad y tránsito de semovientes y frutos del país a los contribuyentes que adeuden a la Intendencia tributos, multas y recargos por aplicación de la Ley 12.700, modificativas y concordantes.

Facultase al Intendente en establecer por Resolución fundada los trámites

específicos que puedan gestionarse con deudas

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 194°) (Actualización de registros inmobiliarios) - Autorízase a la Intendencia para percibir del sujeto pasivo de los impuestos contribución inmobiliaria urbana, suburbana y rural el costo por actualización en la información relacionada con la propiedad inmueble del Departamento de Artigas, en caso que ocurriere.

Dicha suma se percibirá con el tributo respectivo y la Intendencia reglamentará su cobro.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 195°) (Agentes de retención y de percepción) – Facultase a la Intendencia a designar agentes de retención y de percepción.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 196°) (Solidaridad en la deuda) - Estarán solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. El cumplimiento de un deber formal por uno de los deudores no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan. Asimismo, la exención o remisión de la obligación libera a todos, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona, en cuyo caso la obligación se reducirá en la parte proporcional al beneficiado.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 197°) (Solidaridad de los representantes) - Los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan, salvo que hubieren actuado con dolo.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 198°) (Aplicación del Código Tributario) – Mantiene la aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario (Ley 14.306, modificativas y concordantes), con

excepción de Artículo 38. Las prescripciones se aplicaran a los 10 años.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 198° (**Aplicación del Código Tributario**) – Mantiene la aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario (Ley 14.306, modificativas y concordantes), con excepción de Artículo 38. Las prescripciones se aplicaran a los **15** años.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO II **DACIÓN EN PAGO**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 199° (**Cancelación de obligaciones**) - Previa venia de la Junta Departamental, la Intendencia, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1, del Artículo 36 de la Ley N° 9.515 podrá aceptar, la cancelación de obligaciones por concepto de tributos mediante la modalidad de dación en pago en la forma y condiciones que se regularán del modo siguiente:

Mediante esta modalidad los propietarios de bienes inmuebles, ubicados en el Departamento, podrán solicitar a la Intendencia que acepte cancelar los adeudos por concepto de tributos departamentales mediante la dación en pago de los inmuebles de su propiedad, en los términos previstos en los Artículos 1490 y siguientes del Código Civil.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 200° - Los inmuebles objeto de esta modalidad serán únicamente aquellos que a criterio de la Intendencia, fundados en los informes técnicos que se mencionan en el artículo siguiente, ostenten algún interés estratégico y/o necesario para los fines o servicios que cumple esta Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 201° - El Departamento de la Intendencia que corresponda determinará, fundamentará e informará sobre el interés, utilidad y necesidad del o de los bienes ofrecidos. En sus informes la Asesoría Jurídica y Notarial deberán avalar la titularidad y condiciones del bien o bienes que se ofrecen. Para la tasación del o los inmuebles respectivos se estará al informe de Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 202° El procedimiento a que refiere el artículo anterior se iniciará con la petición por parte del titular contribuyente manifestando su voluntad de

hacer la entrega de bienes antes relacionados, como dación en pago, individualizándolos debidamente y adjuntando certificado notarial propiedad, información registral que acredite el dominio y la libre disposición del o de los inmuebles.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 203°) Se autoriza a la Intendencia a reglamentar las disposiciones antes relacionadas, pudiendo además disponerse la complementación de información sobre ubicaciones, características y demás elementos a considerar de los bienes inmuebles que ingresarán al patrimonio de la intendencia, a efectos de instruir debidamente la decisión de aceptación o rechazo de la propuesta.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FACILIDADES PARA CONTRIBUYENTES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 204° (Ejercicio 2016) - Durante el ejercicio del 2016 regirán las bonificaciones tributarias vigentes.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 205° (Bonificación pago contado) - Autorízase a la Intendencia a conceder una bonificación de hasta un **15%** por el pago contado de la anualidad de los tributos.

La misma es sin perjuicio del beneficio para el contribuyente buen pagador establecido en los tres artículos siguientes.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 206° (Bonificación buen pagador) - La calidad de buen pagador estará referida al contribuyente y su vínculo jurídico con relación a todos los bienes y/o servicios que tributa ante la comuna y a cuyo respecto se encuentren al día con la totalidad de sus obligaciones.

Para acceder a tal calidad también deberán estar inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 207° (Monto del beneficio) - Quienes reúnan dicha calidad de buen pagador se beneficiarán con el **10%** de bonificación sobre el total de cada uno de los tributos a pagar, dentro del plazo estipulado para el pago, lo

cual opera al respecto de aquellos bienes y/o servicios que se encuentren declarados en el Registro de Contribuyentes mencionado.

Quienes se constituyan en sujetos pasivos de tributos, tendrán el beneficio desde la incorporación al Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia realizada dentro de los 30 días de generado el hecho.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 208°) (Pérdida del beneficio) – La calidad de buen pagador se pierde por el no pago de alguno de los tributos, dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento, así como de las sanciones por infracciones referidas a los bienes y/o servicios que pudieran existir.

El contribuyente recuperara el beneficio para el año 2016 pagando todos sus tributos adeudados al contado con anterioridad al vencimiento del Pago Contado anual establecido según calendario anual de vencimientos del 2016. Así sucesivamente para los próximos años.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 209°) (Convenio de pago) - La Intendencia otorgará regímenes especiales de facilidades de pago en cuotas bajo las siguientes condiciones:

a) Por cada situación contributiva se determinará el monto de la deuda por tributo más todas las multas y recargos hasta la fecha de la firma.

b) Se convendrá con un plazo máximo de hasta 40 meses desde su suscripción, en cuotas iguales y consecutivas que podrán ser mensuales, trimestrales o semestrales, las que respectivamente no podrán ser inferiores a 1 UR (una unidad reajutable), 3 UR (tres unidades reajutables) o 6 UR (seis unidades reajutables).

c) Por la financiación se aplicará un interés del 12% lineal anual.

d) La Intendencia podrá exigir garantías reales y/o personales que considere conveniente, así como mantener las intervenciones obtenidas judicialmente. En este caso se deberá abonar previamente los honorarios profesionales devengados. En caso que el contribuyente plantee la cancelación de su deuda al contado se realizará una bonificación del 20% sobre los recargos únicamente. Para acceder a los beneficios del presente artículo se deberá estar inscripto en el Registro Único de Contribuyentes Municipales.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 210°) (Refinanciación) - Los contribuyentes que tengan convenio vigente, excluidos los que conceden remisión de deuda, podrán solicitar

ampararse al régimen antes establecido, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 211° (Caducidad) - El no pago de tres cuotas consecutivas de los convenios con cuota mensual o trimestral, de dos cuotas consecutivas en convenios con cuotas semestrales, o el no pago de dos cuotas consecutivas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá de pleno derecho la caducidad de los plazos pactados en el convenio, sin necesidad de previa notificación, de gestión judicial o extrajudicial.

La referida caducidad hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con multas y recargos, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta de acuerdo a la legislación general vigente en materia tributaria.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO V **DISPOSICIONES VARIAS**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 212° (Procedimiento administrativo). Mantiene la aplicación en el ámbito departamental y en lo pertinente de las normas generales de actuación administrativa, establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo 500/991 del 27 de setiembre de 1991. La Intendencia sistematizará las referidas normas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **El artículo 215 remitido por la Intendencia pasa a ser el 213**

Artículo 213° (Oportunidad de pago) - Las contribuciones por mejoras de obra pública en zona rural o urbana y suburbana se cobrarán como adicionales a la contribución inmobiliaria, salvo que se establezca otro mecanismo de recaudación. De igual manera se cobrarán los costos de servicios establecidos. Las tasas, y multas que se relacionen con la contribución inmobiliaria rural o urbana y suburbana se cobrarán en la misma oportunidad del cobro de estas.

- **Aprobado 7 en 7**

-El artículo 213 remitido por la Intendencia pasa a ser el 214 y se suprime el 15°.

Artículo 214° (Derogación artículos dto. 2998) – Deróganse del decreto 2998 de la Junta Departamental los artículos números 4°, 35°, 41°, 53°, 55°, 57°, 59°, 60°, 77°, 79°, 80°, 82°, 88°, 91°, 102°, 103°, 125°, 128°, 137°, 138°, 147°, 167°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°,

186°, 208° y 216 °.

- **Aprobado 5 en 7**

- **El artículo 214 remitido por la Intendencia pasa a ser el 215.**

Artículo 215°) (Derogación) - Deróganse todas las normas tributarias que se opongán al presente decreto.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Gracias, Presidente, compañeros Ediles.

Nosotros vamos a aprobar el proyecto en general para después pasar al articulado, pero quiero expresar algunas cosas que me parecen fundamentales en este momento.

Nosotros hubiésemos querido tener otra discusión del Presupuesto.

El Presupuesto es fundamental para un Gobierno Departamental y es por cinco años. Hubiésemos querido tener una mayor participación del Ejecutivo, en lo que fueron las sesiones de la Comisión, para poder discutir en profundidad, para tener acceso a la información.

Tuvimos muchas dificultades para acceder a la información, prácticamente comenzó el 9 de enero con una presentación, después tuvimos solo una comparecencia de algún integrante del Ejecutivo con otros técnicos.

Tuvimos dificultad de acceder a la información en tiempo y forma para poder estudiar la magnitud que significa un articulado de 215 artículos y lo que significa un Presupuesto.

Presupuesto que en los números generales, globales, los ingresos nacionales representan el 60%, contra 40% de los ingresos departamentales.

Es bueno decirlo, nos parece importante, porque eso se da para todos los gobiernos departamentales, que también en la distribución de las obras los municipios se llevan solo el 12%, y el resto del departamento fundamentalmente la capital departamental y algunas obras que se van a hacer en algunas localidades.

Presupuesto que crea varios cargos, o sea, aumenta los cargos de confianza. Creemos que para la situación que vive el departamento, para la situación de los ingresos y egresos que tiene la Intendencia departamental, realmente son varios cargos los que se están creando.

Presupuesto que tiene un aumento muy importante, que crea las zonas tanto para la ciudad de Artigas como para Bella Unión, varias zonas, que la cuantía del baldío, por ejemplo, en una de las franjas pasa del 2.5% al 6%,

lo que significa un aumento del 140%. También tiene aumento a la construcción inapropiada, la finalización de la obra pública urbana, es también otro importante ítem en el Presupuesto con aumentos importantes. La Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos, también tiene aumento. Se verifica lo que dijimos en esta Junta Departamental con respecto a la Tasa del Alumbrado Público que hoy en el planillado está claramente establecido, de una recaudación de \$ 14.000.000 pasamos a \$ 33.000.000 superando largamente el 100% de recaudación, al aumento del 50% que se va a fijar a todos los contribuyentes. Indudablemente, para llegar a esas cifras va a haber 4.000, 5.000, 6.000 padrones más que van a tener el impuesto del alumbrado público.

La Tasa de Bromatología, que tiene un factor importante, se le agrega el costo de los análisis, y además lo realiza un laboratorio externo a la Intendencia departamental. De acuerdo al informe que tenemos, los análisis tienen cifras importantes, y eso creo que es un aumento y una situación en la que la Intendencia tendría que tener un laboratorio propio, porque si no, estamos trasladando a los contribuyentes, no solamente la Tasa sino también los análisis, lo que significa una erogación importante para los contribuyentes dentro del departamento.

El aumento del 1% a los salarios de los trabajadores, es irrisorio, y creemos que los trabajadores municipales, que son, en definitiva, quienes hacen que la Intendencia funcione en todo el departamento, tendrían que tener otra consideración. De alguna forma, está siendo diferente el tratamiento con lo que es la creación de cargos.

Pienso que en eso tendríamos que trabajar, compañeros Ediles, en otras posibilidades. Y para eso vamos a insistir con algunas de las propuestas.

Respecto a pasantes y becarios, creemos que también es necesario mejorar esa redacción que fue dada en el Presupuesto. Hemos planteado un aditivo, lo vamos a seguir haciendo en la noche de hoy, de la incorporación de normas sobre los fondos que vienen del Gobierno nacional para los Municipios, que son importantes, que van a permitir que los Municipios tengan la posibilidad de hacer obras, vamos a insistir, porque son normas que creemos que clarifican, y en definitiva le dan un instrumento a la Junta Departamental para regular, para controlar todo lo que viene hacia los Municipios.

La Comisión de Hacienda, con todos sus integrantes, hizo lo que pudo, con serias dificultades. Todos los compañeros tuvimos dificultades; en los pedidos de informes, en la comparecencia de integrantes del Ejecutivo.

La Comisión hizo un esfuerzo, corrigió varios artículos, realizó modificaciones, se hizo un trabajo mancomunado en la Comisión, dentro de las posibilidades, lógicamente con las diferentes ópticas que tenemos los distintos Partidos Políticos, pero de alguna forma tratando de llegar a la noche de hoy con una redacción, lo mejor posible, y creemos que ese fue un trabajo importante.

Incluso destaco dos cambios que se introdujeron al Presupuesto, que no son menores.

El artículo 36 tenía una suba en Contribución Inmobiliaria, en los últimos tres ítems, que rondaba los 1.400 padrones, y en algunos casos era un 25%, un 11% y un 10%. Bueno, eso se revirtió. Lógicamente, va a rebajar el monto del Presupuesto en más de \$ 5.000.000, lo que surgió de la conjunción de todas las bancadas, estuvimos de acuerdo, y eso creo que de alguna forma reduce un poco este aumento importante que tiene en otros rubros.

Destaco también el artículo 192, con referencia al cobro judicial.

De la forma que venía no estábamos de acuerdo, por eso se le dio otra redacción, y ahí hubo acuerdo de las tres bancadas; y me parece importante destacar eso.

Pero, compañeros Ediles, señor Presidente, vamos a insistir en la noche de hoy para tratar de convencer a nuestros pares, a nuestros compañeros, a los efectos de mejorar otros artículos, hacer algunos aditivos, insistir en el tema del salario de los trabajadores.

Creemos que podemos, con la propuesta que hicimos en Comisión, que lamentablemente en el momento no se votó, pero de repente en la noche de hoy podemos conjugar los artículos 8° y 9° y hacer una recuperación salarial para los trabajadores con tres propuestas de categoría, de los Grados 1 al 3, del 4 al 6 y del 7 en adelante.

El objetivo de quienes estamos aquí en la noche de hoy es aprobar un buen Presupuesto, corregir algunas cosas, mejorar, porque, en definitiva, es una norma que va a ser posible por cinco años, y tiene como objetivo darle al contribuyente, a la gente, los instrumentos, y a los trabajadores, mejores salarios.

Ese es el objetivo de la bancada del Frente Amplio, y en la noche de hoy, con el mayor respeto posible hacia todos los compañeros, tratando de analizar y discutir todos estos temas, vamos a tratar de mejorar este Presupuesto que envió el Ejecutivo.

Ese es el objetivo. Gracias, señor Presidente.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Buenas noches, señor Presidente, compañeros Ediles, público asistente, autoridades.

La Bancada del Partido Nacional comparte en un todo el Presupuesto que ha enviado el Intendente, con las modificaciones que propusimos en la Comisión de Hacienda, previamente acordada con el Intendente por parte de la Bancada, las inquietudes de los compañeros de la Bancada. Sobre todo, quiero expresar un mensaje a modo de presentación del Presupuesto, que es un poco las palabras del Intendente, cuando presenta el Presupuesto. Nos hizo llegar una síntesis, a través del Presupuesto, de ese documento, de los más importantes conceptos, ideas y propuestas que regirán su acción en el presente período de gobierno.

El Plan de Recursos que nos envió contiene una síntesis, técnica, jurídica, pública y política, de nuestros principales lineamientos en el área tributaria, de recursos humanos, de prioridades de obras, de visión integral del departamento, de protagonismo y participación social.

Por sobre todas las cosas, se refleja aquí con claridad la voluntad del Gobierno del Partido Nacional, e intención manifiesta de cumplir con los compromisos asumidos públicamente en la etapa previa a las elecciones, ya sea, a través de una norma específica, como propuesta de gasto o como financiación de los medios para poder concretarlos.

En cuanto a Tributos, el compromiso de aliviar la carga tributaria se ve reflejado en las contemplaciones dispuestas en el decreto, que establece premios adicionales al buen pagador y en la medida en que se vaya logrando el equilibrio financiero tan necesario, esa medida podría extenderse.

También se ha enfocado en acciones con múltiples efectos. Se ha iniciado un programa, un proceso que busca aliviar la presión tributaria a sectores más sensibles de la población, al mismo tiempo que se premiará a quienes tengan un comportamiento de respeto a las normas de tránsito.

En tal sentido, propuso sustanciales bonificaciones del tributo de patente de rodados para motos, ciclomotores y similares, cuyos titulares mantengan una conducta correcta en el tránsito. Es decir, por la vía del estímulo económico, a las buenas acciones, intenta ayudar a mejorar una situación particularmente sensible.

En esta primera instancia, la exoneración total del tributo, elige a los propietarios de estos vehículos que están más expuestos en su movilidad,

como sin duda son aquellos destinados al transporte de mercaderías, servicio de reparto, tele entrega y similares. El concepto básico es que aquellas motos cuyo destino final sea el trabajo, sean exoneradas del 100% del tributo de patente, en la medida que mantengan sus condiciones de circulación y no infrinjan las normas de tránsito.

También hay un amplio abanico de propietarios de los birrodados, que tendrán posibilidad de recibir un 50% de descuento en dicho tributo.

Más allá de esas medidas, se eliminó la Tasa de Higiene, un planteo que había hecho la Bancada del Partido Nacional, que fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia. Tal como lo estableció la Justicia, antes se cobraba sin recibir el servicio correspondiente, ahora no se renuncia al contralor, pero se aplicará únicamente el costo de la inspección cuando esta efectivamente se cumpla.

Se han adecuado otras Tasas que se cobraban a los comercios, bajándolas en algunos casos y eliminándolas en otros.

La Bancada del Partido Nacional, desde hace muchos años, viene bregando en la Junta Departamental por una política de frontera, y le dijimos al Intendente: si nosotros reclamamos al Gobierno nacional una política de frontera, e incentivo de la fuente de trabajo en nuestro departamento, la Intendencia debe ser la primera que levante la bandera para incentivar el trabajo a través de estas medidas. El Intendente así lo entendió y así lo mandó.

La Tasa Bromatológica, varias veces cuestionada e incluso contra la cual se han presentado recursos de inconstitucionalidad, la han adaptado al real sentido de Tasa, por lo cual la Intendencia debe cumplir con su responsabilidad y que solo se aplicará cuando se brinde el servicio.

En consonancia con los Planes Directores que hemos votado en esta Junta, se plantean estímulos para la construcción en áreas de interés, así como también medidas tendientes a evitar las especulaciones inmobiliarias, y de allí vienen algunas de las razones de un aumento importante en el impuesto al baldío.

Sin embargo, al mismo tiempo, se han ampliado las posibilidades para que un sector sensible, como el de los jubilados, pueda acceder a la exoneración del 50% de Contribución Inmobiliaria Urbana.

Hoy, a partir de que votemos este Presupuesto, aquellos jubilados y pensionistas que cobren menos de \$ 20.040 van a poder acceder a este beneficio.

Los vecinos también van a ser actores fundamentales a través de la participación ciudadana, la interacción social con el Gobierno y políticas de descentralización, priorizándose la instalación de centros vecinales en distintos barrios y centros poblados del departamento. Los centros vecinales, no necesariamente demandarán una inversión importante en materia de infraestructura. La idea, en la gran mayoría de los casos, es contar con el apoyo de clubes sociales, deportivos, locales de escuelas de samba, sindicatos, centros comunales, instrumentos de infraestructura que nos permitirán articular la concreción de los mismos, apostando a la complementación y priorizando al vecino como sujeto principal de nuestras políticas en la materia.

La Ley de Descentralización y la importancia del tercer nivel de gobierno se reflejan en este Presupuesto, con la participación de los diferentes Concejos, en la elaboración de la propuesta de desarrollos locales, como autores principales en sus respectivas jurisdicciones, habiéndose respetado estrictamente la Ley en cuanto a reflejar en el Presupuesto las reivindicaciones y los presupuestos realizados por los tres Municipios.

Para nosotros la acción de la Intendencia tiene un componente imprescindible, que es el nivel de compromiso de los funcionarios Municipales, sin los cuales es imposible llevar adelante una acción que satisfaga a nuestros verdaderos patrones, que sin duda son los ciudadanos de cada rincón de nuestras ciudades.

Hay algunos beneficios para los funcionarios, como el establecimiento de la Prima por Nocturnidad, larga lucha de esta Junta Departamental desde el período pasado, y lamentablemente por algunos subterfugios jurídicos nunca se puso en práctica en sede de la Intendencia. Bueno, ahora está reconocida en el Presupuesto Departamental.

Incluso la rebaja de la cantidad de años para que los funcionarios accedan a determinados beneficios, antes eran cinco años, ahora se pasó a un año, reivindica aún más los beneficios que tienen los funcionarios municipales.

Plan de primera experiencia laboral; se dota a la Intendencia de instrumentos como el sistema de pasantías o la contratación de becarios, priorizando jóvenes estudiantes de UTU, Magisterio, Secundaria y Enfermería, imprescindible para llevar adelante el programa de primera experiencia laboral.

La Intendencia tiene mucho por hacer, por ejemplo, necesidad de efectuar un estudio profundo, metro a metro de toda la red de alumbrado público,

que a nuestros jóvenes seguramente les servirá como experiencia de arranque. Más un ejemplo de lo que se podría hacer.

Algunas de las obras que no están en el Presupuesto, y que no forma parte de lo que nosotros hablamos normalmente, porque prácticamente en la Comisión discutimos las cifras del Plan de Recursos, pero muy pocas veces hablamos de las obras que están previstas en el Presupuesto.

En Tránsito; la adquisición de dos camionetas doble cabina. Cuatro motos Honda. Cuatro motos Honda con sirena. Doce cruces con semáforos cada uno. Cincuenta reductores de velocidad. Pista temática. Treinta y cinco sillas, cañón computadora y TV para sala de charlas de licencia de conducir. Estacionamiento para ómnibus y estacionamiento para camiones en la ciudad.

Departamento de Gestión Ambiental; cinco camiones recolectores. Dos barométricas. Cincuenta contenedores grandes para baldíos de una tonelada. Doscientos contenedores con rueda. Doscientas papeleras para columnas. Diez máquinas de cortar césped.

Desarrollo Productivo Industrial; Tractor. Arado de discos y surcadoras. Reforma y ampliación del galpón sala de apicultura y recuperadora de Cera con destino al interior del departamento, tractor, excéntrica y rastra. Dos viveros. Proyecto pequeños emprendimientos, estableciéndose una cifra de \$ 1.350.000.

Departamento de Cultura, Deporte y Turismo; Escuela de Recreación y desarrollo del Deporte Ciclista, contemplándose la adquisición de seis bicicletas para esa Escuela. Pelotas de fútbol.

Gimnasio Municipal, cuarenta y ocho colchones y dos aires acondicionados. Cabina de Radio para el Estadio de Baby Fútbol.

Departamento de Desarrollo Social; cuatro cocinas industriales. Cuatro exprimidores. Cuatro heladeras. Cuatro hornos de panadería. Cuatro máquinas picadoras de carne. Tres microondas. Cuatro procesadoras. Diez aparatos de presión. Diez aparatos de presión pediátricos. Tres esterilizadores odontológicos. Veinte estetoscopios. Ampliación depósito merendero Pintadito. Ampliación cocina comedor Cerro Ejido. Reforma acceso merendero Ayuí. Reforma local costurero Ayuí.

Departamento de Obras; mantenimiento de la caminería rural \$ 132.000.000. Obras de arte en caminería rural \$ 33.500.000. Bacheo en vialidad urbana \$ 35.000.000. Reparación de pavimentos de hormigón. 8.000 metros cuadrados de veredas. Reparación de calles pavimento \$ 50.000.000. Reacondicionamiento del Corralón. Excavadora sobre orugas.

Buldózer con techo. Tres retroexcavadoras. Tres motoniveladoras. Dos cargadoras frontal con cabina. Dos cilindros compactador vibrante. Un camión regador de 9.000 litros. Un camión cisterna combustible 15.000 litros. Siete camiones volcadores de 6 metros cúbicos. Dos camionetas doble cabina. Una plancha vibradora. Un pata pata. Dos hormigoneras y dos equipos generadores.

Obras: Plaza Fabini. Biblioteca Ayuí. Auditorio Municipal. Osario del Cementerio Las Ferreira. Continuación de la Av. Baltasar Brum \$ 70.000.000. Bulevar Artigas \$ 53.000.000. Av. Carlos María Ramírez \$ 30.000.000. Proyecto mantenimiento de calles \$ 90.000.000. Ciclovías de Baipás y Paseo 7 de Setiembre \$ 30.000.000. Anfiteatro del Museo del Carnaval \$ 25.000.000. Pista temática parque de los niños. Museo Departamental. Polideportivo de Sequeira, Barrio Sur, Barrio Olímpico \$ 16.600.000. Reparación de acceso a la ciudad de Artigas Av. Baltasar Brum \$ 112.000.000. Terminal Artigas \$ 10.000.000. Centro Vecinal de Bella Unión. Centro Vecinal de Sequeira. Dos guarderías. Residencia para enfermos del interior. Reconstrucción y saneamiento de Rambla Kennedy \$ 118.000.000. Consolidación cordón calles y cordón cuneta barrio Sur, Polleri, Blas Mello, Andrés Cheveste \$ 119.000.000. Diez estaciones saludables (aparatos de gimnasia fijos en Parques). Veinte Plazas y plazoletas espacios libres. Veinte canchas de fútbol.

Departamento de Abasto. Carnicería Municipal: picadora de carne, balanza electrónica, balanza de media res, sierra carnicera, vitrina para carnicería, freezer, tiernizadora.

Frigorífico Municipal: insensibilizador electrónico para bovinos, cortador de astas, sierra de pecho ovino, sierra de desposte. Camión con furgón refrigerado. Termógrafo. Sierra trozadora de res. Bandeja de vísceras automática.

Municipio de Bella Unión.

80.250 metros cuadrados de calles. 35.000 metros cuadrados de veredas. 76.500 metros cuadrados de cordón cuneta. Reacondicionamiento Parque Rivera. 500 cuadradas de bacheo anual. 300 badenes. 11 alcantarillas. 30 bocas de tormenta. Mejora de Avenida Artigas \$ 39.700.000. Cancha multiuso barrio Las Piedras. Parquización cañada Santa Rosa. Mejora Comedor Municipal. Reforma y ampliación de edificio central. 4 plazas urbanas. 10 garitas urbanas. Ciclovía a Las Láminas, Ruta 3, Joaquín Suárez, Cañada Santa Rosa. Garitas en Calpica, Caínsa, Colonia Palma. Motoniveladora Caterpillar. Buldózer. Cilindro grande compactador. Pala

cargadora frontal. Retroexcavadora. Bobcat completo x 2. 4 camiones. 1 camión regador. 3 camionetas. 1 vehículo utilitario. 1 barométrica. 1 tractor pastera.

Municipio de Tomás Gomensoro.

Iluminación del estadio de fútbol. Adecuación Plaza 25 de Agosto. Vivero. Camping Zanja Honda: parrilleros, piscina, baños, zona de camping. Peatonal. Basureros y papeleras. Construcción de Corralón. Muro, urnarios, calles internas del cementerio. Sala velatoria en edificio de UTE. Policlínica Municipal adecuación y mantenimiento. Luminarias nuevas para el alumbrado. Cordón cuneta y veredas, urbanización de barrios \$ 13.000.000.

Municipio de Baltasar Brum.

Vibrador apisonador. Camión utilitario con volcadora. 5 desmalezadoras. Tractor con rotativa. Tractor jardín. Invernáculos ladrilleros. Ciclovía (4.000 metros) con iluminación. 800 metros de iluminación. Bituminización 60 cuadras urbanización de barrios \$ 13.000.000. Cordón cuneta y veredas urbanización de barrios \$ 13.000.000. Talleres Municipales. 3 contenedores para alojamiento equipo de campaña. Acondicionamiento del Corralón, Carpeta Asfáltica-hormigón, red de saneamiento interna, desagües pluviales y aguas contaminadas. Salón de usos múltiples, comedor y vestuarios. Acondicionamiento Talleres: mecánica pesada, carpintería, metalúrgica, chapa y pintura, depósito de aceite, herrería y tornería, electricidad automotriz, mecánica general, mecánica liviana, estacionamiento de ómnibus, depósito repuestos.

También quedaron plasmadas, en el Mensaje Presupuestal, las obras que el señor Intendente piensa hacer, que vendrán como Modificación Presupuestal, o algunos planes internacionales o nacionales.

Cartera de tierras para viviendas sociales. Nuevo puente en Avenida Carlos María Ramírez. Pluviales en barrio La Humedad y área adyacente. Pluviales en calle Paraguay y su zona de influencia. Consolidación de pluviales y doble vía, calle Blas Mello. Ampliación de maquinaria vial y flota de camiones. Instalación de Planta de Tratamiento de Residuos de última generación. Optimización de la Gestión de Recolección de Residuos domiciliarios. Cementerio de Colonia Palma. Construcción del Museo de la Piedra. Pozo Termal en zona oeste del departamento. Pozo Termal en zona de la ciudad de Artigas.

Señor Presidente, como el Mensaje normalmente viene en el planillado, pido disculpas a los compañeros si fui extenso, pero quería que quedara

constancia en Actas, porque a veces lo que viene en los planillados no surge de las Actas de la Junta, y me pareció que en esta ocasión, con este compromiso que tiene el Partido Nacional con el departamento de Artigas por estos cinco años, es bueno que eso quede.

Muchas gracias.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Buenas noches, señor Presidente, compañeros Ediles, funcionarios y público en la barra.

Por supuesto, vamos a acompañar en forma general este Presupuesto, que es la herramienta que tiene el señor Intendente para llevar adelante su proyecto de gobierno para el departamento, para los próximos cinco años.

En parte, compartimos muchísimos de los cambios que están plasmados aquí, hay muchos beneficios, como la exoneración de la patente de las motos, como volver a pagar la nocturnidad a los funcionarios, como también mantener la carga impositiva por concepto de Contribución Inmobiliaria.

Hay otros artículos con los que no estamos tan de acuerdo, como la suba del impuesto al baldío o de la construcción inapropiada, pero, en fin, creemos que es la herramienta que tiene el señor Intendente para llevar adelante el gobierno en los próximos cinco años.

Con muchas obras, que ojalá se cumplan todas, que van a beneficiar a la población de todo el departamento de norte a sur y de este a oeste.

Eso nos lleva a votar en forma general el Presupuesto, con mucha satisfacción.

Este Presupuesto, que también va a ser nuestra herramienta para controlar que lo que está aquí se cumpla y no sea solo un juguete que después lo dejamos dormir en un cajón.

Lo único que lamento profundamente de este Presupuesto es que no se hubieran contemplado las necesidades de las familias de los funcionarios, que el aumento por concepto de recuperación salarial sea escaso, bajo, insuficiente, lamentable.

Creemos que hay que dignificar la tarea del funcionario de la Intendencia. Creemos que el funcionario municipal se merece respaldo y compromiso de parte del Ejecutivo, que tiene que existir una real recuperación salarial, porque los sueldos que tienen muchos son de hambre, y no lo digo en joda, lo digo en serio.

La Intendencia de Artigas tiene sueldo de hambre para los funcionarios, y es una de las peores del país.

Aquí hay compromiso con muchas cosas, pero con mejorar la situación de quienes hacen que la Intendencia funcione, no vi compromiso ninguno, lamentablemente lo tengo que decir, porque así lo siento.

Señor Presidente, en forma general lo vamos a acompañar, desde mi punto de vista personal, el gran deber que tiene este Presupuesto es el compromiso con la recuperación salarial de los funcionarios.

Esperaba otra actitud en ese sentido, veremos cómo transcurren los años y cómo la sensibilidad del Ejecutivo va a influir en ir captando esa necesidad e ir mejorándola paulatinamente.

No hemos perdido la esperanza de que se pueda mejorar, pero llevamos la primera decepción hoy en día, así como está redactado el artículo que corresponde a la corrección de recuperación salarial.

Nada más que eso, señor Presidente. Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a la consideración del artículo 1.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Artículo 1º) Apruébese en general el Presupuesto Quinquenal Departamental, para el período 2016-2020.

Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así expresarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- CAPÍTULO I. NORMAS PRESUPUESTALES.

- **Redacción remitida por la Intendencia.**
- **Se aprueba programa por programa.**

Artículo 2º) A los efectos Presupuestales, contables y administrativos las dependencias del Gobierno Departamental se distribuirán de la siguiente forma:

Programa 1.01– Junta Departamental – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.02– Ejecutivo Departamental – **Aprobado 4 en 7**

Programa 1.03– Departamento de Transito, Transporte y Terminal de omnibuses

- **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.04– Departamento de Arquitectura – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.05– Departamento de Gestión Ambiental – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.06– Departamento de Desarrollo Productivo Industrial

- **Aprobado 4 en 7**

Programa 1.07– Departamento de Cultura, Deportes y Turismo – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.08– Departamento de Hacienda – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.09– Departamento de Desarrollo Social – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.10– Departamento de Obras – **Aprobado 4 en 7**

Programa 1.11– Sub Departamento de Abasto – **Aprobado 6 en 7**

Programa 1.12– Municipio de Bella Unión – **Aprobado 7 en 7**

Programa 1.13– Municipio de Tomas Gomensoro – **Aprobado 7 en 7**

Programa 1.14– Municipio de Baltasar Brum – **Aprobado 7 en 7**

Programa 1.15– Departamento de Talleres Municipales – **Aprobado 4 en 7**

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Le voy a pedir, señor Presidente, que suprimamos la lectura. Vamos votando los artículos sin leerlos, porque ya los hemos leído.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Pedimos la votación de la misma forma que se hizo en la Comisión, en el caso del artículo 2, por Programa.

SR.PRESIDENTE.- Bien. No obstante, consta en Actas.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Artículo 2º) A los efectos Presupuestales, contables y administrativos las dependencias del Gobierno Departamental se distribuirán de la siguiente forma:

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así expresarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.01– Junta Departamental – Aprobado 6 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así expresarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.02– Ejecutivo Departamental – Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.E.N.LORENZO.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Edil Eduardo Nicolás Lorenzo.

SR.E.N.LORENZO.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Edil José Luís González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así expresarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Nicolás Lorenzo, para fundamentar el voto.

SR.E.N.LORENZO.- Buenas noches a todos los presentes, Ediles, funcionarios y público en general.

Nosotros solicitamos la fundamentación de voto en cuanto a que no estamos de acuerdo con la propuesta que se hace en el Programa 2, Ejecutivo Departamental, que hace después a lo que sería el futuro Organigrama.

Nosotros vemos la creación de cargos, creo que ya se hizo una exposición de cómo se visualiza este Gobierno Departamental del Partido Nacional.

Lo que se propone en este nuevo organigrama, a partir del Programa 1.02, es la creación de cargos de Directores y de particular confianza, también no se recuerda la función que debe tener la conducción de un Gobierno departamental. Muestra su organigrama, cuál va a ser la conducción, que sobrecarga la creación de cargos de particular confianza y descuida mucho aquellos cargos que a nosotros nos parece que son interesantes, que a continuación vamos a ver.

Queremos dejar constancia en Actas que nosotros no estamos de acuerdo con lo que va a hacer el Ejecutivo departamental en general, justamente, por la visión que tiene.

La visión que tiene es de privilegiar a unos y ciertamente perjudicar a muchos, que en este caso serían los funcionarios municipales.

Muchas gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Señor Presidente, complementando lo que exponía el compañero en cuanto a los fundamentos por los cuales no votamos, lamentablemente, y puede parecer medio especial no votar ese primer artículo, lo que concierne al Programa Ejecutivo Departamental.

Nos llamó la atención que allí existan dos cargos, uno de Dirección General y otro de Subdirector, que aparece en el Organigrama como Dirección General, con determinadas tareas asignadas, y después no aparece más. O sea, no podemos negar que es un cargo que, sin lugar a dudas, va a tener una representación muy importante, a punto tal: Municipios, localidades, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Proyectos, Defensa del Consumidor, Unidad de Comunicación, Unidad de Informática, y también, porque así lo ha expresado públicamente, de coordinación. Lo cual es muy loable, pero nos parece que la creación de ese cargo le quita, en grado sumo, la función específica del Secretario General.

Si leemos el organigrama que nos plantearon, a qué se dedica la Secretaría General, además de su función de firmar conjuntamente con el Intendente y otras cosas, el Secretario General no confirma, absolutamente, desde nuestra modesta opinión, lo que pensamos.

Secretaría General se va a dedicar a: Registro Civil, Conserjería, Cafetería y Central Telefónica. Nos parece, claramente, que es la imposición de un cargo, por encima de la norma constitucional, de Secretario General.

Eso, verdaderamente, no estamos dispuestos a votar, porque nos parece que se debe respetar sobremanera.

Nos llama la atención que el Secretario General, con esta función que se le ha dado, prácticamente, y permítanme la expresión, queda como pintado en el organigrama de la Intendencia, tal como se ha planteado.

Por eso no votamos, entre otras cosas. Gracias, Presidente.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Les aclaro que ya he anotado a los señores Ediles que solicitaron fundamentar el voto. Hay que solicitar con anticipación.

Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Quería que constara en Actas que no había votado, Presidente. Por eso.

SR.PRESIDENTE.- Bien. Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Muy breve, para no abundar en los conceptos de los compañeros.

Estas son formas de introducir cargos. Prácticamente son nueve, más los cargos de confianza. Reafirma lo que venimos sosteniendo. Ya habíamos dicho que la Intendencia departamental, al día de hoy, de los ocho cargos de director que están en el organigrama, está pagando sueldo a once direcciones, que ha creado cargos de subdirecciones por encima de las que tenía. Bueno, es la forma que tiene el Ejecutivo de llevar adelante, por eso nos vimos obligados a votar de la forma que lo hicimos, reafirmando estos conceptos que han emitido los compañeros, y el que estamos haciendo.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Carlos Signorelli, para fundamentar el voto.

SR.C.SIGNORELLI.- Señor Presidente, hemos votado afirmativamente, porque consideramos que el Intendente tiene una gran responsabilidad.

Acá ha quedado de manifiesto, con la lectura que se ha hecho de las obras que se van a realizar, que va a haber un gran trabajo.

La verdad es que quedé satisfecho con esa anunciación, todas obras que creo se pueden llevar a cabo, pero creo que el Intendente... Cada uno tiene una visión de cómo quiere gobernar, y los cargos de confianza son fundamentales, por muchos motivos.

Creo que ser cargo de confianza le permite al Intendente traer gente a su lado que va a cumplir determinadas tareas, y si después no está de acuerdo la puede cambiar.

Nosotros creemos que fue un error en la votación anterior, y acá no entro en juzgamientos, en la Administración anterior cuando se votó el anterior Presupuesto, del Frente Amplio, no se votaron cargos de confianza. No recuerdo cuántos son. Y creo que eso fue malo, porque en definitiva concentró la Administración en determinados cargos y después queda todo en lo mismo, porque, en definitiva, si no hay un Director de Tránsito, en la esencia, en el Gobierno anterior lo había. Había una persona, con un grado equis, con un sueldo equis, que ejercía como Director de Tránsito, pero no era Director de Tránsito. Entonces, había que ir al Director del cual dependía esa persona encargada de la División de Tránsito.

Nosotros creemos que, en este caso que estoy hablando, lo tomé al azar, por ejemplo, la División de Tránsito, es importantísimo.

Es importantísimo, porque le permite al Intendente poder probar personas, darle esa posibilidad de un diálogo directo, y que sea responsable absoluto políticamente de la función que cumple, en ese caso, el ordenamiento del tránsito.

Por eso, cuando se habla de los cargos de confianza, se habla normalmente de los sueldos. Yo lo miro desde otra perspectiva. Si esos cargos no son creados, en general, después lo cumplen una, dos o tres personas que están a cargo de esa repartición, como ha sucedido hace poco tiempo.

Por lo tanto, Presidente, hemos votado afirmativamente. Creo que es una herramienta fundamental para el Intendente, y de esta manera poder hacer y luego también nosotros exigir que las cosas se cumplan.

En la Junta, cada vez que tenemos discrepancias o problemas con diversos sectores de la Intendencia, ¿a quién llamamos? Al Director. Y el Director luego tiene que responderle al Intendente departamental.

Por lo tanto, Presidente, creemos que es acertada, a nosotros nos ha gustado esta nueva distribución, creo que le saca demasiado trabajo a determinadas direcciones, y las distribuye en forma mejor y más efectiva para ser controlado por el Intendente.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.03– Departamento de Transito, Transporte y Terminal de Omnibuses.

-Aprobado 6 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luís González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Con fundamentación de voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Con fundamentación de voto.

SR.G.GASTEASORO.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Edil Guillermo Gasteasoro.

SR.G.GASTEASORO.- Con fundamentación de voto.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil José Luís González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Gracias, señor Presidente. En lo personal no me gusta mencionarlo, pero... no por la edad, sino por el hecho de que somos repetidores, junto a un par de compañeros, de la Legislatura anterior.

Aclaro, en lo personal, pero en lo colectivo también, al fin logramos que en el departamento de Artigas exista una Dirección de Tránsito, nos parecía de suma importancia.

En el Gobierno anterior, al principio se decidió que no, pese a lo que votamos algunos Ediles. Posteriormente, cuando se entendió que efectivamente era necesario ya no tuvimos los votos. Bueno, nos alegramos verdaderamente que se haya aprobado esa Dirección.

En primer lugar, por lo que significa el tránsito en Artigas, por toda esa complejidad que día a día lo vemos, por la cantidad de funcionarios que tiene esa estructura, una de las más grandes de la Intendencia, por el aspecto económico, en fin, una cantidad de circunstancias que hacían ineludible y necesaria la creación de esa Dirección.

Por eso, aprobamos con sumo placer esa Dirección, y para que vean que en nosotros no todo es negativo.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Gracias, Presidente. Aquí hay una argumentación más que sostenible, por eso la votación del Frente Amplio a la creación de esta Dirección. Planteada por el propio Frente Amplio en la Legislatura anterior, y no votada por Ediles de otra bancada.

Eso demuestra que cuando hay una fundamentación, cuando hay consideraciones que realmente merecen la creación de una Dirección, lo estamos apoyando. Cuando vemos que hay otras cosas que no se justifican, no lo podemos apoyar. Eso demuestra que el Frente Amplio está para sumar, para las cosas que son realmente necesarias e imprescindibles para llevar adelante un buen gobierno departamental.

Por eso hemos votado la creación de la Dirección de Tránsito.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro, para fundamentar el voto.

SR.G.GASTEASORO.- Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido de mis compañeros, lo que queremos transmitir también, como lo hemos dicho en reiteradas veces, y no es de ahora, sino desde hace mucho tiempo. Desde la campaña política, hasta cuando nuestro Frente Amplio obtuvo el Gobierno Departamental, y en nuestro nuevo programa de Gobierno, para esta campaña, lo hemos puesto.

Y acá es lindo ver cuando todos nos unimos y creamos una conciencia que realmente es necesaria, y que se puede hacer desde una óptica departamental, y los tres Partidos unidos.

Nosotros, más allá de las disciplinas y de lo que se pudiera dar en algunos otros momentos, hoy vamos a fundamentar que lo que le dijimos a la población que íbamos a hacer, y apoyar que se creara, por más que no fuera un gobierno de nuestro Partido, nosotros hoy lo íbamos a votar.

Me complace que acá se haya aprobado prácticamente por unanimidad, si no me equivoco, 30 en 31.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos al siguiente punto.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.04– Departamento de Arquitectura – **Aprobado 6 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (30 en 31 Afirmativa-Mayoría) -

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.05– Departamento de Gestión Ambiental – **Aprobado 6 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (30 en 31 Afirmativa-Mayoría) -

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.06– Departamento de Desarrollo Productivo Industrial. **-Aprobado 4 en 7-**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.A.PORTELA- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA- Solicito fundamentación de voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Solicito fundamentación de voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS. Solicito fundamentación de voto.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa-Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela, para fundamentar el voto.

SR.A.PORTELA.- Gracias, señor Presidente, buenas noches al resto de los concurrentes a la Junta en el día de hoy.

Quiero fundamentar mi posición con respecto al Departamento de Desarrollo Productivo Industrial.

Por formación profesional y por concepción política entiendo que el desarrollo productivo, el desarrollo industrial, va al bienestar y al desarrollo, justamente, -valga la redundancia- de una sociedad de un departamento, de un país.

Es importante que los organismos estatales, en este caso de gobierno, puedan contar con infraestructura, con estructura organizativa que les permita desarrollar esas actividades.

Artigas, fundamentalmente, es el departamento más alejado de la capital, que absorbe el resto del Uruguay, y tenemos que buscar nuestras formas autóctonas, endógenas, de desarrollo, y eso es lo que he expuesto.

Artigas tiene para desarrollar más aún la ganadería, bovina, ovina, tanto sea en carne o leche, la bovina, me refiero. La agricultura, sobre todo el arroz, que somos el segundo productor del país; caña de azúcar; otras en retroceso pero que aún son importantes, como el tabaco, la horticultura, la vitivinicultura también, con sus problemas.

En desarrollo industrial tenemos, para lo que es nuestro departamento, la megaplanta de ALUR, los molinos arroceros que son muchos y trabajan mucho también, exportan y ocupan mucho personal. La minería que está en ciernes de desarrollo, de dar el gran golpe de desarrollo que ha sido planteado y ha sido tomado como tema institucional por la Intendencia, la Junta y organizaciones privadas, fundamentalmente las que tienen relación con la minería.

El tema de las artesanías, la pasteurizadora, la destiladora de alcohol, y otras, sobre todo orientado al apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Personalmente así lo entendía.

En discusión en el Partido político que integro, hubo compañeros que entendieron que era necesaria más estructura, había que desarrollar más específicamente el tema de funcionarios, proyectos, etcétera, y, por lo tanto, no ameritaba el voto de creación de este Departamento. Y hablo

sobre todo de Departamento, y no de cargos, como se habla a veces, porque quienes son los que van a ocupar la Dirección de estos Departamentos.

Acatando la decisión política de mi Partido Político, que lo hago con mucho gusto además, porque a él pertenezco, me siento orgulloso y tuve la oportunidad de plantear todo este tipo de situaciones y de pensamiento dentro de él, y democráticamente acepto el pensamiento de la mayoría de mis compañeros, por eso voté en forme negativa.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Gracias, señor Presidente. Nosotros decidimos no votar este Departamento, esta Dirección, por un par de aspectos, no que no queramos... Seguimos sosteniendo que debe existir una unidad, o como quieran llamarlo, de Desarrollo Productivo Industrial. Pero no en la forma que se ha estipulado acá, como Departamento, con un Director, con tres funcionarios, después cuatro funcionarios más, con una inversión... O sea, son seis, siete funcionarios en total cuando las Direcciones promedio de la Intendencia andan en cien, ciento y algo de funcionarios; y una inversión de \$ 5.000.000 y algo en el año, lo cual es irrisorio.

Lo que nos hizo pensar, convencernos, obviamente podremos estar equivocados, pero estamos convencidos de que es así, que la creación de esa Dirección apuntó únicamente a asignar un cargo político, un cargo de confianza. Al punto tal que se aguardó seis, siete meses, hasta que la persona que va a ocupar ese cargo, porque nos expresó acá en la Comisión que empezó a partir del 15 de febrero, no se lo ocupó hasta que terminara su Seguro por desempleo -mal llamado- en el Parlamento.

Entonces, nos pareció que la creación de ese Departamento, de esa Dirección, era netamente para crear un cargo político en ese sentido, y nos parecía que estructuralmente no tiene la más mínima... La más mínima no, muy cercenada -digamos- la posibilidad para la cual debería crearse esa Dirección.

Si lo hubieran hecho como Unidad, o como fuera, encantados lo hubiéramos votado, pero dentro de este esquema de Dirección nuestro voto ha sido negativo.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Efectivamente, así discute el Frente Amplio y queda trasuntado en las expresiones de los tres Ediles del Frente Amplio que estamos fundamentando el voto. Así discute el Frente Amplio, pero laudamos en la fuerza política, como corresponde, y tenemos una opinión como Partido Político.

Este asunto del Presupuesto fue declarado asunto político y nos debemos a eso, todos los Ediles del Frente Amplio nos debemos a esa situación.

El Área Productiva, cuando comenzó el Gobierno departamental, fue desmantelada prácticamente en su totalidad.

Prácticamente todos sus funcionarios cesaron, fueron echados del Gobierno departamental. Meses después se reconsideró el tema, y yo estaba mirando el proyecto de obras y avances que el Edil Silvera había hecho un largo repertorio del mismo, había leído varios aspectos, y en Desarrollo Productivo dice: Reforma y ampliación de galpones, viveros, y contrapartidas, proyecto pequeños emprendimientos.

Eso es lo que tiene asignado este Departamento, este Programa.

Entonces, creemos que no se justifica, lo entendíamos así y esa ha sido la decisión del Frente Amplio de no aprobar este Departamento.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Nicolás Lorenzo, para fundamentar el voto.

SR.E.N.LORENZO.- Nosotros acompañamos lo expresado por los compañeros que nos precedieron en el uso de la palabra. Somos una fuerza política que discute internamente y tenemos muchas cuestiones que laudar, porque representamos a la fuerza política cuando ocupamos un lugar en esta Junta Departamental.

No acompañamos la creación de Desarrollo Productivo Industrial, por lo ya argumentado por nuestros compañeros.

En un principio, cesaron a todos los funcionarios existentes. El cargo ya tenía el nombre de una persona. Eso nos da a entender a nosotros -como acá somos todos políticos y en Artigas nos conocemos todos- la visión que va a tener ese Desarrollo Productivo Industrial; no es la misma visión que tiene el Frente Amplio cuando lo planteó en el período pasado.

Lo decimos, justamente, para cambiar toda la estructura y todos los que estaban, y no continuar con un proyecto de calidad popular hacia los pequeños productores, entre otras cuestiones, que eso hace a la esencia del Frente Amplio, de apuntar a los que menos tienen.

Con la desaparición de todos esos proyectos, de los funcionarios existentes y el nombramiento de una persona antes de la creación del cargo; que ya todos sabemos en este departamento, todo se sabe; nosotros no acompañamos este Departamento.

Sí estamos de acuerdo en que debe existir un Desarrollo Productivo del departamento, pero con otra índole. No con esta visión particular privilegiando a una persona o a otras personas, y desmantelando todo un proyecto que hacía que el Desarrollo Productivo debía recaer en los que menos tienen y colaborar con los pequeños productores. Y ahora apunta, a nuestro entender, a las grandes propiedades que tiene este departamento, beneficiando, entre otras situaciones.

Por eso, por cuestión ideológica que estamos visualizando desde la estructura del organigrama que se propone este Ejecutivo departamental del Partido Nacional, no acompañamos la creación en este Organigrama departamental, justamente, porque preveíamos esto también, no solamente estructura y administración; esto es política y la política es ideológica. Entonces, estamos previendo ya a partir de esta creación de Desarrollo Productivo Industrial con un carácter netamente político, individualista; con una visión política contraria a lo que propone el Frente Amplio a nivel nacional.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos al siguiente punto.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.07– Departamento de Cultura, Deportes y Turismo – **Aprobado 6 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa – Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.08– Departamento de Hacienda – **Aprobado 6 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.09– Departamento de Desarrollo Social – **Aprobado 6 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa – Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.10– Departamento de Obras – **Aprobado 4 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa – Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.11– Subdepartamento de Abasto – **Aprobado 6 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa – Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.12– Municipio de Bella Unión – **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa – Unanimidad)

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.13– Municipio de Tomás Gomensoro – **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa – Unanimidad)

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.14 – Municipio de Baltasar Brum – **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Programa 1.15 – Departamento de Talleres Municipales – **Aprobado 4 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa – Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera, para fundamentar el voto.

SR.F.BANDERA.- Señor Presidente, no hemos acompañado la votación de este Departamento de Talleres Municipales ni unos cuantos anteriores, salvo el de la Junta y los Municipios de Bella Unión, Tomás Gomensoro y Baltasar Brum, no porque no creamos en la necesidad de ellos, no porque no creamos en la capacidad de quienes irán al frente, y sí como forma de protesta, porque entendemos que estos jerarcas que estarán al frente podrían haber ayudado a que el sueldo del funcionario fuera un poco más digno. Y no hubo ese giro, no hubo una recuperación salarial digna.

Entonces, como protesta, señor Presidente, no hemos acompañado esos artículos.

Me gustaría invitar a cada uno de esos Directores, más a la Directora General, a que sobrevivieran un solo mes con el salario de \$ 13.241, correspondiente al Grado 1 de un Especializado III.

Nada más que eso, Presidente. Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Presidente, más allá de la fundamentación del último Programa, en el cual aspirábamos o teníamos la necesidad tanto de Talleres como Obras, otra estructura que creíamos que era lo más conveniente. No por no creer en la necesidad que debe tener Talleres Municipales, Obras, en ese sentido; era un tema estructural.

 En esta fundamentación también quiero decir algunas cosas que no las hemos dicho. Una que ha desaparecido, la gran ausente, que es la Dirección de Recursos Humanos. Nos hubiera encantado que estuviera, no tuvimos la fuerza. Nos parece que es central que estuviera en este Presupuesto.

Fundamentalmente, tratamos de aprobar todas las Direcciones dentro del estudio que hicimos. Y no es pasar factura, pero para plantear claramente que esta fuerza política estudia los casos, y aprueba lo que cree conveniente. Se podrá equivocar, no hay duda, pero tratamos de que se apruebe lo mejor para el departamento. Y no, de pronto, como en otras instancias, como en la Legislatura pasada, con la aprobación del Presupuesto, que se votó negativamente, a tapa cerrada, se votó en contra absolutamente de todo.

Entonces, a los compañeros Ediles que permanecemos de aquella época, es un placer contribuir de la mejor forma que creamos, para nuestro departamento, y no tenemos vicio de que sean blancos, colorados, frenteamplistas.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Artículo 3°) (Partidas para el quinquenio)** – Fijase el monto del Presupuesto por Programas del Gobierno Departamental de Artigas, para el período 2016-2020 en la suma de \$ 7.690.351.540 (son pesos uruguayos siete mil seiscientos noventa millones, trescientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta), distribuido de la siguiente manera:

AÑO	INGRESOS	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES
2016	1.343.258.647	899.841.981	443.416.666
2017	1.368.561.606	963.300.485	405.261.121
2018	1.562.667.648	1.048.523.946	514.143.702
2019	1.640.548.481	1.144.054.694	496.493.787
2020	1.775.315.158	1.290.538.713	484.776.445

- Los programas que integran la estructura de este Presupuesto, serán atendidos con el producido de los ingresos que se establecen detalladamente en los Capítulos de Recursos de este Presupuesto.

-Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(21 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil José Luis González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- No queremos ser reiterativos para no aburrir.

Básicamente, no votamos los números, y lo dijimos en la Comisión, porque hay un reconocimiento que nos pareció... más allá de que sea un poco contradictorio a la norma constitucional, y va a venir una observación, nos parece que de todas formas valía la pena en ese sentido.

Estos números, obviamente, van a cambiar sustancialmente con la reducción de la Contribución Inmobiliaria. Entonces, nos parece que votar los números, era totalmente... Lo arreglaremos posteriormente, cuando venga la observación.

Simplemente por eso no lo votamos.

SR.PRESIDENTE.- Muy bien, muchas gracias, señor Edil, por el aporte.

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Artículo 4°) (Becarios y Pasantes)

La Intendencia Departamental podrá contratar pasantes o becarios, para tareas específicas y por un tiempo que en cada caso no podrá ser mayor a un año, de acuerdo con la normativa vigente. Las retribuciones de los mismos estarán acordes al horario a cumplir, el que podrá ser flexible, ya que se deberán tener en cuenta los horarios de quienes estudian, las características de los trabajos y los eventuales convenios que se firmen con instituciones educativas.

-Aprobado 4 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- En este artículo tenemos un agregado, para plantearlo en minoría.

SR.PRESIDENTE.- Escuchamos el agregado.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Nos parece necesario la contratación de becarios, pero nos parecía, en amparo a la propia Ley, y redactamos de esta forma: "La Intendencia departamental podrá contratar pasantes y/o becarios para tareas específicas. Se establecerán, previos al llamado, los perfiles apropiados de formación para la función que deberán cumplir.

La convocatoria para la contratación de becarios y pasantes se hará siempre por llamado público, que deberá publicarse en el Diario Oficial y en los medios de prensa, cumpliendo en todos los términos con lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, Decreto Reglamentario y Normativa al respecto de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En el caso de los becarios, se deberá adecuar sus horarios de trabajo, a los efectos de asegurar a los mismos, la normal concurrencia a su centro de estudio”.

Reitero, nos parece muy interesante la creación, pero ya está redactado en sendas leyes nacionales, y así nos ha hecho llegar el Asesor Jurídico de la Junta, y nos gustaría que a los jóvenes, y no tan jóvenes, de nuestro departamento, les vayamos inculcando la posibilidad de igualdad de oportunidades. Que se inscriban todos aquellos que puedan o que tengan las condiciones de hacerlo, y se hagan concursos, un sorteo, o lo que sea.

Nos parece de extrema justicia que se proceda en eso para tratar de que cambiemos la relación, esos aspectos que de pronto en distintos Gobiernos se van generando como designación directa, y todo lo demás, que no nos parece adecuado. Ese es el agregado que queríamos hacer.

Reitero, una aclaración, si me permite. Nosotros quedamos de hacer el informe en minoría, pero dada la premura para llegar hoy y facilitar a la Junta... Obviamente, era el compromiso que llegara el informe de la Comisión a todos para el día de hoy, entonces, eso nos imposibilitó -son tres o cuatro nada más- redactar el informe en minoría.

Simplemente por eso. Gracias, Presidente.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Miguel Giménez.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Escuché que se dijo que se iba a hacer un agregado, prácticamente es un cambio total de cómo había venido de la Intendencia departamental. Tal vez si se hubiese planteado en la Comisión de Hacienda podría haber tenido una discusión mayor.

(Interrupciones del señor Edil José Luís González)

Bueno, quienes no estuvimos en la Comisión de Hacienda no tenemos conocimiento.

Por lo tanto, propongo que este artículo, como lo tengo, que lo estudié, lo averigüé, se vote como viene de la Intendencia departamental, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar como viene de la Comisión.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luís González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil José Luís González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Gracias, Presidente. Lo propusimos en la Comisión, tal cual, y no fue considerado, y nos parece dentro del aspecto.

Lo que lamentamos, sinceramente, es que no se quiera dar cumplimiento a una Ley. Eso es lo que verdaderamente nos llama la atención.

Nos preocupa, sinceramente, pero de corazón lo digo, si la aprobación de becarios, al no aplicar la Ley en un llamado, va a ser lugares para que...

(Interrupciones del señor Edil Miguel Giménez)

Perdón. Para que se generen distintos aspectos de ingreso, digamos, por distintas formas que, lamentablemente, en los jóvenes, en cualquiera, y ¡jojo! miren que soy de los que a veces creen, o también creo, que las designaciones directas existen, pero a los jóvenes, transmitirles, como se hizo en la campaña electoral, diciendo de la fuente de trabajo, y todo lo demás, y acá generar. O sea, no votar siquiera una reglamentación que ya está reglamentada por una Ley del Parlamento Nacional, verdaderamente, nos llama la atención.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Soravilla, para fundamentar el voto.

SR.M.SORAVILLA.- Gracias, señor Presidente. La verdad es que tengo que manifestar que lamento profundamente que algunos Ediles no acompañen esta Norma. Nosotros entendemos que muestra, primero, que esta Norma es una innovación en un Presupuesto departamental.

También muestra la visión que tiene este Gobierno departamental, una visión popular y no populista, apoyando e incentivando la mano de obra de los jóvenes. Es la primera oportunidad laboral, por eso nosotros, como Partido Nacional, entendimos que es fundamental esta Norma. Es una Norma netamente social, que sin duda va a motivar e incentivar la mano de obra para las personas más jóvenes.

Además, lo que pretende la bancada que no votó este artículo, esos agregados, está previsto en la normativa vigente que se va a aplicar. O sea, hay una ley a nivel nacional, y no quiere decir con la redacción que está acá

 que la Intendencia, el Ejecutivo Departamental, no va a aplicar la normativa vigente. Por eso entendemos que esto se va a reglamentar porque se va a aplicar una ley a nivel nacional, y se va a establecer todos los inconvenientes o todos los agregados que quería el Encuentro Progresista, Frente Amplio.

Por eso, entendemos que es una Norma fundamental, que muestra la visión social que tiene el Presupuesto del Partido Nacional.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Señores Ediles, les quiero aclarar que cuando quieran fundamentar el voto, lo soliciten, para anotarlos antes de pasar a votar, para que luego no haya ningún inconveniente, y mantener el orden de la Asamblea, como la estamos llevando hasta el momento.

Muchas gracias a todos.

Continuamos con la consideración del Presupuesto.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Artículo 5°) (Cargos de Particular Confianza) Son cargos de particular confianza en los programas y con remuneración referida en el planillado antes mencionado: los Directores y Subdirectores Generales, Regente del Hogar Estudiantil, el Secretario Particular del Intendente. La designación de funcionarios municipales para ocupar los mencionados cargos, se regirá, en cuanto correspondiere por las leyes nacionales en la materia.

- Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Solicito fundamento de voto.

SR.C.SIGNORELLI.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Carlos Signorelli.

SR.C.SIGNORELLI.- Solicito fundamento de voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Solicito fundamento de voto.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa-Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera, para fundamentar el voto.

SR.F.BANDERA.- Señor Presidente, nuevamente no hemos acompañado el artículo que corresponde a los cargos de confianza, y nuevamente en señal de protesta.

Entendemos que si tenemos los recursos necesarios para cubrir los salarios de particular confianza deberíamos tener los recursos necesarios para asegurarle un aumento digno al salario del funcionario.

Lamento profundamente que entre esos cargos de particular confianza hay mucha gente que podría haber dado una mano para que cambiara esta situación.

Reitero: espero que esta situación en los próximos planteos de Modificación Presupuestal que existan, se vayan reviendo y cambiando, porque realmente es lamentable el salario del funcionario de la Intendencia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Carlos Signorelli, para fundamentar el voto.

SR.C.SIGNORELLI.- Presidente, del mismo modo que hice las manifestaciones anteriores, yo creo que tenemos que mirar un poquito más lejos, no fijarnos solamente en el salario sino fijarnos en la función.

En el organigrama que el Intendente necesita, en su concepto, y fue votado por la gente, creo que nosotros no debemos negarle posibilidades al Intendente, para que realice un gran trabajo.

Los cargos de confianza son importantísimos, fundamentales para el normal desarrollo del proyecto de gobierno para lo cual fue votado el señor Pablo Caram.

Acá se discutió que no se votó una de las Direcciones, porque vino con nombre propio, etcétera.

Yo creo, señor Presidente, que por encima de estas circunstancias que pueden ser o no ser, lo que le quiero decir es que en la Comisión de Agroindustria, por ejemplo, estuvimos tratando por todos los medios desde hace meses, de averiguar sobre determinados aspectos productivos que se realizaron en el gobierno anterior. Lamentablemente, no teníamos respuesta, quedamos, y la Comisión en su totalidad es consciente de que cada día que recibíamos a alguien, las noticias que teníamos respecto a esos emprendimientos, nos quedaban siempre en el debe.

Y esa persona que está siendo hoy discutida, vino y nos planteó en forma excelente, es decir, se abrió una perspectiva enorme de conocimientos para el área que esta persona fue nombrada. Y le recomiendo a quien quiera leer la última Acta de la Comisión de Agroindustria.

Por lo tanto, creo firmemente que nosotros tenemos que ver que quien gana una elección tiene una manera de ver cómo va a gobernar, y muchas veces sus manos son los Directores. Por eso hemos apoyado estos cargos.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Presidente, nosotros hemos dicho que la pirámide sigue hacia arriba, que no se contempla otra situación de los trabajadores de la Intendencia, que se crean nueve, diez cargos de confianza, más de los que había. Y hay votaciones acá que no nos sorprenden, se puede sorprender alguien que no esté acá adentro, algunos sabíamos que se iba a dar, y se está dando.

Entonces, digo, la posición del Frente Amplio está siendo fundamentada, está siendo sostenida, la sorpresa es con respecto a alguna votación que se está dando. Pero, bueno, la ciudadanía sabrá analizar por qué se da este tipo de votaciones en la Junta Departamental en la noche de hoy.

Gracia, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.- Artículo 6°) - Facúltase a la Intendencia Departamental a realizar convenios con productores, comerciantes, industriales, cooperativas sociales, y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del Departamento, tomando particularmente en cuenta los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales, los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Además conformar comisiones asesoras honorarias en las áreas de Caminería Rural, Transparencia, Prevención de Adicciones y Desarrollo Minero, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos con representación en la Junta Departamental, o sin ella.

Aprobado con modificación

Artículo 6°) - Facúltase a la Intendencia Departamental **con anuencia de la Junta Departamental**, a realizar convenios con productores, comerciantes, industriales, cooperativas sociales, y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del Departamento, tomando

particularmente en cuenta los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales, los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Podrán conformarse comisiones asesoras honorarias en las áreas de Caminería Rural, Transparencia, Prevención de Adicciones y Desarrollo Minero, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos con representación en la Junta Departamental, o sin ella.

Aprobado 6 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 6°.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 7°) (Vigencia de la estructura) Promulgado el decreto aprobado por Junta Departamental de Artigas (Presupuesto Quinquenal 2016 – 2020) se modifica la estructura Orgánico Administrativo de la Intendencia de Artigas de acuerdo al Clasificador Programático, Ingresos y Organigrama que se adjunta en anexo a partir del 1° de enero de 2016.

Aprobado 4 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.E.N.LORENZO.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Nicolás Lorenzo.

SR.E.N.LORENZO.- Solicito fundamentar el voto.

SR.PRESIDENTE.- Bien. Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Nicolás Lorenzo para fundamento de voto.

SR.E.N.LORENZO.- El artículo 7°, que se refiere a la vigencia de la estructura, no lo acompañamos, como tampoco acompañamos la conformación del organigrama del Ejecutivo Departamental del Partido Nacional.

Mantener vigente lo que nosotros votamos, y tampoco estamos de acuerdo con este organigrama. Como ya se ha dicho, me parece que acá el gran

perdedor en este organigrama y de este Presupuesto en general es el funcionario de la Intendencia.

Hemos escuchado a varios Ediles que se han referido al tema.

Cómo vamos a votar la vigencia de una estructura que no prevé una Dirección de Recursos Humanos, qué importancia se les estará dando a los funcionarios, pero sí prevé una estructura en la que existen cargos de Dirección con nombre, y esto lo tenemos que decir, más allá de que se diga que no, en Artigas, reitero, nos conocemos todos.

Esa estructura privilegia a unos pocos y deja a muchos como están, que son los que mueven el Gobierno departamental; los funcionarios.

Nosotros no estaríamos acompañando esta visión. Sí tenemos una visión totalmente diferente, nos estaremos refiriendo con ejemplos que nos hacen a lo que ha ocurrido en este Gobierno departamental del Partido Nacional, en la estructura menciona que la Dirección de Desarrollo Social, en lo que hace a políticas públicas, está escrito acá, sobre Equidad Racial, Juventud.

La experiencia nos dice que en juventud, destrozaron el Proyecto Crear. ¿Cómo vamos a votar una estructura?, de esa manera. Más allá de que sentimos que no confiamos en lo orgánico.

Equidad Racial; en esta Junta Departamental declaramos de Interés Departamental el Desfile de Llamadas, que hace a la equidad racial, entre otros argumentos. El Ejecutivo departamental no cumplió con lo que declaró de Interés Departamental esta Junta.

Otra cuestión que va a ser a la creencia de lo que es un organigrama, que no es por omisión ni desconocimiento, sino que tiene una carga y una visión ideológica, justamente, que apunta a la tribuna, a dejar escritas algunas cosas, pero en lo concreto, en lo real, no se lleva adelante.

Justamente, esas cuestiones nos hacen votar de manera negativa la vigencia de esta estructura.

Nosotros seguiremos analizando este organigrama, ya es nuestra tercera intervención. Netamente tiene un lineamiento, tiene una visión de cómo gobernar, es totalmente opuesta a la visión que tenemos nosotros.

En nuestro rol, más allá de ser oposición, hemos hecho planteos concretos, como compañeros que me precedieron, planteos puntuales de becarios y pasantes. Que debería ser por llamado público, más allá de la discusión que se pueda dar.

Nosotros queremos marcar nuestra diferencia, el Gobierno del Partido Nacional plantea privilegiar a unos y someter a la inmensa mayoría de los trabajadores. Y otra cuestión que a nosotros nos hizo pensar, no existe una

visión de descentralización en el organigrama, de lo que hace al Ejecutivo departamental.

Previo a esto, notamos una gran contradicción; el Intendente departamental integra la Comisión de Descentralización en el Congreso Nacional de Ediles, pero en su Presupuesto, donde gobierna, no lo prevé.

Una Dirección que hiciera realmente lo que sería la descentralización. Entonces, esa contradicción, entre otras que conocemos de lo que es el Ejecutivo departamental, hay varias, no se conocen roles. Pero, justamente, esa estructura que está vigente, que ya empezó a funcionar, más allá de que no tenía la votación del Presupuesto, no nos convence y es completamente opuesta a la estructura que lo hace el Frente Amplio.

Muchas gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS, RETRIBUCIONES Y BENEFICIOS.**

- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 8°) (Escala de Sueldos) La escala de sueldos según escalafones y cargos de la Intendencia Departamental de Artigas, es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2015. El reajuste de los sueldos y salarios de todos los funcionarios de la Intendencia de Artigas, se harán de acuerdo al ajuste de Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo. Por concepto de recuperación salarial para el ejercicio 2016, a partir del 1° de enero de 2016 se otorga:

a) hasta el grado 5 inclusive, al índice que fije el Poder Ejecutivo, se incrementaran en un 1 %.

-Aprobado con un agregado.

Artículo 8°) (Escala de Sueldos) La escala de sueldos según escalafones y cargos de la Intendencia Departamental de Artigas, es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de diciembre de 2015. El reajuste de los sueldos y salarios de todos los funcionarios de la Intendencia de Artigas, se harán de acuerdo al ajuste de Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo. Por concepto de recuperación salarial para el ejercicio 2016, a partir del 1° de enero de 2016 se otorga:

a) hasta el grado 5 inclusive, al índice que fije el Poder Ejecutivo, se incrementaran en un 1 %.

b) Se faculta al intendente a efectuar recuperaciones salariales en los sucesivos años hasta en un 2% **anual**.

- Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Señor Presidente, esta es una propuesta de la bancada del Frente Amplio. Nosotros en Comisión, teniendo en cuenta el artículo 8 y también el artículo 9, que habla de las compensaciones, creemos que es posible tener en cuenta los dos artículos.

La escala de sueldos es el artículo 8, las compensaciones el artículo 9, e hicimos una propuesta a la Comisión que le queremos hacer al Pleno de la Junta Departamental.

Todos hemos hablado de los salarios, del sueldo, de los trabajadores de la Intendencia de Artigas, comparativamente con el resto de las Intendencias del país; de las dificultades que tienen los trabajadores.

En el día de ayer, concurrimos con la Comisión de Hacienda a Talleres, al Corralón, por ejemplo, y recibimos planteos de trabajadores, que realmente son más que atendibles. Creemos que la mejor forma de ser justos, de poder llegar a todos, es recuperar el salario.

De otra forma lo que hacemos, no queda claro, es el caso de las compensaciones, porque se faculta a otorgar; todos sabemos, en los distintos gobiernos que ha habido en nuestro departamento, cómo se otorgan las compensaciones. Y creemos que la mejor manera de recuperar salario es darles a los trabajadores la recuperación salarial por encima de lo que fija el Poder Ejecutivo, que es la norma que teníamos y la que se pretende instrumentar. Entonces, nosotros estamos teniendo en cuenta el monto que este Gobierno departamental tenía asignado a esas compensaciones, del 20%, 30%, 40%. Estuvimos haciendo un análisis, y rondaría todo esto en \$ 19.000.000.

En el Planillado constatamos -en el Plan de Recursos se está votando y se va a seguir votando-, por ejemplo, dos aspectos que no están contemplados en el Planillado, que en el Plan de Recursos sí están planteados. Es el tema de las carreras de caballos y el tema de los espectáculos públicos.

Ahí hay un monto, que de cobrarse como corresponde, porque por algo se ponen esos montos en el Plan de Recursos, y con las compensaciones estaríamos obteniendo lo que nosotros estamos planteando, que son \$ 19.000.000, para darles un mejor salario a los trabajadores.

La propuesta que hacemos es que en el artículo 8°, inciso b), se efectúen recuperaciones salariales en carácter anual, del Grado 1 al 3 de un 4% , del Grado 4 al 6 de un 3% y del Grado 7 en adelante un 2% de recuperación.

Creo que en el período estaríamos obteniendo una recuperación de los salarios de todos los trabajadores municipales, no dejando a nadie de lado, y la financiación estaría contemplada en estos aspectos que he mencionado: las partidas que se están contemplando por compensación y los dos aspectos que he marcado, que en el Planillado están los rubros, pero no está en el monto. O sea que estaríamos obteniendo la cifra que hemos planteado, que, aproximadamente son \$ 19.000.000.

Este es el planteo que hacemos como fuerza política, y creemos que los trabajadores lo recibirían muy bien, y esperemos que hoy los 31 Ediles de la Junta Departamental, si es que realmente hablamos y estamos al lado de los trabajadores, aprobemos esta propuesta.

Gracias, Presidente.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Señor Presidente, nosotros no estamos conformes tal cual está redactado el inciso b), también porque existe la facultad y no la obligación de efectuar recuperaciones salariales, dice “hasta en un 2%”, y eso es ponerle un techo a la posibilidad de mejora en el salario del funcionario municipal. No estamos de acuerdo con este punto.

Muchas veces hablamos y criticamos otros salarios que son muy bajos en otras dependencias, por ejemplo, en el Ejército Nacional.

Los Ediles no tenemos potestad de aumentarle un centésimo al personal de las Fuerzas Armadas, pero sí tenemos potestad de incrementar el salario de los funcionarios de la Intendencia.

Sabemos que la realidad es apretada, sabemos que los recursos son escasos, pero tenemos que asegurarles por lo menos un mínimo en esa recuperación salarial a los funcionarios. No estamos peleando por muchísimo dinero, es poco dinero, pero porque sea poco no significa que tenemos que resignarnos a pelear por él. Tenemos que pelear por poco que sea.

Entonces, propongo, señor Presidente, que el inciso b) quede redactado de la siguiente manera: “Se efectuarán recuperaciones salariales en los sucesivos años de un 1,5% anual, con posibilidad de incrementarse este porcentaje, acorde a posibilidades”.

Es eso, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo como vino de la Comisión.

SR.M.A.SILVA.- Me permite señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva.
SR.M.A.SILVA.- Con fundamento de voto, señor Presidente.
SR.E.N.LORENZO.- Me permite señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Nicolás Lorenzo.
SR.E.N.LORENZO.- Con fundamento de voto, señor Presidente.
SR.M.A.GIMÉNEZ.- Me permite señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Miguel Ángel Giménez.
SR.M.A.GIMÉNEZ.- Solicito fundamentar el voto.
SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.
SR.J.L.GONZÁLEZ.- Con fundamento de voto, señor Presidente
SR.G.GASTEASORO.- Me permite señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro.
SR.G.GASTEASORO.- Con fundamento de voto, señor Presidente.
SR.L.PANIAGUA.- Me permite señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Lidio Paniagua.
SR.L.PANIAGUA.- Con fundamento de voto, señor Presidente.
SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.
Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (20 en 31 Afirmativa-Mayoría) -

Tiene la palabra el señor Edil José Luis González, para fundamentar el voto.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Señor Presidente, iba a pedir que de pronto, en algún momento, empezara a tomar nota de los Ediles que solicitan fundamentar el voto, por el otro lado, porque el tema político también es importante.

Básicamente, insistíamos en no votar el artículo 8º, porque dentro de nuestra propuesta enmarcábamos el 8º y el 9º.

Justamente, era fusionarlos en esa propuesta que hacíamos. Eso como eje central, de por qué no votábamos.

Cuando lleguemos al 9º, obviamente, vamos a insistir con la propuesta, pero creemos firmemente que los números están, es una oportunidad de dar una recuperación a los funcionarios, que, lamentablemente, por decisión, no lamentable, decisión democrática, creemos que se ha dejado pasar.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro, para fundamentar el voto.

SR.G.GASTEASORO.- Señor Presidente, nosotros hicimos un análisis concreto, fundamentado, y bien llevado.

Nosotros venimos con una propuesta seria, concreta y posible, no es nada descabellado.

Vamos a hablar políticamente, acá venimos a hacer política. Nosotros creemos y estamos convencidos, y cuando asumimos el Gobierno departamental estábamos convencidos, de que el salario de la Intendencia, como bien se dijo acá, era uno de los más sumergidos. El Grado I, cuando entramos, si mal no recuerdo, no alcanzaba a los \$8.000.

Nuestro Gobierno, el primer año le dio una recuperación salarial de un 13%, y fue una de las cosas que más observación tuvo desde el Tribunal de Cuentas, se llevó adelante, se dio, y así se hizo.

En total, en el año, más allá de lo que dio el Gobierno nacional, en aquel entonces, fue más de un 7%, -7 y poco, casi 7, por ahí- nosotros le dimos un 13%, cifra redonda. Esto se llevó durante todo el período.

Después se dijo que no se iba a tener ni siquiera plata en caja para pagar, que no se iban a pagar los sueldos en día, no sé que más, una cantidad de cosas que se dijo durante mucho tiempo, generando hasta alarma social entre los propios funcionarios. Sin embargo, hoy, con ese aumento, con esa recuperación que le dimos, se sigue pagando.

Eso quiere decir que se podría hacer esta recuperación que nosotros planteamos, porque realmente los funcionarios se lo merecen.

Se lo merecen, porque nosotros que trabajamos directamente con ellos sabemos lo que hacen y cómo se desviven, brindándole a la población el mejor servicio que le pueden dar. Muchas veces criticados, pero nosotros sabemos que se desviven realmente. Más aun en situaciones adversas.

La población, que más los critica, en situaciones adversas, que estamos muy cerquita de otra, ojalá que no, el funcionario de la Intendencia es el primero en estar presente cargando muebles, bajo lluvia, y cualquier cosa.

Asimismo, hoy nosotros le negamos una recuperación salarial, por lo menos algo digna.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Lidio Paniagua, para fundamentar el voto.

SR.L.PANIAGUA.- Buenas noches a todos y a todas, en especial manera a quienes han venido a este lugar con una gran expectativa de que hoy se cumpla alguno de los objetivos, que no es solamente aprobar un

Presupuesto, sino, de alguna manera, satisfacer alguna de sus necesidades. Creo que la gran expectativa es la de los trabajadores de la Intendencia.

Hablar de cifras que hizo nuestro Gobierno anterior no lo voy a hacer, porque ya lo hicieron los compañeros, y tendrán conocimiento los propios funcionarios que realmente han tenido una buena recuperación salarial, pero sí enfatizar en algunos aspectos políticos y socioeconómicos, que muchas veces se cree que es palabrerío, y que un Presupuesto es solo números que tienen que cerrar, no importándole para qué lado cierra.

Por lo que vimos, en este Presupuesto hay números bien grandes que cierran, pero hay otros que no son tan grandes y no les importa.

Acá queda claro que aquella vieja lucha de clases se mantiene, es tan vigente como las anteriores.

Hoy, hay gente que quiere tener ganancias, y otra no le importa si ganan. Obviamente, si hablamos de la Intendencia, la ganancia de la Intendencia en este aspecto es hacer obras, tener cargos, pagar buenos sueldos, pero a quienes representan la oligarquía de un Partido, ¿no?, la oligarquía de un sistema.

Por lo tanto, puesto en práctica queda claro que hay gente que no le importa si el funcionario gana menos, o cada vez menos, porque su forma de vida en el sistema es ese, ganar más y que el salario y el asalariado no solo gane menos, sino que cada vez sea menos prestigiado, menos tenido en cuenta, y menos digno de ser la verdadera persona, o verdadero asalariado.

Digo esto, porque recuerdo cuando nosotros entramos a la gestión, había una especie de indignación de los funcionarios respecto a cómo ganaban, y qué ganaban.

Obviamente, se podrá decir que había muchas que nosotros no peleábamos o no luchábamos con gran fervor, porque estábamos seguros, en primer lugar había una Dirección de Recursos Humanos que velaba por el derecho de los trabajadores, que podremos decir, en acuerdo o desacuerdo con algunas situaciones o cosas, no importa, pero existía.

Un Ejecutivo que lo primero que planteó fue: voy a darles aumento a los funcionarios. Lo primero que planteó, inicialmente, su primera propuesta, aumento salarial. Y las cifras ya fueron dichas.

Realmente, cuando nosotros hablábamos con los funcionarios se sintió el aumento salarial, y se sentía también que el funcionario no era dignificado, no era tenido en cuenta, y no era el ser humano que merecía ese tratamiento, no solo por ser asalariado, sino tener una consideración de ganar un salario digno.

Y hoy diremos sí, sigue siendo bajo, sí. El salario del funcionario de la Intendencia de Artigas debe ser el peor del Uruguay, pero en el quinquenio pasado hubo un aumento de casi 50%. Y capaz que no todo fue recuperación salarial, pero hubo un aumento muy importante.

Lo que quiero, gente, es no dar tantas vueltas y vueltas para decir que a este Gobierno, este Presupuesto, no le importa o no le importó el funcionario.

Recuerden que cuando se hacen obras o cuando se implementan actividades en la Intendencia, lo primero que se necesita es del funcionario.

Tengo entendido que acá no se ha tenido en cuenta, que también se tiene que tomar más obreros que funcionarios, acá se tomaron más cargos de confianza, directores y subdirectores.

Y no voy a reiterar todo lo que ya han dicho los compañeros en distintas fundamentaciones con otros articulados que también tienen relación con esto, con mayores cargos de confianza, con mayor plata para cargos, pero olvidándose de los funcionarios que realmente son los que trabajan para dignificar obras y aspectos que no son solo obras dentro de la Intendencia departamental.

Entonces, creo que también es fácil decir cuando no se tiene en cuenta el asalariado, es porque también hay una perspectiva y una política muy clara.

Acá se va a licitar todo, acá se va a dar todo a las empresas, y los funcionarios harán lo poco que les resta. Por eso también no se le va a dar mucha importancia, y creo que eso refleja en este aumento indigno e insignificante que se les está dando hoy a los funcionarios de la Intendencia.

Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera, para fundamentar el voto.

SR.F.BANDERA.- Muchas gracias, señor Presidente. A mí no me cabe duda que en esta casa los 31 Ediles tienen aspiraciones de mejorar el salario de los funcionarios. Y no me cabe ninguna duda de que en el Ejecutivo existe esa aspiración; pero ¡vaya camino que elegimos, eh!, los aplaudo a todos los que aprobaron este artículo.

Aprobaron un artículo que no dice nada, que no asegura nada, un artículo que dice: “Se faculta al Intendente a efectuar recuperaciones salariales en los sucesivos años en hasta un 2 % anual”.

Eso significa que si el Intendente no puede o no quiere, no lo va a hacer, y la recuperación salarial va a ser de cero. Y hasta un 2 % no significa que es

un 2 %, significa que puede ser un 0,1 %, que puede ser un 0,5 %, que puede ser algo indigno para la familia del funcionario.

Eso significa este artículo, que es casi obsceno. ¿Sabe por qué?, porque en instancia de negociación si el gremio le dice al Intendente queremos 2 % y el Intendente dice: “No, yo puedo dar 1 %”, y el gremio dice: “No, 1 % no aceptamos”. “Y si no aceptan, jódanse, no doy nada, porque la letra del Presupuesto me habilita”. Eso es lo que terminamos de aprobar esta noche. Rehenes de la voluntad y de las circunstancias, rehenes de un Gobierno Nacional que no le tiembla el pulso al encajar un tarifazo con UTE, con OSE, con Antel, con otros impuestos, no le tiembla el pulso.

Y nosotros, acá, podíamos por lo menos marcar una pequeña diferencia, y no lo hicimos. Me incluyo entre los que no lo hicieron, porque mi propuesta no prosperó.

Cuando hablé de 1,5 % decía, un mínimo de 1,5 % y que se pudiera ir subiendo. No lo hicimos, y ahora estamos a merced de lo que diga la política global, las políticas regionales, la inflación, y la mar en coche, pero al funcionario le hemos fallado rotundamente en no asegurarle un mínimo de recuperación salarial.

Es vergonzoso este punto b) tal como está redactado en este artículo.

Les pediría a los compañeros incluso que reconsideraran y vieran la posibilidad de, aunque sea, asegurarles un piso mínimo de 1 % para que los funcionarios tuvieran la seguridad de que en la próxima discusión saben que van a partir de 1 % arriba de lo que determine el Gobierno Nacional y no estén pasando por la vergüenza, de repente, de que no se les asigne nada.

Por tanto, les pido a los señores Ediles que si tienen la amabilidad de por lo menos reconsiderar lo que hemos votado, y por lo menos asegurarles un 1% de piso, para que se empiece a negociar a partir de ahí, según lo que se pueda otorgar, acorde a las posibilidades del Ejecutivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Soravilla, para fundamentar el voto.

SR.M.SORAVILLA.- Señor Presidente, estamos votando un artículo sobre recuperación, sobre aumentos salariales de los funcionarios, y obviamente llama poderosamente la atención que se refirieron a este punto exintegrantes del Ejecutivo anterior, criticando este punto. Y golpeaban algunos la mesa, llamando la atención, para que se aumentara y se hiciera fuerza por el funcionario de la Intendencia.

Fuerza que deberían hacer allá donde se cocina todo, allá arriba sí; cuando hoy sale el señor Ministro a decir que no hay plata para subir los sueldos, porque la situación está complicada y estamos con más de 10%...

SR.PRESIDENTE.- Es fundamentación de voto.

SR.M.SORAVILLA.- Sí, señor, estoy fundamentado el voto, por eso me permite el hilo de lo que estoy diciendo, señor Presidente.

Entonces, cuando decimos y manifestamos eso, allá hay que pegar los golpes, allá donde se cocina.

Nosotros entendemos que esta norma es muy buena, no hay necesidad de hacer planteamientos, de lucha de clases, de oligarquía, por gente que fue Director y cobraba sus buenos sueldos.

Queremos dejar en claro la situación; para hablar hay que tener un poco de ética, para criticar esta situación hay que tener un poco de ética sobre el punto exacto.

(Interrupciones)

Señor Presidente, sigo en el tema. Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

También quiero decir, señor Presidente, que relativo al tema de querer, el artículo 8 y el artículo 9. Sinceramente, el artículo 9 lo explicó perfectamente la Directora de Hacienda, que las compensaciones las va a hacer el señor Intendente, es facultad del Intendente y no tenemos por qué pensar que lo va a hacer y le va a dar un mal uso a esto.

Nosotros tenemos que darle esta herramienta al señor Intendente, porque creemos que es mejor que lo que había en el gobierno anterior, que se sacaron las compensaciones y se pagó una enormidad de horas extras, que eso sí fue nefasto, y que lo maneja cada Director a su antojo.

Por eso, entendemos que es muy superior lo que se está planteando acá, porque queda a resolución del señor Intendente, y bajo resolución fundada.

Nosotros creemos que es un instrumento para que el Gobierno departamental administre las finanzas del departamento, por eso tenemos que darle ese voto de confianza, porque acá ya se está pensando que se va a administrar mal, que se van a hacer mal las cosas, antes de tiempo.

Señor Presidente, el Partido Nacional está completamente de acuerdo con esta norma y se va a dar lo que se puede. Además, hay Ediles que desconocen que existe lo que se llama “Modificación Presupuestal”, señor Presidente.

Perfectamente pueden venir aumentos que no están previstos en el Presupuesto. Por eso, les digo que tomen el ejemplo del Partido Nacional

como Presupuesto, es muy bueno, es muy útil y va a ser beneficioso para el funcionariado.

Muchas gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Aclaremos a los señores Ediles que es fundamentación de voto para todos.

(Intervenciones de la Barra)

Orden en la Sala. Pedimos a la Barra que esté tranquila, los Ediles son quienes están en uso de la palabra, tienen todo el tiempo necesario para hacer uso de la misma.

Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva, para fundamentar el voto.

SR.M.A.SILVA.- Buenas noches, compañeros, buenas noches, público presente, y funcionarios.

Escuchando este tema me da la sensación de que queremos engañar, que queremos mentir, o que la memoria de las personas es corta.

Aprovechando que se habló de la gran gestión de Recursos Humanos del Gobierno anterior, en ella me voy a basar.

Estamos diciendo que esa gran Dirección de Recursos Humanos defendió al trabajador, la misma Dirección de Recursos Humanos y el mismo Ejecutivo que no calificó a los funcionarios, por lo tanto, no les dio ascensos y por lo tanto no los presupuestó.

¿Eso no es un daño al funcionario? ¿Eso no es una lesión al derecho salarial que tiene un funcionario, lo que se llama carrera administrativa? O lo que está en el Estatuto del Funcionario Municipal, pisoteado. Norma Constitucional pisoteada.

Yo también pensaba que esto era muy poco, pero el otro día conversando y exigiendo que este Estatuto, este ascenso, esta presupuestación tenga lugar, me di cuenta de que arreglar esa desprolijidad, ese desastre que se hizo en la Dirección de Recursos Humanos durante el Gobierno anterior, va a tener un costo. Personas que merecían su ascenso, con más de 20 años, con más de 30 años, que están con el Grado 1 y no fueron perjudicadas por un día, fueron perjudicadas para siempre, porque fueron perjudicadas para su jubilación, etcétera.

Eso tiene un costo. Y esa es una obligación que asumió conmigo el Intendente y me convenció. Entonces, recuperación salarial sí, muy de acuerdo, pero la primera recuperación salarial que tenemos que buscar es la justicia con ese funcionario que no tiene dos ni tres días, tiene años y está sumergido, y que esa excelente Dirección de Recursos Humanos del Gobierno anterior ayudó a sumergir y pisoteó su único derecho, la única

norma que protege, fundamentalmente al trabajador municipal, que es el Estatuto.

Entonces, estos grandes súper héroes, defensores de los derechos de los trabajadores, no me han convencido, y sí me ha convencido el compromiso del Intendente, de realizar el gasto necesario para darle al trabajador lo que le corresponde en su lugar, de acuerdo con sus años y su tiempo trabajado.

Esa es la primera recuperación salarial a la cual debemos comprometernos. Después, sí, es importantísimo.

Es importante saber que hay muchas personas que están con Grado 1, 2 o 3, con sueldos sumergidos, gracias a esa excelente administración de la mega y gran Dirección de Recursos Humanos, que hoy van a extrañar.

La verdad es que yo no voy a extrañar una Dirección de Recursos Humanos que no cumplió con la principal normativa del trabajador, que se llama calificación. Calificación que da lugar al ascenso merecido por el trabajo realizado, por los años, norma constitucional, y a la presupuestación, que esos funcionarios tienen derecho.

La primera recuperación salarial que me he dado cuenta que debo apoyar, es esa. Y esa recuperación, ese orden que no se dio y corregir ese orden que no se dio, va a ser un gasto muy grande, que quizás, si no se tuviese que hacer ese gasto por ese incumplimiento, los aumentos podrían ser mayores, pero primero: orden en casa. Y después que la casa está ordenada, que estoy seguro de que el Intendente va a cumplir, y como Junta vamos a colaborar con la elaboración de un mejor Estatuto; después de esa recuperación, que es la verdadera justicia que un trabajador puede tener, la compensación y recompensa por su trabajo y sus años trabajados, ahí sí voy a cumplir con mi otra ambición que es una recuperación salarial de sus sueldos sumergidos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Miguel Giménez, para fundamentar el voto.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Señor Presidente, se ha dicho que acá se viene a hacer política. Yo quiero dejar bien claro una cosa: yo acá no vengo a hacer política y mucho menos con el sueldo de los funcionarios de la Intendencia. Acá voy a votar algo con responsabilidad, que es el Presupuesto departamental.

Respecto al sueldo de los funcionarios, tuvimos varias reuniones con el Intendente, con todo el Ejecutivo; con la Directora de Hacienda, que en

definitiva es la que maneja las finanzas de la Intendencia, preocupados por este tema.

La Directora de Hacienda nos dijo que en este librito tenemos que plasmar algo que podamos cumplir.

Aparte, no hay que olvidar otra cosa, acá parece que estamos votando algo y que lo estamos sellando por los cinco años. En la Junta todos los años tenemos las Modificaciones Presupuestales.

La Directora de Hacienda nos dijo: es mucho mejor no prometer y hacer, que poner algo y después no poder cumplir. Eso es trabajar con responsabilidad. Tenemos que hacer algo responsablemente, que podamos cumplir.

Por ahí también se dijo que en la Administración pasada se había logrado una Babilonia de recuperación salarial. No vamos a mentirnos. Si se hubiera hecho una recuperación salarial, hoy no estábamos discutiendo el tema, ya estaría finiquitado.

También se dijo que hubo un aumento del 50%. Y sí, es lógico, si el Gobierno determina el 9% de aumento por año, en cinco años estamos hablando casi de un 50%.

No vamos a tomar de rehenes a los funcionarios para querer hacer política. Me parece que es actuar irresponsablemente. Tenemos que planificar lo que podamos cumplir. Si después vemos que hay una posibilidad, como bien lo dijo la Directora de Hacienda, seguiremos peleando año a año, pero no vamos a plasmar algo para después quedar pegados, como decimos popularmente, y después no poder cumplir.

Creo que hay que actuar con responsabilidad, son artículos muy importantes del Presupuesto, pero año a año tenemos las Modificaciones Presupuestales, si vemos que hay algo que se puede ajustar, lo podemos ajustar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Nicolás Lorenzo, para fundamentar el voto.

SR.E.N.LORENZO.- Creo que se ha reiterado el tema, me parece interesante poner sobre la Mesa, empezar a discutir sobre el trabajador de la Intendencia en este caso. Pero queremos analizar la visión, reiterar la visión que tiene el Ejecutivo del Partido Nacional, en brindar el 1% de la llamada recuperación salarial, serían \$132, en lo que refiere al Grado 1.

Se ha mencionado el Gobierno del Frente Amplio a nivel nacional, queremos recordar, ya que se mencionó, que el Gobierno del Frente

Amplio lo que ha generado y asumió, fueron los consejos de salarios y un aumento de recuperación salarial real, que se había eliminado, justamente en el Gobierno del Partido Nacional, cuando fue Gobierno nacional.

Teniendo antecedentes, no se quiere demonizar, ni poner de rehén a nadie. Los rehenes ya están en este Presupuesto, son los funcionarios. Dar un aumento del 1% es poner de rehén a una persona; no es hacer política ni nada.

Queremos solamente aclarar y dar la visión que tenemos, como Bancada del Frente Amplio hicimos una propuesta concreta, seria y responsable, de dónde sacar los recursos. No es decir y hacer política, hicimos una propuesta concreta de dónde saldrían los rubros, y de qué manera estarán distribuidos.

Me parece que tratar de hablar de ese tipo de cuestión de hacer política con los trabajadores no es necesario, normas para los trabajadores en lo que va del Gobierno del Frente Amplio sobran, es solamente revisar.

Salario Mínimo, lo que ha hecho el Gobierno nacional del Frente Amplio, también los invito a revisar desde 2005 hasta la fecha. Es verdad, es poco, pero decir acá que el Frente Amplio va a acompañar una vergüenza de estas, los \$132, me parece nefasto.

Cuando nos sentamos en esta Banca, como Ediles, marcamos nuestra posición, que iríamos a colaborar en lo que sería posible para el departamento. En sí, esto va a favorecer a que no va a existir ningún tipo de recuperación salarial, haciendo un poco de cálculo, incluso puede surgir algún endeudamiento, porque no sabemos qué va a pasar, si tiene un mínimo, un techo, no tiene un piso, no sabemos. ¿Qué genera? Genera todo un problema socioeconómico en el departamento. Cuántos funcionarios tenemos. La inmensa mayoría de los trabajadores de Artigas son de la Intendencia, exceptuando funcionarios públicos que pertenecen a otro ente. Acá estamos afectando toda la economía del departamento, dándoles posibilidades a los trabajadores de la Intendencia. O sea, no es un tema de hacer política, es un tema de ver el departamento en forma global, y eso no se hace por casualidad, reitero, esto tiene una visión.

No queremos prever ni hacer un tipo de futurismo; generar cargos altos de confianza ninguneando a los trabajadores, esta es una visión, claramente.

Otro ejemplo, cuando fue Gobierno el Partido Nacional, terminó con los consejos de salarios.

Si vamos a poner las cosas claras, tenemos que decir como son.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 9°) (Compensaciones) – Se autoriza al Intendente Departamental a otorgar por Resolución Fundada a los funcionarios compensaciones de un 20% (veinte por ciento), o 30% (treinta por ciento), o 40% (cuarenta por ciento), en todos los casos sobre el sueldo del funcionario, de acuerdo a carga horaria que se establece del respectivo escalafón, incrementada en igual proporción, y a las tareas que determine el Intendente. Estas compensaciones también se podrán adjudicar a funcionarios que cumplan funciones en comisión en esta intendencia.

La Intendencia podrá conceder a los funcionarios afectados a tareas inspectivas el derecho a percibir un porcentaje de hasta un 20% de las multas efectivamente cobradas y que fueren aplicadas por infracciones de las ordenanzas departamentales vigentes, reglamentando el respectivo procedimiento, todo lo cual deberá contar con la previa anuencia de la Junta Departamental.

-Aprobado con una supresión-

Artículo 9°) (Compensaciones) – Se autoriza al Intendente Departamental a otorgar por Resolución Fundada a los funcionarios compensaciones de un 20% (veinte por ciento), o 30% (treinta por ciento), o 40% (cuarenta por ciento), en todos los casos sobre el sueldo del funcionario, de acuerdo a carga horaria que se establece del respectivo escalafón, incrementada en igual proporción, y a las tareas que determine el Intendente.

-Aprobado 4 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luís González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Tenemos un agregado. Vamos a reiterar, como decíamos hoy, enfocaba a los artículos 8 y 9, la posibilidad... Obviamente, sustituíamos el artículo 9. Consideramos que el artículo 9, así como está redactado en esas compensaciones, 20%, 30% y 40%, sin especificar a quiénes.

Absolutamente nada, al libre albedrío. Dice: “fundamentación del señor Intendente”, quien nos merece la mayor de las confianzas, pero nos parece absolutamente exagerado, y trae, desgraciadamente, recuerdos de otras épocas.

No quiero decir que se vaya a hacer de esa forma, pero trae recuerdos de otras épocas muy reiterativas en nuestra Intendencia, en la cual en vez de compensar, se pagaban voluntades con estas compensaciones.

Es por eso que insistíamos en hacer el aditivo, pese a que la recuperación, ya que está el tema, en el quinquenio anterior, en definitiva, fue del 8%, y esos son datos estadísticos, están allí... 8% en total, lo que aumentaba el Poder Ejecutivo, y lo que compensaba la Intendencia departamental, que haya sido poco, es probable, pero fue de las pocas veces que la Intendencia tuvo esta recuperación.

En ese sentido, insistíamos en este aditivo. O sea, que no se aprobaran estos aspectos, y con ese dinero, que lo especificó hoy el compañero Leandro, esos \$ 19.000.000, pesitos más pesitos menos, se efectuara recuperaciones salariales de carácter anual, del Grado 1 al 3, un 4% de recuperación, del Grado 4 al 6, un 3% de recuperación. Y del Grado 7 en adelante un 2% de recuperación. Es netamente recuperación salarial.

Y que cada uno de los funcionarios de la Intendencia, del grado que sea, y comparto lo que se expresó acá, que hay funcionarios que tienen más de 20 años en el Grado 1 o 2, pese a que, parece que últimamente la bolsa de grados se rompió y hubo una repartida grande.

A nosotros nos parece que eso es de extrema justicia, para que las compensaciones no sean asignadas con otros factores, con otros criterios, al menos que no están reglamentados.

Esta es una forma, lo planteamos con total sinceridad, que plantea claramente a qué apunta cada una de las recuperaciones.

Por eso insistíamos, fue presentada en la Comisión, y también en la minoría, como decía hoy.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 9° como viene de la Comisión.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Miguel Giménez.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Solicito fundamentar el voto.

SR.M.A.SILVA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva.

SR.M.A.SILVA.- Solicito fundamento de voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Solicito fundamentar el voto.

SRA.M.PÍRIZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Edila Mariana Píriz.

SRA.M.PÍRIZ.- Solicito fundamento de voto.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(19 en 31 Afirmativa-Mayoría)-

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente, por una cuestión de orden.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Se podría reconsiderar la votación, porque yo iba a acompañar, pero me distraje y no lo voté.

SR.PRESIDENTE.- Está a votación la reconsideración del artículo 9°.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(23 en 31 Afirmativa- Mayoría)-

Pasamos a votar el artículo 9° como vino de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (20 en 31 Afirmativa-Mayoría) -

Tiene la palabra el señor Edil Miguel Giménez, para fundamentar el voto.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Señor Presidente, sobre este tema de las compensaciones, también, nosotros en la bancada del Partido Nacional teníamos algunas dudas, mantuvimos más de una reunión con la Directora de Hacienda. Incluso, nos tomamos el trabajo de ir a conversar con algún Director, a ver si esta herramienta podría ser válida.

Tuve la suerte de conversar con algún Director que ya había sido Director de la Intendencia Departamental en otra Administración, y le preguntamos si este tema de las compensaciones podría ser una herramienta.

Todos los Directores que nosotros consultamos dicen: “El tema de las compensaciones bien usadas, si hay buena voluntad, es una gran herramienta que tiene el Director para trabajar con un funcionario”.

Aparte de eso, en una reunión que tuvimos con la Directora de Hacienda, y con algunos técnicos de la Intendencia, nos habían explicado que también habían estado en la Administración anterior y algunos técnicos estaban en esta Administración. Nos dijeron: “Este tema de las compensaciones se había sacado, se había optado por las horas extras”.

Y, realmente, en el sistema operativo de la Intendencia, nos dimos cuenta de que no dio resultado el tema de las horas extras, porque se llegaba a pagar 40.000 horas extras por ejercicio. Y muchas veces hasta quedaba

difícil para los Directores comprobar, incluso hasta por el Ejecutivo Departamental, la realización de las horas extras.

La Directora de Hacienda nos dio una muy buena explicación técnica, que eso facilitaba incluso el trabajo de los cajeros de la Intendencia, porque en otra oportunidad se dio que se habían sacado las compensaciones, y como los cajeros tenían que hacer el arqueo de caja, la Intendencia cerraba a la hora 18.00 y los cajeros cerraban a la hora 17.00, porque tenían que hacer el arqueo de caja, y provocó un problema enorme con los clientes de la Intendencia. Iban a hacer una gestión, cuando llegaban la caja estaba cerrada, el cajero había cerrado, porque tenía que hacer el arqueo de caja.

Esto facilitaba que los cajeros pudieran trabajar hasta la hora 18.00 y si después tenían que estar una hora, una hora y media, o dos, tenían la compensación para realizar esta tarea.

Los técnicos entendían que era mejor herramienta que las horas extras.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva, para fundamentar el voto.

SR.M.A.SILVA.- Este es un tema que la persona que ya ha trabajado, que ya ha estado dentro de la Administración, sabe la importancia que tienen estas compensaciones.

No voy a reiterar lo que el Edil Giménez argumentó, el tema de las horas extras, etcétera. Hay muchos casos, el caso de los inspectores, el caso de determinados feriados, etcétera, por lo cual son necesarias estas compensaciones, y no el abuso de las horas extras que hubo en la Administración anterior.

Además de esto, la fundamentación que se le pone al por qué no a esta normativa es prejuzgando que el Intendente beneficiaría a determinadas personas allegadas, o del Partido, con estas compensaciones.

A mí me tocó ser funcionario, y me tocó ser funcionario y militante integrante de una lista del Partido Nacional, cuando hay un expediente, el cual dado el cambio de tarea que yo cumplía, tenía grado III y cumplía una tarea profesional, solicité la compensación del 40 % y me fue negada por mi propio Partido.

Una prueba de que mi Partido no trabaja con conveniencias ni con militancias políticas, como así lo hacen otros Partidos.

Al mismo tiempo, en plena campaña política, pedí una diferencia por un cargo que ocupé durante un mes como Jefe de Tránsito, y la misma me fue negada.

Entonces, creo en la transparencia de mi Partido Político, creo que esto no va a ser para beneficiar a militantes, como no fui beneficiado yo en particular, y le doy mi voto de confianza al Intendente.

No puedo fundamentar un no por una supuesta conducta futura o mala fe futura que podría haber, pero como dice el dicho: “Quien no hace mal, mal no piensa”. Los mal pensados son aquellos que han hecho alguna cosa mal, porque si no, no tendrían por qué pensar así.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Señor Presidente, voy a tener que enviar un mensaje a los compañeros, que lean el planillado, porque si no, se dicen conceptos acá que no están avalados por lo que dice el planillado.

El planillado, prácticamente las horas extras mantiene las cifras del año pasado, significa que no hay modificaciones en las horas extras.

En cuanto a este tema, lo volvemos a reiterar, nosotros englobábamos el artículo 8° con el artículo 9°.

Entonces, hay que leer todo, no es solo el Plan de Recursos, hay que leer el planillado, ahí se ven muchas cosas, yo ya lo dije en el día de hoy.

Incluso, hay partidas que figuran en el Plan de Recursos y no figuraban en el Planillado, y esos son recursos que le van a entrar al Gobierno departamental. Entonces, hay que leer todo.

Los técnicos son muy importantes en una Administración, pero mucho más importante es la opinión de quienes conducen el Gobierno departamental.

Hay que escuchar a los técnicos, pero también hay que discernir, y si mantengo el monto de horas extras, estoy garantizando esto.

En el Gobierno anterior al Partido Nacional se pagaban compensaciones a 500 funcionarios; el 75% eran trabajadores de su propio Partido.

Entonces, cuando se otorgue un aval de este tipo, un cheque en blanco, mirando el comportamiento del Ejecutivo hasta la fecha, uno tiene que marcar.

Repito, acá lo que hubo del Frente Amplio fue una propuesta de salario que abarcara a todos, porque las compensaciones... Primero, por la erogación, no se les va a dar a todos, y veremos, en los futuros meses y años, a quiénes se les otorga las compensaciones.

Pero para hablar de la ética, que se ha hecho referencia acá, yo hace poco me enteré de algo, que alguien le cobró a un trabajador equis monto y a un

empresario otro monto. Entonces, me hacía recordar cuando hablaban de la ética, cuál es el comportamiento de algunos en cuanto a la ética.

Para hablar hay que tener ética, eso es cierto, hay que tener la espalda muy cubierta para hablar de ética. Y hoy, en esta oportunidad, la dejo por acá.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Edila Mariana Píriz, para fundamentar el voto.

SRA.M.PÍRIZ.- No vamos a acompañar con nuestro voto este artículo, para darle legalidad al clientelismo político que puede llegar a surgir a partir de esto.

Nosotros planteamos una propuesta coherente para todos los funcionarios de la Intendencia y no se nos tomó en cuenta, pero sí van a apoyar darle premio a quien el Intendente tenga ganas de darle cuando se lo faculta con causa fundada, que nadie va a tener control sobre eso. Sobre todo cuando no existe una Dirección de Recursos Humanos, esas decisiones están únicamente bajo la potestad del Intendente. A quien tenga ganas le doy este premio, a quién no, no. Al resto de los funcionarios si quiero le doy una recuperación salarial, si no, no.

Entonces, nosotros no acompañamos la legalidad del clientelismo político.

Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Presidente, yo les planteé a los compañeros votar del artículo 10 al 26, que es el final de este capítulo, los habíamos votado en Comisión los tres Partidos.

Si están de acuerdo votamos del artículo 10 al 26 todos juntos.

(Exclamaciones de aprobación)

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Con fundamento de voto.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **-Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 10°) (Prima por quebranto de caja) Los funcionarios que se dirán, tendrán derecho a la Prima por Quebranto de Caja, a partir de la aprobación del presente decreto, por los siguientes montos mensuales equivalentes a unidades reajustables:

· Tesorero Municipal	15	
· Pro Tesorero Municipal		12,5
· Primer Cajero y Tesorero Abasto	12,5	
· Cajeros	10,3	
· Cajero Carnicería y Remesero Abasto	5	

El derecho al quebranto de caja implicará en todos los casos el efectivo ejercicio de las funciones.

El funcionario tendrá el derecho a percibir mensualmente el 50% de la prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en dicho mes. El 50% restante se depositará en una cuenta individual en unidades reajustables que será abierta en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre del funcionario y de la Intendencia, la que redituará el interés corriente para este tipo de cuentas. En caso de subrogación transitoria por otro funcionario el subrogante percibirá el quebranto de caja en proporción al tiempo de ejercicio efectivo de la función, dejando de percibirlo en el mismo período el funcionario titular. Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional, podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurrido seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo. Se instruirá sumario administrativo en los siguientes casos: **a)** Cuando los faltantes superen el 25% de la cifra de cobertura correspondiente. **b)** Cualquiera sea la cifra faltante en casos que ocurran en forma consecutiva, o discontinua dentro de un plazo de 180 días.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 11°) (Prima por antigüedad) Los funcionarios presupuestados y no Presupuestados con más de 5 años de antigüedad, tendrán derecho al cobro de prima por antigüedad, equivalente al 1% del Salario Mínimo Municipal por año. Con antigüedad mayor de 20 años, la Prima será de 1,5% por año.

-**Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 12°) (Salario vacacional) - Para el cálculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% del Salario Mínimo de la Intendencia. Para el cobro del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de licencia por el término total que le correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada

del Intendente, Alcalde o Director respectivo

-Aprobado con un agregado

Artículo 12°) (Salario vacacional) - Para el cálculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% del Salario Mínimo **vigente** de la Intendencia. Para el cobro del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de licencia por el término total que le correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada del Intendente, Alcalde o Director respectivo

-Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 13°) (Liquidación de Licencias) – En caso de ruptura de la relación laboral y cese de cargos políticos o de particular confianza, excepto por fallecimiento, se hará efectivo el pago únicamente de la licencia generada y no gozada del año en curso. A estos efectos, deberá concederse al funcionario la licencia anual generada y no gozada antes de hacerse efectiva la desvinculación funcional.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 14°) (Primas por matrimonio o unión concubinaria, nacimiento y fallecimiento) Los funcionarios presupuestados y no presupuestados con más de 1 año de antigüedad tendrán derecho al cobro de las siguientes Primas:

Por Matrimonio o unión concubinaria con sentencia judicial que lo acredite 2 salarios mínimos municipales.

Por nacimiento de cada hijo, por adopción o legitimación adoptiva 1 salario mínimo municipal.

Por fallecimiento 5 salarios mínimos municipales por el funcionario; 2 salarios mínimos municipales por el cónyuge o concubino con sentencia judicial que lo acredite y/o hijos menores de 18 años dependientes y/o incapaces.

Los hechos indicados precedentemente generarán la liquidación de una única prima, y en caso de más de un beneficiario la misma se hará efectiva previa cuantificación porcentual que los interesados efectivamente determinen o a la persona que indiquen. Serán beneficiarias las mismas personas que generan el derecho al cobro de la misma. En caso de pluralidad de beneficiarios sin acuerdo de determinación entre ellos, deberán formular su reclamo en vía judicial.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 15°) (Asignación familiar) - Los funcionarios presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho a cobro de asignación familiar de acuerdo a lo que establece el Art. 26 de la Ley N° 16.697, y sus modificativas

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 16°) (Hogar constituido) - Los funcionarios presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho al cobro de hogar constituido de \$ 1.503 (son pesos uruguayos un mil quinientos tres) mensuales, al 31 de diciembre de 2015, que se adecuará por el mismo índice del ajuste salarial.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 17°) (Cobertura de salud) - La cobertura de salud se regirá por el convenio de asistencia médica vigente con la Cooperativa Médica de Artigas (GREMEDA). Autorízase al Intendente a determinar el reembolso de la cuota correspondiente al funcionario, lo cual no podrá exceder el 3% de la remuneración nominal respectiva.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 18°) (Externalización de servicios). a) la suscripción de convenios con instituciones estatales, paraestatales o privadas, para el cobro de tributos en ningún caso podrá obstar que el pago de los mismos se efectivicen en Oficinas recaudadoras de la Intendencia o de los Municipios.

b) Se exceptúa del precedente el régimen de cobro del impuesto de patente de rodados.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 19°) (Reserva de cargo) Facúltase al Intendente a reservar por dos años el cargo público de aquellos funcionarios que opten por incorporarse en empresas regidas por estatutos de derecho privado. La reserva no tendrá lugar si se configura causal jubilatoria dentro del período de reserva, cesación de empleo en empresa privada por notoria mala conducta debidamente comprobada, debiendo cumplirse con el Artículo 275, inciso 5° de la Constitución de la República.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 20°) (Partida para útiles escolares) Fijase una partida anual equivalente a 700 UR (setecientas unidades reajustables) destinada a la compra de útiles escolares para hijos y/o dependientes menores de funcionarios, la que será entregada a las asociaciones de funcionarios quienes en forma previa deberán dar cuenta la forma en que adjudicarán el beneficio y de lo cual luego rendirán cuenta a la intendencia

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 21°) (Cese en la función pública departamental). Establécese el cese obligatorio de los funcionarios que tengan 70 años de edad cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Decreto Ley 14.189 y sus modificativas.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 22°) (Premio Retiro). Los funcionarios contratados o presupuestados que hayan mantenido un mínimo de 5 años de servicio en la Intendencia, con causal jubilatoria y por lo menos 60 años de edad, que presenten su renuncia irrevocable dentro de los 30 días posteriores a la configuración de aquel derecho, percibirán un premio de retiro que tendrá las siguientes características:

- 6) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure antes del 31 de enero de 2016, que no se hayan acogido al premio especial otorgado, recibirán el importe equivalente al valor de 12 (doce) veces el sueldo mínimo municipal.
- 7) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure entre el 1 de febrero de 2016 y la entrada en vigencia del presente plan de recursos, como también aquellos que la configuren a posteriori, recibirán el importe equivalente al valor de 15 (quince) veces el sueldo mínimo municipal.
- 8) Los funcionarios que registren una antigüedad mayor a los 40 años tendrán un plus adicional equivalente a un salario mínimo municipal.
- 9) El Premio será pagado en cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo superar los 16 meses. La primera cuota será abonada dentro de los quince días posteriores a la fecha de la aceptación de la renuncia.
- 10) Los funcionarios con causal configurada a la fecha de

promulgación del presente, tendrán 30 días para presentarse, después de la entrada en vigencia del mismo.

-Aprobado con el agregado del numeral 6)

Artículo 22°) (Premio Retiro). Los funcionarios contratados o presupuestados que hayan mantenido un mínimo de 5 años de servicio en la Intendencia, con causal jubilatoria y por lo menos 60 años de edad, que presenten su renuncia irrevocable dentro de los 30 días posteriores a la configuración de aquel derecho, percibirán un premio de retiro que tendrá las siguientes características:

- 7) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure antes del 31 de enero de 2016, que no se hayan acogido al premio especial otorgado, recibirán el importe equivalente al valor de 12 (doce) veces el sueldo mínimo municipal.
- 8) Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure entre el 1 de febrero de 2016 y la entrada en vigencia del presente plan de recursos, como también aquellos que la configuren a posteriori, recibirán el importe equivalente al valor de 15 (quince) veces el sueldo mínimo municipal.
- 9) Los funcionarios que registren una antigüedad mayor a los 40 años tendrán un plus adicional equivalente a un salario mínimo municipal.
- 10) El Premio será pagado en cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo superar los 16 meses. La primera cuota será abonada dentro de los quince días posteriores a la fecha de la aceptación de la renuncia.
- 11) Los funcionarios con causal configurada a la fecha de promulgación del presente, tendrán 30 días para presentarse, después de la entrada en vigencia del mismo.
- 12) **Quedan comprendidos los funcionarios que hubieran solicitado jubilación por incapacidad frente al BPS quienes estarán supeditados a que los servicios médicos del BPS le concedan dicha incapacidad.**

- Aprobado 7 en 7

Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 23°) (Situaciones exceptuadas) No tendrán derecho al beneficio antes indicado, los siguientes funcionarios:

- a) que ocupen cargos políticos o de particular confianza;
- b) que tengan pendiente sumario administrativo. Podrán obtener el

beneficio si como consecuencia de dicho sumario, no recaen sanciones de suspensión por más de 30 días, pérdida de ascenso o destitución, para lo cual tendrán un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación personal de la Resolución que de término al procedimiento para efectivizar la desvinculación funcional.

-Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 24°) (Normas vigentes) Ratificase la vigencia del artículo 4° del Decreto Departamental 989/992 y del artículo 10 del Decreto Departamental N° 2055/2001 en la redacción dada por el artículo 22 del Decreto Departamental 2998/2011.

-Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 25°) (Prima por Nocturnidad). Los funcionarios que cumplan tareas entre la hora 22 y la hora 6 percibirán una prima por trabajo nocturno equivalente al veinte por ciento (20%) del jornal, en proporción al período efectivamente trabajado.

-Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 26°) (Pólizas de Seguros de Caucción de Fidelidad) - A los funcionarios que cumplan tareas de manejo de fondos y valores la Intendencia Departamental contratara seguros de caucción de fidelidad.

-Aprobado 7 en 7

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Presidente, nosotros votamos todos esos artículos, porque estuvimos analizando, y el 73% de los artículos se repiten del Presupuesto anterior y 17 tienen pequeñas modificaciones.

Con esto ¿qué estamos diciendo? Que en realidad la diferencia es en determinados artículos, por eso estamos votando en conjunto estos artículos y vamos a votar otros, porque -repito- estaban en el Presupuesto anterior.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **CAPÍTULO III - NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.**

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 27°) (Transposición y refuerzo de rubros) Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o convenientes a los efectos de mejorar la gestión Departamental, entre los diferentes renglones del Presupuesto vigente salvo las siguientes excepciones:

- 4- Los correspondientes al rubro “0” servicios Personales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones.
- 5- No podrán trasponerse créditos entre gastos de inversiones y gastos de funcionamiento.
- 6- Dentro del grupo 7 “Gastos no clasificados” se autoriza solamente al grupo 7.4 “Partidas a Reaplicar” a trasponer a los demás objetos de rubros autorizados.

A mes vencido se dará cuenta a la Junta Departamental.

-Aprobado con un agregado.

Artículo 27°) (Transposición y refuerzo de rubros) Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o convenientes a los efectos de mejorar la gestión Departamental, entre los diferentes renglones del Presupuesto vigente salvo las siguientes excepciones:

- 5- Los correspondientes al rubro “0” servicios Personales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones.
- 6- No podrán trasponerse créditos entre gastos de inversiones y gastos de funcionamiento.
- 7- Dentro del grupo 7 “Gastos no clasificados” se autoriza solamente al grupo 7.4 “Partidas a Reaplicar” a trasponer a los demás objetos de rubros autorizados.
- 8- **Los renglones de los programas 1.12 – Municipio de Bella Unión, 1.13 – Municipio de Tomás Gomensoro y 1.14 – Municipio de Baltasar Brum, sólo podrán ser reforzantes dentro de su propio programa**

A mes vencido se dará cuenta a la Junta Departamental y al **Tribunal de Cuentas. Aprobado 7 en 7.**

-Redacción remitida por la Intendencia-

Artículo 28°) (Vigencia)- Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales y de ordenamiento financiero que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por estas disposiciones.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Están a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- TÍTULO 1 - IMPUESTOS Y TASAS INMOBILIARIAS - CAPÍTULO I - DELIMITACIÓN DE ZONAS EN CENTROS POBLADOS.

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 29°) (Delimitación en centros poblados) La delimitación de zonas en los centros poblados del departamento y zona rural se regirá por los artículos siguientes. **Aprobado 5 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(19 en 30 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia-

Artículo 30°) (Delimitación de zonas en Artigas y su micro región).A los efectos de los tributos de este Título en Artigas, se delimitarán las siguientes zonas: **Zona A:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Amaro Ferreira Ramos, desde Garzón Hasta Pte. Berreta, por esta hasta José P. Varela, por esta hasta Garzón y por esta hasta Amaro Ferreira Ramos. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde Avda. 18 de Julio hasta Amaro Ferreira Ramos. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde José P. Varela hasta 25 de Agosto. Predios con frente a Bvar. Artigas desde Bella Unión hasta Andrés Cheveste y además las manzanas 322, 348, 505, 542 544, 550, 551, 552 y 661. **Zona B:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio desde Garzón hasta Pte. Berreta, por esta hasta Amaro Ferreira Ramos, por esta hasta Aparicio Saravia, por esta hasta Dr. Herrera, por esta hasta Manuel Oribe, por esta hasta Rincón, por esta hasta Aparicio Saravia, por esta hasta Gral. Flores, por esta hasta Diego Lamas, por esta hasta Amaro Ferreira Ramos, por esta hasta Garzón, por esta hasta Avda. 18 de Julio; a excepción de los predios que forman parte de la Zona A. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde 25 de Agosto hasta Paraguay. **Zona C:** Comprende a todos los

predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio, desde Blandengues hasta Manuel Oribe y por ésta hasta 18 de Mayo, por 18 de Mayo hasta Gral. Rivera, por Gral. Rivera hasta Cnel. Lorenzo Latorre, por Cnel. Lorenzo Latorre hasta General Flores, por Mauro García da Rosa hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blas Mello, por Blas Mello hasta Paraguay, por Paraguay hasta Pte. Berreta, por Pte. Berreta hasta Bella Unión, por Bella Unión hasta Garzón, por Garzón hasta Ansina, por Ansina hasta su unión con Cheveste, por Cheveste hasta Manuel Freire, por Manuel Freire hasta 26 de Mayo, por 26 de Mayo hasta José Belloni, por Belloni hasta Gral. Diego Lamas, por Gral. Diego Lamas hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blandengues, por Blandengues hasta Avda. 18 de Julio; a excepción de los predios que forman parte de las zonas A y B. **Zona D:** Comprende a todos los predios de área urbana y suburbana a excepción zonas A, B y C. **Zona E:** Comprende al resto de los predios comprendidos dentro de la zona afectada por el Plan de Artigas.

-Aprobado 5 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Presidente, este artículo, con la delimitación de las zonas que se han creado en Artigas y Bella Unión, va a permitir un fuerte castigo fiscal a muchos artiguenses, porque las zonas que se crean va a permitir, en los artículos siguientes, en las alícuotas del baldío, un fuerte castigo tributario, un fuerte aumento, que en algunas zonas, repito, llega al 140%.

Como acá se ha hablado de tarifazo, esto ¿cómo lo podemos catalogar? El impuestazo del impuestazo.

Acá se ha hablado de determinado tarifazo, muy bien, ¿qué significa 140%? Que alguien me dé una definición, de repente... No puedo entender.

Entonces, creo que aquí se le fue la mano al Gobierno departamental, creo que aquí va a haber una fuerte recaudación, creo que aquí va a haber un endeudamiento muy importante de muchos artiguenses.

Sinceramente, no podemos entender el aumento en la delimitación de zonas, lo que va a permitir tanto en Artigas como en Bella Unión, repito, en las alícuotas en los otros artículos, el aumento en forma muy importante, y mucha gente, realmente lo va a sentir muy fuerte.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 31° (Delimitación de zonas en Bella Unión) – A los efectos de los tributos de este Título en la ciudad de Bella Unión, se delimitan las siguientes zonas: **Zona A:** Comprende todos los padrones frentistas a Avda. Gral. José Gervasio Artigas entre calles Río Negro y Lavalleja. Quedan excluidos de esta zona los padrones afectados por inundaciones. **Zona B:** Hacia el Norte de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Avda Artigas, calle Durazno, Calle Atilio Ferrandis y calle Lavalleja. Todos los padrones con frente a calle Atilio Ferrandis. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Avda. Artigas y los padrones afectados por inundaciones. Hacia el Sur de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Avda. Artigas, calle Durazno, calle Wilson Ferreira y calle Lavalleja. Todos los padrones con frente a calle Wilson Ferreira. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Avda. Artigas y los padrones afectados por inundaciones. **Zona C:** Hacia el Norte de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Atilio Ferrandis, calle Mercedes, calle Salto y calle Lavalleja. Se incluyen además en esta zona los padrones que resulten del fraccionamiento del padrón 661 con frente a calle Salto. El padrón 3678. Las manzanas 349, 350, 351, 352, 353, 354, 375, 246, 310, 270, 279, 280, 275, 281, 282, 276, 277, 278, 272, 273, 274, 275, 358. Todos los padrones de los Barrios Jardines del Norte, manzanas 224, 348, 370, 371, 372, 223, 373, 374, 363, 364, 361, 365. Barrio Progreso manzanas 310, 279, 280, 282, 272, 277, 278, 281, 273, 274, 358, 275, 276 y 279. Barrio Tres Fronteras, manzanas 227, 303, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 229, 228, 305, 306, 307 y 308. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Atilio Ferrandis y los padrones afectados por inundaciones. Hacia el Sur de Avda. Artigas-

Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Wilson Ferreira, Mercedes, Casimiro Soto y Lavalleja. Se incluyen además en esta zona los padrones de las manzanas 345, 346, 347, 348, 344, 343, 342 y 360. Los padrones resultantes del fraccionamiento del padrón 699. Todos los padrones de los Barrios Los Olivos, manzanas 232, 233, 234, 235, 238, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243. Todos los padrones del barrio Extensión Sur, manzanas 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 243. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Wilson Ferreira Aldunate y los padrones afectados por inundaciones.

Zona D: Comprende todos los padrones ubicados en Barrio Sur, Barrio Mevir, Barrio Las Piedras, Barrio Las Láminas. Las manzanas 247, 327, 320, 328, 321, 329, 322, 338, 334, 330, 323, 339, 335, 331, 324, 340, 336, 332, 325, 341, 337, 333, 326, 245, 244, 311, 312, 368, 312, 232, 231, 230 y 226. Quedan comprendidos en esta zona además los siguientes padrones: 4428, 98, 6011, 176, 96, 4342, 6120, 6121, 315, 81, 182, 4309, 156, 4428, 220, 2210, 2010, 180, 108, 265, 115, 116, 4909, 4870, 96, 97, 85, 6120, 145.

Zona E: Comprende al resto de los predios comprendidos dentro de la zona afectada por el Plan de Bella Unión: Enclave Suburbano. CUAREIM de uso residencial, Enclave Suburbano. Portón de Fierro de uso residencial, Enclave Suburbano La Tablada de actividades múltiples, Enclave Suburbano Nuevo Coronado de uso residencial, Enclave Suburbano CALPICA de uso residencial y turístico, Enclave Suburbano CAINSA de uso residencial, Enclaves Suburbanos de uso Industrial.

-Aprobado 5 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa – Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 32° (Límite de zona) - En todos los casos se considera límite de zona el eje de calle o límite de manzana.

A los efectos tributarios, un terreno que por sus frentes pudiera quedar comprendido en dos zonas, pagará el tributo aplicando la escala más alta de ambas. En los terrenos con frente sobre calles que forman límite de zona, se aplicará la escala mayor.

-Aprobado 5 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Propongo que se vote del artículo 33 al 38, si están de acuerdo.

(Exclamaciones de aprobación)

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar del artículo 33 al 38 inclusive.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **CAPÍTULO II. IMPUESTO A LA CONTRIBUCIÓN URBANA Y SUBURBANA.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 33°) (Valor imponible) - El valor imponible de los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, y para la determinación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Adicionales será el valor real fijado por la Dirección Nacional del Catastro resuelto por el Poder Ejecutivo, para el año inmediato anterior a aquel por el cual se pagan los tributos. En aquellos inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento en los cuales se constatare la existencia de construcciones cuyo valor no es informado por la Dirección Nacional de Catastro, se determinará provisionalmente el valor de las mismas de acuerdo a la reglamentación a dictarse con aprobación de la Junta Departamental de Artigas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 34°) (Liquidación) - Para la liquidación de los tributos del ejercicio se tendrá en cuenta en todos los casos el hecho generador del gravamen al 1° de enero de ese año.

- **Aprobado 7 en 7 con un agregado.**

Artículo 34°) (Liquidación) - Para la liquidación de los tributos del ejercicio se tendrá en cuenta en todos los casos el hecho generador del gravamen al 1° de enero de ese año, **salvo modificaciones en el valor real.**

-**Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 35°) (Hecho Generador) - Por la propiedad o posesión de inmuebles urbanos y suburbanos en el Departamento de Artigas, se pagará el impuesto de contribución inmobiliaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

-
- **Aprobado 7 en 7**
 - **Redacción remitida por la Intendencia**

Aprobado con modificación en los incisos h, i y j.

Artículo 36°) (Escala de Valores) - El Impuesto a la Contribución Urbana y Suburbana se pagará de acuerdo a la siguiente escala de tasas, tomando como base el valor imponible determinado en el artículo 33°.

a- Padrones de hasta \$ 170.503 (son pesos uruguayos ciento setenta mil quinientos tres mil), exonerado del impuesto (no de las tasas adicionales).

b- De \$ 170.504 (son pesos uruguayos ciento setenta mil quinientos cuatro mil), a \$ 341.005 (son pesos uruguayos trescientos cuarenta y un mil cinco), 0.55 %.

c- De \$ 341.006 (son pesos uruguayos trescientos cuarenta y un mil seis) a \$ 511.511 (son pesos uruguayos quinientos once mil quinientos once), 0.60 %.

d- De \$ 511.512 (son pesos uruguayos quinientos once mil quinientos doce) a \$ 682.015 (son pesos uruguayos seiscientos ochenta y dos mil quince), 0.65%.

e- De \$ 682.016 (son pesos uruguayos seiscientos ochenta y dos mil dieciséis) a \$ 852.517 (son pesos uruguayos ochocientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete), 0.70%.

f- De 852.518 (son pesos uruguayos ochocientos cincuenta y dos mil quinientos dieciocho) a 1.023.021 (son pesos uruguayos un millón veintitrés mil veintiún), 0.75%.

g- De \$1.023.022 (son pesos uruguayos un millón veintitrés mil veintidós) a \$1.193.525 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veinticinco), 0.85%.

h- De \$1.193.526 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veintiséis) a \$1.364.027 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintisiete), hasta 1%.

- **Modificación aprobada**

h- De \$1.193.526 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veintiséis) a \$1.364.027 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintisiete), **0.90%**.

ii- De \$1.364.028 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintiocho) a \$1.534.531 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno), hasta 1.1%.

- **Modificación aprobada**

i- De \$1.364.028 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintiocho) a \$1.534.531 (son pesos uruguayos un millón

quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno), **0.95%**.

j- Mayor a \$1.534.532 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos), hasta 1.25%

- **Modificación aprobada**

j- Mayor a \$1.534.532 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos), **1%**

Los valores de los inmuebles antes indicados, lo son al 31 de diciembre de 2015. Las franjas establecidas anteriormente, serán actualizadas por el índice que fija anualmente la Dirección de Catastro Nacional para los valores reales resuelto por el Poder Ejecutivo.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 37°) (Exoneraciones) - Lo precedente es sin perjuicio de la inmunidad impositiva tributaria establecida en normas nacionales.

Estarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

a) Los inmuebles de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados Industriales y Comerciales.

b) Los inmuebles de propiedad de instituciones de enseñanza privada, dedicada exclusivamente a sus fines específicos.

c) Los inmuebles de propiedad de Instituciones Culturales, Deportivas no profesionales, Filosóficas, Sindicales y Patronales con Personería Jurídica y Partidos Políticos que lo destinen exclusivamente a sus fines específicos.

d) Los inmuebles propiedad de Congregaciones Religiosas destinadas al culto religioso.

e) Un único inmueble de uso de empresas o personas físicas o jurídicas destinados exclusivamente al asiento de órganos de prensa del Departamento (prensa radial, escrita o televisada).

Los medios de prensa beneficiados por la exoneración otorgada por este artículo darán obligatoriamente publicidad a los comunicados oficiales de la Intendencia, Junta Departamental y Municipios en sus programas informativos y programas centrales, en forma gratuita, con un mínimo diario de cuatro menciones por radio, dos por televisión abierta o cable. De tratarse de prensa escrita, una publicación diaria durante cinco días o cuatro publicaciones durante el mes en caso de semanarios. El incumplimiento de lo establecido en el presente inciso determinará el cese de la exoneración.

La exoneración deberá solicitarse acompañada de documentación probatoria del uso o propiedad del inmueble, el que deberá estar plenamente

identificado como medio de prensa, lo que será verificado mediante inspección técnica de la Dirección Departamental de Arquitectura y Acondicionamiento Urbano.

f) Un inmueble destinado a actividades de las agrupaciones carnavalescas, para acceder a dicho beneficio la organización respectiva deberá contar con personería jurídica.

g) Los inmuebles que hayan sido declarados patrimonio histórico o de interés patrimonial de conformidad con el Decreto 2727 del 22/11/2007.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 38°) (Exoneraciones limitadas) – Se establecen las siguientes exoneraciones limitadas para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana:

a) Jubilados o pensionistas propietarios, usufructuarios, titulares de derecho de habitación ley 16.081- o promitente comprador, con contrato inscripto, poseedor de un único inmueble y que sea destinado a su casa habitación, que perciban como ingreso mensual una suma no superior a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), tendrán una exoneración del 50%. Se deberá probar la titularidad o calidad que se aduce.

b) Un inmueble destinado a su casa habitación de funcionarios municipales presupuestados y contratados a partir de tres años de actividad continua en la Administración Departamental o Municipal, estarán exonerados del 50%. La interrupción en la relación laboral hará que cese el beneficio debiendo cumplir en caso de reingreso nuevamente la condición. Igual exoneración tendrán los funcionarios municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios.

c) Viviendas construidas por sistemas de cooperativas, a partir de la fecha de habilitación de la obra por un plazo de 5 años cuyo valor de aforos es menor que al establecido en la escala de valores E del artículo 36°.

d) Viviendas que resulten afectadas por fenómenos climáticos (inundaciones, tornados, etc.) que sean única propiedad de sus titulares y cuyo valor no supere los 1.250 U.R. (mil doscientos cincuenta unidades reajustables). Esta exoneración será determinada por Resolución del Intendente, con la anuencia de la Junta Departamental y por un período no mayor a un año.

e) Los inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hasta tanto sean escriturados a favor de sus respectivos beneficiarios y los

inmuebles propiedad de la Intendencia hasta que se firmen los compromisos de compraventa con los adjudicatarios.

f) Los inmuebles donde se instalen emprendimientos de desarrollo productivos y/o turísticos, a partir de la vigencia de la presente norma por los cinco años inmediatos siguientes a su instalación, concedida por Resolución fundada y atendiendo a la importancia de la obra como fuente de trabajo, previa venia de la Junta Departamental.

g) Los inmuebles que han sido edificados de acuerdo a los planos de vivienda económica proporcionados por la Intendencia, de acuerdo a lo previsto en este cuerpo normativo. Dicha exoneración sólo regirá hasta los cinco años inmediatos posteriores a la primera habilitación municipal.

h) Inmuebles regularizados por el PIAI, a partir de su escrituración y por el plazo de 1 a 5 años cuyo valor de aforos es menor que al establecido en la escala de valores E del artículo 36°.

i) Viviendas construidas por los sistemas de MEVIR o SIAV, a partir de su escrituración y por el plazo de 5 años.

j) Los inmuebles que sean cedidos en uso comunitario, dicha exoneración comprenderá hasta 5 años, previa venia de la Junta Departamental.

k) Un inmueble destinado a casa habitación de cada Edil Titular de la Junta Departamental de Artigas. La misma exoneración tendrá un Edil suplente por cada titular, siempre que en el semestre inmediato anterior se acredite por la Presidencia de la Junta Departamental la asistencia a un 60% (sesenta por ciento), de las sesiones de plenario y comisiones asesoras en las cuales su titular este designado. Igual exoneración tendrán los Concejales de los Municipios.

l) Un inmueble destinado a casa habitación por cada miembro titular de la Junta Electoral de Artigas y en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior.

- **Aprobado 7 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- CAPÍTULO III - IMPUESTO A LOS BALDÍOS Y A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA.

-Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 39°) Impuesto al baldío (Hecho Generador) - Los inmuebles comprendidos dentro de las zonas A, B y C de Artigas, zonas A y B de

Bella Unión, estarán gravados por el impuesto al baldío. A los efectos de este impuesto se considerarán inmuebles baldíos a:

1. Los que carecen totalmente de edificación
2. Los que cuenten con edificación insuficiente (construcciones menores a 32 metros cuadrados), siempre que no estén bajo el régimen de propiedad horizontal, los cuales se regirán por los mínimos establecidos en la ley (12 metros cuadrados para locales comerciales y 32 metros cuadrados para viviendas). En casos que las construcciones existentes no se destinen para vivienda o a locales comerciales de acuerdo a la ley, se consideraran baldíos las construcciones que no superen 30% del área del padrón.
3. No se considerarán baldíos los predios sin construcción que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformen una unidad espacial con el mismo y mantengan acondicionados a tales efectos.

Aprobado con un agregado.

Artículo 39°) Impuesto al baldío (Hecho Generador) - Los inmuebles comprendidos dentro de la zonas A, B, C y D de Artigas, zonas A y B de Bella Unión, estarán gravados por el impuesto al baldío. A los efectos de este impuesto se considerarán inmuebles baldíos a:

1. Los que carecen totalmente de edificación
2. Los que cuenten con edificación insuficiente (construcciones menores a 32 metros cuadrados), siempre que no estén bajo el régimen de propiedad horizontal, los cuales se regirán por los mínimos establecidos en la ley (12 metros cuadrados para locales comerciales y 32 metros cuadrados para viviendas). En casos que las construcciones existentes no se destinen para vivienda o a locales comerciales de acuerdo a la ley, se consideraran baldíos las construcciones que no superen 30% del área del padrón.
3. No se considerarán baldíos los predios sin construcción que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformen una unidad espacial con el mismo y mantengan acondicionados a tales efectos. **-Aprobado 4 en 7**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(19 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 40°) (Liquidación y pago) - El impuesto al baldío y el de edificación inapropiada se liquidará y se cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

Aprobado 7 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 41°) (Cuantía) - El Impuesto al baldío se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y regirá por la siguiente escala sobre el valor real determinado por la Dirección General de Catastro:

- padrones ubicados en Zona A de Artigas y Bella Unión: 12%.

- padrones ubicados en Zona B de Artigas y Bella Unión: 6%.

- padrones ubicados en Zona C y D de Artigas y C de Bella Unión: 1,5%.

-Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(19 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 42°) Impuesto a la edificación inapropiada (Hecho Generador) - Serán objeto de impuesto a la construcción inapropiada aquellos bienes inmuebles cuyas construcciones sean calificadas como tales.

Se considerará construcción inapropiada a aquella que no cumpla con las normas mínimas de habitabilidad y presente riesgo estructural, según criterio de la Oficina Técnica de la Intendencia.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 43°) (Cuantía) - La cuantía del impuesto a la Construcción Inapropiada se liquidará y cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y regirá por la siguiente escala sobre el valor real determinado por la Dirección General de Catastro:

- padrones ubicados en Zona A de Artigas y Bella Unión: 15%.

- padrones ubicados en Zona B de Artigas y Bella Unión: 9%.

- padrones ubicados en Zona C y D de Artigas y Zona C de Bella Unión: 3%.

-Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Con fundamento de voto, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(19 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- En este artículo, una vez más, Presidente, hay otra fuerte carga tributaria, muy fuerte, cambios importantes en la cuantía del impuesto a la construcción inapropiada, con valores que realmente son importantes. Y cuando se habla de favorecer a la gente, realmente, no podemos entender que se pueda poner esas alícuotas, la cuantía que se está cobrando a la construcción inapropiada.

Un nuevo castigo a los artiguenses con aumentos que realmente son importantes, y una vez más demuestran que detrás de este Presupuesto hay

aumentos, hay carga tributaria, y de alguna forma, en algunos aspectos, hay un gran fiscalazo.

Gracias, Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

(Interrupciones)

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Sí, podemos ir del 44 hasta el 46.

SR.PRESIDENTE.- Bien. Ponemos a consideración.

(Exclamaciones de aprobación)

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 44°) (Exoneraciones) – Quedarán exonerados del pago del impuesto al baldío, por un plazo de dos años, aquellos inmuebles sobre los cuales se haya tramitado el permiso de construcción por única vez. El plazo regirá a partir de la resolución favorable del mismo. Exonerase del pago del impuesto al baldío a los predios que sean cedidos en uso comunitario. La Intendencia reglamentará la aplicación de la presente exoneración, previa venia de la Junta Departamental. Quedan exonerados además los padrones de la zonas de los planes de ordenamiento territorial de la ciudad de Artigas y Bella Unión categorizados como: “Suelos categoría urbano con calificación de usos fuera de ordenamiento por inundación” y los padrones correspondientes a: “zona suburbana 1 y zona suburbana 2 de la ciudad Artigas”.

Aprobado 7 en 7.

CAPÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO

DEPARTAMENTAL

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 45°) (Servicios Municipales)- Los inmuebles urbanos y suburbanos beneficiados por los servicios municipales de higiene ambiental, recolección de residuos, barrido, pagarán anualmente una tasa cuyo importe será, en unidades reajustables, según la siguiente escala:

- Padrones con frente a calles de Tierra 0,75
- Padrones con frente a calles de Bitumen 2
- Padrones con frente a calles de Hormigón 4

Se percibirá la misma en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el impuesto de contribución inmobiliaria urbana.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 46°) (Vialidad urbana y suburbana) - Los inmuebles urbanos y suburbanos pagarán la tasa por concepto de conservación vialidad urbana y suburbana, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

- Padrones con frente a calles de Tierra 1
- Padrones con frente a calles de Bitumen 2
- Padrones con frente a calles de Hormigón 3

Se cobrarán en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

-Aprobado 7 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 47°) (Alumbrado público) - La tasa por servicio de alumbrado público se registrá por los Decretos Departamentales 2118/2001 y 2119/2001 y sus modificativos.

-Aprobado 7 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Con fundamentación de voto.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Con fundamentación de voto.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera, para fundamentar el voto.

SR.F.BANDERA.- Gracias, señor Presidente. No estuvimos de acuerdo cuando se regularizó la tasa de alumbrado público con aquel aumento y este artículo ratifica eso. No podemos estar de acuerdo nuevamente con él.

O sea, si no estuvimos antes, ahora tampoco.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos, para fundamentar el voto.

SR.L.DOS SANTOS.- En el mismo sentido, Presidente. En este aspecto, la tasa de alumbrado público la votamos fuera del marco del Presupuesto, pero la tasa de alumbrado público -reitero- tuvo un aumento del 50%, ¡del 50%!

Ya no encuentro calificativos para los aumentos que ha venido votando el Partido Nacional, sinceramente... Que además, de \$ 14.000.000 el año pasado, vamos a pasar a \$ 33.000.000 de recaudación en 2016. Significa que por concepto de tasa de alumbrado se va a recaudar muy por encima del 100%.

Eso incluye este aumento del 50%, una larga discusión que tuvimos en la Junta Departamental, a lo que se van a incorporar 4.000, 5.000 padrones.

Discutimos el tema, hicimos una propuesta en conjunto en aquella oportunidad con otro Partido, tratamos de hacer ver a los señores Ediles oficialistas que esto era un fuerte impacto que se va a sumar a los otros, porque va a empezar a darse de esa forma, ya vino el informe del Tribunal de Cuentas. Y esto hace que estemos castigando a la gente.

Realmente, estamos castigando a los artiguenses.

Entonces, como no votamos en aquel momento, además hay una modificación, que dice sus modificativos, nosotros, la Bancada del Frente Amplio, en el día de hoy, no apoyó este artículo.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 48°) (Exoneraciones) - los fraccionamientos que no cuenten con calles abiertas al uso público, estarán exonerados del pago de las tasas establecidas en el presente capítulo.

-Aprobado 7 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **TÍTULO 2 - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS - CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.**

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 49°) (Financiación de obras públicas) - Para la financiación de las obras públicas departamentales la Intendencia podrá recurrir al régimen de Contribución por Mejoras, según lo reglamentan los artículos siguientes. La Intendencia podrá financiar hasta el 20% del valor total de la obra con los aportes de los contribuyentes.

-Aprobado 5 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia - Artículo 50°) (Hecho Generador) - Son contribuyentes por mejoras las obligaciones tributarias emanadas de las obras publicas de iluminación, pavimentación, saneamiento, vialidad rural, aceras y/o veredas y todas aquellas obras ejecutadas o costeadas total o parcialmente por la Intendencia que afecten a bienes inmuebles ubicados dentro del Departamento, por el beneficio y/o valorización que reciban a causa de su ejecución.

-Aprobado 7 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia - Artículo 51°) (Determinación) - Las propiedades beneficiadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha de inicio de las obras y hasta que se haga efectivo el pago de la cuenta correspondiente. El valor de cada cuota se pagará conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria como adicionales a estas. La cuota por mejoras no podrá superar el 50% del valor de la cuota correspondiente a la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

- **Aprobado con un agregado tomado de parte del artículo 49° vigente**

Artículo 51°) (Determinación) - Las propiedades beneficiadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha de inicio de las obras y hasta que se haga efectivo el pago de la cuenta correspondiente.

A los efectos legales y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que puedan disponerse, previo a la efectiva iniciación de la obra, todos los propietarios o poseedores obligados al pago de estas obras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el diario oficial o en un periódico del departamento o por notificación personal. El emplazamiento o notificación identificará exactamente la obra de que se trate y su costo total y el importe de la contribución a pagar por cada padrón, o la fórmula para determinarla.

El valor de cada cuota se pagará conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria como adicionales a estas. La cuota por mejoras no podrá superar el 50% del valor de la cuota correspondiente a la contribución inmobiliaria **rural**, urbana y suburbana.

Aprobado 4 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(19 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 52°) (Excepción) - Una vez aplicada una contribución por mejoras por construcción de una obra, los propietarios que fueron gravados quedarán eximidos de nueva contribución por una misma obra, por los plazos que cada Resolución establecerá.

-Aprobado 4 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 52.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa-Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 53°) (Ejecución de obras) - La Intendencia podrá autorizar la ejecución de obras por contrato directo entre los contribuyentes y empresas particulares de construcción, siempre que las mismas se ajusten a las

reglamentaciones técnicas de la obra y su control en todo el curso de la ejecución.

-Aprobado 7 en 7 –

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 53

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad) -

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 54°) (Conformación de cuenta) - Designase con el nombre de cuenta al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar un propietario o poseedor por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas constituirán título ejecutivo contra los propietarios o poseedores, obligados al pago.

-Aprobado 7 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 54.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad) -

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Artículo 55°) (Ajuste)** - El valor de las cuotas se actualizaran en las mismas oportunidades y porcentajes que la contribución inmobiliaria rural, urbana y suburbana

-Aprobado 5 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 55

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (20 en 31 Afirmativa-Mayoría) –

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 56°) (Recaudación por beneficiarios) - Podrá también fijarse la contribución por mejoras en una cantidad global fija, que los beneficiarios

se encargarán de recaudar y depositar en la cuenta del convenio con la Intendencia, la que reglamentará el presente régimen.

Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 56.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 57°) (Determinación) - El porcentaje establecido que podrá llegar a un 20% se establecerá para cada obra en particular y se dividirá de la siguiente manera

- a) hasta el 70% por inmuebles con frente a la obra;
- b) hasta el 30% por inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia.

Las contribuciones se regularán de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.

-Aprobado con agregado tomado de los Arts. 59 y 60 vigentes.

Artículo 57°) (Determinación) - El porcentaje establecido que podrá llegar a un 20% se establecerá para cada obra en particular y se dividirá de la siguiente manera:

- a) hasta el 70% por inmuebles con frente a la obra;
- b) hasta el 30% por inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia.

Las contribuciones se regularán de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.

Los contribuyentes de inmuebles urbanos y suburbanos inmuebles con frente a la obra pública con mejoras en vialidad costearán el porcentaje contributivo que se establezca en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y bocacalles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras de iluminación gravará exclusivamente a los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra.

Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 57

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- CAPÍTULO 2. OBRA PÚBLICA EN ZONA RURAL.

- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 58°) (Determinación) - Las obras de vialidad rural a cargo del Gobierno Departamental tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre la Intendencia y los propietarios y/o poseedores de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas en las siguientes proporciones . La intendencia podrá financiar hasta el 50% de la obra con los aportes de los propietarios o poseedores.

-Aprobado con modificación.

Artículo 58°) (Determinación) – Las obras de vialidad rural a cargo del Gobierno Departamental tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre la Intendencia y los propietarios y/o poseedores de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas en las siguientes proporciones. La Intendencia **con anuencia de la Junta Departamental, podrá extender en la zona rural hasta el 50% el monto de la obra a financiar** con los aportes de los propietarios o poseedores.

- Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 58

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 59°) (Sujetos pasivos) - Están obligados al pago de la contribución por mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia.

A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras los colonos ocupantes de predios del Instituto de Colonización en el Departamento se asimilarán a los propietarios o poseedores.

Aprobado con modificación.

Artículo 59°) (Sujetos pasivos) - Están obligados al pago de la contribución por mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia.

A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras **de los predios** del Instituto de Colonización en el Departamento, **éste se hará cargo del pago del mismo.**

-Aprobado 5 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración el artículo 59.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Compañeros Ediles, tengo una propuesta que tiene que ver con pasar al Instituto Nacional de Colonización el tema: “A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras a los colonos ocupantes de predios del Instituto de Colonización en el Departamento, se asimilarán a los propietarios o poseedores”.

Quiero advertir a mis compañeros Ediles que la Ley N° 11.029, sobre disposiciones en el Artículo 129: “La tierra y edificios propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y Adicionales, sellos, timbre, impuestos en general”.

Quiero advertirles que los arrendatarios y promitentes compradores del Instituto Nacional de Colonización están exentos por Ley, al igual que el Instituto Nacional de Colonización, de todo impuesto sobre Contribución Rural o mejoras.

Los únicos pasibles de esto son los propietarios de fracciones del Instituto Nacional de Colonización con escrituras firmadas, después de 10 años recién les corresponde pagar el tributo que hace referencia este artículo.

Por lo tanto, quiero dejar claramente establecido que este artículo, de todo punto de vista, no corresponde, hay un error.

Fue introducido en la Comisión, no vino del Ejecutivo. A mí me llamó mucho la atención, recogimos la información, hicimos las averiguaciones que corresponden, y eso es, compañeros Ediles, lo que hemos recogido en el día de hoy.

Por lo tanto, quiero advertir que acá hay un error, el haber introducido lo de pasarle las mejoras en predios al Instituto de Colonización, porque -repite- el Instituto está exonerado por Ley de todo impuesto que tenga que ver con Contribución Rural o mejoras.

Por tanto, solicitaría que no se aprobara. Gracias, señor Presidente.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Teniendo en vista lo que acaba de leer el compañero Edil, hay que darle la razón. Si el Instituto Nacional de Colonización está exonerado, está exonerado, pero la redacción que vino del Ejecutivo hace mención a que se va a cobrar a los predios del Instituto de Colonización.

Dice: “A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras los colonos ocupantes de predios del Instituto Nacional de Colonización en el Departamento de Artigas se asimilarán a los propietarios o poseedores”.

Si se asimilaran a los propietarios o poseedores también deberán pagar. O sea que ahí hay una suerte de error.

SR.M.SORAVILLA.- Me permite una interrupción, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- ¿Le concede señor Edil?

SR.F.BANDERA.- Sí, cómo no.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Soravilla.

SR.M.SORAVILLA.- Voy a discrepar con lo que está planteando, creo que, justamente, lo que vino del Ejecutivo es correcto, porque dice: “A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras los colonos ocupantes de predios del Instituto de Colonización se asimilarán a los propietarios o poseedores”.

No le transfiere al Instituto de Colonización la obligación...

(Interrupciones)

La redacción que viene de la Intendencia... Lo que plantea el Edil del Frente Amplio, Leandro Dos Santos, en cuanto a ese punto está perfecto, porque no podemos ir contra una norma a nivel nacional.

SR.PRESIDENTE.- Continúa en uso de la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Lo que digo es que arreglemos, no es para discutir, es porque en esta redacción le cobra, y según lo que leyó el compañero Dos Santos dice que los arrendatarios del Instituto de Colonización también están exonerados. Entonces, tendríamos que corregir en este artículo también eso.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Señor Presidente, me quedan dudas de la exoneración genérica que tiene Colonización en cuanto a abonar las contribuciones por mejoras. Igualmente, me parece muy injusto que al colono, que es el arrendatario de un predio de Colonización, se le cobre la Contribución por mejoras de una obra que se haga en determinado camino, en una determinada zona. Igualmente, no es justo para los demás propietarios que no son de Colonización, que están en el mismo camino o en la misma obra, que van a tener que subvencionar lo que Colonización no está pagando. O sea, yo lo dejaría así, vemos qué opina el Tribunal de Cuentas y veremos qué pasa después. Pero me parece tan injusto para los demás, los que están enfrente, que tanto los colonos como el Instituto de Colonización aprovechen una obra que la van a tener que pagar los que están enfrente al predio que ellos ocupan.

Voto por mantener la norma como vino de la Comisión.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Solicitaría un cuarto intermedio de cinco o diez minutos, a los efectos de clarificar las ideas.

Creo que no es conveniente votar una norma que estaríamos violando.

Me parece que debemos tomarnos cinco o diez minutos, si están de acuerdo.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el cuarto intermedio solicitado.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

(Siendo la hora 23.25 se inicia el cuarto intermedio, que finaliza a la hora 23.40)

Levantamos el cuarto intermedio.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Me permite señor Presidente, por una cuestión de orden.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Miguel Giménez.

SR.M.A.GIMÉNEZ.- Solicito la prórroga de la Sesión, hasta agotar el Orden del Día.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

 Pasamos a votar el artículo 59 como vino de la Comisión.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Podemos avanzar del artículo 60 al 79.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a considerar del artículo 60 al 79.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 60°) (Costo de la obra) - Determinada la parte del costo de la obra, se prorrateará dicho importe entre la cantidad de hectáreas beneficiadas o de metros de frente según corresponda por la reglamentación, para determinar la contribución que habrá de aportarse sobre cada hectárea o metro de frente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 61°) (Determinación de la cuenta) - La contribución por mejoras de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total por el importe de la contribución obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frente la contribución se determinará por los metros de frente del mismo.

La reglamentación establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la contribución. Cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la contribución unitaria por hectáreas corresponderá a la zona más gravada.

- **Aprobado con agregado**

Artículo 61°) (Determinación de la cuenta) - La contribución por mejoras de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total por el importe de la contribución obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frente la contribución se determinará por los metros de frente del mismo.

La reglamentación, **con anuencia de la Junta Departamental**, establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la contribución. Cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la contribución unitaria por

hectáreas corresponderá a la zona más gravada.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 3
IMPUESTOS Y TASAS VEHICULARES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 62°) (Inscripción en el Registro Departamental) – Los vehículos que circulan por las vías públicas del departamento de propiedad de personas físicas o jurídicas, domiciliados en el mismo o que en él tengan actividad empresarial principal, deberán estar inscriptos en los registros departamentales de rodados y ajustarse a los requisitos establecidos en este Decreto y las ordenanzas vigentes.

A los efectos de determinar el lugar de empadronamiento se deberá tener en cuenta lo previsto por la ley 18.456 y el título II del Código Civil.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 63°) (Empadronamiento de vehículos) – Para obtener el empadronamiento de vehículos deberá, en su caso, presentarse:

a) Vehículos importados armados en origen, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas.

b) Vehículos importados en kits, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas y/o la autorización de comercialización expedida por la Dirección Nacional de Industrias.

c) Testimonio judicial que establezca el cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada, o certificado de Receptoría de Aduana.

La propiedad se justificará mediante recaudos proporcionados por el fabricante, importador, o representante, quienes podrán solicitar el empadronamiento provisorio de las unidades en casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de aduana o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de esta con la realidad constatada por la mencionada inspección, se otorgara permiso de circulación con validez de 30 días, entregándose chapa pero no libreta.

En caso de extravío de la documentación para el empadronamiento de motos y similares, el interesado deberá efectuar la denuncia Policial por el extravío de la misma, presentar dicha constancia y declaración jurada de la tenencia del bien, con dos testigos hábiles y con intervención

notarial. En ese caso al solo efecto de regularizar la situación de la circulación de los rodados, se otorgará un permiso provisorio e intransferible hasta tanto presente la documentación respectiva para el empadronamiento definitivo. Previamente, la División de Tránsito y Transporte, realizará consulta a nivel policial referente a posibles denuncias por hurto.

El trámite de empadronamiento será sin costo salvo el timbrado municipal correspondiente.

No se cobrará patentes de rodados por los días del mes de empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobrará el mes que resta del bimestre.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 64°) (Reempadronamiento) – Para obtener el reempadronamiento de vehículos deberá justificarse que se encuentra al día en el pago de Patente de Rodado en el Departamento de origen, no adeudar montos por concepto de chapa matrícula, libretas de propiedad, circulación o documentos, estos últimos aunque no hubiere vencido el plazo para su pago, presentar libreta de empadronamiento y el vehículo a inspeccionar. Verificado el mismo el reempadronamiento será comunicado a la Intendencia Departamental del cual procede el vehículo. Podrá, asimismo; reempadronarse el vehículo, que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. Los vehículos que se reempadronen en otro departamento no podrán modificar los convenios suscriptos en el departamento de Artigas.

El vehículo que sea trasladado definitivamente al Departamento de Artigas, deberá ser reempadronado en el término de 30 días hábiles de producido el cambio. La patente anual respectiva se abonará por los meses o fracción que falten desde el vencimiento de la vigencia de la patente pagada en el Departamento de origen hasta fin de año.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 65°) (Transferencias) – Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en los registros de la Intendencia el cambio de titularidad del mismo.

Si el vehículo no se encuentra registrado en esta Intendencia a nombre

del enajenante, se deberá abonar el derecho de transferencia correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada.

Deberán cumplirse los siguientes requerimientos:

a) Libreta de empadronamiento, y en caso de extravío se deberá gestionar duplicado previamente.

b) Testimonio notarial del título de propiedad o del certificado de resultancias de autos inscriptos en el Registro Nacional de Vehículos Automotores, o copia de dichos documentos con exhibición del original ante el funcionario actuante.

- En su caso, solicitud firmada por las partes interesadas en formulario que proporcionará la respectiva dependencia, con certificación notarial de firmas, o suscripción en presencia de funcionario actuante de la oficina. En caso de fallecimiento de titular con un vehículo como único bien, se requiere certificado notarial que se acredite el fallecimiento, calidad o condición de presuntos herederos y circunstancia de ser único bien.

c) Presentar el vehículo a inspección. En caso de no encontrarse el vehículo en el Departamento, podrá presentarse constancia de inspección realizada por autoridad municipal competente o empresas habilitadas a tal fin en cada Departamento, debiendo surgir de las mismas obligatoriamente el número de chasis y motor.

El propietario dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar la transferencia a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo el vendedor registrado podrá presentarse ante la División Tránsito y Transporte mediante la presentación del testimonio notarial del título otorgado, o del compromiso de enajenación donde surja la entrega efectiva del vehículo, o certificado registral o notarial donde se deje constancia del cambio de titularidad y la inscripción registral, en cuanto correspondiere, a efectos de solicitar se tome nota del cambio de titularidad.

En caso de presentarse como justificativo un negocio preliminar de enajenación, se tomará nota del cambio de titularidad previa citación del adquirente, con plazo de 10 días. La citación se realizará por funcionario de la Intendencia o Municipio, u otro medio idóneo y fehaciente a costa del solicitante, de acuerdo al domicilio que surja de la documentación presentada y de la declarada en el registro único del contribuyente municipal del adquirente si ya estuviere inscripto en el mismo. Vencido

el plazo sin deducir oposición será declarada la anulación de libreta de empadronamiento emitida a nombre del enajenante, y dando cuenta a la Policía.

Una vez completado el trámite y realizada la nota del cambio de titularidad del vehículo se traspasará a nombre del adquirente la deuda de patente, en caso de existir, generada a partir de la fecha que surja del documento presentado, la anterior deberá ser abonada por el vendedor previo al inicio del trámite.

En caso de transferencia de motos y similares y remolques las partes podrán presentarse ante la división Tránsito y Transporte y firmar el formulario de transferencia ante el funcionario correspondiente quien certificará dicha circunstancia teniendo a la vista los documentos de identidad de las mismas. Si el cambio de titularidad fuere por fallecimiento del titular, se acreditará la calidad de herederos por certificación notarial.

No se expedirá nueva libreta de empadronamiento hasta que se complete por el adquirente el trámite de transferencia establecido en el presente artículo y se abonen los derechos correspondientes.

-Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 66°) (Otras solicitudes de registro) - Para la solicitud de registro de las situaciones que se dirán, se exigirá:

a) Para remolques y otros, fabricados en talleres o fábricas nacionales, el empadronamiento se efectuará con testimonio del fabricante certificado por escribano público en el que constará la procedencia de los materiales utilizados, característica de los vehículos y toda información que la oficina competente requiera para un correcto contralor.

b) Para cambio de categoría, deberá ser denunciado o registrado por los propietarios ante la División de Tránsito y Transporte, y deberán pagar la diferencia en el importe de la patente anual resultante.

c) Para cambio de motor, los interesados deberán justificar la procedencia de los mismos mediante certificado expedido por los organismos competentes (Dirección Nacional de Aduanas e Intendencias según el caso). La propiedad se justificará mediante nota de venta del importador.

d) Para cambio de características, ello deberá ser denunciado por sus propietarios al Departamento de Tránsito y Transporte, presentando testimonio de las modificaciones realizadas con intervención notarial y

todos los recaudos que se requiera para un correcto contralor.

Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 67°) (Inspección) - Admitida la solicitud de registro y antes de procederse a la habilitación de un vehículo, se procederá a una inspección que consistirá en comprobar en detalle las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene e identificación de número de motor y chasis.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 68°) (Chapas de matrícula) - Por cada vehículo se entregará un juego de chapas de matrícula al momento de ser empadronado con los elementos identificatorios del Departamento y el número de matrícula. Ambas chapas deberán ser portadas por el vehículo en lugar visible según lo establecen las ordenanzas de tránsito.

En el caso de motocicletas y similares se entregará una chapa matrícula que deberá exhibirla en la parte trasera en lugar visible.

El precio del juego de las chapas será fijado de acuerdo a las resoluciones que en la materia establezca el Congreso de Intendentes.

Si el juego constara de más de dos chapas con la misma numeración, por cada chapa adicional se cobrará el 50% del precio fijado para el par.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 69°) (Chapas de pruebas) - Se otorgará chapas de prueba para trasladar unidades nuevas desde fábrica o punto donde entraron al país hasta el departamento de Artigas o viceversa, las que no podrán ser utilizadas por un mismo vehículo por un plazo mayor de dos meses en forma permanente o interrumpida. En caso de uso diario, no podrán expedirse por un plazo mayor de cinco días.

Las chapas de prueba sólo podrán utilizarse en vehículos no empadronados y las casas vendedoras o revendedoras deberán suministrar a la División de Tránsito y Transporte los datos necesarios para la individualización de los mismos.

Las solicitudes de chapas de prueba podrán ser realizadas por representantes o concesionarios y toda persona que así lo solicitare residente en el Departamento. Los solicitantes expresarán asimismo qué personas las utilizarán, las que no podrán ser más de tres si solicita un juego de chapa, ni más de cuatro si se solicitan dos juegos.

No podrán circular por el Departamento vehículos con chapas de prueba expedidas por otros Departamentos salvo cuando se usen en un vehículo que se introduce a los efectos de ser empadronado.

La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone este artículo, será sancionada con multa igual al monto de la patente de rodados anual.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 70°) (Baja de vehículos) - Los propietarios que deseen retirar los vehículos de circulación temporaria o definitivamente podrán darles de baja en los registros de la División de Tránsito y Transporte, para lo cual su propietario o promitente comprador, deberán presentarse por escrito, o empresas automotoras registradas en caso de vehículos que se encuentran a la venta. Deberá adjuntarse libreta de empadronamiento y chapas de matrículas, salvo casos debidamente justificados.

Para realizar el trámite se deberá tener pago el bimestre correspondiente a la fecha en que se realiza la gestión o haber suscrito y/o tener convenio vigente No se efectuará devolución alguna por el impuesto ya abonado. Para admitir bajas de vehículos automotores reempadronados en otros Departamentos, los mismos deberán cumplir los mismos requerimientos tributarios antes especificados.

Al darse de baja un vehículo, la División de Tránsito y Transporte retendrá la libreta de empadronamiento y procederá a destruir las chapas respectivas. Cuando el propietario solicite la rehabilitación del vehículo, se le asignara nuevas chapas debiendo abonar estas así como la nueva libreta.

La rehabilitación se gestionará por el titular registrado, o en su caso, por quien lo solicitare que acredite legitimación.

La rehabilitación de un vehículo cuyo trámite se realizó mediante compromiso de compraventa o por intermedio de automotoras únicamente se realizará conjuntamente con la transferencia a favor del promitente comprador o automotora.

Para rehabilitar un vehículo dado de baja, sus propietarios deberán presentarse por escrito y pagar el impuesto de patente de rodados correspondiente al bimestre en que se realiza el alta. No se admitirán transferencias de vehículos dados de baja si previamente no se solicitara su rehabilitación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 71° (Duplicado de libretas de empadronamiento) - Para la obtención de duplicados de libretas de empadronamiento por extravío o hurto de las originales, los propietarios de las unidades deberán solicitar ante la División de Tránsito y Transporte, los duplicados, acompañando copia de la denuncia policial que necesariamente deberán radicar dando cuenta de la situación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 72° (Permisos de circulación) - Los automóviles, camionetas y motos matriculados en la República Federativa de Brasil, conducidos por usuarios uruguayos o extranjeros residentes en el Departamento de Artigas no podrán circular dentro del Departamento sin que previamente la Intendencia le haya otorgado el permiso de circulación, el que se acreditará mediante carné de circulación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 73° (Habilitación especial) – Se otorgará hasta un máximo de 5 permisos mensuales, renovables, a efectos de que las automotoras del departamento debidamente registradas, puedan hacer circular sus vehículos en venta. Dichos vehículos podrán circular mientras son probados con la identificación que se proporcionará, de conformidad con la reglamentación que se establecerá.

El costo de las mismas será de 2 UR (dos unidades reajustables) cada una.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO II
TRIBUTACIÓN

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 74° (Determinación y Monto del Tributo) - La determinación y monto del tributo patente de rodados y conexos, sus alícuotas, forma de cobro y pago, procedimientos de gestión, etc., para el período 2016-2020 serán los aprobados por el Congreso de Intendentes en función de la propuesta elevada por la Comisión prevista en el artículo 4 de la ley 18860 y compilados en los textos ordenados del Sucive (Sistema Único de Cobro Vehiculares) para cada ejercicio anual.

Exceptuase del régimen antedicho la determinación y monto del valor del tributo patente de rodados de motos, ciclomotores y similares en su

primer empadronamiento, estos abonarán el impuesto determinado por la Intendencia Departamental de Artigas en función de las tablas de grupos y categorías proporcionados oportunamente por la Comisión Intermunicipal de Aforo del Congreso de Intendentes reajustadas por aplicación del IPC al 30 de Noviembre del año anterior al ejercicio fiscal. Para los permisos de circulación de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil el valor imponible será de acuerdo a las tablas del grupo y categoría de vehículos proporcionados por la Comisión Intermunicipal de Aforos del Congreso de Intendentes. Para el supuesto de que un determinado vehículo no se encuentre incluido en la tabla, o que por cualquier otro motivo no fuera posible determinar su precio de venta, se aplicará al mismo los valores que correspondan a otros vehículos similares, atendiendo a su fuerza, modelo, cantidad de puertas y demás aspectos técnicos que deben considerarse. El tributo que se abonará anualmente por permisos de circulación se ajustará a la siguiente escala:

- Para vehículos modelos hasta dos años anteriores al año en curso inclusive: 3,5% sobre el valor imponible.
- Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4% sobre el valor imponible.
- Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1%.

Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9% sobre el valor imponible.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 75°) (Permisos de Circulación) - Por derecho para registrar y/o cambio de usuario de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil, bajo el régimen de permiso de circulación, se abonará 1 UR.

Para registrar una baja definitiva de vehículos con permisos de circulación, se abonará el tributo hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 1 UR (una unidad reajutable). No se admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

El tributo que se abonará anualmente por permisos de circulación se ajustará a la siguiente escala:

- Para vehículos modelos hasta dos años anteriores al año en curso

inclusive: 3,5% sobre el valor imponible.

- Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4% sobre el valor imponible.
- Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1%.

Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9% sobre el valor imponible.

- **Aprobado con supresión de incisos, hasta el final, por repetido Artículo 75° (Permisos de Circulación)** - Por derecho para registrar y/o cambio de usuario de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil, bajo el régimen de permiso de circulación, se abonará 1 UR.

Para registrar una baja definitiva de vehículos con permisos de circulación, se abonará el tributo hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 1 UR (una unidad reajutable). No se admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 76° (Cambio de categoría, motor y característica) - Por todo cambio de categoría, motor y característica, se pagará un valor equivalente a 4 U.R. (cuatro unidades reajutables), en todos los casos deberá abonar la diferencia de patente en el importe anual resultante.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 77° (Chapas de prueba) - El juego de chapas de prueba tendrá un valor diario de 0,50 U.R. (media unidad reajutable); durante los primeros cinco días de uso se abonará la mitad del costo.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 78° (Licencias de conductor) - El precio de la licencia de conductor, en unidades reajutables, será:

- Para Motos y ciclomotores 1
- Para amateur autos y camionetas (Libreta A) 1
- Profesionales 1

Los montos anteriormente establecidos se fijan para la primera expedición y a las que se expidan con validez por 10 años, mientras que las que se expidan por períodos menores a 10 años abonaran en

proporción.

En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto correspondiente a la libreta perdida.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 78°) (Licencias de conductor) – El precio de la licencia de conductor, en unidades reajustables, será:

- Para Motos y ciclomotores 1
- Para amateur autos y camionetas (Libreta A) 1
- Profesionales 1

Los montos anteriormente establecidos se fijan para la primera expedición y a las que se expidan con validez por 10 años, mientras que las que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción.

En la renovación por extravío, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto correspondiente a la libreta perdida. **En la renovación por hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente, la expedición será sin costo para el damnificado.**

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 79°) (Inspección de vehículos) – La inspección de vehículos con el fin de su correcta identificación para los trámites administrativos será sin costo. Se pagará una tasa de 2 U.R. (dos unidades reajustables) por toda inspección de vehículos a solicitud de la parte interesada.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Están a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 80°) (Solicitudes y concesiones de permisos de chapa de alquiler) - Por solicitudes de permisos de chapas de alquiler (remises, taxis, fleteros, transporte de estudiantes y contratados, y automóviles sin chofer) los gestionantes en el momento de la solicitud abonarán un derecho equivalente a 4 UR (cuatro unidades reajustables).

Concedido el permiso, se abonará por el mismo 20 UR (veinte unidades reajustables) dentro del plazo de los 10 días de la notificación, y sin perjuicio del pago de los derechos por cambios de categoría del vehículo si correspondiere.

Por la transferencia del respectivo permiso, conforme a la normativa vigente, con o sin enajenación del vehículo deberá hacerse efectivo un derecho equivalente a 30 UR (treinta unidades reajustables), dentro del plazo de los 10 días de la notificación.

El no pago en plazo determinará la caducidad de los permisos.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Señor Presidente, respecto al artículo 80 quería hacer un planteo. El último párrafo dice: “Por la transferencia del respectivo permiso, conforme a la normativa vigente, con o sin enajenación del vehículo deberá hacerse efectivo un derecho equivalente a 30 UR (treinta unidades reajustables), dentro del plazo de los 10 días de la notificación”.

Quería hacer notar que, evidentemente, está hecho para la transferencia entre particulares, y nosotros, el Plenario de la Junta Departamental aprobó el 17 de setiembre de 2015 -o sea, del año pasado- el Decreto N° 3.359, que modificaba el régimen de transferencia.

En el artículo 2, dice: “Para los nuevos permisos a otorgarse a partir de la vigencia del presente decreto -o sea, setiembre del año pasado- quedará terminantemente prohibida la transferencia o cesión de la concesión otorgada entre terceros, declarándose intransferibles estos derechos, salvo las excepciones previstas por la legislación vigente; derechos hereditarios, etcétera”. Eso es, en lo esencial, referido al tema de las transferencias.

Me parece que acá se manejó el concepto que venía de la reglamentación anterior que estaba permitida, incluso se fijaba montos en el Plan de Recursos anterior, también, sobre la transferencia entre terceros, cosa que nosotros modificamos en setiembre del año pasado.

Gracias.

SR.M.A.SILVA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva.

SR.M.A.SILVA.- La nueva normativa es clara, se refiere a las concesiones futuras.

Afectar las concesiones anteriores, o sea, las chapas que ya fueron entregadas, estaría violando una ley nacional, artículo 7 del Código Civil, que es la irretroactividad de la Ley. Incluso estaría viciada de una inconstitucionalidad si se violan derechos adquiridos, y si esos derechos adquiridos son de índole constitucional.

Cuando la persona celebra un contrato, celebra el contrato sabiendo las consecuencias positivas o negativas que el mismo le puede acarrear, considerando las disposiciones legales o contractuales que existen en ese momento. Esas disposiciones existentes son las que trabajan en la elaboración de la voluntad del contratante. Yo contrato porque esto que estoy comprando hoy lo puedo vender mañana.

Si yo limito ese derecho que en aquel momento adquirí con una libertad de transferencia, estaría lesionando un derecho fundamental, que es el Derecho de Propiedad. Además, estaría violando el artículo 7 del Código Civil, que dice que es la irretroactividad de la ley.

No voy a dar una clase de Derecho, en qué se funda esta posición, porque me iría hasta muy tarde, pero nosotros acá estamos violando derechos.

Por eso, en aquel momento se discutió que esa normativa dijese “para las concesiones futuras”.

¿Por qué? Porque yo cuando soy un concesionario o suscribo un contrato con la Intendencia, que es eso, una concesión; si lo hago en base a la nueva ley, o sea, las nuevas adjudicaciones, yo tomaré en cuenta la prohibición de transmitir. Pero si lo hice anteriormente, cuando la Ley me habilitaba a transmitir, estaré lesionando un derecho, repito, de índole constitucional y violando el artículo 7 del Código Civil, que es la irretroactividad de la Ley. Yo contrato con la Intendencia, teniendo en cuenta la legislación y las cláusulas contractuales existentes en ese momento.

Considero que es muy peligroso violar derechos de índole constitucional.

Muchas gracias.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- La intransmisibilidad de las chapas de taxi es para las nuevas. Eso fue lo que votamos en esta Junta. Para las anteriores todavía se pueden ceder las chapas, por eso la norma está previendo cuanto es el costo.

Hoy en día es libre la enajenación, como dice el Decreto, expresando la justificación.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.A.PORTELA.- Me permite una interrupción, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si el señor Edil José Luis González se la concede.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Concedida.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Simplemente para aclarar, pese a que no soy abogado, el tema de la irretroactividad de la Ley lo aprendí desde el liceo, lo tengo muy claro.

Quizás, justamente por no ser abogado, no leí entre líneas el tema. Me pareció que tenía que estar más explícito sobre los permisos concedidos antes del decreto que aprobamos en setiembre del año pasado.

Me pareció como que había que diferenciar eso. En ningún momento estuvo, además, en mí, la idea de manejarme inconstitucionalmente.

Simplemente, fue la interpretación que hice de la situación, y creí que si yo lo interpretaba así debía hacerlo notar.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Gracias. Obviamente, no soy abogado, pero me voy a permitir disentir profundamente.

Acá se habla de un contrato, de un hecho que no fue un contrato. La Intendencia cuando concede una chapa matrícula lo hace, y dice claramente, en forma provisoria se le entregará, y no hay ninguna prestación de parte de los antiguos taxistas.

Incluso digo más, hay más de 20 taxistas de los que no hay una hoja de expediente en la Intendencia. O sea, no hay una contraprestación para nada. Entonces, el contrato, ya de por sí, por la norma, aclara que no es definitivo, que la Intendencia podrá -lo dice claramente- retirar en cualquier momento. Entonces, creo firmemente que en ese caso no se aplica esa retroactividad que se mencionaba acá.

Por lo cual, seguimos pensando que no se puede negociar, vender, o lo que sea, algo que ni siquiera es del taxista. Es una concesión temporaria y en cualquier momento la Intendencia puede retirarle, sin ninguna indemnización.

Lo dice el Decreto departamental, que no fue elaborado ahora, sino que fue elaborado hace mucho tiempo.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 80 como viene de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

-Aprobado con modificación en los incisos h, m y n.

Artículo 81°) (Exoneraciones) – A) Estarán exonerados del pago de impuesto de patente de rodados los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales o industriales.

b) Un vehículo por cada representante consular radicado en el Departamento.

c) Un vehículo por cada Edil titular de la Junta Departamental de Artigas, de su uso. La misma exoneración tendrá un Edil suplente por cada titular, siempre que en el semestre inmediato anterior se acredite por la Presidencia de la Junta Departamental la asistencia a un 60% (sesenta por ciento), de las sesiones de plenario y comisiones asesoras en las cuales su titular este designado. Las mismas exoneraciones tendrán los Concejales honorarios titulares de los Municipios del Departamento.

d) Los afectados al servicio público de transporte urbano o rural, exclusivamente dentro del Departamento de Artigas, como contribución al mantenimiento de dichos servicios.

e) Los importados al amparo de la Ley N° 13.102 del 18 de Octubre de 1962 (vehículos para discapacitados), y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplan a criterio de la Intendencia de Artigas, un rol similar.

f) Los rodados con permisos de circulación que tengan antigüedad mayor de 30 años computados al 31 de diciembre del año anterior al que debieron tributar. Se aplicaran a si mismo las exoneraciones establecidas en los textos ordenados del Sucive (Sistema Único de Cobro Vehiculares) con respecto a antigüedad de los vehículos.

g) Por cada integrante titular de la Junta Electoral de Artigas, uno de su uso.

h) Por cada Juez, Fiscal, Actuario o Defensor Público que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

Redacción aprobada por la Comisión.

h) Por cada Juez o Fiscal, que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

- Aprobado 4 en 7.

i) Las bicicletas y vehículos de tracción a sangre.

j) Un vehículo por cada empresa de comunicación del Departamento (radial, escrita y televisada), debiendo estar inscripta y al día en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva. La exoneración deberá solicitarse acreditando la propiedad, tenencia, uso o usufructo del mismo e identificándose la unidad en forma clara y visible con el 50% (como mínimo) de la superficie exterior del vehículo, con el nombre de la empresa respectiva, lo cual será verificado mediante inspección de la División de Tránsito y Transporte.

Los medios de prensa beneficiados por esta exoneración darán publicidad a los comunicados oficiales en iguales condiciones a las establecidas en el Título 1, Capítulo I, Art. 4° del literal g). La omisión a dicha obligación, y cualquier cambio en la titularidad dominial, destino del vehículo u omisión en el cumplimiento de la obligación de identificación correcta de la unidad, determinará la pérdida del beneficio tributario.

k) Los que permanezcan detenidos por mandato judicial, por el período comprendido entre la fecha de detención y la liberación de los mismos, debidamente justificados por exhorto del Juzgado correspondiente;

l) Los vehículos hurtados debiéndose adjuntar la denuncia policial correspondiente.

m) Los ciclomotores, motos, triciclos y similares cuyo estén destino principal sea el reparto de mercaderías de cualquier especie, pertenecientes a empresas, comercios, monotributistas o similares en el departamento de Artigas. Facúltase a la intendencia municipal a reglamentar la presente norma. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Redacción aprobada por la Comisión.

m) Los ciclomotores, motos, triciclos y similares cuyo destino principal sea el reparto de mercaderías de cualquier especie, pertenecientes a empresas, comercios, monotributistas o similares en el departamento de Artigas. Facúltase a la Intendencia, a reglamentar la presente norma, **con anuencia de la Junta Departamental**. Para acceder a la misma los vehículos

deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Aprobado 6 en 7.

n) Un ciclomotor, moto o similares, con propiedad debidamente acreditada, cuyos propietarios sean trabajadores dependientes con ingresos inferiores por todo concepto seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en empresas registradas en el departamento de Artigas. Facúltese a la Intendencia municipal a reglamentar la presente norma. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Redacción aprobada por la Comisión.

n) Un ciclomotor, moto o similares, con propiedad debidamente acreditada, cuyos propietarios sean trabajadores dependientes con ingresos inferiores por todo concepto a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en empresas registradas. Facúltese a la Intendencia, a reglamentar la presente norma, **con anuencia de la Junta Departamental**. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

- Aprobado 6 en 7.

B) Están exonerados del pago de impuesto de patente de rodados, en forma limitada, los siguientes vehículos:

Un vehículo de propiedad de cada funcionario presupuestado o contrato con cinco años de antigüedad en la administración municipal, así como los jubilados que accedieron a este beneficio por haber cumplido funciones en la comuna, están exonerados en un 50% del impuesto de patente de rodados, la misma exoneración se aplicará a los Funcionarios usuarios de vehículos con Permiso de Circulación.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Presidente, propongo que el inciso h) se vote la redacción que vino del Ejecutivo.

(Dialogados)

SR.PRESIDENTE.- Votamos el artículo 81, sin el inciso h).

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Pasamos a considerar el inciso h como viene de la Comisión.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Inciso **h)** Por cada Juez o Fiscal, que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

- Aprobado 4 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(11 en 31 Negativa-Minoría)-

Pasamos a considerar el inciso h como viene de la Intendencia.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Inciso **h)** Por cada Juez, Fiscal, Actuario o Defensor Público que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.G.GASTEASORO.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro.

SR.G.GASTEASORO.- Solicito fundamentar el voto.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro, para fundamentar el voto.

SR.G.GASTEASORO.- Gracias, señor Presidente. Nosotros queremos dejar asentado que hemos dado la discusión en nuestra Bancada, y como somos muy disciplinarios, y cuando la disciplina partidaria manda nosotros la acatamos, pero sí queremos transmitir que estamos de acuerdo, porque 8 o 9 matrículas no cambian en nada un Presupuesto departamental.

Para nosotros son trabajadores de la Ley, que siempre están a la orden y son de los que menos ganan hoy, porque si le dábamos al Juez o al Fiscal, también tendríamos que darles a ellos, si no, no le hubiéramos dado nada a nadie. Esa era nuestra posición.

Queremos dejar asentado, y muy claro, que lo único que hicimos fue respetar la disciplina partidaria.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.A.PORTELA.- Señor Presidente, yo había solicitado fundamentación de voto.

SR.PRESIDENTE.- Perdón, no lo había anotado, Edil Portela.

Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela, para fundamentar el voto.

SR.A.PORTELA.- Quería comentar el caso desde mi punto de vista.

Voté tal como vino de la Comisión, que quedó solamente el Juez y/o Fiscal, porque los compañeros habían acordado en Comisión y resolvimos en la Bancada votar afirmativamente.

Sin embargo, pienso que además de sacar el Actuario o Defensor Público, también deberían haberse retirado el Juez o Fiscal.

Creo que los trabajadores del Poder Judicial son todos iguales, en estos casos son rentados, la mayoría, o casi todas las exoneraciones son para cargos honorarios o de utilidad pública, como transporte, todo ese tipo de situaciones, y no veo la razón por la que funcionarios de jerarquía, seguramente con buenos sueldos, tengan que ser exonerados de la patente que paga todo el resto de los funcionarios judiciales y todo el resto de la población.

Por mi parte, también hubiera votado que se retirara la exoneración al Juez y/o Fiscal.

Gracias.

SR.PRESIDENTE.- Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 82°) (Vehículos brasileños: disposición especial) –Los vehículos brasileños ingresados bajo el régimen de permisos de circulación, que se encuentren atrasados en el pago del Impuesto correspondiente por un ejercicio, serán dados de baja por la División de Tránsito y Transporte en forma definitiva.

De comprobarse la circulación de vehículos que hayan sido dados de baja, se sancionará a sus conductores con multa equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables). Cualquier trámite relacionado con ingreso de vehículos brasileños que se encuentren de baja por aplicación del presente artículo, deberá pagar previamente, para autorizar su ingreso, la deuda con las multas y recargos correspondientes, las que podrán convenirse de acuerdo al régimen de convenios vigente.

En caso de que el vehículo se encuentre fuera de circulación por deterioro o en estado de abandono, serán previamente inspeccionados por el

 Departamento, a solicitud de parte interesada, para proceder a su baja definitiva y cancelación de su deuda.

- Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.M.SORAVILLA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Soravilla.

SR.M.SORAVILLA.- Presidente, en cuanto a este artículo, dice: “Los vehículos brasileños ingresados bajo el régimen de permisos de circulación, que se encuentren atrasados en el pago del Impuesto correspondiente por un ejercicio, serán dados de baja...”. “De comprobarse la circulación de vehículos que hayan sido dados de baja, se sancionará a sus conductores...”.

Creo que lo correcto sería que se sancione, con la multa, al permisario y no al conductor, que quede claro, porque puede ser que el conductor no sea el permisario. Además, el permisario es el que tiene el derecho sobre la cosa, es algo que va sobre la cosa que tiene un derecho real.

Entonces, tendría que ser sobre el permisario y no sobre el conductor del vehículo. Puede ser que el conductor sea diferente al permisario.

Me gustaría que se aclare la redacción de ese artículo.

Nada más, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles la aclaración del señor Edil.

Pasamos a votar el artículo como viene de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

(Interrupciones-Dialogados)

Pasamos a votar la reconsideración de la votación.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad) –

Pasamos a votar el artículo como viene de la Comisión, con la modificación propuesta.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Ahora consideramos del 83 al 102, señor Presidente.

(Exclamaciones de aprobación)

SR.PRESIDENTE.- Se dará lectura a través de Secretaría.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- CAPÍTULO III. SANCIONES.

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 83°) (Circulación con falta de pago) – a) La circulación por las vías públicas de vehículos que se encuentren con atraso en el pago del impuesto patente de rodados en dos o más cuotas, será sancionada con multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año corresponda abonar en la Intendencia donde estuviere empadronado. Aplicada esta multa no podrá aplicarse nuevamente sin el transcurso de un mes desde la anterior y dicha multa no podrá ser aplicada más de cuatro veces al año.

b) La circulación por las vías públicas de vehículos que se encuentren con atraso en el pago de los restantes impuestos establecidos en este título, será sancionada con multa equivalente hasta un 50% del impuesto adeudado, sin perjuicio de los recargos y multas generadas por morosidad.

c) La circulación sin chapa de matrícula o que no corresponde a la que expide la División de Tránsito y Transporte se sancionará con una multa de 3 UR (tres unidades reajustables).

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 84°) (Infracción por reducción de alícuota) - Los propietarios de vehículos afectados a los servicios de transporte con chapa de alquiler, excepto ómnibus que por los mismos hubieran abonado el impuesto reducido y los destinaran a otros fines, estarán en infracción. El infractor deberá regularizar la patente abonada en menos con multas y recargos y se aplicará una sanción de diez veces el importe anual de la patente de rodado que corresponde, y se revocará el permiso otorgado.

- Aprobado 7 en 7

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 85°) (Chapas de pruebas vencidas) - La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que disponen las Normas Vigentes será sancionada con multas equivalentes al monto de la patente de rodado anual. En oportunidad de cada nueva contravención por el mismo infractor, se duplicará la multa.

Además serán retiradas las chapas y la Intendencia determinará el plazo durante el cual el infractor no podrá obtener nuevas chapas.

En caso de extravío de las chapas de pruebas, deberá reponerse el valor

equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables) por concepto de costo de los mismos.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 86° (Infracciones con intenciones de defraudar) La circulación de vehículos sin empadronar, con chapas de matrículas adulteradas, falsas, vencidas o correspondientes a otros vehículos; será sancionada:

a) Con multa igual a diez veces el importe de la patente de rodados anual que habría correspondido al vehículo por la primera vez, más diez veces el impuesto de empadronamiento o reempadronamiento si el vehículo no estuviera empadronado.

b) Con la inmediata retención del vehículo hasta tanto no se regularice su situación y se abone las sanciones incurridas.

c) Con el retiro de la libreta de empadronamiento del rodado y licencia de conductor al propietario o usuario del mismo en su defecto, por un plazo mínimo que establecerá la reglamentación. En caso de reincidencia, cada una de las sanciones establecidas en los incisos anteriores será multiplicada por tantas veces como el mismo propietario hubiera reincidido con el mismo u otro vehículo.

Las actuaciones precedentes son sin perjuicio que se realicen las denuncias judiciales o policiales correspondientes.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 87° (Infracción por chapa matrículas no identificables) - De constatarse la circulación de vehículos con chapas matrículas no visibles, dobladas, articuladas, o que las portare en lugares no previstos por la normativa aplicable, que no permitan la adecuada identificación del rodado se sancionará con una multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables)

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 88° (Fiscalización) - La Intendencia reglamentará la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo así como de las ordenanzas de tránsito vigentes, en cuanto estén a cargo de funcionarios competentes de la División de Tránsito y Transporte.

Establecerá asimismo los procedimientos a aplicar en cada caso de constatación de infracciones y aplicación de multas, así como las

notificaciones y trámites administrativos y judiciales para la percepción de las mismas.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 89°) (Autos abandonados en la vía pública) La Intendencia a través de la División de Tránsito y Transporte, notificará a los propietarios, usuarios o tenedores de vehículos automotores, al retiro de ellos o parte de los mismos, que se encontraren abandonados o depositados en la vía pública, otorgándose para ello un plazo de diez días hábiles. De no procederse a lo antes indicado se aplicará una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) procediéndose al retiro de la vía pública de los elementos mencionados. El propietario también deberá hacerse cargo de los gastos de traslado, equivalentes a 5 UR (cinco unidades reajustables), y por el depósito diario de 0,10 UR (un décimo de unidad reajustable) por día.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 4

TASAS DEPARTAMENTALES Y OTROS

CAPITULO I

TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 90°) (Hecho imponible) - La tasa por servicios administrativos gravará los escritos presentados ante las autoridades de la Intendencia y los Municipios y las actuaciones que ellos originen así como los documentos especialmente gravados de conformidad con lo que establecen los artículos siguientes.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 91°) (Actuaciones ante dependencias de la Intendencia y Municipios) - Por toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia de la Intendencia y Municipios, se abonará un monto de 0.10 UR (un décimo de unidad reajustable) por cada foja de la exposición o petición.

Por toda foja que se presente agregada a dicho escrito, y por las restantes que integren las situaciones administrativas se incrementará el tributo en 0,05 UR(cinco centésimos de unidad reajustable)

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 92°) (Testimonios y certificados) – Para la expedición de certificado y testimonio se cobrará 0,75 UR (setenta y cinco centésimos de unidad reajutable) para los documentos a expedirse dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de trámite urgente, a expedirse dentro de las 24 horas, se duplicará el valor.

La expedición del documento con copias fotostáticas de actuaciones administrativas será a costo del solicitante o gestionante.

No se expedirán testimonios ni certificados sino media solicitud escrita del interesado o profesional, vinculado directamente con el objeto de la petición.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 93°) (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil) – Por la expedición de estos documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil se cobrará una tasa de 0,10 (un décimo de unidad reajutable).

- **Aprobado con modificación tomada del art. 105 vigente**

Artículo 93°) (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil) – Por la expedición de estos documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil se cobrará una tasa de **0,06** unidades reajustables.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

- **Aprobado con modificación en el inciso c)**

Artículo 94°) (Exoneraciones) - Están exonerados de la tasa por servicios administrativos o de expedición de documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil:

a) El Estado, con excepción de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.

b) Los funcionarios municipales, o sus causahabientes, cuando inicien gestiones relativas a remuneraciones, beneficios sociales o haberes ante la Intendencia.

c) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación, entre las que se encontrarán para ingresos a Institutos de Enseñanza Pública, inscripción en Registro Cívico, Carné de Asistencia Pública, documentos para subsidios, pensiones y jubilaciones.

Redacción aprobada por la Comisión

c) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación, entre las que se encontrarán para ingresos a Institutos de Enseñanza Pública, inscripción en Registro Cívico, Carné de Asistencia Pública, documentos para subsidios, pensiones, jubilaciones y **asignaciones familiares.**

d) Las solicitudes de becas de estudio.

e) Personas indigentes, comisiones vecinales, de apoyo y similares.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 95°) (Expedientes paralizados) - Transcurrido sesenta días de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa no imputable a la administración Departamental, la oficina respectiva comunicará a la Secretaría Administrativa, la cual dispondrá del archivo previa determinación por la Dirección de Hacienda del monto a reponer por las tasas respectivas, notificándose al interesado. No podrá presentarse escritos ni obtener testimonios o certificados mientras no se efectúe la correspondiente reposición.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 96°) (Derecho de Archivo) - Por el retiro de expedientes del archivo para continuar el trámite, deberá abonarse la tasa de 0.50 UR (media unidad reajutable).

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 97°) (Contralor) - Los funcionarios que tengan el cometido específico de recibir o de dar entrada a petitorios o documentos que se presenten ante las oficinas departamentales o municipales, verificarán previamente el correcto pago de los tributos establecidos precedentemente.

Se considerará falta administrativa pasible de sanción disciplinaria la reiterada omisión en dichos controles.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO II**TASAS Y PRECIOS****POR SERVICIOS REMUNERADOS Y AUTORIZACIONES**

Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 98°) (Permisos para cercar inmuebles rurales) - Por el

permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Rural, por cada predio independiente deberá pagarse el equivalente a 2 UR (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 99° (Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito)

– El trazado y la apertura de calles, caminos y sendas, o cualquier clase de vías de tránsito, que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requerirá aprobación departamental o municipal. Por tal concepto se pagarán 0,05 UR (cinco centésimos de unidad reajutable) por cada metro lineal o fracción.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 100° (Tasas por estudio o aprobación de planos de fraccionamiento) - El Departamento de Arquitectura llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización departamental.

Por tal concepto se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción.

En caso de reparcelamiento o fusión de padrones se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción resultante. Toda presentación de solicitud de fraccionamiento, o reparcelamiento, deberá presentar conjuntamente con los planos, soporte digital en pdf.

Previo a todo trámite que sea relacionado a solicitud de ocupación, deslinde, traspaso, inspección o compra de terrenos municipales se cobrará la tasa de 1 UR (una unidad reajutable). Están exoneradas de la tasa personas de bajos recursos, previo informe de la asistente social de la intendencia, con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 100° (Tasas por estudio o aprobación de planos de fraccionamiento) - El Departamento de Arquitectura llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización departamental.

Por tal concepto se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción.

En caso de reparcelamiento o fusión de padrones se pagará 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada fracción resultante. Toda presentación de solicitud de fraccionamiento, o reparcelamiento, deberá presentar conjuntamente con los planos, soporte digital en pdf.

Previo a todo trámite que sea relacionado a solicitud de ocupación, deslinde, traspaso, inspección o compra de terrenos municipales se cobrará la tasa de 1 UR (una unidad reajutable). Están exoneradas de la tasa personas de bajos recursos, previo informe de la asistente social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 101° (Permiso de Construcción) – Para edificar, regularizar, reformar, ampliar, demoler, cambiar fachada y otro elemento que por sus dimensiones o aspecto afecten la estética urbana es necesario contar con el permiso departamental correspondiente. En caso de corresponder se exigirá Permiso de Construcción en zona rural. A tales efectos, se deberá presentar ante la Intendencia los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes necesarios para determinar si la obra proyectada se ajusta a las ordenanzas departamentales vigentes.

Trámite de viabilidad urbanística.

Todos los programas arquitectónicos excepto los destinados a vivienda unifamiliar deberán presentar el formulario Viabilidad Urbanística previo a la solicitud del permiso de construcción. Cuando se encare la realización de obras en un Bien declarado de Interés Departamental, los interesados realizarán como requisito previo al permiso de construcción, un trámite en consulta de viabilidad urbanística

Trámite Viabilidad Territorial.

En todo el territorio de aplicación del PLAN y para todo tipo de uso del suelo o actividad no previsto explícitamente por éste, será exigible la realización de un Informe de Viabilidad Territorial que deberá incluir el estudio de impacto a nivel territorial, ambiental y paisajístico. La

 Viabilidad Territorial será resuelta por parte del Intendente Departamental, previo informe técnico de la unidad de Gestión del Plan, la cual podrá realizar las consultas técnicas que entienda necesarias.

- **Aprobado 6 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 102° (Firma de Profesionales) - Será obligatoria la firma de profesionales respectivos en todo plano presentado ante las oficinas departamentales o municipales según corresponda.

Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 103° (Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos) -

Por el derecho a estudio y aprobación de planos se deberá pagar una tasa de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1) Obra nueva | 0,10 UR por metro cuadrado. |
| 2) Regularización de obra existente | 0,20 UR por metro cuadrado. |
| 3) Regularización de Reforma | 0,06 UR por metro cuadrado. |
| 4) Reforma obras regularizadas | 0,03 UR por metro cuadrado. |
| 5) Reforma obras sin regularizar | 0,23 UR por metro cuadrado. |
| 6) Ampliación | 0,10 UR por metro cuadrado. |

Quedarán exonerados del pago de Tasa los planos de vivienda proporcionados por la Intendencia y los casos especiales que por resolución del Intendente estén fundados en específicas razones de interés social, previo informe de la Asistente Social de la intendencia y con anuencia de la Junta Departamental.

Aprobado con modificación y desglosado en dos partes.

Artículo 103° (Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos) -

Por el derecho a estudio y aprobación de planos se deberá pagar una tasa de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1) Obra nueva | 0,10 UR por metro cuadrado. |
| 2) Regularización de obra existente | 0,20 UR por metro cuadrado. |
| 3) Regularización de Reforma | 0,06 UR por metro cuadrado. |
| 4) Reforma obras regularizadas | 0,03 UR por metro cuadrado. |
| 5) Reforma obras sin regularizar | 0,23 UR por metro cuadrado. |

6) Ampliación 0,10 UR por metro cuadrado.

- Aprobado 4 en 7

Quedarán exonerados del pago de Tasa los planos de vivienda proporcionados por la Intendencia y los casos especiales que por resolución del Intendente estén fundados en específicas razones de interés social, previo informe de la Asistente Social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

-Aprobado 7 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Nosotros votaríamos la segunda parte. No votamos “Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos”.

Por lo tanto, solicito el desglose del artículo.

SR.PRESIDENTE.- Vamos a votar, primero, la solicitud del señor Edil, el desglose del artículo.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad) -

Pasamos a votar la primera parte, del 1) al 6).

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (20 en 31 Afirmativa-Mayoría) -

Pasamos a votar la segunda parte del artículo: “Quedarán exonerados del pago de Tasa los planos de vivienda proporcionados por la Intendencia y los casos especiales que por resolución del Intendente estén fundados en específicas razones de interés social, previo informe de la Asistente Social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Artículo 104°) (Bonificaciones)-**

Se bonificará la tasa indicada en el artículo anterior de la siguiente forma, considerando las zonas establecidas anteriormente:

a) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona B de la ciudad de Artigas y Zona A de Bella Unión, hasta el 15%.

b) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona C de la ciudad de Artigas, Zona B de Bella Unión y planta urbana de las demás localidades, hasta el 30%.

c) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona D de la ciudad de Artigas, Zona C de Bella Unión y planta suburbana de las demás localidades, hasta el 45%.

Redacción aprobada por la Comisión

c) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona D de la ciudad de Artigas, **además las manzanas 322, 348, 505, 542, 544, 550, 551, 552 y 661**; Zona C de Bella Unión y planta suburbana de las demás localidades, hasta el 45%.

d) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona E de la ciudad de Artigas y Zona D de Bella Unión, hasta el 60%.

e) Permisos cuyas obras estén ubicadas en Zona Rural del departamento de Artigas, en caso de corresponder (emprendimientos industriales y turísticos, locales comerciales y locales bailables), hasta el 75%.

f) Permisos de construcciones destinados a vivienda en altura en padrones que ya cuenta con edificaciones inscriptas y que se ubican en las zonas A y B en la ciudad Bella Unión tendrá una bonificación de un 50%.

- Aprobado 5 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 104.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa-Mayoría)-

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 105° (Determinación de metrajes) - A los efectos de estimar los metrajes para el pago de la tasa antes referida, se considerará:

a) áreas habitables y piscinas, el 100% del área calculada

b) galerías, porches, y demás espacios abiertos y techados, el 50% del área calculada

c) terrazas, balcones, elementos ocupables sin techo, aleros, cornisas, pérgolas y otros elementos salientes mayores a 50 cm., el 10% del área calculada

d) galpones, el 50% del área calculada.

e) Empreendimientos industriales y turísticos, locales comerciales y locales bailables ubicados en zona rural el 60% del área calculada.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 105.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 106°) (Derechos por otros permisos) - Para la demolición de edificios o construcciones ubicadas en las zonas **A** y **B** de la ciudad de Artigas y Zona **A** y **B** de Bella Unión se requiere permiso departamental, por el que se pagará una tasa de 1 UR (una unidad reajutable).

El derecho por permiso de obras para construcción de panteones será en todos los casos de:

a) 2 UR (dos unidades reajustables) en el Cementerio Central de Artigas, Bella Unión y privados; **b)** 0.5 UR (media unidad reajutable), en los demás cementerios. El derecho por permiso de reforma y/o ampliación de panteones será en todos los casos de 0.5 UR (media unidad reajutable). El importe a abonar por la solicitud de Viabilidad Urbanística o Territorial será de 0.5 UR (media unidad reajutable). El importe a abonar por obras menores será de 2 UR (dos unidades reajustables).

-Aprobado 5 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles el artículo 106.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa-Mayoría)-

Proseguimos.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Podemos votar en bloque del artículo 107 al 115.

SR.PRESIDENTE.- Bien.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 107°) (Plano de ajuste) - Si hubiere modificaciones respecto al plano aprobado se deberá presentar un plano de ajuste de dichas obras, debiéndose abonar el equivalente a 2 U.R. (dos unidades reajustables). Si existe aumento de área, ésta se abonará como regularización de obra

existente.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 108°) (Pago anticipado de los derechos) - Los derechos establecidos en los artículos precedentes se pagarán por adelantado al momento de presentar la solicitud. Dicho pago no significará la obtención del permiso requerido que deberá ser resuelto y concedido por la autoridad competente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 109°) (Habilitación departamental) - No podrá ocuparse ninguna edificación nueva o reformada sin la habilitación municipal correspondiente.

Esta deberá solicitarla el propietario de la obra y firmada por el Técnico Profesional actuante, previo pago de 1 UR (una unidad reajutable) y será concedida si las obras se realizaron en un todo de acuerdo a los planos y memoria descriptiva ya autorizados. La ocupación sin la habilitación correspondiente dará lugar a la aplicación de una multa de 2 UR (dos unidades reajustables) que se cobrará conjuntamente con la contribución urbana y suburbana.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 110°) (Multas sobre Obras sin Permiso) - Si se constataren obras en ejecución o existentes sin la previa autorización del permiso municipal, se notificará al propietario del inmueble para que proceda a su regularización, otorgándose un plazo de 30 días calendario.

Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) que se cobraran en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión.

- **Aprobado 6 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 111°) (Condiciones de obra) - En toda obra en construcción que requiera permiso municipal deberá colocarse un cartel en lugar visible desde la vía pública donde consten como mínimo el nombre del titular de la obra y del Técnico actuante, número de padrón, número de permiso de construcción, y empresa constructora si la hubiere.

En caso de ocupar la vereda será obligatoria la colocación de una valla protectora según las ordenanzas municipales vigentes.

La falta del cartel o de la valla en las condiciones establecidas anteriormente será notificada al titular de la obra, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a dicha disposición sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UR.

Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con lo dispuesto se sancionará con una multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables). Por cada reincidencia se duplicará la multa. Las multas serán cobradas conjuntamente y en oportunidad del pago de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

Solamente se podrá hacer mezcla sobre calles mediando permiso departamental, debiéndose dejarlas en las mismas condiciones. La administración reglamentará el costo del uso de la calle como obrador, teniendo en cuenta la zona y el tiempo de utilización del referido espacio.

La infracción se sancionará al titular de la obra y empresa constructora solidariamente, con una multa de 5 UR (cinco unidades reajustables), cada vez que se constate la misma.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 112°) (Viviendas modestas) - La Intendencia por intermedio del Departamento de Arquitectura proporcionará planos y asistencia técnica para la construcción de casas habitación de tipo modesta hasta tres dormitorios cuyas áreas se encuadren dentro de lo establecido en la Ley 13.728.

Para obtener el beneficio deberán cumplirse con las siguientes condiciones: **a)** Poseer terreno como única propiedad ubicado fuera de la zona exclusión prevista en los Planes de Artigas y Bella Unión.

b) Ingresos familiares hasta 6 BPC (seis bases de prestaciones y contribuciones).

c) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda.

En caso de enajenarse el inmueble dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del beneficio, se deberá hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Estatuto

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 113°) (Copia de planos) - La impresión digital de planos realizada por la Dirección departamental de Acondicionamiento Urbano se cobrará a razón de 1 UR (una unidad reajutable) por metro cuadrado de papel utilizado.

-Aprobado 7 en 7.

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 114° (Perforaciones) - La realización de perforaciones en la vía pública deberá previamente contar con el permiso departamental correspondiente y el solicitante deberá pagar una tasa de 40 UR (cuarenta unidades reajustables) por perforación. La solicitud deberá estar acompañada por el permiso expedido por la autoridad nacional competente.

El no cumplimiento del trámite se multará con 60 UR (sesenta y cinco unidades reajustables), y la no observancia de las normas municipales en materia de higiene o de reposición de veredas se multará con el equivalente a 20 UR (veinte unidades reajustables).

-Aprobado 7 en 7.

CAPÍTULO III

TASA POR HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD

- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 115° (Registro y Habilitación) - Los locales destinados a casa habitación o comercio, deberán ser inspeccionados por las Direcciones Departamentales de Gestión Ambiental y Arquitectura, previo a la ocupación, para verificar que las condiciones de seguridad e higiene se ajusten a las normas municipales. No tiene costo si no se constata infracciones a las normas establecidas.

La administración reglamentara los plazos para levantar las observaciones y el costo de las nuevas inspecciones cuando las hubiere.

- Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Están a consideración los artículos del 107 al 115.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- (31 en 31 Afirmativa-Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 116° (Precio por desinsectización, desinfección y/o desratización) - Por concepto de servicios de desinsectización, desinfección o desratización se cobrará un derecho, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

a) casa habitación:

zona urbana de Artigas, 0.3 UR.

demás zonas y centros poblados 0.15 UR.

b) para comercios, depósitos, galpones y similares en todas las zonas 0,002 U.R. por metro cuadrado.

- **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Plantearía un aditivo al artículo 116, que existía anteriormente, y me parece que va a ayudar mucho en el tema que tenemos actualmente, de emergencia sanitaria, relacionado a enfermedades como el Dengue, Chikungunya, Zica y Hantavirus, que ahora bajó un poco en lo que a prensa se refiere, pero está siempre latente.

Se refiere a lo siguiente: precio por desinsectización, desinfección y/o desratización).

Dice: “Por concepto de servicios de desinsectización, desinfección o desratización se cobrará un derecho, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala: a) casa habitación: zona urbana de Artigas, 0.3 UR. Demás zonas y centros poblados, 0.15 UR.

b) para comercios, depósitos, galpones y similares en todas las zonas 0,002 UR por metro cuadrado”.

Y ahí termina.

En el Presupuesto del año 2000, fue lo que conseguí, 2001, 2005 no trataba el tema específicamente, pero se utilizaba el sistema que voy a plantear ahora.

De 2006 a 2010 se introduce a texto expreso lo que ya se venía haciendo, desde hace muchas décadas, y en el último Presupuesto se suprimió, pienso que por un error al pasar el Presupuesto, porque fue un tema ampliamente discutido.

En ese momento yo era Director de Gestión Ambiental, y estuvimos más de dos horas discutiendo este tema, se acordó que iba a aparecer, y finalmente no apareció. Sinceramente creo que fue un error.

Entonces, lo que propongo es agregar al final: “Autorízase al Intendente a establecer exoneraciones del numeral a) por razones fundadas, emergencias sanitarias, condiciones climáticas que impliquen favorecimiento a la reproducción de vectores, situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, etcétera, con la previa anuencia de la Junta Departamental”.

Es decir que en la zona urbana de la ciudad, tanto Artigas como Bella Unión y otros centros poblados, en determinadas circunstancias se hagan en forma gratuita, como siempre se hizo anteriormente.

De las argumentaciones que yo manejaba, aparte del servicio que era importante que se brindara para combatir las plagas, era comparado con otras campañas, sumamente barato. Hice la comparación que equivalía, lo que se utilizaba en insecticidas y raticidas, al sueldo de un funcionario más, por ejemplo, en Gestión Ambiental, que eran 149.

Y yo decía, esto no es caro, fue la argumentación que hice, caro va a ser si entran enfermedades como Dengue, Hantavirus, Chikungunya o el Zica.

Creo que nosotros debemos ayudar a la prevención, y creo que con esta facultad, que es del Intendente, exonerar por razones fundadas, como lo dije, en la zona a) que son los domicilios de las zonas urbanas, me parece que estamos aportando mucho a la salud pública del departamento.

Gracias.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Estaba mirando el Presupuesto de 2005, dice: “Autorízase al Intendente a establecer exoneraciones fundadas dando cuenta a la Junta Departamental”, no es lo mismo que anuencia.

Yo creo que se hace imposible dar exoneraciones y estar continuamente pidiendo la anuencia a la Junta Departamental.

Nosotros habíamos hablado que se estableciera una reglamentación con anuencia de la Junta, en varios artículos.

Acepto sí, la sugerencia del doctor. Propondría: “Autorícese al Intendente a establecer exoneraciones fundadas, dando cuenta a la Junta Departamental”.

Propondría ese aditivo al artículo.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- A mí me parecía que quedaba mejor desde el punto de vista que era una exoneración de un tributo establecido en el Plan de Recursos, que pasara por la Junta, pero lo importante para mí es que se lleve a cabo.

En cuanto a razones fundadas, yo explicito algunas que me parece que tienen que marcar la norma por el camino que se tiene que ir en la exoneración.

“Emergencia sanitaria, condiciones climáticas que impliquen favorecimiento a la reproducción de vectores y situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, etcétera”.

Agregarles eso.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Presidente, me gustaría que se agregara el literal **b)** también, porque si tenemos una emergencia sanitaria y no vamos a desinsectizar los galpones y los comercios que están al lado de los domicilios; da seis por media docena. Entonces, también tendría que estar cubierto por esa medida.

SR.PRESIDENTE.- Continúa a consideración.

Si no hay objeciones pasamos a votar el artículo como vino de la Comisión. Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Si no hay objeciones pasamos a votar el artículo con los aditivos.

(Dialogados)

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Yo había planteado: “Autorícese al Intendente a establecer exoneraciones fundadas, dando cuenta a la Junta Departamental”.

SR.PRESIDENTE.- Y se agrega lo que dice el Edil Portela.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Agregar, quizás, los motivos por los cuales se deberían hacer las exoneraciones. Fundamentalmente.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Del artículo 117 al 120 podemos votar.

(Exclamaciones de aprobación)

SR.PRESIDENTE.- A través de Secretaría se dará lectura.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 117°) (Derecho por utilización de veredas) – A) La utilización de veredas para exponer mercaderías se ajustara a lo establecido a los planes directores de ordenamiento territorial vigentes. La utilización de veredas estará autorizada solamente durante el horario comercial que el ejecutivo departamental reglamentara. **1)** Puestos y mercados de frutas y verduras: si exponen su mercadería pagarán 0,03 UR por metro cuadrado durante el horario comercial. **2)** Comercios que expongan otras mercaderías, pagarán 0,07 UR por metro cuadrado. Los referidos derechos se pagarán por períodos adelantados por el tiempo solicitado el cual no puede ser menor a un mes. Para el caso de pago anual será igual al mensual multiplicado por diez veces. Si se constatare el uso indiscriminado del espacio público mayor a lo determinado en el literal A) de este artículo o se constataren cerramientos no autorizados que obstruya la normal circulación, se notificará esta irregularidad al responsable otorgándosele un plazo de 7 días para su regularización. Su incumplimiento dará lugar a una multa de 10 UR (diez unidades reajustables). **B)** Toldos sobre espacios públicos y veredas, previa colocación de estos sobre espacios públicos, deberá mediar solicitud por escrito adjuntando croquis con medidas y materiales a ser utilizados y ubicación del mismo, abonándose una tasa para estudio de 0,50 UR (media unidad reajutable).

En todos los casos las propuestas de toldos deben cumplir con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento vigentes.

Si se constataren la colocación de toldos en veredas y espacios públicos sin la autorización correspondiente se notificará al responsable del mismo otorgándosele un plazo de treinta días para su regularización. El no cumplimiento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 UR, la cual se duplicará a los 60 días de vencido el plazo otorgado. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador si el inmueble es alquilado. Estas multas se cobraran en la oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión. El no cumplimiento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 UR (tres unidades reajustables), la cual se duplicará a los 60 días de vencido el plazo otorgado. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador si el inmueble es alquilado.

-
- **Aprobado 7 en 7**
 - **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 118°) (Utilización de veredas por bares y similares) - Por la colocación de mesas y sillas sobre las veredas por parte de bares, confiterías, restaurantes y similares se pagará mensual y previamente, un derecho de 0,1 UR (un décimo de unidad reajutable) por cada metro cuadrado de frente en la vereda a utilizar.

La utilización de veredas deberá respetar un espacio de 1.20 metros para la circulación de peatones.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 119°) (Obligaciones y limitaciones al permisario) - A los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el permisario se ajustará a lo que dispongan las ordenanzas sobre la materia y la Intendencia podrá dejar sin efecto este derecho en casos de actividades culturales, eventos populares u otros de similar naturaleza que requieran la libre disposición del espacio público. En dichas oportunidades la Intendencia podrá facultar a comisiones u organizaciones para que dispongan de dichos espacios, dando cuenta en forma inmediata a la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 120°) (Autorización para instalación de tanques, surtidores de combustibles y otras) – Se requerirá la autorización municipal para la instalación y/o puesta en funcionamiento de tanques, surtidores, depósitos, etc., de combustibles, otras sustancias inflamables y/o tóxicas, dentro de la planta urbana y suburbana. Por dicho permiso se pagará 50 UR (cincuenta unidades reajustables).

-Aprobado 7 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Están a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 121°) (Tasa de inspección por higiene de locales) - Por la prestación del servicio de contralor de higiene de locales de ventas,

fabricación y depósitos de bienes y prestación de servicios, se percibirá la siguiente tasa de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos: 0.02 UR (dos centésimos de unidad reajutable) por metro cuadrado anual.

Lechería y tambos 1 UR anual.

Ambulantes inspección sin costo.

La referida tasa deberá pagarse luego de realizada la inspección por parte de funcionarios de la dirección de gestión ambiental. El plazo para su pago es dentro del mes posterior a la fecha que fue realizada.

- **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- El artículo 121 dice: "(Tasa de inspección por higiene de locales). Por la prestación del servicio de contralor de higiene de locales de ventas, fabricación y depósitos de bienes y prestación de servicios, se percibirá la siguiente tasa de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos: 0.02 UR (dos centésimos de unidad reajutable) por metro cuadrado anual".

Y establece, Lechería y tambos 1 UR anual. Ambulantes inspección sin costo.

Luego viene otro tema que es referido a la forma de pago.

Yo quería acá, hacer un planteamiento, una interrogante acerca de que se derogan algunos artículos del Presupuesto anterior, y anteriores que existían, que se establecía la Tasa de Higiene para los Bancos, Casas de Cambio, locales de juego, ciber, y otro tipo de comercio, pero fundamentalmente estos cuatro.

Alguno se preguntará por qué una Tasa de Higiene para un Banco o una Casa de Cambio. Bueno, la inspección para el cobro de la Tasa de Higiene establece, entre otras cosas, las condiciones edilicias, los baños, las humedades, las condiciones de seguridad, eléctricas, salida de emergencia, carné de salud.

Todo este tipo de inspecciones que se realizan, que debe llevarlas a cabo la Intendencia, por lo menos siempre las llevó a cabo, y por qué se sacan, se exoneran del pago y no se les va a hacer la inspección, que va en función de la seguridad de los funcionarios y también de la gente que allí concurre, a los Bancos, a las Casas de Cambio, a los locales de juego, ciber, sin embargo, los almacenes de barrio siguen pagando la Tasa de Higiene.

Es una primera interrogante que quiero plantear.

Y lo otro, que dice: “La referida tasa deberá pagarse luego de realizada la inspección por parte de funcionarios de la Dirección de gestión ambiental”. Establece luego el plazo. Cambia fundamentalmente el concepto, antes se pagaba previamente y la Intendencia tendría la obligación de hacer la inspección obligatoria a todos los locales.

Ante la imposibilidad actual de hacerlo es que, pienso yo, quitan el pago adelantado semestral o anual y establecen pago por inspección.

Eso va a generar, entre otros problemas, de funcionamiento, que no se van a poder hacer todos, porque hacer todos con el pago previo indicaría el aumento de la actuación de personal, qué es lo que debería hacerse para ir efectivamente, porque se pueden plantear los dueños de locales: ¿por qué me inspecciona a mí y a él no, y a él sí y a él no?

Y como no se va a poder inspeccionar a todos, que sea parejo para todos, me parece que va a dar lugar a muchos problemas, pero es cuestión de quienes deciden asumir ese riesgo.

Yo lo quiero plantear, porque algún año he tenido allí adentro.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Justamente, una de las razones por las cuales la Suprema Corte de Justicia decretó la inconstitucionalidad de la Tasa de Higiene era que la Tasa debe ser una retribución por el servicio que se presta.

Los Bancos, todos los comercios, del tipo que sean, están incluidos en esta norma. Antes se cobraba, por ser un Banco, 50 UR. No había forma de demostrar que el costo del servicio que prestaba la Intendencia a un Banco, por la inspección, fuera de 50 UR anual.

Por eso se bajó a estos montos que, razonablemente, tienen relación con el costo del servicio que brinda la Intendencia, se estableció un sistema general; lechería y tambo se estableció en UR y ambulantes sin costo.

Esa es la razón. Pero están incluidas todas las entidades.

(Interrupciones del señor Edil Ariosto Portela)

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 121 como vino de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Propongo que se vote del artículo 122 al artículo 129, inclusive.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, pasamos a considerar del artículo 122 al 129 inclusive.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- - **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 122° (Materiales tóxicos o peligrosos) - Cuando en el local se vendan, manipulen o depositen materiales tóxicos, explosivos, inflamables u otros que requieran especiales condiciones de seguridad, la tasa de inspección a cobrar será el doble de lo establecido en el artículo precedente.

-Aprobado 7 en 7

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 123° (Rematadores o locales de remate) –

La Intendencia no habilitará locales de remates o remates ferias que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las ordenanzas. A tal efecto los rematadores solicitarán el registro y habilitación de los mismos.

Por registro, habilitación e inspección de locales de remates y remates ferias, se pagará la siguiente tasa anual:

a) Local de remates ferias 15 UR (quince unidades reajustables)

b) Local de remates de mercaderías 5 UR (cinco unidades reajustables)

Por la habilitación de locales para remates o remates ferias ocasionales se pagará en cada oportunidad 1 UR (una unidad reajutable). La realización de remates o remates ferias en locales no habilitados será sancionada con multas por valor de 15 UR (quince unidades reajustables) en cada oportunidad, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.

Los rematadores comunicarán a la Intendencia con una antelación no inferior a cinco días, la realización de remates que tienen proyectados. La falta de comunicación previa de los remates será sancionada con una multa de 3 UR (tres unidades reajustables). Serán responsables del pago de la tasa precedentemente establecida, así como de las multas por incumplimiento, los rematadores que utilicen el local, y subsidiariamente con éstos los propietarios de los respectivos predios. Facultase al intendente departamental a la exoneración del pago de tasas establecido en el presente artículo a los remates que sean para beneficio de instituciones culturales y/o deportivas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 124°) (Limpieza de terrenos baldíos) – Los propietarios de terrenos baldíos que luego de notificados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental no procedieran a la limpieza de los mismos en el plazo que se otorgare, serán pasibles de sanción con multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario y el mismo se hará efectivo en el próximo vencimiento de la Contribución Inmobiliaria.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 125°) (Retiro de escombros) – Los propietarios y/o responsables de obras de construcción, remodelación o refacción de viviendas, y/u obras civiles en el Departamento de Artigas, deberán dejar libre de escombros las aceras y/o vías públicas.

El no cumplimiento se le otorga un plazo de 48 horas para retiro.

El no cumplimiento de lo establecido devengará una multa de 1 UR (una unidad reajutable) para lo cual serán solidariamente responsables el propietario de la finca y/o responsable de la obra.

Por el servicio de la Intendencia para el retiro del escombros se cobrará 0,5 UR (media unidad reajutable) por metro cúbico en zona urbana de Artigas, y 0,25 UR (veinte y cinco centésimos de unidad reajutable) en demás zonas de dicha ciudad, demás ciudades y centros poblados del departamento. La Intendencia determinará los lugares para depósito de escombros. El vertido de escombros en lugares no habilitados dará lugar a una multa de 4 UR.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 125°) (Retiro de escombros) – Los propietarios y/o responsables de obras de construcción, remodelación o refacción de viviendas, y/u obras civiles en el Departamento de Artigas, deberán dejar libre de escombros las aceras y/o vías públicas.

En caso de constatarse el no cumplimiento de lo establecido anteriormente se le otorgará un plazo de 48 horas para el retiro.

El no cumplimiento de lo establecido devengará una multa de 1 UR (Una unidad reajutable) **siendo** solidariamente responsables el propietario de la finca y/o responsable de la obra.

Por el servicio de la Intendencia para el retiro del escombros se cobrará 0,5 UR (media unidad reajutable) por metro cúbico en zona urbana de Artigas, y 0,25 UR (veinte y cinco centésimos de unidad reajutable) en demás

zonas de dicha ciudad, demás ciudades y centros poblados del departamento. La Intendencia determinara los lugares para depósito de escombros. El vertido de escombros en lugares no habilitados **devengará** una multa de 4 UR.

- **Aprobado 6 en 7.**

Artículo 126° (**Limpieza de veredas**) - Los propietarios de inmuebles cuyas veredas se encuentren con malezas y/o basuras, que impidan la normal circulación de los peatones, luego de notificados por la Dirección departamental de Arquitectura, de la necesidad de mantenimiento de la limpieza de sus veredas, tendrá un plazo de cinco días para proceder a ello. Si vencido el plazo se constatare la misma situación, se aplicará una multa de 1 UR (una unidad reajutable). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario del padrón frentista a la vereda en cuestión.

- **Aprobado 6 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 127° (**Vertido de basura**) - El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental será sancionado con multa de 1 UR (una unidad reajutable). Esta multa y los costos de limpieza se cobrarán en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón frentista y/o rodado involucrado en cuestión. Prohíbese en la planta urbana y suburbana la quema de pastizales y/o residuos domiciliarios. La infracción devengará en la multa de 1 UR (una unidad reajutable).

- **Aprobado con modificación**

Artículo 127° (**Vertido de basura**) - El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental será sancionado con multa de 1 UR (una unidad reajutable). Esta multa y los costos de limpieza se cobrarán en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón frentista y/o rodado involucrado en cuestión. Prohíbese en la planta urbana y suburbana la quema de pastizales y/o residuos domiciliarios. La infracción devengará en la multa de 1 UR (una unidad reajutable). **La reincidencia generará una multa de 1 UR (una unidad reajutable) más.**

- **Aprobado 6 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 128° (**Talleres mecánicos**) - Los talleres mecánicos, establecimientos industriales o comerciales que viertan desechos a calles, veredas y obstaculicen la normal utilización del espacio público serán

sancionados con multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario del padrón que esta instalado el taller en cuestión.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 129°) (Higiene de camiones) - Los camiones acoplados y similares destinados al transporte de animales o productos industriales considerados tóxicos que no mantengan limpieza adecuada estarán prohibidos de estacionar dentro de los límites de la planta urbana y suburbana de las ciudades de Artigas y Bella Unión, y planta urbana de Tomás Gomensoro y Baltasar Brum. El incumplimiento de la disposición será sancionado con multa equivalente a 3 U.R. (tres unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Están a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia

Artículo 130°) (Vehículos de transporte de productos alimenticios) -

Los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos y otros productos alimenticios empadronados en el Departamento de Artigas, deberán registrarse en la Dirección departamental de Gestión Ambiental para su habilitación de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, previo pago de la tasa por inspección de higiene.

- a) - Vehículos utilitarios hasta 1500 kgs 2 UR.
- b) - Vehículos utilitarios de 1501 kgs a 4000 kgs. 3 UR.
- c) - Vehículos de más de 4000 kgs 5 UR.

Luego de aprobada la inspección la Intendencia otorgará el certificado de habilitación para transporte de productos alimenticios además del stickers correspondiente.

La renovación anual de los permisos tendrá un costo del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de habilitación.

La Intendencia reconocerá como validos certificados de habilitación vigente expedido por otros organismos estatales.

El transporte de productos alimenticios sin la debida habilitación dará lugar a la aplicación de multas por un valor del doble de los correspondientes a la

habilitación, estas infracciones se ajustarán según lo establecido en artículo anterior. **Aprobado 5 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.G.GASTEASORO.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro.

SR.G.GASTEASORO.- Señor Presidente, a nosotros nos genera duda, como lo dijo el compañero Edil en el otro artículo.

Dice: “Los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos y otros productos alimenticios empadronados en el Departamento de Artigas, deberán registrarse en la Dirección departamental de Gestión Ambiental para su habilitación de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, previo pago de la tasa por inspección de higiene”.

Antes se establecía, en varios otros Presupuestos y en el nuestro también, que era un pago semestral, y acá no se especifica si va a ser semestral, si va a ser anual, si va a ser quinquenal, si se pagará una única vez, o cómo se va a hacer.

Esa es nuestra inquietud, para saber, a los efectos de evitar molestias posteriores.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- Justamente, en el mismo sentido que el otro artículo, de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia en cuanto al concepto de la tasa, acá se cobra la inspección, un poco lo que dijimos al inicio.

Se está cobrando la inspección. Cada vez que se hace una inspección se cobra, y se calculó que tiene ese costo, 2 UR, 3 UR, 5 UR. Nada más.

Después, para la renovación también se le va a hacer una inspección y ahí se le va a cobrar, pero ya no es más allá de que se inspeccione o no, hay que hacer la inspección y después se cobra.

SR.G.GASTEASORO.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro.

SR.G.GASTEASORO.- Claro, pero antes se establecía que las inspecciones se harían semestralmente. O sea, Gestión Ambiental controlaba semestralmente que los vehículos estuvieran en condiciones de transportar estos alimentos, si no, voy hoy, hago la inspección, y de repente vuelvo dentro de 10 años con el vehículo cayendo los pedazos.

Como ha pasado, por ejemplo, en el tema de los taxímetros, se establece que sea una inspección anual y hay muchos que no lo hacen, porque no tienen condiciones ni siquiera de circular.

SR.A.SILVERA.- Me permite una interrupción, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- El señor Edil le solicita una interrupción.

SR.G.GASTEASORO.- Se la concedo.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- No quiero abusar del Reglamento, que no me permite hablar más de una vez sobre el mismo tema.

El artículo dice renovación anual. O sea que ya está establecido ahí.

SR.F.BANDERA.- Me permite una interrupción, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- El señor Edil le solicita una interrupción.

SR.G.GASTEASORO.- Se la concedo.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Escuchándolos discutir el tema me surge una duda en cuanto a vehículos que no estuvieran empadronados en el departamento, y eventualmente realicen esa tarea. O alguno que adquiera un vehículo empadronado en otro lado y mientras no lo reempadrone aquí...

SR.A.SILVERA.- Me permite una interrupción, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- El señor Edil le solicita una interrupción.

SR.G.GASTEASORO.- Se la concedo.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- De acuerdo a la Ley de Empadronamiento de Vehículos es obligatorio el empadronamiento de vehículos dentro de los 30 o 60 días que ingrese al departamento.

Eso deberá controlarlo Tránsito y deberá hacerlo reempadronar el vehículo.

SR.PRESIDENTE.- Continúa en uso de la palabra el señor Edil Guillermo Gasteasoro.

SR.G.GASTEASORO.- Finalicé, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 130, como viene de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Podemos votar en bloque del artículo 131 al 149.

SR.PRESIDENTE.- Bien. A través de Secretaría se dará lectura.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 131° (Tenencia responsable y Animales sueltos) - Autorízase al Intendente reglamentar la aplicación de multas de 1 a 3 UR a los responsables de animales equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos, mulares, asnos u otros que se entiendan pertinentes, cuando permanezcan sueltos en zonas urbanas y suburbanas del departamento. La reglamentación podrá también establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo el cobro de las referidas multas.

- **Aprobado con modificación**

Artículo 131° (Tenencia responsable y Animales sueltos) – **La Intendencia, previa anuencia de la Junta Departamental, reglamentará** la aplicación de multas de 1 a 3 UR a los responsables de animales equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos, mulares, asnos u otros que se entiendan pertinentes, cuando permanezcan sueltos en zonas urbanas y suburbanas del departamento. La reglamentación podrá también establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo el cobro de las referidas multas.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO IV
RIFAS, APUESTAS, OTROS JUEGOS, ETC.

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 132° (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y cobro de las multas establecidas en los artículos del presente capítulo.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 133° (Derechos por rifas, sorteos, apuestas u otros) - La realización de rifas, sorteos, apuestas u otros en el Departamento deberá ajustarse a las reglamentaciones nacionales y departamentales en la materia.

La fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones departamentales en la materia, será similar a la establecida para el impuesto a espectáculos públicos.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 134° (Solicitud de autorización) - Las personas u

organizaciones que pongan a la venta rifas en el Departamento deberán pagar un derecho de 2 UR (dos unidades reajustables) al momento de presentar la solicitud de autorización por escrito a la administración municipal, Oficina de Tributos del Departamento de Hacienda. El pago de la referida suma no implica la autorización de la rifa o sorteo.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 135°) (Autorización) - Dicha autorización se otorgará si se entiende que el destino final de los fondos a recaudar es de manifiesta utilidad o interés público y si no existieren otros impedimentos de orden legal. Los números que se pondrán a la venta deberán ser previamente intervenidos por la Intendencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado con una multa equivalente al doble del derecho correspondiente omitido

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 136°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del pago de los tributos establecidos en los artículos anteriores las actividades organizadas por las instituciones de enseñanza pública, comisiones de fomento o de padres, comisiones de apoyo a comedores, merenderos, guarderías y otras instituciones sociales, deportivas, sin fines de lucro.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO V

TASAS Y PRECIOS POR SERVICIO DE CEMENTERIOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 137°) (Servicios de cementerios) - Por los servicios de cementerios se pagaran los derechos y precios que se establecen en los artículos siguientes.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 138°) (Nichos) - Por los servicios fúnebres en nichos se pagará un derecho equivalente a 2,5 UR (dos y media de unidad reajutable).

El precio del nicho se pagará por tres años. Solamente se admitirá la renovación por un año más, en cuyo caso el derecho a pagar será la mitad del que se pagó por el primer período; en caso de no poder realizar la exhumación será válido el pago ya realizado por renovación por un año más.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 139°) (Urnarios) - Por colocación de restos en el urnario se pagará un importe de 1 UR (una unidad reajutable) por el plazo de quince años. El pago podrá realizarse en hasta 3 cuotas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 140°) (Urnas) - Por colocación de urnas en el posa urna se cobrará un importe de 0,5 UR (media unidad reajutable) con validez por cinco años. Este término podrá ser renovado por sucesivos períodos de cinco años y en cada oportunidad se pagará por el mismo derecho.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 141°) (Traslado de restos o urnas) - Los derechos a pagar por traslados de restos o de urnas serán, en unidades reajustables, los siguientes:

- Traslado de féretros dentro del Depto. 0,5
- Traslado de féretros fuera del Depto. 1
- Traslado de urnas con restos dentro del Depto. 0,5
- Traslado de urnas con restos hacia otros Deptos. 1
- Introducción de urnas con restos desde otros Dptos. 1
- Introducción de féretros desde otros Deptos. 1

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 142°) (Inhumaciones en panteones particulares) - Por inhumaciones en panteones particulares se pagará un importe de 2 UR (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 143°) (Exhumaciones) - Por los servicios de exhumaciones se pagará un importe de 0.5 UR (media unidad reajutable).

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 144°) (Parcelas para panteones) - La Intendencia podrá ceder parcelas dentro de los cementerios a particulares, por el término que establecerá y sujeto a la obligación expresa de construir panteones sobre las mismas de acuerdo a la reglamentación vigente. El precio del metro cuadrado de terreno, en unidades reajustables, se determinará por la siguiente escala:

-
- Zona A en el Cementerio Central de Artigas 3,5
 - Zona B en el Cementerio Central de Artigas 2
 - Zona C en el Cementerio Central de Artigas 1,5
 - En el Cementerio de la ciudad de Bella Unión 2,5
 - En el Cementerio de T. Gomensoro y B. Brum 0,5
 - En el Cementerio de la Estiva, Las Talas y Las Ferreira 1

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 145°) (Cementerios en zonas rurales) - Las parcelas de tierra que se adjudiquen en usufructo en cementerios ubicados en zonas rurales, pagarán un derecho de 2 UR (dos unidades reajustables) y sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 146°) (Responsables del pago) - Serán solidariamente responsables del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo, el solicitante y la empresa de servicios fúnebres interviniente.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 147°) (Exoneraciones) - La Intendencia podrá exonerar del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de personas notoriamente pobres, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social.

b) En los casos atendidos por el Servicio Fúnebre Municipal.

c) Cuando el fallecimiento se produce en hospitales y el cadáver se remite al cementerio por orden de aquellos establecimientos.

d) La entrega de esqueletos con fines de estudio o investigación debidamente justificado y con el compromiso de devolución en 120 días.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 148°) (Cementerios privados) - Las tasas respectivas por los servicios cumplidos en cementerios privados se registrarán por las previsiones del Decreto Departamental 1910/1999.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 149°) (Reglamentación de las zonas) - La Intendencia queda facultada para reglamentar las zonas referidas en este capítulo siendo

además el pago de los derechos previo a los trabajos de inhumación o exhumación, referidos.

- Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Están a consideración de los señores Ediles.

Si no ha objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- CAPÍTULO VI. TASA
BROMATOLÓGICA.

- Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 150° (Tasa Bromatológica) - La venta, industrialización, comercialización de productos alimenticios y bebidas en el Departamento está sujeta a contralor bromatológico por parte de la Intendencia. Dicho contralor bromatológico de todos los establecimientos que producen, almacenan y/o distribuyen productos destinados al consumo humano, que sean elaborados dentro o fuera de él departamento estarán gravados por la tasa bromatológica.

La tasa se abonara cada vez que se produzcan actos de inspección y/o contralor y su recaudación se destinara a financiar el servicio.

El costo de esta tasa tendrá un valor de 1 a 3 UR de acuerdo a ponderación teniendo en cuenta: riesgo potencial para la población y la salud publica de las actividades o procesos de la empresa; complejidad en los procesos de producción; superficie del área de producción, comercialización y deposito de la empresa u otros factores que establezca la reglamentación.

A esta suma se agregara el costo de los análisis: correspondientes: (microbiológicos, químicos básicos, químicos instrumentales u otros que determine la administración), los que serán determinados teniendo como referencia lo establecido por laboratorios de actividades afines o el Laboratorio Tecnológico del Uruguay – LATU-:

La Intendencia reglamentara la aplicación de las multas de 5 a 50 UR establecidas en el Capitulo 13 del Decreto Departamental 1261. Facultase al Intendente a otorgar exoneraciones de hasta un 40% de las tasas del presente artículo en los casos que se implanten sistemas de gestión de inocuidad, seguridad y calidad de los alimentos u otros motivos que puedan ser considerados de interés Departamental dando cuenta a la Junta Departamental.

Aprobado 5 en 7

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Presidente, sobre este artículo nosotros recibimos una información de la Intendencia, porque además de la tasa se le agrega el costo de los análisis correspondientes: microbiológicos, químicos básicos, químicos...

El informe especifica claramente que la Intendencia hoy no tiene un laboratorio para hacer los análisis, lo hace con la Empresa Crisol, General Flores sin número, que muchos de estos análisis llegan en algunos casos hasta \$16.000, \$ 8.000, \$ 9.000, mayoritariamente son por análisis de agua. Desde nuestro punto de vista estaríamos recargando, además de la tasa, estos análisis, sobre mucha gente.

En primer lugar, la Intendencia tendría que tener un laboratorio equipado para hacer estos análisis. Por lo que vemos se da permanentemente a una sola empresa del medio, por lo tanto, no sabemos si ha habido llamado o algo por el estilo, para hacer estos análisis.

En segundo lugar, indudablemente esto tiene un costo muy importante, que en caso de aprobarse este artículo así como está, estamos recargando sobre la gente.

En ese sentido, queremos hacer un llamado de atención a todos los compañeros Ediles para un artículo que, en este caso, el 150, Tasa Bromatológica, hay un aspecto financiero económico hacia la gente, que es muy importante. Si hablamos de que además del costo de la Tasa le vamos a cobrar los análisis, estamos hablando de una cifra realmente importante.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Señor Presidente, yo quería hacer algunos comentarios acerca de por qué vamos a poner reparos en la votación de este artículo.

Hay cuestiones conceptuales que me parece que no van por el camino correcto.

La Tasa Bromatológica sí fue declarada inconstitucional, de acuerdo a lo que me he informado, estoy informado desde la época que trabajaba, que a veces se confunde con la Tasa de Higiene; fue declarada inconstitucional para determinados sistemas de cobro, no la Tasa en sí, eso es lo importante. Es decir, el cobro por porcentaje del valor de los alimentos es lo que se declaró inconstitucional, no la tasa aplicada en forma correcta, para costear los sistemas de control.

Acá establece que se cobrará, en primer lugar, entre 1 y 3 UR, de acuerdo a ponderación, teniendo en cuenta el riesgo potencial para la población y la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, complejidad en los procesos de producción, superficie del área de producción, comercialización y depósito de la empresa u otros factores que establezcan la reglamentación.

Todo esto; complejidad de procesos, superficie del área, ya lo dije al principio, actividades que conlleven todo esto, no corresponden al concepto de Tasa Bromatológica.

El concepto de Tasa Bromatológica va al alimento en sí, y tiene que ver con la genuinidad, la inocuidad, la higiene, el envasado, que el envase se considera parte constitutiva del alimento de acuerdo a la nueva escuela bromatológica. Y todo este tipo de cosas. Procesos no van a la tasa, la tasa va al producto final.

Por lo tanto, creo que se han confundido los conceptos acá, no es un concepto bromatológico.

Los costos reales del control bromatológico sí, llevan el análisis de los alimentos, también puede incluir, que podrían estar incluidos en lo que se planteó primero, en otro concepto, el personal, el número y horas hombre asignadas a la tarea, el tema administrativo, papelería, máquinas necesarias para procesar todo, etcétera, combustibles, desgaste de vehículos, etcétera.

Todo eso, que son costos del control del alimento, sí pueden ir incluidos, pero no los elementos que se manejaron al principio.

Luego establece unas exoneraciones que vuelve a reiterar la equivocación en cuanto al concepto, porque habla que se puede exonerar hasta el 40% de la tasa del presente artículo, en los casos que se implanten sistemas de gestión de inocuidad, seguridad y calidad de los alimentos u otros motivos. Eso tiene que ver con los procesos, con la tasa de control de higiene y no con el producto final, que es el alimento.

Creo que se equivocan en el concepto nuevamente.

Quería decir que el costo de los análisis sí debe ir incluido, yo creo que llevaría a tratar de reactivar el laboratorio de la Intendencia.

El laboratorio de la Intendencia se desactivó con una mudanza por cuestión locativa, no había espacio suficiente, sin embargo, tiene instrumental como para hacer todos los análisis de leche, fundamentalmente, desde densidad, grasa, acidez, etcétera. Análisis microbiológico del agua, análisis de azúcar, sacarimetría por fotómetro, tiene también centrifugadora.

Tiene una serie de elementos que hacen que se pueda ir pensando en reactivar el laboratorio bromatológico para evitar los pagos a terceros, que siempre, además de onerosos, de alguna manera dan más garantía, por lo menos para la función de la Intendencia que sea hecho por la Intendencia en su propio laboratorio.

Es eso lo que quería aportar sobre este tema. Gracias.

SR.F.BANDERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Francisco Bandera.

SR.F.BANDERA.- Para aclarar un pequeño detalle, porque dijimos que no sabíamos si hubo llamado o no para la realización de estas tareas.

Aquí noto que del 12 de enero de 2015 al 21 de mayo de 2015, en el gobierno del Frente Amplio ya se trabajaba con el laboratorio. O sea, creo que es algo normal que ya se venía realizando por parte de la Intendencia.

Nada más que eso. Gracias.

SR.A.SILVERA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Alejandro Silvera.

SR.A.SILVERA.- La tecnología hoy nos permite acceder a información rápidamente.

Estaba mirando que si hay alguien que tiene el servicio bromatológico funcionando desde hace mucho tiempo, que evidentemente lo tiene muy bien reglamentado, es la Intendencia de Montevideo.

Estoy mirando la norma vigente, la Intendencia de Montevideo dice: “Habilitación e inspección de locales, tendrá un valor básico de 5 UR que se ajustará en cada oportunidad según la complejidad del servicio de inspección, por un coeficiente compuesto que variará entre 1 a 30, tomando en cuenta la ponderación de una serie de factores como ser...”. Y acá viene transcrito casi igual. “Riesgo potencial para la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, superficie del área de producción, comercialización y de depósito a inspeccionar”. O sea, el artículo es prácticamente una copia de la Tasa Bromatológica de Montevideo.

Creo que se había tomado en cuenta un articulado que ya habíamos estado hablando, incluso con el Secretario General de la anterior Administración, Gerardo García, en cuanto a que a nivel de Congreso de Intendentes se estaba estructurando una redacción de la Tasa Bromatológica común, que creo que debe recoger este artículo, porque es casi una copia del que está vigente en la Intendencia de Montevideo.

SR.A.PORTELA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Nosotros en Artigas disgregamos en Tasa de Higiene y Tasa Bromatológica.

La Tasa Bromatológica se viene trabajando desde hace muchos años, diría más de diez, quince años, en el área del Congreso de Intendentes, para unificar a nivel nacional.

Por tanto, conceptos que pueden trasladarse al área bromatológica, al diferenciar con Tasa de Higiene, de alguna manera, estamos fijando dos conceptos que no quita que en el futuro puedan ser unificados. Pero si los disgregamos tenemos que manejar cada uno con lo que corresponde.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite una interrupción, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Si el Edil se la concede.

SR.A.PORTELA.- No tengo inconveniente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Complementando lo que decía el Edil Portela, y en respuesta a lo que dice la Intendencia de Montevideo.

En Montevideo, por suerte, no se cobra la Tasa de Alumbrado, y acá se cobra. O sea que la autonomía de las Intendencias no tiene absolutamente nada que ver.

Lo que apuntábamos era un aspecto netamente técnico, ni siquiera con la idea de... Pero me gustaría recalcar también que en Montevideo hay cosas que no se cobran y acá sí se cobran.

Muchas gracias.

SR.PRESIDENTE.- Continúa en uso de la palabra el señor Edil Ariosto Portela.

SR.A.PORTELA.- Finalicé, señor Presidente. Gracias.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 150º como vino de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Nosotros estamos en condiciones de votar del 151 al 211.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a considerar del artículo 151 al 211, si no hay inconveniente.

SR.M.A.SILVA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva.

SR.M.A.SILVA.- Solicito que el artículo 170° se vote por separado.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración la propuesta del señor Edil.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa – Unanimidad)-

Pasamos a considerar del artículo 151 al 211, con la salvedad de que dejamos aparte el artículo 170.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **Redacción remitida por la Intendencia-**

Artículo 151°) (Responsable del pago) - Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Artigas, cualquiera fuera el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 152°) (Inspecciones) - Los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental podrán en cualquier momento extraer muestras de alimentos o bebidas destinadas al consumo humano que se encuentren en depósitos, fábricas, lugares de ventas o en medios de transporte para los correspondientes análisis. La negativa al ingreso de los funcionarios o a la extracción de muestras será multada de acuerdo a la reglamentación. Podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para las tareas inspectivas.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 153°) (Multas) - Fijase las siguientes multas por infracciones, en unidades reajustables:

a) Por no inscripción en el registro bromatológico 25

b) Por obstaculizar e impedir el acto de inspección 20

La multa se duplicará en caso de reincidencia.

La Intendencia reglamentará el procedimiento de inspección.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 154°) (Exoneraciones) - No se aplicará la tasa bromatológica

por la venta de productos agropecuarios en su estado natural, productos lácteos, pan y demás productos de panadería, productos de fideería, sal, carnes en general y sus derivados, pescados y miel.

- **Aprobado 7 en 7**

CAPÍTULO VII

TASAS Y PRECIOS DEL ABASTO DEPARTAMENTAL

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 155°) (Precios por servicios) - Los abastecedores particulares deberán pagar a la Intendencia un precio por los servicios que le sean prestados en el Abasto Departamental. Estos servicios se discriminan en: de faena, administración, transporte, uso de las cámaras frigoríficas, uso de los digestores y lavado de camiones.

Los precios serán fijados por la Dirección de Hacienda que los modificará toda vez que se alteren los costos de los servicios. En ningún caso los servicios serán gratuitos.

- **Aprobado 6 en 6**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 156°) (Inscripción) - Las carnicerías autorizadas deberán inscribirse en un registro que llevará la División Abasto, inscripción ésta que deberá renovarse cada año.

La tasa de inscripción será de 3 U.R. (tres unidades reajustables). Las reinscripciones pagarán una tasa de 1 U.R. (una unidad reajutable).

- **Aprobado 6 en 6**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 157°) (Ley 15.838) - Sin perjuicio de las normas establecidas en este capítulo, será de aplicación la ley N° 15.838 del 14 de noviembre de 1.986 y Decretos Reglamentarios.

- **Aprobado 6 en 6**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 158°) (Plazos de pago) - Los precios por servicios prestados se pagarán semanalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fin de cada semana.

El incumplimiento se sancionará con la inmediata suspensión de la faena al abastecedor omiso.

- **Aprobado 6 en 6**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 159°) (Omisiones en la suspensión o uso del servicio de faena solicitado) - Los abastecedores particulares que hayan solicitado día para

faenar en el frigorífico Municipal y quieran suspender, deberán comunicarlo antes de las 48 horas a la oficina administrativa del Abasto Municipal en forma fehaciente. El no cumplimiento del número de reses comprometidas a faena sin causa debidamente justificada generara una multa en 20 UR (veinte unidades reajustables), en caso de reincidencia se duplicara a 40 UR (cuarenta unidades reajustables), y así sucesivamente.

- **Aprobado 6 en 6**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 160° (Despojos) – Todos los despojos de faena y decomisos del Frigorífico Municipal que no son aptos para el consumo humano, pasa a propiedad de la Intendencia teniendo esta la potestad de indicar su destino final.

- **Aprobado 6 en 6**

CAPÍTULO VIII

TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 161° (Derecho por utilización de espacios reservados) - Las empresas comerciales con frente a calles de hormigón o bitumen, podrán solicitar a la Intendencia la marcación de reservados en cordones para estacionamiento de vehículos, los que no podrán exceder los metros correspondientes al frente del comercio.

Los horarios de estacionamiento reservado corresponderán a los horarios comerciales. El precio a cobrar será de 1 UR (una unidad reajutable) mensual por metro lineal por adelantado.

Por la utilización permanente con vehículos o fines comerciales deberá pagar 1.25 UR (una con veinticinco de unidad reajutable) mensuales adelantadas. El intendente por resolución fundada basada en informe técnico del Departamento de Transito determinar la conveniencia de otorgar el estacionamiento solicitado.

- **Aprobado 6 en 6**

CAPÍTULO IX

TASA POR REGISTRO Y CONTRALOR DE FERIAS EN ZONAS PÚBLICAS URBANAS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 162° (De la autorización) - La Intendencia podrá autorizar la instalación de ferias destinadas a la venta de mercaderías en zonas de uso público de los centros urbanos (calles, veredas, plazas, etc.), ya actúen en forma permanente o en forma periódica o accidental.

La autorización podrá concederse a solicitud de parte y de oficio, mediante Resolución expresa y fundada del Intendente, quien en todos los casos deberá determinar el asiento territorial de la misma, los días de funcionamiento, las medidas máximas y mínimas de cada puesto de venta y el cupo máximo de feriantes.

La Intendencia reglamentará este artículo.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 163°) (Del registro de feriantes y oficina encargada de su contralor) - De toda feria autorizada se llevará un registro de los permisarios o titulares de los referidos puestos, del tipo de giro a que lo destina y el espacio que ocupa, así como también de todo otro requisito que se establezca por vía reglamentaria.

Las autorizaciones concedidas para instalarse y operar en el puesto de feria serán siempre precarias, revocables e intransferibles.

El Departamento de Gestión Ambiental será la encargada de organizar el registro de ferias y feriantes, y ejercer el debido contralor para que los interesados cumplan con todos los requisitos y/o condiciones establecidas

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 164°) (De la tasa de registro) - Para la inscripción en el registro de cada feria autorizada, los interesados deberán pagar por única vez una tasa de 5 UR (cinco unidades reajustables).

Efectuado el pago de la tasa y cumplido las demás condiciones reglamentarias, se expedirá al feriante un carné con sus datos individualizantes, las ferias a que autoriza y el número asignado.

Será obligatoria la exhibición de dicho carné, toda vez que el mismo sea exigido por el personal autorizado del Departamento de Gestión Ambiental.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 165°) (Servicios de higiene, seguridad y fiscalización de feria) - Cada feriante autorizado deberá pagar el equivalente a 1 UR (una unidad reajutable) mensual, actualizándose su valor en enero y julio de cada año, por cada puesto de venta de 2 metros lineales de frente.

Dicho pago se realizará por parte de los usuarios en oficina central. El no pago de 3 mensualidades de la referida tasa cancela todo derecho del feriante, y habilita a la Intendencia Departamental al retiro del Carné y a

proceder a la adjudicación del Local a un nuevo aspirante.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 166°) (Exoneraciones) - Exonerarse del pago de tasas establecidas en los artículos anteriores a aquellos feriantes que comercialicen exclusivamente alimentos, frutas, verduras, artesanías, ropas u otros producidos en el Departamento y en puestos o predios específicamente establecidos por la Intendencia de Artigas.

- **Aprobado 7 en 7.**

TÍTULO 5

OTROS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 167°) (Calificación y valor imponible) - Para la calificación de los espectáculos, la Intendencia podrá recurrir a lo que disponen en la materia otros organismos, especialmente el INAU.

Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento estarán gravados por el impuesto del 2,5% sobre el monto de las entradas vendidas, la solicitud para los espectáculos públicos deberá ser tramitada con un plazo mínimo de tres días hábiles de anticipación.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 168°) (Entradas) - Toda entrada que sea expedida para el ingreso a cualquier clase de espectáculo público, llevará impreso su valor y constancia de su intervención por la Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 169°) (Intervención de entradas) - Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la oficina recaudadora intervendrá todas las entradas que se pondrán a la venta dejando constancia en las mismas del impuesto abonado. El pago del impuesto se cumplirá en esta oportunidad.

- **Aprobado 7 en 7**

-**Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 171°) (Entradas no utilizadas) - El importe del impuesto correspondiente a entradas que no fueron utilizadas y que tengan debidamente adheridas el talón respectivo, será devuelto o acreditado en

cuenta a los organizadores del espectáculo según su elección.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 172°) (Entradas especiales) - Cuando se realicen espectáculos públicos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales se exija al público el pago de una cuota, ya sea por concepto de ingresos como socio, por derecho de invitación por consumición obligatoria, o por cualquier otro concepto con o sin boletería abierta se abonará, por concepto de permiso y derecho de inspección, el impuesto de 1 UR (una unidad reajutable) por cada jornada que dure el evento.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 173°) (Competencias con apuestas) - Para la autorización de carreras de caballo y otras competencias deportivas en que se efectúen apuestas mutuas, se cobrará la suma de 3 UR (tres unidades reajustables). No se autorizarán contratos de carrera de caballos cuando no se presenten simultáneamente con la solicitud las libretas de remates y/o entradas que correspondan para su intervención.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 174°) (Autorización previa) - No se permitirá la realización de ningún espectáculo público si no se justifica previamente haber abonado el impuesto correspondiente. Las empresas u organizadores no podrán negarse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas que se practicará por intermedio de los funcionarios de la Intendencia designados para la fiscalización del impuesto.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 175°) (Sanciones) - La omisión en el pago del impuesto será sancionado con una multa igual a diez veces el valor del impuesto que habría correspondido abonar sobre todas las entradas vendidas y las que se encontraren en la boletería o lugares de expedición para su venta al público.

De comprobarse a la misma empresa la defraudación por segunda vez, la multa será igual a veinte veces el monto defraudado determinando según los criterios del inciso anterior, y en cada nueva oportunidad la multa será de cincuenta veces el valor defraudado. La Intendencia determinará los procedimientos a seguir por los funcionarios inspectores al constatar la

falta del pago del impuesto o la omisión de alguna de las condiciones establecidas en los artículos precedentes. Para el caso de no encuadrarse la situación en las previsiones precedentes se aplicará una multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 176°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

Los centros sociales o deportivos con Personería Jurídica, cuando los actos fueran organizados por los mismos y en su beneficio.

Los actos culturales.

Los actos que por sus fines de beneficencia fueran exonerados a título expreso y para cada caso particular por la Intendencia a solicitud de los organizadores.

- **Aprobado 7 en 7.**

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS DE TODA CLASES

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 177°) (Propaganda oral y/o acústica) – Por la realización de propaganda oral y/o acústica mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

Por propaganda o publicidad oral y/o acústica por parlantes fijos, por cada parlante 1.5 UR (una unidad y media reajutable) mensuales.

Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 UR (una unidad reajustables) mensual para birodados y 2 UR para vehículos automotores.

La Intendencia instrumentara un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo, como así también, instrumentará mecanismos de protección a los comercios locales, con referencia a la publicidad oral y/o acústica, y/o escrita, de comercios de países limítrofes con nuestro departamento.

- **Aprobado con agregado**

Artículo 177°) (Propaganda oral y/o acústica) – Por la realización de propaganda oral y/o acústica mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

Por propaganda o publicidad oral y/o acústica por parlantes fijos, por cada parlante 1.5 UR (una unidad y media reajutable) mensuales.

Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 UR (una

unidad reajustables) mensual para birrodados y 2 UR para vehículos automotores.

La Intendencia instrumentara un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo, como así también, instrumentará mecanismos de protección a los comercios locales, con referencia a la publicidad oral y/o acústica, y/o escrita, de comercios de países limítrofes con nuestro departamento, **previa anuencia de la Junta Departamental.**

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 178° (Acreditaciones) - Los empresarios o personas que realicen propaganda oral, deberán acompañar con sus equipos de transmisión o vehículos, los comprobantes de pago del impuesto por el mes o día corriente. La falta de pago se sancionará con multa igual a dos veces la primera vez, cuatro veces las nuevas reincidencias.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 179° (Forma de pago y sanción) - El impuesto se pagará en todos los casos por período adelantado y las sanciones por incumplimiento se regularán por el régimen establecido en el artículo anterior.

La fiscalización estará a cargo de funcionarios competentes de la Departamento de Tránsito y Transporte.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 180° (Propaganda por avisos) - Por la fijación de avisos con frente a la vía pública se pagará el impuesto según la siguiente escala:

Por avisos fijos 1,5 UR (una y media unidad reajutable) por cada metro cuadrado o fracción de aviso por año.

Por anuncios de carácter transitorio, se admitirá pagar el impuesto por períodos mínimos mensuales. Por cada mes se pagará una sexta parte de la escala anual.

Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos o espacios públicos las empresas deberán pagar un impuesto de 0.05 UR (cinco centésimos de unidad reajutable) por hora de exhibición, el pago será mensual.

El pago podrá efectuarse en forma mensual, en cuyo caso la escala será una sexta parte de la establecida para el año entero

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 181°) (Aplicación analógica) - Facúltase al Intendente Departamental a aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos que se utilicen medios no especificados en este decreto, dándose cuenta de ello a la Junta Departamental. El Intendente Departamental reglamentara las condiciones a que debe atenerse la realización de propaganda o avisos en el Departamento.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 182°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto:

- a) Los efectuados por organismos del Estado, excepto los vinculados con sus actividades industriales y/o comerciales.
- b) Los realizados en vidrieras comerciales o escaparates sobre su frente en vía pública únicamente para la promoción del respectivo comercio. La exoneración comprenderá además a los avisos pintados o adheridos a vidrieras.

Facultase a la Intendencia Municipal hacer extensiva la exoneración a la propaganda realizada mediante avisos luminosos.

- **Aprobado 7 en 7**

TÍTULO 6
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 183°) (Vigencia)- Las disposiciones referentes a tributos municipales entrarán en vigencia a la promulgación de este Decreto, salvo en los casos que expresamente se establezca otra fecha.

Las normas que establecen nuevos Tributos y/o aumento de alícuotas entrarán en vigencia a los diez días siguientes de la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 184°) (Ajustes) - A partir del 1° de enero del 2016, los recursos municipales que no tengan cláusula especial al efecto, y estén fijados en pesos uruguayos se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, y operará como tope máximo a los efectos del reajuste respectivo.

En oportunidad de efectuarse el ajuste respectivo se dará cuenta a la Junta

Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

- **Aprobado 7 en 7**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 185°) (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y recaudación de los tributos, estableciendo plazos para su pago.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 186°) (Gestión de exoneraciones) - Todas las exoneraciones de tributo deberán solicitarse por escrito anualmente, adjuntando los justificativos correspondientes y aquellos que la Administración requiera para su correcta aplicación. La solicitud deberá presentarse con anterioridad al quinto día hábil del vencimiento de la primera cuota del respectivo tributo de acuerdo al calendario anual de vencimiento. En las situaciones generadas con posterioridad la exoneración regirá a partir de la solicitud, que deberá gestionarse dentro de los 90 días de generado el derecho.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 187°) (Derogación) - Derogase todas las exoneraciones establecidas con anterioridad, no incluidas en los artículos precedentes o en la Constitución de la República.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 188°) (Mora) - La mora se configura por la no extinción de la deuda por obligaciones tributarias y precios en el plazo otorgado, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 189°) (Recargos) - Facultase a la Intendencia a fijar semestralmente los intereses por financiación y recargos por mora. A estos efectos se tendrá en cuenta que los intereses por financiación no podrán superar el máximo establecido por el Banco Central del Uruguay para el mercado corriente de operaciones bancarias, sin cláusula de reajuste. En caso del recargo por mora, no podrá superar en un 50% a dichas tasas. En el caso de tributos cuyo monto se ha fijado en unidades reajustables éstas se evaluarán al momento de su exigibilidad, y a dicho importe se le aplicarán las sanciones por mora correspondientes (multas y recargos).

En oportunidad de fijar las nuevas tasas de recargos por mora o interés de financiación se comunicará a la Junta Departamental.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 190°) (Gestiones de cobro)- Operado el vencimiento de los plazos de pago de impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas o cualquier otra fuente de ingresos municipales, las oficinas encargadas de la percepción de los mismos agotarán las gestiones de cobro en la vía administrativa, dentro de los plazos que establecerá la reglamentación. En las gestiones de cobro queda comprendida la obligatoriedad de asesorar y notificar al deudor en cuanto a la existencia de regímenes de facilidades. Si vencidos dichos plazos la deuda no fuera saldada, o el deudor no hubiera obtenido convenio para su regularización, los antecedentes serán enviados a la Asesoría Jurídica para la continuación de los trámites en la vía judicial

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 191°) (Tasa por registro y gestión de morosidad) - Para compensar a la Intendencia por el mayor costo resultante del manejo de los registros de morosidad y gestiones de cobro en la vía judicial, los contribuyentes morosos a quienes se promoviera gestión de cobro, abonarán una tasa por importe igual a 10 UR (diez unidades reajustables). De promoverse la acción judicial por parte de la Asesoría Jurídica las Costas y Costos se cobrarán en un 75 % del Arancel fijado por el Colegio de Abogados de Uruguay

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 192°) (Cobro judicial de deudas) – Autorízase a la Intendencia a transferir servicios jurídicos en acuerdos con los Colegios de Abogados del departamento para el patrocinio letrado de la cobranza de deudas tributarias.

Se aprueba nueva redacción

Artículo 192°) (Cobro judicial de deudas) – **La Intendencia con anuencia de la Junta Departamental reglamentará las condiciones y formas de cobranza de las deudas tributarias, sin que signifique transferencia de la cobranza judicial a terceros.**

- **Aprobado 6 afirmativos una abstención.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 193° (Deudores morosos) - Quienes adeuden a la Intendencia personalmente o como integrantes de sociedades personales, por sí o por terceros, no podrán percibir de la misma precios o haberes por ningún concepto, ni efectuar trámites ni gestiones, salvo los que tuvieren por objeto la regularización de la deuda.

No se expedirán autorizaciones para comprar guías de propiedad y tránsito de semovientes y frutos del país a los contribuyentes que adeuden a la Intendencia tributos, multas y recargos por aplicación de la Ley 12.700, modificativas y concordantes.

Facultase al Intendente en establecer por Resolución fundada los trámites específicos que puedan gestionarse con deudas.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 194° (Actualización de registros inmobiliarios) - Autorízase a la Intendencia para percibir del sujeto pasivo de los impuestos contribución inmobiliaria urbana, suburbana y rural el costo por actualización en la información relacionada con la propiedad inmueble del Departamento de Artigas, en caso que ocurriere.

Dicha suma se percibirá con el tributo respectivo y la Intendencia reglamentará su cobro.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 195° (Agentes de retención y de percepción) – Facultase a la Intendencia a designar agentes de retención y de percepción.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia**

Artículo 196° (Solidaridad en la deuda) - Estarán solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. El cumplimiento de un deber formal por uno de los deudores no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan. Asimismo, la exención o remisión de la obligación libera a todos, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona, en cuyo caso la obligación se reducirá en la parte proporcional al beneficiado.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 197°) (Solidaridad de los representantes) - Los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan, salvo que hubieren actuado con dolo.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 198°) (Aplicación del Código Tributario) – Mantiene la aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario (Ley 14.306, modificativas y concordantes), con excepción de Artículo 38. Las prescripciones se aplicaran a los 10 años.

- **Aprobado con modificación.**

Artículo 198°) (Aplicación del Código Tributario) – Mantiene la aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario (Ley 14.306, modificativas y concordantes), con excepción de Artículo 38. Las prescripciones se aplicaran a los **15** años.

- **Aprobado 7 en 7.**

CAPÍTULO II
DACIÓN EN PAGO

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 199°) (Cancelación de obligaciones) - Previa venia de la Junta Departamental, la Intendencia, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1, del Artículo 36 de la Ley N° 9.515 podrá aceptar, la cancelación de obligaciones por concepto de tributos mediante la modalidad de dación en pago en la forma y condiciones que se regularán del modo siguiente:

Mediante esta modalidad los propietarios de bienes inmuebles, ubicados en el Departamento, podrán solicitar a la Intendencia que acepte cancelar los adeudos por concepto de tributos departamentales mediante la dación en pago de los inmuebles de su propiedad, en los términos previstos en los Artículos 1490 y siguientes del Código Civil.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 200°) - Los inmuebles objeto de esta modalidad serán únicamente aquellos que a criterio de la Intendencia, fundados en los informes técnicos que se mencionan en el artículo siguiente, ostenten algún interés estratégico y/o necesario para los fines o servicios que

cumple esta Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 201°) - El Departamento de la Intendencia que corresponda determinará, fundamentará e informará sobre el interés, utilidad y necesidad del o de los bienes ofrecidos. En sus informes la Asesoría Jurídica y Notarial deberán avalar la titularidad y condiciones del bien o bienes que se ofrecen. Para la tasación del o los inmuebles respectivos se estará al informe de Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 202°) El procedimiento a que refiere el artículo anterior se iniciará con la petición por parte del titular contribuyente manifestando su voluntad de hacer la entrega de bienes antes relacionados, como dación en pago, individualizándolos debidamente y adjuntando certificado notarial propiedad, información registral que acredite el dominio y la libre disposición del o de los inmuebles.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 203°) Se autoriza a la Intendencia a reglamentar las disposiciones antes relacionadas, pudiendo además disponerse la complementación de información sobre ubicaciones, características y demás elementos a considerar de los bienes inmuebles que ingresarán al patrimonio de la Intendencia, a efectos de instruir debidamente la decisión de aceptación o rechazo de la propuesta.

- **Aprobado 7 en 7.**

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FACILIDADES PARA CONTRIBUYENTES

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 204°) (Ejercicio 2016) - Durante el ejercicio del 2016 regirán las bonificaciones tributarias vigentes.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 205°) (Bonificación pago contado) - Autorízase a la Intendencia a conceder una bonificación de hasta un **15%** por el pago contado de la anualidad de los tributos.

La misma es sin perjuicio del beneficio para el contribuyente buen pagador establecido en los tres artículos siguientes.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 206° (Bonificación buen pagador) - La calidad de buen pagador estará referida al contribuyente y su vínculo jurídico con relación a todos los bienes y/o servicios que tributa ante la comuna y a cuyo respecto se encuentren al día con la totalidad de sus obligaciones.

Para acceder a tal calidad también deberán estar inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 207° (Monto del beneficio) - Quienes reúnan dicha calidad de buen pagador se beneficiarán con el 10% de bonificación sobre el total de cada uno de los tributos a pagar, dentro del plazo estipulado para el pago, lo cual opera al respecto de aquellos bienes y/o servicios que se encuentren declarados en el Registro de Contribuyentes mencionado.

Quienes se constituyan en sujetos pasivos de tributos, tendrán el beneficio desde la incorporación al Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia realizada dentro de los 30 días de generado el hecho.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 208° (Pérdida del beneficio) – La calidad de buen pagador se pierde por el no pago de alguno de los tributos, dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento, así como de las sanciones por infracciones referidas a los bienes y/o servicios que pudieran existir.

El contribuyente recuperara el beneficio para el año 2016 pagando todos sus tributos adeudados al contado con anterioridad al vencimiento del Pago Contado anual establecido según calendario anual de vencimientos del 2016. Así sucesivamente para los próximos años.

- **Aprobado 7 en 7.**
- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 209° (Convenio de pago) - La Intendencia otorgará regímenes especiales de facilidades de pago en cuotas bajo las siguientes condiciones:

- a) Por cada situación contributiva se determinará el monto de la deuda por tributo más todas las multas y recargos hasta la fecha de la firma.
- b) Se convendrá con un plazo máximo de hasta 40 meses desde su

suscripción, en cuotas iguales y consecutivas que podrán ser mensuales, trimestrales o semestrales, las que respectivamente no podrán ser inferiores a 1 UR (una unidad reajutable), 3 UR (tres unidades reajutables) o 6 UR (seis unidades reajutables).

c) Por la financiación se aplicará un interés del 12% lineal anual.

d) La Intendencia podrá exigir garantías reales y/o personales que considere conveniente, así como mantener las intervenciones obtenidas judicialmente. En este caso se deberá abonar previamente los honorarios profesionales devengados. En caso que el contribuyente plantee la cancelación de su deuda al contado se realizará una bonificación del 20% sobre los recargos únicamente. Para acceder a los beneficios del presente artículo se deberá estar inscripto en el Registro Único de Contribuyentes Municipales.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 210°) (Refinanciación) - Los contribuyentes que tengan convenio vigente, excluidos los que conceden remisión de deuda, podrán solicitar ampararse al régimen antes establecido, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

- **Aprobado 7 en 7.**

- **Redacción remitida por la Intendencia.**

Artículo 211°) (Caducidad) - El no pago de tres cuotas consecutivas de los convenios con cuota mensual o trimestral, de dos cuotas consecutivas en convenios con cuotas semestrales, o el no pago de dos cuotas consecutivas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá de pleno derecho la caducidad de los plazos pactados en el convenio, sin necesidad de previa notificación, de gestión judicial o extrajudicial.

La referida caducidad hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con multas y recargos, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta de acuerdo a la legislación general vigente en materia tributaria.

- **Aprobado 7 en 7.**

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar los artículos del 151 al 211.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30 Afirmativa - Unanimidad)-

Pasamos a la consideración del artículo 170.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- Redacción remitida por la Intendencia. Artículo 170°) (Procedimiento) - Las empresas u

organizadores de espectáculos públicos en que se cobra entrada deberán presentar las libretas de entradas a expedirse, talonadas y numeradas, ante las Oficinas de la Intendencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la venta de las mismas, a los efectos de la intervención referida en el artículo anterior.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.M.A.SILVA.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Marcelo Silva.

SR.M.A.SILVA.- Es algo que me viene preocupando desde mucho tiempo, el tema de los espectáculos públicos.

El Título 5, cuando habla de otros impuestos, el impuesto a los espectáculos públicos, el artículo 170 habla sobre el procedimiento, considero que omite algo muy importante.

Toda potestad tributaria o impositiva que tiene la Comuna trae como contrapartida una obligación de contralor, y aquí en el procedimiento considero que debería estar estampada, porque no es una mera potestad recaudadora ciega, de recaudar dinero, sino que, si estoy recaudando de la organización de un espectáculo público como Comuna, lo mínimo, debería controlar que este lugar que está desarrollando un espectáculo público cumpla con las Leyes nacionales y los Decretos departamentales que regulan el espectáculo público.

Existen sendas sentencias que declaran responsables a las Intendencias cuando autorizan, por intermedio del cobro de un tributo, y no realizan el contralor.

A mí me gustaría que en este artículo 170, que establece el procedimiento sobre el cobro de este impuesto a los espectáculos públicos, se agregue: “en el momento del cobro la Intendencia deberá realizar el contralor si el local del espectáculo público cumple con las normativas nacionales y departamentales para la organización del mismo”.

No es solo recaudar y no controlar, debemos recaudar y autorizar aquello que da seguridad para la gente.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Justamente, en el planillado no figura ningún ingreso, eso está diciendo a las claras... por eso hoy lo planteábamos en la recuperación salarial que había partidas importantes, en caso de que el Gobierno departamental hiciera los controles, como era el caso de la Tasa

por derecho de uso de espectáculos públicos, los montos que se puedan recaudar por ese concepto fueran volcados a esa recuperación salarial.

Entonces, señalo un poco en el mismo sentido que el Edil. No hay un control, porque por algo no se puso el monto acá, quiere decir que el Gobierno departamental está perdiendo de recaudar y nosotros creemos que esa recaudación tenía que volcarse al salario de los trabajadores.

Por eso hicimos el planteo de recuperación salarial.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar el artículo 170 como vino de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(27 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR. OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- CAPÍTULO V.
DISPOSICIONES VARIAS.

-Redacción remitida por la Intendencia.

Artículo 212°) (Procedimiento administrativo). Se mantiene la aplicación en el ámbito departamental y en lo pertinente de las normas generales de actuación administrativa, establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo 500/991 del 27 de setiembre de 1991. La Intendencia sistematizará las referidas normas.

-Aprobado 7 en 7.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- En cuanto al artículo 212, "Disposiciones varias", lo hicimos en la Comisión y lo vamos a volver a reiterar.

Tengo el Reglamento de Gestión Administrativa del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que establece claramente que una vez aprobado el Presupuesto quinquenal departamental se envíe a la OPP antes del 31 de julio de 2016, que establece el Proyecto de Presupuesto Quinquenal departamental remitido por la Junta Departamental.

Nosotros planteamos como disposiciones, en ese artículo, lo siguiente:
"Artículo 1.- El Intendente dispondrá, una vez obtenido el acuerdo de cada Municipio expresado en acta escrita en una de sus sesiones y acompañado por la firma de todos sus integrantes, más allá de su voto concreto, cuáles

de las obras previstas en el anexo de inversiones corresponderá ejecutar en la jurisdicción de cada Municipio.

Esta disposición configurará el Programa de Inversiones de cada Municipio.

Complementariamente, deberán cumplirse iguales requerimientos al estipular el respectivo financiamiento y, particularmente, los casos en que se involucre al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios.

Cuando la financiación sea contra el Fondo, sumados a otros aportes nacionales, por ejemplo, PDGS y/o FDI, o con recursos propios del Gobierno departamental, deberá estipularse específicamente tal situación.

Artículo 2.- El Intendente remitirá a la Junta Departamental, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada plazo estipulado en la Reglamentación del Fondo, los datos presentados en cada oportunidad por el Intendente, cuando correspondiere, sobre cada Municipio, tales como Programa Presupuestal, recursos departamentales con destino a cada Municipio, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución departamental referido a cada Municipio, así como la información sobre grado de cumplimiento de los compromisos de gestión, oportunamente acordados con cada uno de los Municipios.

Artículo 3.- Asimismo, el Intendente remitirá a la Junta Departamental, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de los plazos fijados en la Reglamentación del Fondo, los datos incorporados por cada Municipio al respecto, tales como: objetivos municipales para el quinquenio, Plan Operativo Anual de Actividades, Proyectos de actividades presentados, rendición de cuentas de los adelantos recibidos a cuenta de los tramos B) y C) de los fondos previstos en el artículo 19, de la Ley N° 19.272, en la redacción dada por el artículo 683 de la Ley N° 19.355”.

Esto que estamos planteando, compañeros Ediles, clarifica cuáles son las obligaciones, además, hace que la Junta Departamental esté informada de todo el procedimiento. Repito, procedimiento que de no cumplirse puede ocurrir que los Municipios del departamento de Artigas queden sin las partidas y que perdamos los fondos previstos.

Nada más estamos haciendo un planteo para que se tome en cuenta, y no hace más que cumplir con la reglamentación, con la Ley de Municipios y pone a la Junta Departamental en un mejor control y fiscalización de lo que son los fondos para los Municipios.

Gracias, señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 212 como vino de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **-El artículo 215 remitido por la Intendencia pasa a ser el 213.**

Artículo 213°) (Oportunidad de pago) - Las contribuciones por mejoras de obra pública en zona rural o urbana y suburbana se cobrarán como adicionales a la contribución inmobiliaria, salvo que se establezca otro mecanismo de recaudación. De igual manera se cobrarán los costos de servicios establecidos. Las tasas, y multas que se relacionen con la contribución inmobiliaria rural o urbana y suburbana se cobrarán en la misma oportunidad del cobro de estas.

-Aprobado 7 en 7-

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **-El artículo 213 remitido por la Intendencia pasa a ser el 214 y se suprime el 15°.**

Artículo 214°) (Derogación artículos dto. 2998) – Deróganse del decreto 2998 de la Junta Departamental los artículos números 4°, 35°, 41°, 53°, 55°, 57°, 59°, 60°, 77°, 79°, 80°, 82°, 88°, 91°, 102°, 103°, 125°, 128°, 137°, 138°, 147°, 167°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°, 186°, 208° y 216°.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Señor Presidente, más allá de que no vamos a votar este artículo, porque, obviamente, hay varias derogaciones que no compartimos. En la parte de arriba dice: “Artículo 213 remitido por la Intendencia pasa a ser el 214 y se suprime el 15”.

A mí me gustaría que dijera, salvo mejor opinión: se suprime la derogación del artículo 15. En la Comisión, el artículo 15, se tomó el que estaba, por un tema numérico. A mí me parece que esta redacción dice: y se suprime el

 15. O sea, da a entender que el 15... Y es al contrario, se suprime la derogación del 15.

SR.PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, pasamos a votar el artículo 214 con la corrección efectuada por el Edil José Luis González.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Lo que nosotros estamos votando es esa parte, todo el resto no. Vamos a aclarar. Fue lo que manifestó el compañero González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José Luis González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- El artículo 214 no lo votamos, porque hay derogaciones que propusimos que volvieran ¿estamos de acuerdo? Pero es como aporte a ese artículo, que no lo vamos a votar, obviamente, en el proceso de votación debería decir... Creo que es un error de escritura.

Se suprime la derogación del artículo 15.

SR.L.DOS SANTOS.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Leandro Dos Santos.

SR.L.DOS SANTOS.- Nosotros lo que votamos es el aditivo, nada más.

El resto del artículo no lo votamos.

(Dialogados)

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo como vino de la Comisión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(20 en 31 Afirmativa - Mayoría)-

Proseguimos.

SR.OFICIAL ADMINISTRATIVO I.- **El artículo 214 remitido por la Intendencia pasa a ser el 215.**

Artículo 215°) (Derogación) - Deróganse todas las normas tributarias que se opongán al presente decreto.

SR.PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ediles.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Me permite señor Presidente.

SR.PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil José González.

SR.J.L.GONZÁLEZ.- Señor Presidente, nos faltaría el último artículo, que sería: Remítase al Tribunal de Cuentas de la República. Es de orden.

SR.PRESIDENTE.- Pasamos a votar el artículo 216.

Si no hay objeciones pasamos a votar.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(31 en 31 Afirmativa - Unanimidad)-

-En consecuencia se dicta el siguiente Decreto-

DECRETO N° 3.405.

VISTO: El Oficio de la Intendencia Departamental N° 005/2016 de fecha 07/01/2016, a través del cual remite a consideración el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de Ingresos y Egresos de Funcionamiento, Obras e Inversiones, período 2016 – 2020 y posterior Mensaje Complementario.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento con el Inciso 3° del Art. 275 y los Art. 86, 133, 214, 215, 216, 219, 222, 224 y 225 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) Que se aprobaron con modificaciones los Artículos Nros. 6, 8, 9, 12 y 22 de las Normas Presupuestales y los Art. Nros. 27,34, 36, 39, 51, 57, 58, 59, 61, 75, 78, 81, 82, 93, 94, 100, 103, 104, 116, 125, 127, 131, 177, 198, del Plan de Recursos.

II) Que se votó nueva redacción en el Artículo 192 del Plan de Recursos.

II) Que los demás artículos se aprobaron sin modificaciones.

ATENTO: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Artículo 1°) Apruébese en general el Presupuesto Quinquenal Departamental, para el período 2016-2020.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPITULO I

NORMAS PRESUPUESTALES

- **El Artículo 2°) se aprueba programa por programa**

Artículo 2°) A los efectos Presupuestales, contables y administrativos las dependencias del Gobierno Departamental se distribuirán de la siguiente forma: **Aprobado 31 en 31**

Programa 1.01– Junta Departamental

- **Aprobado 31 en 31**

Programa 1.02– Ejecutivo Departamental

- **Aprobado 20 en 31**

 Programa 1.03– Departamento de Transito, Transporte y Terminal de omnibuses

- **Aprobado en 30 en 31**

Programa 1.04– Departamento de Arquitectura – **Aprobado 30en 31**

Programa 1.05– Departamento de Gestión Ambiental

- **Aprobado 30 en 31**

Programa 1.06– Departamento de Desarrollo Productivo Industrial

- **Aprobado 20 en 31**

Programa 1.07– Departamento de Cultura, Deportes y Turismo

- **Aprobado 30 en 31**

Programa 1.08– Departamento de Hacienda

- **Aprobado 30 en 31**

Programa 1.09– Departamento de Desarrollo Social

- **Aprobado 30 en 31**

Programa 1.10– Departamento de Obras

- **Aprobado 20 en 31**

Programa 1.11– Sub Departamento de Abasto

- **Aprobado 30 en 31**

Programa 1.12– Municipio de Bella Unión

- **Aprobado 31en 31**

Programa 1.13– Municipio de Tomas Gomensoro

- **Aprobado 31 en 31**

Programa 1.14– Municipio de Baltasar Brum

- **Aprobado 31 en 31**

Programa 1.15– Departamento de Talleres Municipales

- **Aprobado 20 en 31**

El Artículo 3º) se aprueba como viene de la Intendencia

Artículo 3º) (Partidas para el Quinquenio) – Fijase el monto del Presupuesto por Programas del Gobierno Departamental de Artigas, para el período 2016-2020 en la suma de \$ 7.690.351.540(son pesos uruguayos siete mil seiscientos noventa millones, trescientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta), distribuido de la siguiente manera:

AÑO	INGRESOS	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES
2016	1.343.258.647	899.841.981	443.416.666
2017	1.368.561.606	963.300.485	405.261.121
2018	1.562.667.648	1.048.523.946	514.143.702
2019	1.640.548.481	1.144.054.694	496.493.787
2020	1.775.315.158	1.290.538.713	484.776.445

-
- Los programas que integran la estructura de este Presupuesto, serán atendidos con el producido de los ingresos que se establecen detalladamente en los Capítulos de Recursos de este Presupuesto.
 - **Aprobado 21 en 31**

- **El Artículo 4°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 4°) (Becarios y Pasantes)– La Intendencia Departamental podrá contratar pasantes o becarios, para tareas específicas y por un tiempo que en cada caso no podrá ser mayor a un año, de acuerdo con la normativa vigente. Las retribuciones de los mismos estarán acordes al horario a cumplir, el que podrá ser flexible, ya que se deberán tener en cuenta los horarios de quienes estudian, las características de los trabajos y los eventuales convenios que se firmen con instituciones educativas.

- **Aprobado 20 en 31**

- **El Artículo 5°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 5°) (Cargos de Particular Confianza) Son cargos de particular confianza en los programas y con renumeración referida en el planillado antes mencionado: los Directores y Subdirectores Generales, Regente del Hogar Estudiantil, el Secretario Particular del Intendente. La designación de funcionarios municipales para ocupar los mencionados cargos, se regirá, en cuanto correspondiere por las leyes nacionales en la materia.

- **Aprobado 20 en 31**

- **El Artículo 6°) se aprueba con modificación.**

Artículo 6°) - Facúltase a la Intendencia Departamental **con anuencia de la Junta Departamental**, a realizar convenios con productores, comerciantes, industriales, cooperativas sociales, y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del Departamento, tomando particularmente en cuenta los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales, los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Podrán conformarse comisiones asesoras honorarias en las áreas de Caminería Rural, Transparencia, Prevención de Adicciones y Desarrollo Minero, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos con representación en la Junta Departamental, o sin ella.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 7º) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 7º) (Vigencia de la estructura) Promulgado el decreto aprobado por Junta Departamental de Artigas (Presupuesto Quinquenal 2016 – 2020) se modifica la estructura Orgánico Administrativo de la Intendencia de Artigas de acuerdo al Clasificador Programático, Ingresos y Organigrama que se adjunta en anexo a partir del 1ro de enero de 2016.

- **Aprobado 20 en 31**

CAPITULO II
NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS, RETRIBUCIONES Y
BENEFICIOS

- **El Artículo 8º) se aprueba con un agregado**
Artículo 8º) (Escala de Sueldos) La escala de sueldos según escalafones y cargos de la Intendencia Departamental de Artigas, es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2015. El reajuste de los sueldos y salarios de todos los funcionarios de la Intendencia de Artigas, se harán de acuerdo al ajuste de Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo. Por concepto de recuperación salarial para el ejercicio 2016, a partir del 1º de enero de 2016 se otorga:

a) hasta el grado 5 inclusive, al índice que fije el Poder Ejecutivo, se incrementaran en un 1 %.

b) Se faculta al intendente a efectuar recuperaciones salariales en los sucesivos años hasta en un 2% **anual**.

- **Aprobado 20 en 31**

- **El Artículo 9º) se aprueba con una supresión**
Artículo 9º) (Compensaciones) – Se autoriza al Intendente Departamental a otorgar por Resolución Fundada a los funcionarios compensaciones de un 20% (veinte por ciento), o 30% (treinta por ciento), o 40% (cuarenta por ciento), en todos los casos sobre el sueldo del funcionario, de acuerdo a carga horaria que se establece del respectivo escalafón, incrementada en igual proporción, y a las tareas que determine el Intendente.

- **Aprobado 20 en 30**

- **El Artículo 10º) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 10º) (Prima por quebranto de caja) Los funcionarios que se dirán, tendrán derecho a la Prima por Quebranto de Caja, a partir de la aprobación del presente decreto, por los siguientes montos mensuales equivalentes a unidades reajustables:

· Tesorero Municipal	15
· Pro Tesorero Municipal	12,5
· Primer Cajero y Tesorero Abasto	12,5
· Cajeros	10,3
· Cajero Carnicería y Remesero Abasto	5

El derecho al quebranto de caja implicará en todos los casos el efectivo ejercicio de las funciones.

El funcionario tendrá el derecho a percibir mensualmente el 50% de la prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en dicho mes. El 50% restante se depositará en una cuenta individual en unidades reajustables que será abierta en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre del funcionario y de la Intendencia, la que redituará el interés corriente para este tipo de cuentas. En caso de subrogación transitoria por otro funcionario el subrogante percibirá el quebranto de caja en proporción al tiempo de ejercicio efectivo de la función, dejando de percibirlo en el mismo período el funcionario titular. Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional, podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurrido seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo. Se instruirá sumario administrativo en los siguientes casos: **a)** Cuando los faltantes superen el 25% de la cifra de cobertura correspondiente. **b)** Cualquiera sea la cifra faltante en casos que ocurran en forma consecutiva, o discontinua dentro de un plazo de 180 días.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 11°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 11°) (Prima por antigüedad) Los funcionarios presupuestados y no Presupuestados con más de 5 años de antigüedad, tendrán derecho al cobro de prima por antigüedad, equivalente al 1% del Salario Mínimo Municipal por año. Con antigüedad mayor de 20 años, la Prima será de 1,5% por año.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 12°) se aprueba con un agregado**

Artículo 12°) (Salario vacacional) - Para el cálculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% del Salario Mínimo **vigente** de la Intendencia. Para el cobro del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de licencia por el término total que le

correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada del Intendente, Alcalde o Director respectivo.

-Aprobado 31 en 31

- **El Artículo 13°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 13°) (Liquidación de Licencias) – En caso de ruptura de la relación laboral y cese de cargos políticos o de particular confianza, excepto por fallecimiento, se hará efectivo el pago únicamente de la licencia generada y no gozada del año en curso. A estos efectos, deberá concederse al funcionario la licencia anual generada y no gozada antes de hacerse efectiva la desvinculación funcional.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 14°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 14°) (Primas por matrimonio o unión concubinaria, nacimiento y fallecimiento) Los funcionarios presupuestados y no presupuestados con más de 1 año de antigüedad tendrán derecho al cobro de las siguientes Primas:

Por Matrimonio o unión concubinaria con sentencia judicial que lo acredite 2 salarios mínimos municipales.

Por nacimiento de cada hijo, por adopción o legitimación adoptiva 1 salario mínimo municipal.

Por fallecimiento 5 salarios mínimos municipales por el funcionario; 2 salarios mínimos municipales por el cónyuge o concubino con sentencia judicial que lo acredite y/o hijos menores de 18 años dependientes y/o incapaces.

Los hechos indicados precedentemente generarán la liquidación de una única prima, y en caso de más de un beneficiario la misma se hará efectiva previa cuantificación porcentual que los interesados efectivamente determinen o a la persona que indiquen. Serán beneficiarias las mismas personas que generan el derecho al cobro de la misma. En caso de pluralidad de beneficiarios sin acuerdo de determinación entre ellos, deberán formular su reclamo en vía judicial.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 15°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 15°) (Asignación familiar) - Los funcionarios presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho a cobro de asignación familiar de

acuerdo a lo que establece el Art. 26 de la Ley N° 16.697, y sus modificativas

• **Aprobado 31 en 31**

• **El Artículo 16° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 16° (Hogar constituido) - Los funcionarios presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho al cobro de hogar constituido de \$ 1.503 (son pesos uruguayos un mil quinientos tres) mensuales, al 31 de diciembre de 2015, que se adecuará por el mismo índice del ajuste salarial.

• **Aprobado 31 en 31**

• **El Artículo 17° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 17° (Cobertura de salud) - La cobertura de salud se registrá por el convenio de asistencia médica vigente con la Cooperativa Médica de Artigas (GREMEDA). Autorízase al Intendente a determinar el reembolso de la cuota correspondiente al funcionario, lo cual no podrá exceder el 3% de la remuneración nominal respectiva.

• **Aprobado 31 en 31**

• **El Artículo 18° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 18° (Externalización de servicios). a) la suscripción de convenios con instituciones estatales, paraestatales o privadas, para el cobro de tributos en ningún caso podrá obstar que el pago de los mismos se efectivicen en Oficinas recaudadoras de la Intendencia o de los Municipios. b) Se exceptúa del precedente el régimen de cobro del impuesto de patente de rodados.

- **Aprobado 31 en 31**

• **El Artículo 19° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 19° (Reserva de cargo) Facúltase al Intendente a reservar por dos años el cargo público de aquellos funcionarios que opten por incorporarse en empresas regidas por estatutos de derecho privado. La reserva no tendrá lugar si se configura causal jubilatoria dentro del período de reserva, cesación de empleo en empresa privada por notoria mala conducta debidamente comprobada, debiendo cumplirse con el Artículo 275, inciso 5° de la Constitución de la República.

• **Aprobado 31 en 31**

• **El Artículo 20° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 20°) (Partida para útiles escolares) Fijase una partida anual equivalente a 700 U.R. (setecientas unidades reajustables) destinada a la compra de útiles escolares para hijos y/o dependientes menores de funcionarios, la que será entregada a las asociaciones de funcionarios quienes en forma previa deberán dar cuenta la forma en que adjudicarán el beneficio y de lo cual luego rendirán cuenta a la intendencia.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 21°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 21°) (Cese en la función pública departamental). Establécese el cese obligatorio de los funcionarios que tengan 70 años de edad cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Decreto Ley 14.189 y sus modificativas.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 22°) se aprueba con agregado de numeral 6)**

Artículo 22°) (Premio Retiro). Los funcionarios contratados o presupuestados que hayan mantenido un mínimo de 5 años de servicio en la Intendencia, con causal jubilatoria y por lo menos 60 años de edad, que presenten su renuncia irrevocable dentro de los 30 días posteriores a la configuración de aquel derecho, percibirán un premio de retiro que tendrá las siguientes características:

- Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure antes del 31 de enero de 2016, que no se hayan acogido al premio especial otorgado, recibirán el importe equivalente al valor de 12 (doce) veces el sueldo mínimo municipal.
- Para los funcionarios cuya causal jubilatoria se configure entre el 1 de febrero de 2016 y la entrada en vigencia del presente plan de recursos, como también aquellos que la configuren a posteriori, recibirán el importe equivalente al valor de 15 (quince) veces el sueldo mínimo municipal.
- Los funcionarios que registren una antigüedad mayor a los 40 años tendrán un plus adicional equivalente a un salario mínimo municipal.
- El Premio será pagado en cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo superar los 16 meses. La primera cuota será abonada dentro de los quince días posteriores a la fecha de la aceptación de la renuncia.

-
- Los funcionarios con causal configurada a la fecha de promulgación del presente, tendrán 30 días para presentarse, después de la entrada en vigencia del mismo.
 - **Quedan comprendidos los funcionarios que hubieran solicitado jubilación por incapacidad frente al BPS quienes estarán supeditados a que los servicios médicos del BPS le concedan dicha incapacidad.**
 - **Aprobado 31 en 31**

 - **El Artículo 23°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 23°) (Situaciones exceptuadas) No tendrán derecho al beneficio antes indicado, los siguientes funcionarios:
 - a) que ocupen cargos políticos o de particular confianza;
 - b) que tengan pendiente sumario administrativo. Podrán obtener el beneficio si como consecuencia de dicho sumario, no recaen sanciones de suspensión por más de 30 días, pérdida de ascenso o destitución, para lo cual tendrán un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación personal de la Resolución que de término al procedimiento para efectivizar la desvinculación funcional.
 - **-Aprobado 31 en 31**

 - **El Artículo 24°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 24°) (Normas vigentes) Ratificase la vigencia del artículo 4° del Decreto Departamental 989/992 y del artículo 10 del Decreto Departamental N° 2055/2001 en la redacción dada por el artículo 22 del Decreto Departamental 2998/2011.
 - **Aprobado 31 en 31**

 - **El Artículo 25°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 25°) (Prima por Nocturnidad). Los funcionarios que cumplan tareas entre la hora 22 y la hora 6 percibirán una prima por trabajo nocturno equivalente al veinte por ciento (20%) del jornal, en proporción al período efectivamente trabajado.
 - **Aprobado 31 en 31**
 - **El Artículo 26°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 26°) (Pólizas de Seguros de Caucción de Fidelidad) - A los funcionarios que cumplan tareas de manejo de fondos y valores la Intendencia Departamental contratara seguros de caucción de fidelidad.

-
- **Aprobado 31 en 31**

CAPITULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

- **El Artículo 27°) se aprueba con un agregado Artículo 27°) (Transposición y refuerzo de rubros) Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o convenientes a los efectos de mejorar la gestión Departamental, entre los diferentes renglones del Presupuesto vigente salvo las siguientes excepciones:**

- Los correspondientes al rubro “0” servicios Personales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones.
- No podrán trasponerse créditos entre gastos de inversiones y gastos de funcionamiento.
- Dentro del grupo 7 “Gastos no clasificados” se autoriza solamente al grupo 7.4 “Partidas a Reaplicar” a trasponer a los demás objetos de rubros autorizados.
- **Los renglones de los programas 1.12 – Municipio de Bella Unión, 1.13 – Municipio de Tomás Gomensoro y 1.14 – Municipio de Baltasar Brum, sólo podrán ser reforzantes dentro de su propio programa**

A mes vencido se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 28°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 28°) (Vigencia)- Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales y de ordenamiento financiero que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por estas disposiciones.**

- **Aprobado 31 en 31**

TITULO 1
IMPUESTOS Y TASAS INMOBILIARIAS

CAPÍTULO I
DELIMITACIÓN DE ZONAS EN CENTROS POBLADOS

- **El Artículo 29°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 29°) (Delimitación en centros poblados) La delimitación de zonas en los centros poblados del departamento y zona rural se registrá por los artículos siguientes.**

- **Aprobado 19 en 30**

- **El Artículo 30º) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 30º) (Delimitación de zonas en Artigas y su micro región). A los efectos de los tributos de este Título en Artigas, se delimitarán las siguientes zonas: **Zona A:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Amaro Ferreira Ramos, desde Garzón Hasta Pte. Berreta, por esta hasta José P. Varela, por esta hasta Garzón y por esta hasta Amaro Ferreira Ramos. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde Avda. 18 de Julio hasta Amaro Ferreira Ramos. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde José P. Varela hasta 25 de Agosto. Predios con frente a Bvar. Artigas desde Bella Unión hasta Andrés Cheveste y además las manzanas 322, 348, 505, 542 544, 550, 551, 552 y 661. **Zona B:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio desde Garzón hasta Pte. Berreta, por esta hasta Amaro Ferreira Ramos, por esta hasta Aparicio Saravia, por esta hasta Dr. Herrera, por esta hasta Manuel Oribe, por esta hasta Rincón, por esta hasta Aparicio Saravia, por esta hasta Gral. Flores, por esta hasta Diego Lamas, por esta hasta Amaro Ferreira Ramos, por esta hasta Garzon, por esta hasta Avda. 18 de Julio; a excepción de los predios que forman parte de la Zona A. Predios con frente a Avda. Carlos Lecueder desde 25 de Agosto hasta Paraguay. **Zona C:** Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio, desde Blandengues hasta Manuel Oribe y por ésta hasta 18 de Mayo, por 18 de Mayo hasta Gral. Rivera, por Gral. Rivera hasta Cnel. Lorenzo Latorre, por Cnel. Lorenzo Latorre hasta General Flores, por Mauro García da Rosa hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blas Mello, por Blas Mello hasta Paraguay, por Paraguay hasta Pte. Berreta, por Pte. Berreta hasta Bella Unión, por Bella Unión hasta Garzón, por Garzón hasta Ansina, por Ansina hasta su unión con Cheveste, por Cheveste hasta Manuel Freire, por Manuel Freire hasta 26 de Mayo, por 26 de Mayo hasta José Belloni, por Belloni hasta Gral. Diego Lamas, por Gral. Diego Lamas hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blandengues, por Blandengues hasta Avda. 18 de Julio; a excepción de los predios que forman parte de las zonas A y B. **Zona D:** Comprende a todos los predios de área urbana y suburbana a excepción zonas A, B y C. **Zona E:** Comprende al resto de los predios comprendidos dentro de la zona afectada por el Plan de Artigas.

- **Aprobado 20 en 31**

• **El Artículo 31º) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 31º) (Delimitación de zonas en Bella Unión) – A los efectos de los tributos de este Título en la ciudad de Bella Unión, se delimitan las siguientes zonas: **Zona A:** Comprende todos los padrones frentistas a Avda. Gral. José Gervasio Artigas entre calles Río Negro y Lavalleja. Quedan excluidos de esta zona los padrones afectados por inundaciones. **Zona B:** Hacia el Norte de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Avda Artigas, calle Durazno, Calle Atilio Ferrandis y calle Lavalleja. Todos los padrones con frente a calle Atilio Ferrandis. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Avda. Artigas y los padrones afectados por inundaciones. Hacia el Sur de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Avda. Artigas, calle Durazno, calle Wilson Ferreira y calle Lavalleja. Todos los padrones con frente a calle Wilson Ferreira. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Avda. Artigas y los padrones afectados por inundaciones. **Zona C:** Hacia el Norte de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Atilio Ferrandis, calle Mercedes, calle Salto y calle Lavalleja. Se incluyen además en esta zona los padrones que resulten del fraccionamiento del padrón 661 con frente a calle Salto. El padrón 3678. Las manzanas 349, 350, 351, 352, 353, 354, 375, 246, 310, 270, 279, 280, 275, 281, 282, 276, 277, 278, 272, 273, 274, 275, 358. Todos los padrones de los Barrios Jardines del Norte, manzanas 224, 348, 370, 371, 372, 223, 373, 374, 363, 364, 361, 365. Barrio Progreso manzanas 310, 279, 280, 282, 272, 277, 278, 281, 273, 274, 358, 275, 276 y 279. Barrio Tres Fronteras, manzanas 227, 303, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 229, 228, 305, 306, 307 y 308. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Atilio Ferrandis y los padrones afectados por inundaciones. Hacia el Sur de Avda. Artigas- Comprende todos los padrones ubicados entre las calles Wilson Ferreira, Mercedes, Casimiro Soto y Lavalleja. Se incluyen además en esta zona los padrones de las manzanas 345, 346, 347, 348, 344, 343, 342 y 360. Los padrones resultantes del fraccionamiento del padrón 699. Todos los padrones de los Barrios Los Olivos, manzanas 232, 233, 234, 235, 238, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243. Todos los padrones del barrio Extensión Sur, manzanas 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 243. Quedan excluidos de la zona los padrones con frente a calle Wilson Ferreira Aldunate y los padrones afectados por inundaciones. **Zona D:** Comprende todos los padrones ubicados en Barrio Sur, Barrio

Mevir, Barrio Las Piedras, Barrio Las Láminas. Las manzanas 247, 327, 320, 328, 321, 329, 322, 338, 334, 330, 323, 339, 335, 331, 324, 340, 336, 332, 325, 341, 337, 333, 326, 245, 244, 311, 312, 368, 312, 232, 231, 230 y 226. Quedan comprendidos en esta zona además los siguientes padrones: 4428, 98, 6011, 176, 96, 4342,6120, 6121, 315, 81, 182, 4309,156, 4428, 220, 2210, 2010, 180, 108, 265, 115, 116, 4909, 4870, 96, 97, 85, 6120,145. **Zona E:** Comprende al resto de los predios comprendidos dentro de la zona afectada por el Plan de Bella Unión: Enclave Suburbano. CUAREIM de uso residencial, Enclave Suburbano. Portón de Fierro de uso residencial, Enclave Sub Urbano La Tablada de actividades múltiples, Enclave Sub Urbano Nuevo Coronado de uso residencial, Enclave Suburbano CALPICA de uso residencial y turístico, Enclave Suburbano CAINSA de uso residencial, Enclaves Suburbanos de uso Industrial.

- **Aprobado 20 en 31**

- **El Artículo 32º) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 32º) (Límite de zona) - En todos los casos se considera límite de zona el eje de calle o límite de manzana.

A los efectos tributarios, un terreno que por sus frentes pudiera quedar comprendido en dos zonas, pagará el tributo aplicando la escala más alta de ambas. En los terrenos con frente sobre calles que forman límite de zona, se aplicará la escala mayor.

- **Aprobado 20 en 31**

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA CONTRIBUCIÓN URBANA Y SUBURBANA

- **El Artículo 33º) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 33º) (Valor imponible) - El valor imponible de los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, y para la determinación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Adicionales será el valor real fijado por la Dirección Nacional del Catastro resuelto por el Poder Ejecutivo, para el año inmediato anterior a aquel por el cual se pagan los tributos. En aquellos inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento en los cuales se constatare la existencia de construcciones cuyo valor no es informado por la Dirección Nacional de Catastro, se determinará provisionalmente el valor de las mismas de acuerdo a la reglamentación a dictarse con aprobación de la Junta Departamental de Artigas.

- **Aprobado 31 en 31**
- **El Artículo 34º) se aprueba con un agregado**

Artículo 34°) (Liquidación) - Para la liquidación de los tributos del ejercicio se tendrá en cuenta en todos los casos el hecho generador del gravamen al 1° de enero de ese año, **salvo modificaciones en el valor real.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 35°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 35°) (Hecho Generador) - Por la propiedad o posesión de inmuebles urbanos y suburbanos en el Departamento de Artigas, se pagará el impuesto de contribución inmobiliaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 36°) se aprueba con modificación en los incisos h, i y j.**

Artículo 36°) (Escala de Valores) - El Impuesto a la Contribución Urbana y Suburbana se pagará de acuerdo a la siguiente escala de tasas, tomando como base el valor imponible determinado en el artículo 33°.

a- Padrones de hasta \$ 170.503 (son pesos uruguayos ciento setenta mil quinientos tres mil), exonerado del impuesto (no de las tasas adicionales).

b- De \$ 170.504 (son pesos uruguayos ciento setenta mil quinientos cuatro mil), a \$ 341.005 (son pesos uruguayos trescientos cuarenta y un mil cinco), 0.55 %.

c- De \$ 341.006 (son pesos uruguayos trescientos cuarenta y un mil seis) a \$ 511.511 (son pesos uruguayos quinientos once mil quinientos once), 0.60 %.

d- De \$ 511.512 (son pesos uruguayos quinientos once mil quinientos doce) a \$ 682.015 (son pesos uruguayos seiscientos ochenta y dos mil quince), 0.65%.

e- De \$ 682.016 (son pesos uruguayos seiscientos ochenta y dos mil dieciséis) a \$ 852.517 (son pesos uruguayos ochocientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete), 0.70%.

f- De 852.518 (son pesos uruguayos ochocientos cincuenta y dos mil quinientos dieciocho) a 1.023.021 (son pesos uruguayos un millón veintitrés mil veintiún), 0.75%.

g- De \$1.023.022 (son pesos uruguayos un millón veintitrés mil veintidós) a \$1.193.525 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veinticinco), 0.85%.

- **Modificación aprobada**

h- De \$1.193.526 (son pesos uruguayos un millón ciento noventa y tres mil quinientos veintiséis) a \$1.364.027(son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintisiete), **0.90%**.

- **Modificación aprobada**

i- De \$1.364.028 (son pesos uruguayos un millón trescientos sesenta y cuatro mil veintiocho) a \$1.534.531(son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno), **0.95%**.

- **Modificación aprobada**

j- Mayor a \$1.534.532 (son pesos uruguayos un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y dos), **1%**

Los valores de los inmuebles antes indicados, lo son al 31 de diciembre de 2015. Las franjas establecidas anteriormente, serán actualizadas por el índice que fija anualmente la Dirección de Catastro Nacional para los valores reales resuelto por el Poder Ejecutivo.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 37° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 37° (Exoneraciones) - Lo precedente es sin perjuicio de la inmunidad impositiva tributaria establecida en normas nacionales.

Estarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

a) Los inmuebles de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados Industriales y Comerciales.

b) Los inmuebles de propiedad de instituciones de enseñanza privada, dedicada exclusivamente a sus fines específicos.

c) Los inmuebles de propiedad de Instituciones Culturales, Deportivas no profesionales, Filosóficas, Sindicales y Patronales con Personería Jurídica y Partidos Políticos que lo destinen exclusivamente a sus fines específicos.

d) Los inmuebles propiedad de Congregaciones Religiosas destinadas al culto religioso.

e) Un único inmueble de uso de empresas o personas físicas o jurídicas destinados exclusivamente al asiento de órganos de prensa del Departamento (prensa radial, escrita o televisada).

Los medios de prensa beneficiados por la exoneración otorgada por este artículo darán obligatoriamente publicidad a los comunicados oficiales de la Intendencia, Junta Departamental y Municipios en sus programas informativos y programas centrales, en forma gratuita, con un mínimo diario de cuatro menciones por radio, dos por televisión abierta o cable. De tratarse de prensa escrita, una publicación diaria durante cinco días o cuatro publicaciones durante el mes en caso de semanarios. El incumplimiento de lo establecido en el presente inciso determinará el cese de la exoneración.

La exoneración deberá solicitarse acompañada de documentación probatoria del uso o propiedad del inmueble, el que deberá estar plenamente identificado como medio de prensa, lo que será verificado mediante inspección técnica de la Dirección Departamental de Arquitectura y Acondicionamiento Urbano.

f) Un inmueble destinado a actividades de las agrupaciones carnavalescas, para acceder a dicho beneficio la organización respectiva deberá contar con personería jurídica.

g) Los inmuebles que hayan sido declarados patrimonio histórico o de interés patrimonial de conformidad con el Decreto 2727 del 22/11/2007.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 38° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 38°) (Exoneraciones limitadas) – Se establecen las siguientes exoneraciones limitadas para el pago del impuesto de contribución inmobiliariaurbana y suburbana:

a) Jubilados o pensionistas propietarios, usufructuarios, titulares de derecho de habitación ley 16.081- o promitente comprador, con contrato inscripto, poseedor de un único inmueble y que sea destinado a su casa habitación, que perciban como ingreso mensual una suma no superior a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC), tendrán una exoneración del 50%. Se deberá probar la titularidad o calidad que se aduce.

b) Un inmueble destinado a su casa habitación de funcionarios municipales presupuestados y contratados a partir de tres años de actividad continua en la Administración Departamental o Municipal, estarán exonerados del 50%. La interrupción en la relación laboral hará que cese el beneficio debiendo cumplir en caso de reingreso nuevamente la condición. Igual exoneración tendrán los funcionarios municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios.

-
- c) Viviendas construidas por sistemas de cooperativas, a partir de la fecha de habilitación de la obra por un plazo de 5 años cuyo valor de aforos es menor que al establecido en la escala de valores E del artículo 36°.
- d) Viviendas que resulten afectadas por fenómenos climáticos (inundaciones, tornados, etc.) que sean única propiedad de sus titulares y cuyo valor no supere los 1.250 U.R. (mil doscientos cincuenta unidades reajustables). Esta exoneración será determinada por Resolución del Intendente, con la anuencia de la Junta Departamental y por un período no mayor a un año.
- e) Los inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hasta tanto sean escriturados a favor de sus respectivos beneficiarios y los inmuebles propiedad de la Intendencia hasta que se firmen los compromisos de compraventa con los adjudicatarios.
- f) Los inmuebles donde se instalen emprendimientos de desarrollo productivos y/o turísticos, a partir de la vigencia de la presente norma por los cinco años inmediatos siguientes a su instalación, concedida por Resolución fundada y atendiendo a la importancia de la obra como fuente de trabajo, previa venia de la Junta Departamental.
- g) Los inmuebles que han sido edificados de acuerdo a los planos de vivienda económica proporcionados por la Intendencia, de acuerdo a lo previsto en este cuerpo normativo. Dicha exoneración sólo regirá hasta los cinco años inmediatos posteriores a la primera habilitación municipal.
- h) Inmuebles regularizados por el PIAI, a partir de su escrituración y por el plazo de 1 a 5 años cuyo valor de aforos es menor que al establecido en la escala de valores E del artículo 36°.
- i) Viviendas construidas por los sistemas de MEVIR o SIAV, a partir de su escrituración y por el plazo de 5 años.
- j) Los inmuebles que sean cedidos en uso comunitario, dicha exoneración comprenderá hasta 5 años, previa venia de la Junta Departamental.
- k) Un inmueble destinado a casa habitación de cada Edil Titular de la Junta Departamental de Artigas. La misma exoneración tendrá un Edil suplente por cada titular, siempre que en el semestre inmediato anterior se acredite por la Presidencia de la Junta Departamental la asistencia a un 60% (sesenta por ciento), de las sesiones de plenario y comisiones asesoras en las cuales su titular este designado. Igual exoneración tendrán los Concejales de los Municipios.

I) Un inmueble destinado a casa habitación por cada miembro titular de la Junta Electoral de Artigas y en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO III
IMPUESTO A LOS BALDÍOS Y A LA EDIFICACIÓN
INAPROPIADA

- **El Artículo 39°) se aprueba con un agregado**

Artículo 39°) Impuesto al baldío (Hecho Generador) - Los inmuebles comprendidos dentro de la zonas A, B, Cy D de Artigas, zonas A y B de Bella Unión, estarán gravados por el impuesto al baldío. A los efectos de este impuesto se considerarán inmuebles baldíos a:

- Los que carecen totalmente de edificación
- Los que cuenten con edificación insuficiente (construcciones menores a 32 metros cuadrados), siempre que no estén bajo el régimen de propiedad horizontal, los cuales se regirán por los mínimos establecidos en la ley (12 metros cuadrados para locales comerciales y 32 metros cuadrados para viviendas). En casos que las construcciones existentes no se destinen para vivienda o a locales comerciales de acuerdo a la ley, se consideraran baldíos las construcciones que no superen 30% del área del padrón.
- No se consideraran baldíos los predios sin construcción que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformen una unidad espacial con el mismo y mantengan acondicionados a tales efectos.

- **Aprobado 19 en 31**

- **El Artículo 40°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 40°) (Liquidación y pago) - El impuesto al baldío y el de edificación inapropiada se liquidará y se cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 41°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 41°) (Cuantía) - El Impuesto al baldío se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y

Suburbana y regirá por la siguiente escala sobre el valor real determinado por la Dirección General de Catastro:

- padrones ubicados en Zona A de Artigas y Bella Unión: 12%.
- padrones ubicados en Zona B de Artigas y Bella Unión: 6%.
- padrones ubicados en Zona C y D de Artigas y C de Bella Unión: 1,5%.

- **Aprobado 19 en 31**

- **El Artículo 42°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 42°) Impuesto a la edificación inapropiada (Hecho Generador) - Serán objeto de impuesto a la construcción inapropiada aquellos bienes inmuebles cuyas construcciones sean calificadas como tales.**

Se considerará construcción inapropiada a aquella que no cumpla con las normas mínimas de habitabilidad y presente riesgo estructural, según criterio de la Oficina Técnica de la Intendencia.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 43°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 43°)(Cuantía) - La cuantía del impuesto a la Construcción Inapropiada se liquidará y cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y regirá por la siguiente escala sobre el valor real determinado por la Dirección General de Catastro:**

- padrones ubicados en Zona A de Artigas y Bella Unión: 15%.
- padrones ubicados en Zona B de Artigas y Bella Unión: 9%.
- padrones ubicados en Zona C y D de Artigas y Zona C de Bella Unión: 3%.

- **Aprobado 19 en 31**

- **El Artículo 44°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 44°) (Exoneraciones) – Quedarán exonerados del pago del impuesto al baldío, por un plazo de dos años, aquellos inmuebles sobre los cuales se haya tramitado el permiso de construcción por única vez. El plazo regirá a partir de la resolución favorable del mismo. Exonerase del pago del impuesto al baldío a los predios que sean cedidos en uso comunitario. La Intendencia reglamentará la aplicación de la presente exoneración, previa venia de la Junta Departamental. Quedan exonerados además los padrones de la zonas de los planes de ordenamiento territorial de la ciudad de Artigas y Bella Unión categorizados como: “Suelos categoría urbano con**

calificación de usos fuera de ordenamiento por inundación” y los padrones correspondientes a: “zona suburbana 1 y zona suburbana 2 de la ciudad Artigas” .

- **Aprobado 31 en 31**
CAPITULO IV
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO
DEPARTAMENTAL

- **El Artículo 45°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 45°) (Servicios Municipales)- Los inmuebles urbanos y suburbanos beneficiados por los servicios municipales de higiene ambiental, recolección de residuos, barrido, pagarán anualmente una tasa cuyo importe será, en unidades reajustables, según la siguiente escala:

- Padrones con frente a calles de Tierra 0,75
- Padrones con frente a calles de Bitumen 2
- Padrones con frente a calles de Hormigón 4

Se percibirá la misma en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el impuesto de contribución inmobiliaria urbana.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 46°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 46°) (Vialidad urbana y suburbana) - Los inmuebles urbanos y suburbanos pagarán la tasa por concepto de conservación vialidad urbana y suburbana, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

- Padrones con frente a calles de Tierra 1
- Padrones con frente a calles de Bitumen 2
- Padrones con frente a calles de Hormigón 3

Se cobrarán en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 47°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 47°) (Alumbrado público) - La tasa por servicio de alumbrado público se registrá por los Decretos Departamentales 2118/2001 y 2119/2001 y sus modificativos.

- **Aprobado 20 en 31**

El Artículo 48°) se aprueba como viene de la Intendencia

Artículo 48°) (Exoneraciones) - los fraccionamientos que no cuenten con calles abiertas al uso público, estarán exonerados del pago de las tasas establecidas en el presente capítulo.

- **Aprobado 31 en 31**

TÍTULO 2
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

- **El Artículo 49°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 49°) (Financiación de obras públicas) - Para la financiación de las obras públicas departamentales la Intendencia podrá recurrir al régimen de Contribución por Mejoras, según lo reglamentan los artículos siguientes. La intendencia podrá financiar hasta el 20% del valor total de la obra con los aportes de los contribuyentes.

- **Aprobado 20 en 31**

- **El Artículo 50°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 50°) (Hecho Generador) - Son contribuyentes por mejoras las obligaciones tributarias emanadas de las obras publicas de iluminación, pavimentación, saneamiento, vialidad rural, aceras y/o veredas y todas aquellas obras ejecutadas o costeadas total o parcialmente por la Intendencia que afecten a bienes inmuebles ubicados dentro del Departamento, por el beneficio y/o valorización que reciban a causa de su ejecución.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 51°) se aprueba con un agregado**

Artículo 51°) (Determinación) - Las propiedades beneficiadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha de inicio de las obras y hasta que se haga efectivo el pago de la cuenta correspondiente.

A los efectos legales y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que puedan disponerse, previo a la efectiva iniciación de la obra, todos los propietarios o poseedores obligados al pago de estas obras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el diario oficial o en un periódico del departamento o por notificación personal. El emplazamiento o notificación identificará exactamente la obra de que

se trate y su costo total y el importe de la contribución a pagar por cada padrón, o la fórmula para determinarla.

El valor de cada cuota se pagará conjuntamente con el pago de la contribución inmobiliaria como adicionales a estas. La cuota por mejoras no podrá superar el 50% del valor de la cuota correspondiente a la contribución inmobiliaria **rural**, urbana y suburbana.

- **Aprobado 19 en 31**

- **El Artículo 52°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 52°) (Excepción) - Una vez aplicada una contribución por mejoras por construcción de una obra, los propietarios que fueron gravados quedarán eximidos de nueva contribución por una misma obra, por los plazos que cada Resolución establecerá.

- **Aprobado 30 en 31**

- **El Artículo 53°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 53°) (Ejecución de obras) - La Intendencia podrá autorizar la ejecución de obras por contrato directo entre los contribuyentes y empresas particulares de construcción, siempre que las mismas se ajusten a las reglamentaciones técnicas de la obra y su control en todo el curso de la ejecución.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 54°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 54°) (Conformación de cuenta) - Designase con el nombre de cuenta al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar un propietario o poseedor por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas constituirán título ejecutivo contra los propietarios o poseedores, obligados al pago.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 55°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 55°) (Ajuste) - El valor de las cuotas se actualizaran en las mismas oportunidades y porcentajes que la contribución inmobiliaria rural, urbana y suburbana.

- **Aprobado 30 en 31**

- **El Artículo 56°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 56°) (Recaudación por beneficiarios) - Podrá también fijarse la contribución por mejoras en una cantidad global fija, que los beneficiarios se encargarán de recaudar y depositar en la cuenta del convenio con la Intendencia, la que reglamentará el presente régimen.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 57°) se aprueba con un agregado**

Artículo 57°) (Determinación) - El porcentaje establecido que podrá llegar a un 20% se establecerá para cada obra en particular y se dividirá de la siguiente manera

- a) hasta el 70% por inmuebles con frente a la obra;
- b) hasta el 30% por inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia.

Las contribuciones se regularán de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.

Los contribuyentes de inmuebles urbanos y suburbanos inmuebles con frente a la obra pública con mejoras en vialidad costearán el porcentaje contributivo que se establezca en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y bocacalles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras de iluminación gravará exclusivamente a los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO 2

OBRA PÚBLICA EN ZONA RURAL

- **El Artículo 58°) se aprueba con modificación**

Artículo 58°) (Determinación) – Las obras de vialidad rural a cargo del Gobierno Departamental tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre la Intendencia y los propietarios y/o poseedores de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas en las siguientes proporciones. La Intendencia **con anuencia de la Junta Departamental, podrá extender en la zona rural hasta el 50% el monto de la obra a financiar** con los aportes de los propietarios o poseedores.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 59°) se aprueba con modificación**

Artículo 59°) (Sujetos pasivos) - Están obligados al pago de la contribución por mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles con frente a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia.

A los efectos de la fijación y pagos de la contribución por mejoras **de los predios** del Instituto de Colonización en el Departamento, **éste se hará cargo del pago del mismo.**

- **Aprobado 20 en 31**

- **El Artículo 60°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 60°) (Costo de la obra) - Determinada la parte del costo de la obra, se prorateará dicho importe entre la cantidad de hectáreas beneficiadas o de metros de frente según corresponda por la reglamentación, para determinar la contribución que habrá de aportarse sobre cada hectárea o metro de frente.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 61°) se aprueba con agregado**

Artículo 61°) (Determinación de la cuenta) - La contribución por mejoras de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total por el importe de la contribución obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frente la contribución se determinará por los metros de frente del mismo.

La reglamentación, **con anuencia de la Junta Departamental**, establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la contribución. Cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la contribución unitaria por hectáreas corresponderá a la zona más gravada.

- **Aprobado 31 en 31**

TÍTULO 3
IMPUESTOS Y TASAS VEHICULARES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

- **El Artículo 62°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 62°) (Inscripción en el Registro Departamental) – Los vehículos que circulan por las vías públicas del departamento de propiedad de personas físicas o jurídicas, domiciliados en el mismo o que en él tengan actividad empresarial principal, deberán estar inscriptos en los registros

departamentales de rodados y ajustarse a los requisitos establecidos en este Decreto y las ordenanzas vigentes.

A los efectos de determinar el lugar de empadronamiento se deberá tener en cuenta lo previsto por la ley 18.456 y el título II del Código Civil.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 63°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 63°) (Empadronamiento de vehículos) – Para obtener el empadronamiento de vehículos deberá, en su caso, presentarse:

a) Vehículos importados armados en origen, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas.

b) Vehículos importados en kits, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas y/o la autorización de comercialización expedida por la Dirección Nacional de Industrias.

c) Testimonio judicial que establezca el cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada, o certificado de Receptoría de Aduana.

La propiedad se justificará mediante recaudos proporcionados por el fabricante, importador, o representante, quienes podrán solicitar el empadronamiento provisorio de las unidades en casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de aduana o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de esta con la realidad constatada por la mencionada inspección, se otorgara permiso de circulación con validez de 30 días, entregándose chapa pero no libreta.

En caso de extravío de la documentación para el empadronamiento de motos y similares, el interesado deberá efectuar la denuncia Policial por el extravío de la misma, presentar dicha constancia y declaración jurada de la tenencia del bien, con dos testigos hábiles y con intervención notarial. En ese caso al solo efecto de regularizar la situación de la circulación de los rodados, se otorgará un permiso provisorio e intransferible hasta tanto presente la documentación respectiva para el empadronamiento definitivo. Previamente, la División de Tránsito y Transporte, realizará consulta a nivel policial referente a posibles denuncias por hurto.

El trámite de empadronamiento será sin costo salvo el timbrado municipal correspondiente.

No se cobrara patentes de rodados por los días del mes de empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobrara el mes que resta del bimestre.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 64°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 64°) (Reempadronamiento) – Para obtener el reempadronamiento de vehículos deberá justificarse que se encuentra al día en el pago de Patente de Rodado en el Departamento de origen, no adeudar montos por concepto de chapa matricula, libretas de propiedad, circulación o documentos, estos últimos aunque no hubiere vencido el plazo para su pago, presentar libreta de empadronamiento y el vehículo a inspeccionar. Verificado el mismo el reempadronamiento será comunicado a la Intendencia Departamental del cual procede el vehículo.

Podrá, asimismo; reempadronarse el vehículo, que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. Los vehículos que se reempadronen en otro departamento no podrán modificar los convenios suscriptos en el departamento de Artigas.

El vehículo que sea trasladado definitivamente al Departamento de Artigas, deberá ser reempadronado en el término de 30 días hábiles de producido el cambio. La patente anual respectiva se abonará por los meses o fracción que falten desde el vencimiento de la vigencia de la patente pagada en el Departamento de origen hasta fin de año.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 65°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 65°) (Transferencias) – Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en los registros de la Intendencia el cambio de titularidad del mismo.

Si el vehículo no se encuentra registrado en esta Intendencia a nombre del enajenante, se deberá abonar el derecho de transferencia correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada.

Deberán cumplirse los siguientes requerimientos:

a) Libreta de empadronamiento, y en caso de extravío se deberá gestionar duplicado previamente.

b) Testimonio notarial del título de propiedad o del certificado de resultancias de autos inscriptos en el Registro Nacional de Vehículos Automotores, o copia de dichos documentos con exhibición del original ante el funcionario actuante.

- En su caso, solicitud firmada por las partes interesadas en formulario que proporcionará la respectiva dependencia, con certificación notarial de

firmas, o suscripción en presencia de funcionario actuante de la oficina. En caso de fallecimiento de titular con un vehículo como único bien, se requiere certificado notarial que se acredite el fallecimiento, calidad o condición de presuntos herederos y circunstancia de ser único bien.

c) Presentar el vehículo a inspección. En caso de no encontrarse el vehículo en el Departamento, podrá presentarse constancia de inspección realizada por autoridad municipal competente o empresas habilitadas a tal fin en cada Departamento, debiendo surgir de las mismas obligatoriamente el número de chasis y motor.

El propietario dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar la transferencia a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo el vendedor registrado podrá presentarse ante la División Tránsito y Transporte mediante la presentación del testimonio notarial del título otorgado, o del compromiso de enajenación donde surja la entrega efectiva del vehículo, o certificado registral o notarial donde se deje constancia del cambio de titularidad y la inscripción registral, en cuanto correspondiere, a efectos de solicitar se tome nota del cambio de titularidad.

En caso de presentarse como justificativo un negocio preliminar de enajenación, se tomará nota del cambio de titularidad previa citación del adquirente, con plazo de 10 días. La citación se realizará por funcionario de la Intendencia o Municipio, u otro medio idóneo y fehaciente a costa del solicitante, de acuerdo al domicilio que surja de la documentación presentada y de la declarada en el registro único del contribuyente municipal del adquirente si ya estuviere inscripto en el mismo. Vencido el plazo sin deducir oposición será declarada la anulación de libreta de empadronamiento emitida a nombre del enajenante, y dando cuenta a la Policía.

Una vez completado el trámite y realizada la nota del cambio de titularidad del vehículo se traspasará a nombre del adquirente la deuda de patente, en caso de existir, generada a partir de la fecha que surja del documento presentado, la anterior deberá ser abonada por el vendedor previo al inicio del trámite.

En caso de transferencia de motos y similares y remolques las partes podrán presentarse ante la división Tránsito y Transporte y firmar el formulario de transferencia ante el funcionario correspondiente quien certificará dicha circunstancia teniendo a la vista los documentos de

identidad de las mismas. Si el cambio de titularidad fuere por fallecimiento del titular, se acreditará la calidad de herederos por certificación notarial.

No se expedirá nueva libreta de empadronamiento hasta que se complete por el adquirente el trámite de transferencia establecido en el presente artículo y se abonen los derechos correspondientes.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 66°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 66°) (Otras solicitudes de registro) - Para la solicitud de registro de las situaciones que se dirán, se exigirá:**

a) Para remolques y otros, fabricados en talleres o fábricas nacionales, el empadronamiento se efectuará con testimonio del fabricante certificado por escribano público en el que constará la procedencia de los materiales utilizados, característica de los vehículos y toda información que la oficina competente requiera para un correcto contralor.

b) Para cambio de categoría, deberá ser denunciado o registrado por los propietarios ante la División de Tránsito y Transporte, y deberán pagar la diferencia en el importe de la patente anual resultante.

c) Para cambio de motor, los interesados deberán justificar la procedencia de los mismos mediante certificado expedido por los organismos competentes (Dirección Nacional de Aduanas e Intendencias según el caso). La propiedad se justificará mediante nota de venta del importador.

d) Para cambio de características, ello deberá ser denunciado por sus propietarios al Departamento de Tránsito y Transporte, presentando testimonio de las modificaciones realizadas con intervención notarial y todos los recaudos que se requiera para un correcto contralor.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 67°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 67°) (Inspección) - Admitida la solicitud de registro y antes de procederse a la habilitación de un vehículo, se procederá a una inspección que consistirá en comprobar en detalle las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene e identificación de número de motor y chasis.**

- **Aprobado 31 en 31**

-

- **El Artículo 68°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 68°) (Chapas de matrícula) - Por cada vehículo se entregará un juego de chapas de matrícula al momento de ser empadronado con los elementos identificatorios del Departamento y el número de matrícula.

Ambas chapas deberán ser portadas por el vehículo en lugar visible según lo establecen las ordenanzas de tránsito.

En el caso de motocicletas y similares se entregará una chapa matrícula que deberá exhibirla en la parte trasera en lugar visible.

El precio del juego de las chapas será fijado de acuerdo a las resoluciones que en la materia establezca el Congreso de Intendentes.

Si el juego constara de más de dos chapas con la misma numeración, por cada chapa adicional se cobrará el 50% del precio fijado para el par.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 69°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 69°) (Chapas de pruebas) - Se otorgará chapas de prueba para trasladar unidades nuevas desde fábrica o punto donde entraron al país hasta el departamento de Artigas o viceversa, las que no podrán ser utilizadas por un mismo vehículo por un plazo mayor de dos meses en forma permanente o interrumpida. En caso de uso diario, no podrán expedirse por un plazo mayor de cinco días.

Las chapas de prueba sólo podrán utilizarse en vehículos no empadronados y las casas vendedoras o revendedoras deberán suministrar a la División de Tránsito y Transporte los datos necesarios para la individualización de los mismos.

Las solicitudes de chapas de prueba podrán ser realizadas por representantes o concesionarios y toda persona que así lo solicitare residente en el Departamento. Los solicitantes expresarán asimismo qué personas las utilizarán, las que no podrán ser más de tres si solicita un juego de chapa, ni más de cuatro si se solicitan dos juegos.

No podrán circular por el Departamento vehículos con chapas de prueba expedidas por otros Departamentos salvo cuando se usen en un vehículo que se introduce a los efectos de ser empadronado.

La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone este artículo, será sancionada con multa igual al monto de la patente de rodados anual.

- **Aprobado 31 en 31**

El Artículo 70°) se aprueba como viene de la Intendencia

Artículo 70°) (Baja de vehículos) - Los propietarios que deseen retirar los vehículos de circulación temporaria o definitivamente podrán darles de baja en los registros de la División de Tránsito y Transporte, para lo cual su propietario o promitente comprador, deberán presentarse por escrito, o empresas automotoras registradas en caso de vehículos que se encuentran a la venta. Deberá adjuntarse libreta de empadronamiento y chapas de matrículas, salvo casos debidamente justificados.

Para realizar el trámite se deberá tener pago el bimestre correspondiente a la fecha en que se realiza la gestión o haber suscrito y/o tener convenio vigente No se efectuará devolución alguna por el impuesto ya abonado. Para admitir bajas de vehículos automotores reempadronados en otros Departamentos, los mismos deberán cumplir los mismos requerimientos tributarios antes especificados.

Al darse de baja un vehículo, la División de Tránsito y Transporte retendrá la libreta de empadronamiento y procederá a destruir las chapas respectivas. Cuando el propietario solicite la rehabilitación del vehículo, se le asignara nuevas chapas debiendo abonar estas así como la nueva libreta.

La rehabilitación se gestionará por el titular registrado, o en su caso, por quien lo solicitare que acredite legitimación.

La rehabilitación de un vehículo cuyo trámite se realizó mediante compromiso de compraventa o por intermedio de automotoras únicamente se realizará conjuntamente con la transferencia a favor del promitente comprador o automotora.

Para rehabilitar un vehículo dado de baja, sus propietarios deberán presentarse por escrito y pagar el impuesto de patente de rodados correspondiente al bimestre en que se realiza el alta. No se admitirán transferencias de vehículos dados de baja si previamente no se solicitara su rehabilitación.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 71°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 71°) (Duplicado de libretas de empadronamiento) - Para la obtención de duplicados de libretas de empadronamiento por extravío o hurto de las originales, los propietarios de las unidades deberán solicitar ante la División de Tránsito y Transporte, los duplicados, acompañando copia de la denuncia policial que necesariamente deberán radicar dando cuenta de la situación.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 72°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 72°) (Permisos de circulación) - Los automóviles, camionetas y motos matriculados en la República Federativa de Brasil, conducidos por usuarios uruguayos o extranjeros residentes en el Departamento de Artigas no podrán circular dentro del Departamento sin que previamente la Intendencia le haya otorgado el permiso de circulación, el que se acreditará mediante carné de circulación.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 73°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 73°) (Habilitación especial) – Se otorgará hasta un máximo de 5 permisos mensuales, renovables, a efectos de que las automotoras del departamento debidamente registradas, puedan hacer circular sus vehículos en venta. Dichos vehículos podrán circular mientras son probados con la identificación que se proporcionará, de conformidad con la reglamentación que se establecerá.

El costo de las mismas será de 2 UR (dos unidades reajustables) cada una.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO II **TRIBUTACIÓN**

- **El Artículo 74°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 74°) (Determinación y Monto del Tributo) - La de-terminación y monto del tributo patente de rodados y conexos, sus alícuotas, forma de cobro y pago, procedimientos de gestión, etc., para el período 2016-2020 serán los aprobados por el Congreso de Intendentes en función de la propuesta elevada por la Comisión prevista en el artículo 4 de la ley 18860 y compilados en los textos ordenados del Sucive (Sistema Único de Cobro Vehiculares) para cada ejercicio anual.

Exceptuase del régimen antedicho la determinación y monto del valor del tributo patente de rodados de motos, ciclomotores y similares en su primer empadronamiento, estos abonarán el impuesto determinado por la Intendencia Departamental de Artigas en función de las tablas de grupos y categorías proporcionados oportunamente por la Comisión Intermunicipal de Aforo del Congreso de Intendentes reajustadas por aplicación del IPC al 30 de Noviembre del año anterior al ejercicio fiscal.

Para los permisos de circulación de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil el valor imponible será de acuerdo a las tablas del grupo y categoría de vehículos proporcionados por la Comisión

Intermunicipal de Aforos del Congreso de Intendentes. Para el supuesto de que un determinado vehículo no se encuentre incluido en la tabla, o que por cualquier otro motivo no fuera posible determinar su precio de venta, se aplicará al mismo los valores que correspondan a otros vehículos similares, atendiendo a su fuerza, modelo, cantidad de puertas y demás aspectos técnicos que deben considerarse

El tributo que se abonará anualmente por permisos de circulación se ajustará a la siguiente escala:

- Para vehículos modelos hasta dos años anteriores al año en curso inclusive: 3,5% sobre el valor imponible.
- Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4% sobre el valor imponible.
- Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1%.

Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9% sobre el valor imponible.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 75°) se aprueba con supresión de incisos.**

Artículo 75°) (Permisos de Circulación) - Por derecho para registrar y/o cambio de usuario de vehículos matriculados en la República Federativa del Brasil, bajo el régimen de permiso de circulación, se abonará 1 UR.

Para registrar una baja definitiva de vehículos con permisos de circulación, se abonará el tributo hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 1 UR (una unidad reajutable). No se admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 76°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 76°) (Cambio de categoría, motor y característica) - Por todo cambio de categoría, motor y característica, se pagará un valor equivalente a 4 U.R. (cuatro unidades reajutables), en todos los casos deberá abonar la diferencia de patente en el importe anual resultante.

- **Aprobado 31 en 31**

El Artículo 77°) se aprueba como viene de la Intendencia

Artículo 77°) (Chapas de prueba) - El juego de chapas de prueba tendrá un valor diario de 0,50 U.R. (media unidad reajutable); durante los primeros cinco días de uso se abonará la mitad del costo.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 78°) se aprueba con modificación**

Artículo 78°) (Licencias de conductor) – El precio de la licencia de conductor, en unidades reajustables, será:

- Para Motos y ciclomotores 1
- Para amateur autos y camionetas (Libreta A) 1
- Profesionales 1

Los montos anteriormente establecidos se fijan para la primera expedición y a las que se expidan con validez por 10 años, mientras que las que se expidan por períodos menores a 10 años abonaran en proporción.

En la renovación por extravío, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto correspondiente a la libreta perdida. **En la renovación por hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente, la expedición será sin costo para el damnificado.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 79°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 79°) (Inspección de vehículos) – La inspección de vehículos con el fin de su correcta identificación para los trámites administrativos será sin costo. Se pagará una tasa de 2 U.R. (dos unidades reajustables) por toda inspección de vehículos a solicitud de la parte interesada.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 80°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 80°) (Solicitudes y concesiones de permisos de chapa de alquiler) - Por solicitudes de permisos de chapas de alquiler (remises, taxis, fleteros, transporte de estudiantes y contratados, y automóviles sin chofer) los gestionantes en el momento de la solicitud abonarán un derecho equivalente a 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).

Concedido el permiso, se abonará por el mismo 20 U.R. (veinte unidades reajustables) dentro del plazo de los 10 días de la notificación, y sin perjuicio del pago de los derechos por cambios de categoría del vehículo si correspondiere.

Por la transferencia del respectivo permiso, conforme a la normativa vigente, con o sin enajenación del vehículo deberá hacerse efectivo un derecho equivalente a 30 U.R. (treinta unidades reajustables), dentro del plazo de los 10 días de la notificación.

El no pago en plazo determinará la caducidad de los permisos.

- **Aprobado 20 en 31**
- **El Artículo 81°) se aprueba por separado el inciso h) y con modificación en los incisos m y n.**

Artículo 81°) (Exoneraciones) –A) Estarán exonerados del pago de impuesto de patente de rodados los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales o industriales.

b) Un vehículo por cada representante consular radicado en el Departamento.

c) Un vehículo por cada Edil titular de la Junta Departamental de Artigas, de su uso. La misma exoneración tendrá un Edil suplente por cada titular, siempre que en el semestre inmediato anterior se acredite por la Presidencia de la Junta Departamental la asistencia a un 60% (sesenta por ciento), de las sesiones de plenario y comisiones asesoras en las cuales su titular este designado. Las mismas exoneraciones tendrán los Concejales honorarios titulares de los Municipios del Departamento.

d) Los afectados al servicio público de transporte urbano o rural, exclusivamente dentro del Departamento de Artigas, como contribución al mantenimiento de dichos servicios

e) Los importados al amparo de la Ley N° 13.102 del 18 de Octubre de 1962 (vehículos para discapacitados), y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplan, a criterio de la Intendencia de Artigas, un rol similar.

f) Los rodados con permisos de circulación que tengan antigüedad mayor de 30 años computados al 31 de diciembre del año anterior al que debieron tributar. Se aplicaran a si mismo las exoneraciones establecidas en los textos ordenados del Sucive (Sistema Único de Cobro Vehiculares) con respecto a antigüedad de los vehículos.

g) Por cada integrante titular de la Junta Electoral de Artigas, uno de su uso.

h) Por cada Juez, Fiscal, Actuario o Defensor Público que cumpla funciones en el Departamento, uno de su uso.

- **Aprobado 20 en 31**

-
- i) Las bicicletas y vehículos de tracción a sangre.
- j) Un vehículo por cada empresa de comunicación del Departamento (radial, escrita y televisada), debiendo estar inscripta y al día en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva. La exoneración deberá solicitarse acreditando la propiedad, tenencia, uso o usufructo del mismo e identificándose la unidad en forma clara y visible con el 50% (como mínimo) de la superficie exterior del vehículo, con el nombre de la empresa respectiva, lo cual será verificado mediante inspección de la División de Tránsito y Transporte.
- Los medios de prensa beneficiados por esta exoneración darán publicidad a los comunicados oficiales en iguales condiciones a las establecidas en el Título 1, Capítulo I, Art. 4° del literal g). La omisión a dicha obligación, y cualquier cambio en la titularidad dominial, destino del vehículo u omisión en el cumplimiento de la obligación de identificación correcta de la unidad, determinará la pérdida del beneficio tributario.
- k) Los que permanezcan detenidos por mandato judicial, por el período comprendido entre la fecha de detención y la liberación de los mismos, debidamente justificados por exhorto del Juzgado correspondiente;
- l) Los vehículos hurtados debiéndose adjuntar la denuncia policial correspondiente.
- m) Los ciclomotores, motos, triciclos y similares cuyo destino principal sea el reparto de mercaderías de cualquier especie, pertenecientes a empresas, comercios, monotributistas o similares en el departamento de Artigas. Facúltase a la Intendencia, a reglamentar la presente norma, **con anuencia de la Junta Departamental**. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.
- n) Un ciclomotor, moto o similares, con propiedad debidamente acreditada, cuyos propietarios sean trabajadores dependientes con ingresos inferiores por todo concepto a seis Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en empresas registradas. Facúltase a la Intendencia, a reglamentar la presente norma, **con anuencia de la Junta Departamental**. Para acceder a la misma los vehículos deberán estar al día y en condiciones reglamentarias de circulación. Dicha exoneración se otorgará anualmente a partir del 1 de enero de 2017. Se podrá renovar anualmente con la condición de que en el ejercicio anterior el rodado no presente infracciones de tránsito.

B) Están exonerados del pago de impuesto de patente de rodados, en forma limitada, los siguientes vehículos:

Un vehículo de propiedad de cada funcionario presupuestado o contrato con cinco años de antigüedad en la administración municipal, así como los jubilados que accedieron a este beneficio por haber cumplido funciones en la comuna, están exonerados en un 50% del impuesto de patente de rodados, la misma exoneración se aplicará a los Funcionarios usuarios de vehículos con Permiso de Circulación.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 82°) se aprueba con modificación**

Artículo 82°) (Vehículos brasileños: disposición especial) –Los vehículos brasileños ingresados bajo el régimen de permisos de circulación, que se encuentren atrasados en el pago del Impuesto correspondiente por un ejercicio, serán dados de baja por la División de Tránsito y Transporte en forma definitiva.

De comprobarse la circulación de vehículos que hayan sido dados de baja, se sancionará a su **permisario** con multa equivalente a 10 U.R. (diez unidades reajustables). Cualquier trámite relacionado con ingreso de vehículos brasileños que se encuentren de baja por aplicación del presente artículo, deberá pagar previamente, para autorizar su ingreso, la deuda con las multas y recargos correspondientes, las que podrán convenirse de acuerdo al régimen de convenios vigente.

En caso de que el vehículo se encuentre fuera de circulación por deterioro o en estado de abandono, serán previamente inspeccionados por el Departamento, a solicitud de parte interesada, para proceder a su baja definitiva y cancelación de su deuda.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO III **SANCIONES**

- **El Artículo 83°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 83°) (Circulación con falta de pago) – a) La circulación por las vías públicas de vehículos que se encuentren con atraso en el pago del impuesto patente de rodados en dos o más cuotas, será sancionada con multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año corresponda abonar en la Intendencia donde estuviere empadronado. Aplicada esta multa no podrá aplicarse nuevamente sin el transcurso de un

mes desde la anterior y dicha multa no podrá ser aplicada más de cuatro veces al año.

b) La circulación por las vías públicas de vehículos que se encuentren con atraso en el pago de los restantes impuestos establecidos en este título, será sancionada con multa equivalente hasta un 50% del impuesto adeudado, sin perjuicio de los recargos y multas generadas por morosidad.

c) La circulación sin chapa de matrícula o que no corresponde a la que expide la División de Tránsito y Transporte se sancionará con una multa de 3 UR (tres unidades reajustables).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 84°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 84°) (Infracción por reducción de alícuota) - Los propietarios de vehículos afectados a los servicios de transporte con chapa de alquiler, excepto ómnibus que por los mismos hubieran abonado el impuesto reducido y los destinaran a otros fines, estarán en infracción. El infractor deberá regularizar la patente abonada en menos con multas y recargos y se aplicará una sanción de diez veces el importe anual de la patente de rodado que corresponde, y se revocará el permiso otorgado.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 85°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 85°) (Chapas de pruebas vencidas) - La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que disponen las Normas Vigentes será sancionada con multas equivalentes al monto de la patente de rodado anual. En oportunidad de cada nueva contravención por el mismo infractor, se duplicará la multa.

Además serán retiradas las chapas y la Intendencia determinará el plazo durante el cual el infractor no podrá obtener nuevas chapas.

En caso de extravío de las chapas de pruebas, deberá reponerse el valor equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables) por concepto de costo de los mismos.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 86°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 86°) (Infracciones con intenciones de defraudar) La circulación de vehículos sin empadronar, con chapas de matrículas adulteradas, falsas, vencidas o correspondientes a otros vehículos; será sancionada:

a) Con multa igual a diez veces el importe de la patente de rodados anual que habría correspondido al vehículo por la primera vez, más diez veces el impuesto de empadronamiento o reempadronamiento si el vehículo no estuviera empadronado.

b) Con la inmediata retención del vehículo hasta tanto no se regularice su situación y se abone las sanciones incurridas.

c) Con el retiro de la libreta de empadronamiento del rodado y licencia de conductor al propietario o usuario del mismo en su defecto, por un plazo mínimo que establecerá la reglamentación. En caso de reincidencia, cada una de las sanciones establecidas en los incisos anteriores será multiplicada por tantas veces como el mismo propietario hubiera reincidido con el mismo u otro vehículo.

Las actuaciones precedentes son sin perjuicio que se realicen las denuncias judiciales o policiales correspondientes.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 87°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 87°) (Infracción por chapa matrículas no identificables) - De constatarse la circulación de vehículos con chapas matrículas no visibles, dobladas, articuladas, o que las portare en lugares no previstos por la normativa aplicable, que no permitan la adecuada identificación del rodado se sancionará con una multa equivalente a 5 UR (cinco unidades reajustables).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 88°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 88°) (Fiscalización) - La Intendencia reglamentará la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo así como de las ordenanzas de tránsito vigentes, en cuanto estén a cargo de funcionarios competentes de la División de Tránsito y Transporte.

Establecerá asimismo los procedimientos a aplicar en cada caso de constatación de infracciones y aplicación de multas, así como las notificaciones y trámites administrativos y judiciales para la percepción de las mismas.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 89°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 89°) (Autos abandonados en la vía pública) La Intendencia a través de la División de Tránsito y Transporte, notificará a los propietarios, usuarios o tenedores de vehículos automotores, al retiro de ellos o parte de los mismos, que se encontraren abandonados o depositados en la vía pública, otorgándose para ello un plazo de diez días hábiles. De no procederse a lo antes indicado se aplicará una multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables) procediéndose al retiro de la vía pública de los elementos mencionados. El propietario también deberá hacerse cargo de los gastos de traslado, equivalentes a 5 U.R, (cinco unidades reajustables), y por el depósito diario de 0,10 U.R. (un décimo de unidad reajustable) por día.

- **Aprobado 31 en 31**

TÍTULO 4

TASAS DEPARTAMENTALES Y OTROS

CAPÍTULO I

TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- **El Artículo 90°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 90°) (Hecho imponible) - La tasa por servicios administrativos gravará los escritos presentados ante las autoridades de la Intendencia y los Municipios y las actuaciones que ellos originen así como los documentos especialmente gravados de conformidad con lo que establecen los artículos siguientes.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 91°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 91°) (Actuaciones ante dependencias de la Intendencia y Municipios) - Por toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia de la Intendencia y Municipios, se abonará un monto de 0.10 UR (un décimo de unidad reajustable) por cada foja de la exposición o petición.

Por toda foja que se presente agregada a dicho escrito, y por las restantes que integren las situaciones administrativas se incrementará el tributo en 0,05 UR(cinco centésimos de unidad reajustable).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 92°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 92°) (Testimonios y certificados) – Para la expedición de certificado y testimonio se cobrará 0,75 UR (setenta y cinco centésimos de

unidad reajutable) para los documentos a expedirse dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de trámite urgente, a expedirse dentro de las 24 horas, se duplicará el valor.

La expedición del documento con copias fotostáticas de actuaciones administrativas será a costo del solicitante o gestionante.

No se expedirán testimonios ni certificados sino media solicitud escrita del interesado o profesional, vinculado directamente con el objeto de la petición.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 93° se aprueba con modificación**

Artículo 93° (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil) – Por la expedición de estos documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil se cobrará una tasa de **0,06** unidades reajustables.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 94° se aprueba con modificación en el inciso c)**

Artículo 94° (Exoneraciones) - Están exonerados de la tasa por servicios administrativos o de expedición de documentos por la Oficina de Registro de Estado Civil:

a) El Estado, con excepción de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.

b) Los funcionarios municipales, o sus causahabientes, cuando inicien gestiones relativas a remuneraciones, beneficios sociales o haberes ante la Intendencia.

c) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación, entre las que se encontrarán para ingresos a Institutos de Enseñanza Pública, inscripción en Registro Cívico, Carné de Asistencia Pública, documentos para subsidios, pensiones, jubilaciones y **asignaciones familiares.**

d) Las solicitudes de becas de estudio.

e) Personas indigentes, comisiones vecinales, de apoyo y similares.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 95° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 95° (Expedientes paralizados) - Transcurrido sesenta días de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa no imputable a la administración Departamental, la oficina respectiva comunicará a la

Secretaría Administrativa, la cual dispondrá del archivo previa determinación por la Dirección de Hacienda del monto a reponer por las tasas respectivas, notificándose al interesado. No podrá presentarse escritos ni obtener testimonios o certificados mientras no se efectúe la correspondiente reposición.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 96° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 96°) (Derecho de Archivo) - Por el retiro de expedientes del archivo para continuar el trámite, deberá abonarse la tasa de 0.50 U.R. (media unidad reajutable).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 97° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 97°) (Contralor) - Los funcionarios que tengan el cometido específico de recibir o de dar entrada a petitorios o documentos que se presenten ante las oficinas departamentales o municipales, verificarán previamente el correcto pago de los tributos establecidos precedentemente. Se considerará falta administrativa pasible de sanción disciplinaria la reiterada omisión en dichos controles.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO II **TASAS Y PRECIOS**

POR SERVICIOS REMUNERADOS Y AUTORIZACIONES

- **El Artículo 98° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 98°) (Permisos para cercar inmuebles rurales) - Por el permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Rural, por cada predio independiente deberá pagarse el equivalente a 2 U.R. (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 99° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 99°) (Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito) – El trazado y la apertura de calles, caminos y sendas, o cualquier clase de vías de tránsito, que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requerirá aprobación departamental o municipal. Por tal concepto se pagarán 0,05 UR (cinco centésimos de unidad reajutable) por cada metro lineal o fracción.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 100°) se aprueba con modificación**

Artículo 100°) (Tasas por estudio o aprobación de planos de fraccionamiento) - El Departamento de Arquitectura llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización departamental.

Por tal concepto se pagará 1,5 U.R. (una y media unidad reajutable) por cada fracción.

En caso de reparcelamiento o fusión de padrones se pagará 1,5 U.R. (una y media unidad reajutable) por cada fracción resultante. Toda presentación de solicitud de fraccionamiento, o reparcelamiento, deberá presentar conjuntamente con los planos, soporte digital en pdf.

Previo a todo trámite que sea relacionado a solicitud de ocupación, deslinde, traspaso, inspección o compra de terrenos municipales se cobrará la tasa de 1 UR (una unidad reajutable). Están exoneradas de la tasa personas de bajos recursos, previo informe de la asistente social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 101°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 101°) (Permiso de Construcción) – Para edificar, regularizar, reformar, ampliar, demoler, cambiar fachada y otro elemento que por sus dimensiones o aspecto afecten la estética urbana es necesario contar con el permiso departamental correspondiente. En caso de corresponder se exigirá Permiso de Construcción en zona rural. A tales efectos, se deberá presentar ante la Intendencia los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes necesarios para determinar si la obra proyectada se ajusta a las ordenanzas departamentales vigentes.

Trámite de viabilidad urbanística.

Todos los programas arquitectónicos excepto los destinados a vivienda unifamiliar deberán presentar el formulario Viabilidad Urbanística previo a la solicitud del permiso de construcción. Cuando se encare la realización de obras en un Bien declarado de Interés Departamental, los interesados realizarán como requisito previo al permiso de construcción, un trámite en consulta de viabilidad urbanística

Trámite Viabilidad Territorial.

En todo el territorio de aplicación del PLAN y para todo tipo de uso del suelo o actividad no previsto explícitamente por éste, será exigible la realización de un Informe de Viabilidad Territorial que deberá incluir el estudio de impacto a nivel territorial, ambiental y paisajístico. La Viabilidad Territorial será resuelta por parte del Intendente Departamental, previo informe técnico de la unidad de Gestión del Plan, la cual podrá realizar las consultas técnicas que entienda necesarias.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 102°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 102°) (Firma de Profesionales) - Será obligatoria la firma de profesionales respectivos en todo plano presentado ante las oficinas departamentales o municipales según corresponda.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 103°) se aprueba con modificación y desglosado en dos partes.**

Artículo 103°) (Tasa por derecho a estudio y aprobación de planos) - Por el derecho a estudio y aprobación de planos se deberá pagar una tasa de la siguiente forma:

- 1) Obra nueva 0,10 UR por metro cuadrado.
- 2) Regularización de obra existente 0,20 UR por metro cuadrado.
- 3) Regularización de Reforma 0,06 UR por metro cuadrado.
- 4) Reforma obras regularizadas 0,03 UR por metro cuadrado.
- 5) Reforma obras sin regularizar 0,23 UR por metro cuadrado.
- 6) Ampliación 0,10 UR por metro cuadrado.

- Aprobado 20 en 31

Quedaran exonerados del pago de Tasa los planos de vivienda proporcionados por la Intendencia y los casos especiales que por resolución del Intendente estén fundados en específicas razones de interés social, previo informe de la Asistente Social de la Intendencia, **en procedimiento a reglamentarse** con anuencia de la Junta Departamental.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 104°) se aprueba con agregado en el inciso c) Artículo 104°) (Bonificaciones)- Se bonificará la tasa indicada en el artículo anterior de la siguiente forma, considerando las zonas establecidas anteriormente:**

-
- a) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona B de la ciudad de Artigas y Zona A de Bella Unión, hasta el 15%.
 - b) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona C de la ciudad de Artigas, Zona B de Bella Unión y planta urbana de las demás localidades, hasta el 30%.
 - c) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona D de la ciudad de Artigas, **además las manzanas 322, 348, 505, 542, 544, 550, 551, 552 y 661**; Zona C de Bella Unión y planta suburbana de las demás localidades, hasta el 45%.
 - d) Permisos cuyas obras estén ubicadas en la Zona E de la ciudad de Artigas y Zona D de Bella Unión, hasta el 60%.
 - e) Permisos cuyas obras estén ubicadas en Zona Rural del departamento de Artigas, en caso de corresponder (emprendimientos industriales y turísticos, locales comerciales y locales bailables), hasta el 75%.
 - f) Permisos de construcciones destinados a vivienda en altura en padrones que ya cuenta con edificaciones inscriptas y que se ubican en las zonas A y B en la ciudad Bella Unión tendrá una bonificación de un 50%.

- Aprobado 20 en 31

- **El Artículo 105°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 105°) (Determinación de metrajes) - A los efectos de estimar los metrajes para el pago de la tasa antes referida, se considerará:

- a) áreas habitables y piscinas, el 100% del área calculada
- b) galerías, porches, y demás espacios abiertos y techados, el 50% del área calculada
- c) terrazas, balcones, elementos ocupables sin techo, aleros, cornisas, pérgolas y otros elementos salientes mayores a 50 cm., el 10% del área calculada
- d) galpones, el 50% del área calculada.
- e) Emprendimientos industriales y turísticos, locales comerciales y locales bailables ubicados en zona rural el 60% del área calculada.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 106°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 106°) (Derechos por otros permisos) - Para la demolición de edificios o construcciones ubicadas en las zonas A y B de la ciudad de Artigas y Zona A y B de Bella Unión se requiere permiso departamental, por el que se pagará una tasa de 1 U.R. (una unidad reajutable).

El derecho por permiso de obras para construcción de panteones será en todos los casos de:

a) 2 U.R. (dos unidades reajustables) en el Cementerio Central de Artigas, Bella Unión y privados; b) 0.5 U.R. (media unidad reajutable), en los demás cementerios. El derecho por permiso de reforma y/o ampliación de panteones será en todos los casos de 0.5 U.R. (media unidad reajutable). El importe a abonar por la solicitud de Viabilidad Urbanística o Territorial será de 0.5 U.R. (media unidad reajutable). El importe a abonar por obras menores será de 2 UR (dos unidades reajustables).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 107°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 107°) (Plano de ajuste) - Si hubiere modificaciones respecto al plano aprobado se deberá presentar un plano de ajuste de dichas obras, debiéndose abonar el equivalente a 2 U.R. (dos unidades reajustables). Si existe aumento de área, ésta se abonará como regularización de obra existente.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 108°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 108°) (Pago anticipado de los derechos) - Los derechos establecidos en los artículos precedentes se pagarán por adelantado al momento de presentar la solicitud. Dicho pago no significará la obtención del permiso requerido que deberá ser resuelto y concedido por la autoridad competente.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 109°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 109°) (Habilitación departamental) - No podrá ocuparse ninguna edificación nueva o reformada sin la habilitación municipal correspondiente.

Esta deberá solicitarla el propietario de la obra y firmada por el Técnico Profesional actuante, previo pago de 1 U.R. (una unidad reajutable) y será concedida si las obras se realizaron en un todo de acuerdo a los planos y memoria descriptiva ya autorizados. La ocupación sin la habilitación correspondiente dará lugar a la aplicación de una multa de 2 UR (dos unidades reajustables) que se cobrará conjuntamente con la contribución urbana y suburbana.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 110°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 110°) (Multas sobre Obras sin Permiso) - Si se constataren obras en ejecución o existentes sin la previa autorización del permiso municipal, se notificará al propietario del inmueble para que proceda a su regularización, otorgándose un plazo de 30 días calendario.

Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 10 U.R. (diez unidades reajustables) que se cobraran en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 111°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 111°) (Condiciones de obra) - En toda obra en construcción que requiera permiso municipal deberá colocarse un cartel en lugar visible desde la vía pública donde consten como mínimo el nombre del titular de la obra y del Técnico actuante, número de padrón, número de permiso de construcción, y empresa constructora si la hubiere.

En caso de ocupar la vereda será obligatoria la colocación de una valla protectora según las ordenanzas municipales vigentes.

La falta del cartel o de la valla en las condiciones establecidas anteriormente será notificada al titular de la obra, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a dicha disposición sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UR

Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con lo dispuesto se sancionará con una multa equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables). Por cada reincidencia se duplicará la multa. Las multas serán cobradas conjuntamente y en oportunidad del pago de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

Solamente se podrá hacer mezcla sobre calles mediando permiso departamental, debiéndose dejarlas en las mismas condiciones. La administración reglamentara el costo del uso de la calle como obrador, teniendo en cuenta la zona y el tiempo de utilización del referido espacio.

La infracción se sancionará al titular de la obra y empresa constructora solidariamente, con una multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables), cada vez que se constate la misma.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 112°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 112° (Viviendas modestas) - La Intendencia por intermedio del Departamento de Arquitectura proporcionará planos y asistencia técnica para la construcción de casas habitación de tipo modesta hasta tres dormitorios cuyas áreas se encuadren dentro de lo establecido en la Ley 13.728.

Para obtener el beneficio deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Poseer terreno como única propiedad ubicado fuera de la zona exclusión prevista en los Planes de Artigas y Bella Unión.
- b) Ingresos familiares hasta 6 BPC (seis bases de prestaciones y contribuciones).
- c) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda.

En caso de enajenarse el inmueble dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del beneficio, se deberá hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 113° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 113° (Copia de planos) - La impresión digital de planos realizada por la Dirección departamental de Acondicionamiento Urbano se cobrará a razón de 1 U.R. (una unidad reajutable) por metro cuadrado de papel utilizado.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 114° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 114° (Perforaciones) - La realización de perforaciones en la vía pública deberá previamente contar con el permiso departamental correspondiente y el solicitante deberá pagar una tasa de 40 U.R. (cuarenta unidades reajustables) por perforación. La solicitud deberá estar acompañada por el permiso expedido por la autoridad nacional competente. El no cumplimiento del trámite se multará con 60 UR (sesenta y cinco unidades reajustables), y la no observancia de las normas municipales en materia de higiene o de reposición de veredas se multará con el equivalente a 20 UR (veinte unidades reajustables).

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO III

TASA POR HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD

- **El Artículo 115° se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 115° (Registro y Habilitación) - Los locales destinados a casa habitación o comercio, deberán ser inspeccionados por las Direcciones

Departamentales de Gestión Ambiental y Arquitectura, previo a la ocupación, para verificar que las condiciones de seguridad e higiene se ajusten a las normas municipales. No tiene costo si no se constata infracciones a las normas establecidas.

La administración reglamentara los plazos para levantar las observaciones y el costo de las nuevas inspecciones cuando las hubiere.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 116°) se aprueba con modificación**

Artículo 116°) (Precio por desinsectización, desinfección y/o desratización) - Por concepto de servicios de desinsectización, desinfección o desratización se cobrará un derecho, en unidades reajustables, de acuerdo a la siguiente escala:

a) casa habitación:

zona urbana de Artigas, 0.3 UR.

demás zonas y centros poblados 0.15 UR.

b) para comercios, depósitos, galpones y similares en todas las zonas 0,002 U.R. por metro cuadrado.

Autorizase a la Intendencia Departamental a establecer exoneraciones fundadas (emergencias sanitarias, condiciones climáticas que impliquen favorecimiento de la reproducción de vectores, situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, etc.), dando cuenta a la Junta Departamental.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 117°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 117°) (Derecho por utilización de veredas) –A) La utilización de veredas para exponer mercaderías se ajustara a lo establecido a los planes directores de ordenamiento territorial vigentes. La utilización de veredas estará autorizada solamente durante el horario comercial que el ejecutivo departamental reglamentara. **1)** Puestos y mercados de frutas y verduras: si exponen su mercadería pagarán 0,03 U.R. por metro cuadrado durante el horario comercial. **2)** Comercios que expongan otras mercaderías, pagarán 0,07 U.R. por metro cuadrado. Los referidos derechos se pagarán por períodos adelantados por el tiempo solicitado el cual no puede ser menor a un mes. Para el caso de pago anual será igual al mensual multiplicado por diez veces. Si se constatare el uso indiscriminado del espacio público mayor a lo determinado en el literal A) de este artículo o se

constataren cerramientos no autorizados que obstruya la normal circulación, se notificará esta irregularidad al responsable otorgándosele un plazo de 7 días para su regularización. Su incumplimiento dará lugar a una multa de 10 UR (diez unidades reajustables). **B) Toldos sobre espacios públicos y veredas, previa colocación de estos sobre espacios públicos, deberá mediar solicitud por escrito adjuntando croquis con medidas y materiales a ser utilizados y ubicación del mismo, abonándose una tasa para estudio de 0,50 UR (media unidad reajustable).**

En todos los casos las propuestas de toldos deben cumplir con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento vigentes.

Si se constataren la colocación de toldos en veredas y espacios públicos sin la autorización correspondiente se notificará al responsable del mismo otorgándosele un plazo de treinta días para su regularización. El no cumplimiento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 U.R., la cual se duplicará a los 60 días de vencido el plazo otorgado. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador si el inmueble es alquilado. Estas multas se cobrarán en la oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón en cuestión. El no cumplimiento, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 UR (tres unidades reajustables), la cual se duplicará a los 60 días de vencido el plazo otorgado. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador si el inmueble es alquilado.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 118°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 118°) (Utilización de veredas por bares y similares) - Por la colocación de mesas y sillas sobre las veredas por parte de bares, confiterías, restaurantes y similares se pagará mensual y previamente, un derecho de 0,1 UR (un décimo de unidad reajustable) por cada metro cuadrado de frente en la vereda a utilizar.

La utilización de veredas deberá respetar un espacio de 1.20 metros para la circulación de peatones.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 119°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 119°) (Obligaciones y limitaciones al permisario) - A los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el permisario se ajustará a lo que dispongan las ordenanzas sobre la materia y la Intendencia

podrá dejar sin efecto este derecho en casos de actividades culturales, eventos populares u otros de similar naturaleza que requieran la libre disposición del espacio público. En dichas oportunidades la Intendencia podrá facultar a comisiones u organizaciones para que dispongan de dichos espacios, dando cuenta en forma inmediata a la Junta Departamental.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 120° se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 120° (Autorización para instalación de tanques, surtidores de combustibles y otras) – Se requerirá la autorización municipal para la instalación y/o puesta en funcionamiento de tanques, surtidores, depósitos, etc., de combustibles, otras sustancias inflamables y/o tóxicas, dentro de la planta urbana y suburbana. Por dicho permiso se pagará 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables).**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 121° se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 121° (Tasa de inspección por higiene de locales) - Por la prestación del servicio de contralor de higiene de locales de ventas, fabricación y depósitos de bienes y prestación de servicios, se percibirá la siguiente tasa de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos: 0.02 UR (dos centésimos de unidad reajutable) por metro cuadrado anual.**

Lechería y tambos 1 UR anual.

Ambulantes inspección sin costo.

La referida tasa deberá pagarse luego de realizada la inspección por parte de funcionarios de la dirección de gestión ambiental. El plazo para su pago es dentro del mes posterior a la fecha que fue realizada.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 122° se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 122° (Materiales tóxicos o peligrosos) - Cuando en el local se vendan, manipulen o depositen materiales tóxicos, explosivos, inflamables u otros que requieran especiales condiciones de seguridad, la tasa de inspección a cobrar será el doble de lo establecido en el artículo precedente.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 123º) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 123º) (Rematadores o locales de remate) –

La Intendencia no habilitará locales de remates o remates ferias que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las ordenanzas. A tal efecto los rematadores solicitarán el registro y habilitación de los mismos.

Por registro, habilitación e inspección de locales de remates y remates ferias, se pagará la siguiente tasa anual:

a) Local de remates ferias 15 U.R. (quince unidades reajustables)

b) Local de remates de mercaderías 5 U.R. (cinco unidades reajustables)

Por la habilitación de locales para remates o remates ferias ocasionales se pagará en cada oportunidad 1 U.R. (Una unidad reajustable). La realización de remates o remates ferias en locales no habilitados será sancionada con multas por valor de 15 U.R. (quince unidades reajustables) en cada oportunidad, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.

Los rematadores comunicarán a la Intendencia con una antelación no inferior a cinco días, la realización de remates que tienen proyectados. La falta de comunicación previa de los remates será sancionada con una multa de 3 U.R. (tres unidades reajustables). Serán responsables del pago de la tasa precedentemente establecida, así como de las multas por incumplimiento, los rematadores que utilicen el local, y subsidiariamente con éstos los propietarios de los respectivos predios. Facultase al intendente departamental a la exoneración del pago de tasas establecido en el presente artículo a los remates que sean para beneficio de instituciones culturales y/o deportivas.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 124º) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 124º) (Limpieza de terrenos baldíos) – Los propietarios de terrenos baldíos que luego de notificados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental no procedieran a la limpieza de los mismos en el plazo que se otorgare, serán pasibles de sanción con multa equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario y el mismo se hará efectivo en el próximo vencimiento de la Contribución Inmobiliaria.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 125º) se aprueba con modificación**

Artículo 125°) (Retiro de escombros) – Los propietarios y/o responsables de obras de construcción, remodelación o refacción de viviendas, y/u obras civiles en el Departamento de Artigas, deberán dejar libre de escombros las aceras y/o vías públicas.

En caso de constatarse el no cumplimiento de lo establecido anteriormente se le **otorgará** un plazo de 48 horas para el retiro.

El no cumplimiento de lo establecido devengará una multa de 1 U.R. (Una unidad reajutable) **siendo** solidariamente responsables el propietario de la finca y/o responsable de la obra.

Por el servicio de la Intendencia para el retiro del escombros se cobrará 0,5 UR (media unidad reajutable) por metro cúbico en zona urbana de Artigas, y 0,25 U.R. (veinte y cinco centésimos de unidad reajutable) en demás zonas de dicha ciudad, demás ciudades y centros poblados del departamento. La Intendencia determinara los lugares para depósito de escombros. El vertido de escombros en lugares no habilitados **devengará** una multa de 4 UR.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 126°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 126°) (Limpieza de veredas) - Los propietarios de inmuebles cuyas veredas se encuentren con malezas y/o basuras, que impidan la normal circulación de los peatones, luego de notificados por la Dirección departamental de Arquitectura, de la necesidad de mantenimiento de la limpieza de sus veredas, tendrá un plazo de cinco días para proceder a ello. Si vencido el plazo se constatare la misma situación, se aplicará una multa de 1 U.R. (una unidad reajutable). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario del padrón frentista a la vereda en cuestión.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 127°) se aprueba con modificación**

Artículo 127°) (Vertido de basura) - El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por la Dirección Departamental de Gestión Ambiental será sancionado con multa de 1 U.R. (una unidad reajutable). Esta multa y los costos de limpieza se cobrarán en oportunidad del cobro de la contribución inmobiliaria del padrón frentista y/o rodado involucrado en cuestión. Prohíbese en la planta urbana y suburbana la quema de pastizales y/o residuos domiciliarios. La infracción devengará en

la multa de 1 UR (una unidad reajutable). **La reincidencia generará una multa de 1 UR (una unidad reajutable) más.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 128° se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 128° (Talleres mecánicos)** - Los talleres mecánicos, establecimientos industriales o comerciales que viertan desechos a calles, veredas y obstaculicen la normal utilización del espacio público serán sancionados con multa equivalente a 5 U.R. (cinco unidades reajustables). La Intendencia podrá efectuar la limpieza a costo del propietario del padrón que está instalado el taller en cuestión.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 129° se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 129° (Higiene de camiones)** - Los camiones acoplados y similares destinados al transporte de animales o productos industriales considerados tóxicos que no mantengan limpieza adecuada estarán prohibidos de estacionar dentro de los límites de la planta urbana y suburbana de las ciudades de Artigas y Bella Unión, y planta urbana de Tomás Gomensoro y Baltasar Brum. El incumplimiento de la disposición será sancionado con multa equivalente a 3 U.R. (tres unidades reajustables).

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 130° se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 130° (Vehículos de transporte de productos alimenticios)** - Los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos y otros productos alimenticios empadronados en el Departamento de Artigas, deberán registrarse en la Dirección departamental de Gestión Ambiental para su habilitación de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, previo pago de la tasa por inspección de higiene.

- a) - Vehículos utilitarios hasta 1500 kgs. 2 U.R.
- b) - Vehículos utilitarios de 1501 kgs. a 4000 kgs. 3 U.R.
- c) - Vehículos de más de 4000 kgs. 5 U.R.

Luego de aprobada la inspección la Intendencia otorgara el certificado de habilitación para transporte de productos alimenticios además del stickers correspondiente.

La renovación anual de los permisos tendrá un costo de la 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de habilitación.

La Intendencia reconocerá como validos certificados de habilitación vigente expedido por otros organismos estatales.

El transporte de productos alimenticios sin la debida habilitación dará lugar a la aplicación de multas por un valor del doble de los correspondientes a la habilitación, estas infracciones se ajustaran según lo establecido en el artículo anterior.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 131°) se aprueba con modificación**

Artículo 131°) (Tenencia responsable y Animales sueltos) –La Intendencia, previa anuencia de la Junta Departamental, reglamentará la aplicación de multas de 1 a 3 UR a los responsables de animales equinos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos, mulares, asnos u otros que se entiendan pertinentes, cuando permanezcan sueltos en zonas urbanas y suburbanas del departamento. La reglamentación podrá también establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo el cobro de las referidas multas.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO IV

RIFAS, APUESTAS, OTROS JUEGOS, ETC.

- **El Artículo 132°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 132°) (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y cobro de las multas establecidas en los artículos del presente capítulo.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 133°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 133°) (Derechos por rifas, sorteos, apuestas u otros) - La realización de rifas, sorteos, apuestas u otros en el Departamento deberá ajustarse a las reglamentaciones nacionales y departamentales en la materia.

La fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones departamentales en la materia, será similar a la establecida para el impuesto a espectáculos públicos.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 134° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 134° (Solicitud de autorización) - Las personas u organizaciones que pongan a la venta rifas en el Departamento deberán pagar un derecho de 2 U.R. (dos unidades reajustables) al momento de presentar la solicitud de autorización por escrito a la administración municipal, Oficina de Tributos del Departamento de Hacienda. El pago de la referida suma no implica la autorización de la rifa o sorteo.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 135° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 135° (Autorización) - Dicha autorización se otorgará si se entiende que el destino final de los fondos a recaudar es de manifiesta utilidad o interés público y si no existieren otros impedimentos de orden legal. Los números que se pondrán a la venta deberán ser previamente intervenidos por la Intendencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionado con una multa equivalente al doble del derecho correspondiente omitido.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 136° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 136° (Exoneraciones) - Estarán exonerados del pago de los tributos establecidos en los artículos anteriores las actividades organizadas por las instituciones de enseñanza pública, comisiones de fomento o de padres, comisiones de apoyo a comedores, merenderos, guarderías y otras instituciones sociales, deportivas, sin fines de lucro.

- **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO V

TASAS Y PRECIOS POR SERVICIO DE CEMENTERIOS

- **El Artículo 137° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 137° (Servicios de cementerios) - Por los servicios de cementerios se pagaran los derechos y precios que se establecen en los artículos siguientes.

- **Aprobado 31 en 31.**

- **El Artículo 138° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 138° (Nichos) - Por los servicios fúnebres en nichos se pagará un derecho equivalente a 2,5 U.R. (dos y media de unidad reajutable). El precio del nicho se pagará por tres años. Solamente se admitirá la renovación por un año más, en cuyo caso el derecho a pagar será la mitad

del que se pagó por el primer período; en caso de no poder realizar la exhumación será válido el pago ya realizado por renovación por un año más.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 139°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 139°) (Urnarios) - Por colocación de restos en el urnario se pagará un importe de 1 U.R. (una unidad reajutable) por el plazo de quince años. El pago podrá realizarse en hasta 3 cuotas.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 140°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 140°) (Urnas) - Por colocación de urnas en el posa urna se cobrará un importe de 0,5 U.R. (media unidad reajutable) con validez por cinco años. Este término podrá ser renovado por sucesivos períodos de cinco años y en cada oportunidad se pagará por el mismo derecho.**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 141°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 141°) (Traslado de restos o urnas) - Los derechos a pagar por traslados de restos o de urnas serán, en unidades reajustables, los siguientes:**

- Traslado de féretros dentro del Depto. 0,5
- Traslado de féretros fuera del Depto. 1
- Traslado de urnas con restos dentro del Depto. 0,5
- Traslado de urnas con restos hacia otros Deptos. 1
- Introducción de urnas con restos desde otros Dptos. 1
- Introducción de féretros desde otros Deptos. 1

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 142°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 142°) (Inhumaciones en panteones particulares) - Por inhumaciones en panteones particulares se pagará un importe de 2 U.R. (dos unidades reajustables).**

- **Aprobado 31 en 31.**

- **El Artículo 143°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 143°) (Exhumaciones) - Por los servicios de exhumaciones se pagará un importe de 0.5 U.R. (media unidad reajutable).**

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 144°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 144°) (Parcelas para panteones) - La Intendencia podrá ceder parcelas dentro de los cementerios a particulares, por el término que establecerá y sujeto a la obligación expresa de construir panteones sobre las mismas de acuerdo a la reglamentación vigente. El precio del metro cuadrado de terreno, en unidades reajustables, se determinará por la siguiente escala:

- Zona A en el Cementerio Central de Artigas 3,5
- Zona B en el Cementerio Central de Artigas 2
- Zona C en el Cementerio Central de Artigas 1,5
- En el Cementerio de la ciudad de Bella Unión 2,5
- En el Cementerio de T. Gomensoro y B. Brum 0,5
- En el Cementerio de la Estiva, Las Talas y Las Ferreira 1

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 145°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 145°) (Cementerios en zonas rurales) - Las parcelas de tierra que se adjudiquen en usufructo en cementerios ubicados en zonas rurales, pagarán un derecho de 2 U.R. (dos unidades reajustables) y sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 146°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 146°) (Responsables del pago) - Serán solidariamente responsables del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo, el solicitante y la empresa de servicios fúnebres interviniente.

- **Aprobado 31 en 31**

- **El Artículo 147°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 147°) (Exoneraciones) - La Intendencia podrá exonerar del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de personas notoriamente pobres, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social.
- b) En los casos atendidos por el Servicio Fúnebre Municipal.
- c) Cuando el fallecimiento se produce en hospitales y el cadáver se remite al cementerio por orden de aquellos establecimientos.
- d) La entrega de esqueletos con fines de estudio o investigación debidamente justificado y con el compromiso de devolución en 120 días.

- **Aprobado 31 en 31**

• **El Artículo 148°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 148°) (Cementerios privados) - Las tasas respectivas por los servicios cumplidos en cementerios privados se regirán por las previsiones del Decreto Departamental 1910/1999.

• **Aprobado 31 en 31.**

• **El Artículo 149°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 149°) (Reglamentación de las zonas) - La Intendencia queda facultada para reglamentar las zonas referidas en este capítulo siendo además el pago de los derechos previo a los trabajos de inhumación o exhumación, referidos.

• **Aprobado 31 en 31**

CAPÍTULO VI **TASA BROMATOLÓGICA**

• **El Artículo 150°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 150°) (Tasa Bromatológica) - La venta, industrialización, comercialización de productos alimenticios y bebidas en el Departamento está sujeta a contralor bromatológico por parte de la Intendencia. Dicho contralor bromatológico de todos los establecimientos que producen, almacenan y/o distribuyen productos destinados al consumo humano, que sean elaborados dentro o fuera de él departamento estarán gravados por la tasa bromatológica.

La tasa se abonara cada vez que se produzcan actos de inspección y/o contralor y su recaudación se destinara a financiar el servicio.

El costo de esta tasa tendrá un valor de 1 a 3 UR de acuerdo a ponderación teniendo en cuenta: riesgo potencial para la población y la salud pública de las actividades o procesos de la empresa; complejidad en los procesos de producción; superficie del área de producción, comercialización y depósito de la empresa u otros factores que establezca la reglamentación.

A esta suma se agregara el costo de los análisis correspondientes: (microbiológicos, químicos básicos, químicos instrumentales u otros que determine la administración), los que serán determinados teniendo como referencia lo establecido por laboratorios de actividades afines o el Laboratorio Tecnológico del Uruguay – LATU-:

La Intendencia reglamentará la aplicación de las multas de 5 a 50 UR establecidas en el Capítulo 13 del Decreto Departamental 1261. Facultase al Intendente a otorgar exoneraciones de hasta un 40% de las tasas del presente artículo en los casos que se implanten sistemas de gestión de inocuidad, seguridad y calidad de los alimentos u otros motivos que puedan

ser considerados de interés Departamental dando cuenta a la Junta Departamental.

- **Aprobado 20 en 31.**

- **El Artículo 151°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 151°) (Responsable del pago) -Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.**

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Artigas, cualquiera fuera el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor.

- **Aprobado 30 en 30.**

- **El Artículo 152°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 152°) (Inspecciones) - Los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental podrán en cualquier momento extraer muestras de alimentos o bebidas destinadas al consumo humano que se encuentren en depósitos, fábricas, lugares de ventas o en medios de transporte para los correspondientes análisis. La negativa al ingreso de los funcionarios o a la extracción de muestras será multada de acuerdo a la reglamentación. Podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para las tareas inspectivas.**

- **Aprobado 30 en 30.**

- **El Artículo 153°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 153°) (Multas) - Fijase las siguientes multas por infracciones, en unidades reajustables:**

a) Por no inscripción en el registro bromatológico 25

b) Por obstaculizar e impedir el acto de inspección 20

La multa se duplicará en caso de reincidencia.

La Intendencia reglamentará el procedimiento de inspección.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 154°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 154°) (Exoneraciones) - No se aplicará la tasa bromatológica por la venta de productos agropecuarios en su estado natural, productos lácteos, pan y demás productos de panadería, productos de fideería, sal, carnes en general y sus derivados, pescados y miel.**

- **Aprobado 30 en 30**

CAPÍTULO VII**TASAS Y PRECIOS DEL ABASTO DEPARTAMENTAL**

- **El Artículo 155°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 155°) (Precios por servicios) - Los abastecedores particulares deberán pagar a la Intendencia un precio por los servicios que le sean prestados en el Abasto Departamental. Estos servicios se discriminan en: de faena, administración, transporte, uso de las cámaras frigoríficas, uso de los digestores y lavado de camiones.

Los precios serán fijados por la Dirección de Hacienda que los modificará toda vez que se alteren los costos de los servicios. En ningún caso los servicios serán gratuitos.

- **Aprobado 30 en 30.**

- **El Artículo 156°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 156°) (Inscripción) - Las carnicerías autorizadas deberán inscribirse en un registro que llevará la División Abasto, inscripción ésta que deberá renovarse cada año.

La tasa de inscripción será de 3 U.R. (tres unidades reajustables). Las reinscripciones pagarán una tasa de 1 U.R. (una unidad reajutable).

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 157°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 157°) (Ley 15.838) - Sin perjuicio de las normas establecidas en este capítulo, será de aplicación la ley N° 15.838 del 14 de noviembre de 1.986 y Decretos Reglamentarios.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 158°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 158°) (Plazos de pago) - Los precios por servicios prestados se pagarán semanalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al fin de cada semana.

El incumplimiento se sancionará con la inmediata suspensión de la faena al abastecedor omiso.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 159°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 159°) (Omisiones en la suspensión o uso del servicio de faena solicitado) – Los abastecedores particulares que hayan solicitado día para faenar en el frigorífico Municipal y quieran suspender, deberán comunicarlo antes de las 48 horas a la oficina administrativa del Abasto

Municipal en forma fehaciente. El no cumplimiento del número de reses comprometidas a faena sin causa debidamente justificada generara una multa en 20 UR (veinte unidades reajustables), en caso de reincidencia se duplicara a 40 UR (cuarenta unidades reajustables), y así sucesivamente.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 160°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 160°) (Despojos) – Todos los despojos de faena y decomisos del Frigorífico Municipal que no son aptos para el consumo humano, pasa a propiedad de la Intendencia teniendo esta la potestad de indicar su destino final.

- **Aprobado 30 en 30**

CAPÍTULO VIII

TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

- **El Artículo 161°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 161°) (Derecho por utilización de espacios reservados) - Las empresas comerciales con frente a calles de hormigón o bitumen, podrán solicitar a la Intendencia la marcación de reservados en cordones para estacionamiento de vehículos, los que no podrán exceder los metros correspondientes al frente del comercio.

Los horarios de estacionamiento reservado corresponderán a los horarios comerciales. El precio a cobrar será de 1 U.R. (una unidad reajutable) mensual por metro lineal por adelantado.

Por la utilización permanente con vehículos o fines comerciales deberá pagar 1.25 U.R. (una con veinticinco de unidad reajutable) mensuales adelantadas. El intendente por resolución fundada basada en informe técnico del Departamento de Transito determinar la conveniencia de otorgar el estacionamiento solicitado.

- **Aprobado 30 en 30**

CAPÍTULO IX

TASA POR REGISTRO Y CONTRALOR DE FERIAS EN ZONAS PÚBLICAS URBANAS

- **El Artículo 162°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 162°) (De la autorización) - La Intendencia podrá autorizar la instalación de ferias destinadas a la venta de mercaderías en zonas de uso público de los centros urbanos (calles, veredas, plazas, etc.), ya actúen en forma permanente o en forma periódica o accidental.

La autorización podrá concederse a solicitud de parte y de oficio, mediante Resolución expresa y fundada del Intendente, quien en todos los casos deberá determinar el asiento territorial de la misma, los días de funcionamiento, las medidas máximas y mínimas de cada puesto de venta y el cupo máximo de feriantes.

La Intendencia reglamentará este artículo.

- **Aprobado 30 en 30.**

- **El Artículo 163°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 163°) (Del registro de feriantes y oficina encargada de su contralor) - De toda feria autorizada se llevará un registro de los permisarios o titulares de los referidos puestos, del tipo de giro a que lo destina y el espacio que ocupa, así como también de todo otro requisito que se establezca por vía reglamentaria.**

Las autorizaciones concedidas para instalarse y operar en el puesto de feria serán siempre precarias, revocables e intransferibles.

El Departamento de Gestión Ambiental será la encargada de organizar el registro de ferias y feriantes, y ejercer el debido contralor para que los interesados cumplan con todos los requisitos y/o condiciones establecidas.

- **Aprobado 30 en 30.**

- **El Artículo 164°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 164°) (De la tasa de registro) - Para la inscripción en el registro de cada feria autorizada, los interesados deberán pagar por única vez una tasa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables).**

Efectuado el pago de la tasa y cumplido las demás condiciones reglamentarias, se expedirá al feriante un carné con sus datos individualizantes, las ferias a que autoriza y el número asignado.

Será obligatoria la exhibición de dicho carné, toda vez que el mismo sea exigido por el personal autorizado del Departamento de Gestión Ambiental.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 165°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 165°) (Servicios de higiene, seguridad y fiscalización de feria) - Cada feriante autorizado deberá pagar el equivalente a 1 U.R. (una unidad reajutable) mensual, actualizándose su valor en enero y julio de cada año, por cada puesto de venta de 2 metros lineales de frente.**

Dicho pago se realizará por parte de los usuarios en oficina central. El no pago de 3 mensualidades de la referida tasa cancela todo derecho del

feriante, y habilita a la Intendencia Departamental al retiro del Carnet y a proceder a la adjudicación del Local a un nuevo aspirante.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 166°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 166°) (Exoneraciones) - Exonerarse del pago de tasas establecidas en los artículos anteriores a aquellos feriantes que comercialicen exclusivamente alimentos, frutas, verduras, artesanías, ropas u otros producidos en el Departamento y en puestos o predios específicamente establecidos por la Intendencia de Artigas.**

- **Aprobado 30 en 30.**

TÍTULO 5
OTROS IMPUESTOS
CAPÍTULO I

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- **El Artículo 167°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 167°) (Calificación y valor imponible) - Para la calificación de los espectáculos, la Intendencia podrá recurrir a lo que disponen en la materia otros organismos, especialmente el INAU.**

Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento estarán gravados por el impuesto del 2,5% sobre el monto de las entradas vendidas, la solicitud para los espectáculos públicos deberá ser tramitada con un plazo mínimo de tres días hábiles de anticipación.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 168°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 168°) (Entradas) - Toda entrada que sea expedida para el ingreso a cualquier clase de espectáculo público, llevará impreso su valor y constancia de su intervención por la Intendencia.**

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 169°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 169°) (Intervención de entradas) - Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la oficina recaudadora intervendrá todas las entradas que se pondrán a la venta dejando constancia en las mismas del impuesto abonado. El pago del impuesto se cumplirá en esta oportunidad.**

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 170°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 170°) (Procedimiento) - Las empresas u organizadores de espectáculos públicos en que se cobra entrada deberán presentar las libretas de entradas a expedirse, talonadas y numeradas, ante las Oficinas de la Intendencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la venta de las mismas, a los efectos de la intervención referida en el artículo anterior.

- **Aprobado 27 en 31**

- **El Artículo 171°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 171°) (Entradas no utilizadas) - El importe del impuesto correspondiente a entradas que no fueron utilizadas y que tengan debidamente adheridas el talón respectivo, será devuelto o acreditado en cuenta a los organizadores del espectáculo según su elección.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 172°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 172°) (Entradas especiales) - Cuando se realicen espectáculos públicos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales se exija al público el pago de una cuota, ya sea por concepto de ingresos como socio, por derecho de invitación por consumición obligatoria, o por cualquier otro concepto con o sin boletería abierta se abonará, por concepto de permiso y derecho de inspección, el impuesto de 1 U.R. (una unidad reajutable) por cada jornada que dure el evento.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 173°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 173°) (Competencias con apuestas) - Para la autorización de carreras de caballo y otras competencias deportivas en que se efectúen apuestas mutuas, se cobrará la suma de 3 U.R. (Tres unidades reajustables). No se autorizarán contratos de carrera de caballos cuando no se presenten simultáneamente con la solicitud las libretas de remates y/o entradas que correspondan para su intervención.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 174°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 174°) (Autorización previa) - No se permitirá la realización de ningún espectáculo público si no se justifica previamente haber abonado el

impuesto correspondiente. Las empresas u organizadores no podrán negarse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas que se practicará por intermedio de los funcionarios de la Intendencia designados para la fiscalización del impuesto.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 175°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 175°) (Sanciones) - La omisión en el pago del impuesto será sancionado con una multa igual a diez veces el valor del impuesto que habría correspondido abonar sobre todas las entradas vendidas y las que se encontraren en la boletería o lugares de expedición para su venta al público. De comprobarse a la misma empresa la defraudación por segunda vez, la multa será igual a veinte veces el monto defraudado determinando según los criterios del inciso anterior, y en cada nueva oportunidad la multa será de cincuenta veces el valor defraudado. La Intendencia determinará los procedimientos a seguir por los funcionarios inspectores al constatar la falta del pago del impuesto o la omisión de alguna de las condiciones establecidas en los artículos precedentes. Para el caso de no encuadrarse la situación en las previsiones precedentes se aplicará una multa de 20 U.R. (veinte unidades reajustables).

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 176°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 176°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

Los centros sociales o deportivos con Personería Jurídica, cuando los actos fueran organizados por los mismos y en su beneficio.

Los actos culturales.

Los actos que por sus fines de beneficencia fueran exonerados a título expreso y para cada caso particular por la Intendencia a solicitud de los organizadores.

- **Aprobado 30 en 30**

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS DE TODA CLASES

- **El Artículo 177°) se aprueba con agregado**

Artículo 177°) (Propaganda oral y/o acústica) – Por la realización de propaganda oral y/o acústica mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

Por propaganda o publicidad oral y/o acústica por parlantes fijos, por cada parlante 1.5 U.R. (una unidad y media reajutable) mensuales.

Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 U.R. (una unidad reajutable) mensual para birrodados y 2 UR para vehículos automotores.

La Intendencia instrumentara un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo, como así también, instrumentará mecanismos de protección a los comercios locales, con referencia a la publicidad oral y/o acústica, y/o escrita, de comercios de países limítrofes con nuestro departamento, **previa anuencia de la Junta Departamental.**

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 178°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 178°) (Acreditaciones) - Los empresarios o personas que realicen propaganda oral, deberán acompañar con sus equipos de transmisión o vehículos, los comprobantes de pago del impuesto por el mes o día corriente. La falta de pago se sancionará con multa igual a dos veces la primera vez, cuatro veces las nuevas reincidencias.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 179°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 179°) (Forma de pago y sanción) - El impuesto se pagará en todos los casos por período adelantado y las sanciones por incumplimiento se regularán por el régimen establecido en el artículo anterior.

La fiscalización estará a cargo de funcionarios competentes de la Departamento de Tránsito y Transporte.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 180°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 180°) (Propaganda por avisos) - Por la fijación de avisos con frente a la vía pública se pagará el impuesto según la siguiente escala:

Por avisos fijos 1,5 U.R. (una y media unidad reajutable) por cada metro cuadrado o fracción de aviso por año.

Por anuncios de carácter transitorio, se admitirá pagar el impuesto por períodos mínimos mensuales. Por cada mes se pagará una sexta parte de la escala anual.

Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos o espacios públicos las empresas deberán pagar un impuesto

de 0.05 U.R. (cinco centésimos de unidad reajutable) por hora de exhibición, el pago será mensual.

El pago podrá efectuarse en forma mensual, en cuyo caso la escala será una sexta parte de la establecida para el año entero.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 181°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 181°) (Aplicación analógica) - Facultase al Intendente Departamental a aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos que se utilicen medios no especificados en este decreto, dándose cuenta de ello a la Junta Departamental. El Intendente Departamental reglamentara las condiciones a que debe atenerse la realización de propaganda o avisos en el Departamento.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 182°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 182°) (Exoneraciones) - Estarán exonerados del impuesto:

a) Los efectuados por organismos del Estado, excepto los vinculados con sus actividades industriales y/o comerciales.

b) Los realizados en vidrieras comerciales o escaparates sobre su frente en vía pública únicamente para la promoción del respectivo comercio. La exoneración comprenderá además a los avisos pintados o adheridos a vidrieras.

Facultase a la Intendencia Municipal hacer extensiva la exoneración a la propaganda realizada mediante avisos luminosos.

- **Aprobado 30 en 30.**

TÍTULO 6

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

- **El Artículo 183°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 183°) (Vigencia)- Las disposiciones referentes a tributos municipales entrarán en vigencia a la promulgación de este Decreto, salvo en los casos que expresamente se establezca otra fecha.

Las normas que establecen nuevos Tributos y/o aumento de alícuotas entrarán en vigencia a los diez días siguientes de la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 184° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 184°) (Ajustes) - A partir del 1° de enero del 2016, los recursos municipales que no tengan cláusula especial al efecto, y estén fijados en pesos uruguayos se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, y operará como tope máximo a los efectos del reajuste respectivo.
En oportunidad de efectuarse el ajuste respectivo se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 185° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 185°) (Reglamentación) - La Intendencia reglamentará la aplicación y recaudación de los tributos, estableciendo plazos para su pago.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 186° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 186°) (Gestión de exoneraciones) - Todas las exoneraciones de tributo deberán solicitarse por escrito anualmente, adjuntando los justificativos correspondientes y aquellos que la Administración requiera para su correcta aplicación. La solicitud deberá presentarse con anterioridad al quinto día hábil del vencimiento de la primera cuota del respectivo tributo de acuerdo al calendario anual de vencimiento. En las situaciones generadas con posterioridad la exoneración regirá a partir de la solicitud, que deberá gestionarse dentro de los 90 días de generado el derecho.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 187° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 187°) (Derogación) - Derogase todas las exoneraciones establecidas con anterioridad, no incluidas en los artículos precedentes o en la Constitución de la República.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 188° se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 188°) (Mora) - La mora se configura por la no extinción de la deuda por obligaciones tributarias y precios en el plazo otorgado, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 189°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 189°) (Recargos) - Facúltase a la Intendencia a fijar semestralmente los intereses por financiación y recargos por mora. A estos efectos se tendrá en cuenta que los intereses por financiación no podrán superar el máximo establecido por el Banco Central del Uruguay para el mercado corriente de operaciones bancarias, sin cláusula de reajuste. En caso del recargo por mora, no podrá superar en un 50% a dichas tasas.

En el caso de tributos cuyo monto se ha fijado en unidades reajustables éstas se evaluarán al momento de su exigibilidad, y a dicho importe se le aplicarán las sanciones por mora correspondientes (multas y recargos).

En oportunidad de fijar las nuevas tasas de recargos por mora o interés de financiación se comunicará a la Junta Departamental.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 190°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 190°) (Gestiones de cobro)- Operado el vencimiento de los plazos de pago de impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas o cualquier otra fuente de ingresos municipales, las oficinas encargadas de la percepción de los mismos agotarán las gestiones de cobro en la vía administrativa, dentro de los plazos que establecerá la reglamentación. En las gestiones de cobro queda comprendida la obligatoriedad de asesorar y notificar al deudor en cuanto a la existencia de regímenes de facilidades.

Si vencidos dichos plazos la deuda no fuera saldada, o el deudor no hubiera obtenido convenio para su regularización, los antecedentes serán enviados a la Asesoría Jurídica para la continuación de los trámites en la vía judicial.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 191°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 191°) (Tasa por registro y gestión de morosidad) - Para compensar a la Intendencia por el mayor costo resultante del manejo de los registros de morosidad y gestiones de cobro en la vía judicial, los contribuyentes morosos a quienes se promoviera gestión de cobro, abonarán una tasa por importe igual a 10 U.R. (diez unidades reajustables). De promoverse la acción judicial por parte de la Asesoría Jurídica las Costas y Costos se cobrarán en un 75 % del Arancel fijado por el Colegio de Abogados de Uruguay.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 192º) se aprueba nueva redacción**
Artículo 192º) (Cobro judicial de deudas) – La Intendencia con anuencia de la Junta Departamental reglamentará las condiciones y formas de cobranza de las deudas tributarias, sin que signifique transferencia de la cobranza judicial a terceros.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 193º) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 193º) (Deudores morosos) - Quienes adeuden a la Intendencia personalmente o como integrantes de sociedades personales, por sí o por terceros, no podrán percibir de la misma precios o haberes por ningún concepto, ni efectuar trámites ni gestiones, salvo los que tuvieren por objeto la regularización de la deuda.

No se expedirán autorizaciones para comprar guías de propiedad y tránsito de semovientes y frutos del país a los contribuyentes que adeuden a la Intendencia tributos, multas y recargos por aplicación de la Ley 12.700, modificativas y concordantes.

Facultase al Intendente en establecer por Resolución fundada los trámites específicos que puedan gestionarse con deudas.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 194º) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 194º) (Actualización de registros inmobiliarios) - Autorízase a la Intendencia para percibir del sujeto pasivo de los impuestos contribución inmobiliaria urbana, suburbana y rural el costo por actualización en la información relacionada con la propiedad inmueble del Departamento de Artigas, en caso que ocurriere.

Dicha suma se percibirá con el tributo respectivo y la Intendencia reglamentará su cobro.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 195º) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 195º) (Agentes de retención y de percepción) – Facultase a la Intendencia a designar agentes de retención y de percepción.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 196º) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 196º) (Solidaridad en la deuda) - Estarán solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo

hecho generador. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. El cumplimiento de un deber formal por uno de los deudores no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan. Asimismo, la exención o remisión de la obligación libera a todos, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona, en cuyo caso la obligación se reducirá en la parte proporcional al beneficiado.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 197°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 197°) (Solidaridad de los representantes) - Los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan, salvo que hubieren actuado con dolo.**

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 198°) se aprueba con modificación Artículo 198°) (Aplicación del Código Tributario) – Mantiene la aplicación en el ámbito departamental, y en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario (Ley 14.306, modificativas y concordantes), con excepción de Artículo 38. Las prescripciones se aplicarán a los **15** años.**

- **Aprobado 30 en 30.**

CAPÍTULO II DACIÓN EN PAGO

- **El Artículo 199°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 199°) (Cancelación de obligaciones) - Previa venia de la Junta Departamental, la Intendencia, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1, del Artículo 36 de la Ley N° 9.515 podrá aceptar, la cancelación de obligaciones por concepto de tributos mediante la modalidad de dación en pago en la forma y condiciones que se regularán del modo siguiente:**

Mediante esta modalidad los propietarios de bienes inmuebles, ubicados en el Departamento, podrán solicitar a la Intendencia que acepte cancelar los adeudos por concepto de tributos departamentales mediante la dación en pago de los inmuebles de su propiedad, en los términos previstos en los Artículos 1490 y siguientes del Código Civil.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 200°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 200°) - Los inmuebles objeto de esta modalidad serán únicamente aquellos que a criterio de la Intendencia, fundados en los informes técnicos que se mencionan en el artículo siguiente, ostenten algún interés estratégico y/o necesario para los fines o servicios que cumple esta Intendencia.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 201°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 201°) – El Departamento de la Intendencia que corresponda determinará, fundamentará e informará sobre el interés, utilidad y necesidad del o de los bienes ofrecidos. En sus informes la Asesoría Jurídica y Notarial deberán avalar la titularidad y condiciones del bien o bienes que se ofrecen. Para la tasación del o los inmuebles respectivos se estará al informe de Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

- **Aprobado 30 en 30.**

- **El Artículo 202°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 202°) El procedimiento a que refiere el artículo anterior se iniciará con la petición por parte del titular contribuyente manifestando su voluntad de hacer la entrega de bienes antes relacionados, como dación en pago, individualizándolos debidamente y adjuntando certificado notarial propiedad, información registral que acredite el dominio y la libre disposición del o de los inmuebles.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 203°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 203°) Se autoriza a la Intendencia a reglamentar las disposiciones antes relacionadas, pudiendo además disponerse la complementación de información sobre ubicaciones, características y demás elementos a considerar de los bienes inmuebles que ingresarán al patrimonio de la Intendencia, a efectos de instruir debidamente la decisión de aceptación o rechazo de la propuesta.

- **Aprobado 30 en 30**

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FACILIDADES PARA CONTRIBUYENTES

- **El Artículo 204°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 204°) (Ejercicio 2016) - Durante el ejercicio del 2016 registrarán las bonificaciones tributarias vigentes.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 205°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 205°) (Bonificación pago contado) - Autorízase a la Intendencia a conceder una bonificación de hasta un **15%** por el pago contado de la anualidad de los tributos.

La misma es sin perjuicio del beneficio para el contribuyente buen pagador establecido en los tres artículos siguientes.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 206°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 206°) (Bonificación buen pagador) - La calidad de buen pagador estará referida al contribuyente y su vínculo jurídico con relación a todos los bienes y/o servicios que tributa ante la comuna y a cuyo respecto se encuentren al día con la totalidad de sus obligaciones.

Para acceder a tal calidad también deberán estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 207°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 207°) (Monto del beneficio) - Quienes reúnan dicha calidad de buen pagador se beneficiarán con el 10% de bonificación sobre el total de cada uno de los tributos a pagar, dentro del plazo estipulado para el pago, lo cual opera al respecto de aquellos bienes y/o servicios que se encuentren declarados en el Registro de Contribuyentes mencionado.

Quienes se constituyan en sujetos pasivos de tributos, tendrán el beneficio desde la incorporación al Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia realizada dentro de los 30 días de generado el hecho.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 208°) se aprueba como viene de la Intendencia**
Artículo 208°) (Pérdida del beneficio) – La calidad de buen pagador se pierde por el no pago de alguno de los tributos, dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento, así como de las sanciones por infracciones referidas a los bienes y/o servicios que pudieran existir.

El contribuyente recuperará el beneficio para el año 2016 pagando todos sus tributos adeudados al contado con anterioridad al vencimiento del Pago Contado anual establecido según calendario anual de vencimientos del 2016. Así sucesivamente para los próximos años.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 209°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 209°) (Convenio de pago) - La Intendencia otorgará regímenes especiales de facilidades de pago en cuotas bajo las siguientes condiciones:

a) Por cada situación contributiva se determinará el monto de la deuda por tributo más todas las multas y recargos hasta la fecha de la firma.

b) Se convendrá con un plazo máximo de hasta 40 meses desde su suscripción, en cuotas iguales y consecutivas que podrán ser mensuales, trimestrales o semestrales, las que respectivamente no podrán ser inferiores a 1 U.R. (una unidad reajutable), 3 U.R. (tres unidades reajustables) o 6 U. R. (seis unidades reajustables).

c) Por la financiación se aplicará un interés del 12% lineal anual.

d) La Intendencia podrá exigir garantías reales y/o personales que considere conveniente, así como mantener las intervenciones obtenidas judicialmente. En este caso se deberá abonar previamente los honorarios profesionales devengados. En caso que el contribuyente plantee la cancelación de su deuda al contado se realizará una bonificación del 20% sobre los recargos únicamente. Para acceder a los beneficios del presente artículo se deberá estar inscripto en el Registro Único de Contribuyentes Municipales.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 210°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 210°) (Refinanciación) - Los contribuyentes que tengan convenio vigente, excluidos los que conceden remisión de deuda, podrán solicitar ampararse al régimen antes establecido, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial.

- **Aprobado 30 en 30**

- **El Artículo 211°) se aprueba como viene de la Intendencia**

Artículo 211°) (Caducidad) - El no pago de tres cuotas consecutivas de los convenios con cuota mensual o trimestral, de dos cuotas consecutivas en convenios con cuotas semestrales, o el no pago de dos cuotas consecutivas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá de pleno derecho la caducidad de los plazos pactados en el convenio, sin necesidad de previa notificación, de gestión judicial o extrajudicial.

La referida caducidad hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con multas y recargos, tomándose las cuotas abonadas como

pago a cuenta de acuerdo a la legislación general vigente en materia tributaria.

- **Aprobado 30 en 30**

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

- **El Artículo 212°) se aprueba como viene de la Intendencia Artículo 212°) (Procedimiento administrativo). Se mantiene la aplicación en el ámbito departamental y en lo pertinente de las normas generales de actuación administrativa, establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo 500/991 del 27 de setiembre de 1991. La Intendencia sistematizará las referidas normas.**

- **Aprobado 20 en 31**

- **El artículo 215°) remitido por la Intendencia pasa a ser el 213°) Artículo 213°) (Oportunidad de pago) - Las contribuciones por mejoras de obra pública en zona rural o urbana y suburbana se cobrarán como adicionales a la contribución inmobiliaria, salvo que se establezca otro mecanismo de recaudación. De igual manera se cobrarán los costos de servicios establecidos. Las tasas, y multas que se relacionen con la contribución inmobiliaria rural o urbana y suburbana se cobrarán en la misma oportunidad del cobro de estas.**

- **Aprobado 30 en 31**

- **El artículo 213°) remitido por la Intendencia pasa a ser el 214°) y se aprueba suprimir el número 15°.**

Artículo 214°) (Derogación artículos dto. 2998) – Derogase del Decreto 2998 de la Junta Departamental los artículos números 4°, 35°, 41°, 53°, 55°, 57°, 59°, 60°, 77°, 79°, 80°, 82°, 88°, 91°, 102°, 103°, 125°, 128°, 137°, 138°, 147°, 167°, 169°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°, 186°, 208 ° y 216 °.

- **Aprobado 20 en 31**

- **El artículo 214°) remitido por la Intendencia pasa a ser el 215°) Artículo 215°) (Derogación) - Derogase todas las normas tributarias que se opongan al presente decreto.**

- **Aprobado 31 en 31**

Artículo 216°) Remítase al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de recabar el dictamen técnico correspondiente.

SR.PRESIDENTE.- Señores Ediles, levantamos la Sesión.
Siendo la hora 00:44 del día ocho de abril de dos mil dieciséis, se levanta la Sesión.

JORGE CRISTALDO
Presidente

JOSÉ M. GARCÍA DA ROSA
Secretario General

ROSELIA B. FRAGA ANTÚNEZ
Directora de Taquigrafía